Bucaramanga, diciembre 3 de 2020

Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
Bucaramanga

Asunto: Notificación Del **INFORME DEFINITIVO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR, En Sitio de Trabajo, No 00096 de diciembre 3 de 2020**,

SUJETO DE CONTROL: **GOBERNACION DE SANTANDER**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Resolución No. 000230 de 2019, nos permitimos notificar por medio electrónico el INFORME DEFINITIVO **No 00096** de diciembre 3 del 2020, resultante del proceso auditor adelantado a Ustedes. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Con los hallazgos de tipo administrativo según lo preceptúa el artículo 62 de la resolución ibídem; la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Diez (10)** días siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por arte de este Ente de control.

Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable de cumplir con las fechas propuestas en cada acción de mejora. En caso de no ser aprobado, se concederá un término perentorio para que realicen las correcciones respectivas. Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

COORDINADOR DE LA AUDITORIA:	**GRACIELA SEPULVEDA TORRES**
CORREO INSTITUCIONAL:	gsepulveda@contraloriasantander.gov.co
COPIA DEL CORREO:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Finalmente, es resaltar que es responsabilidad del **representante legal de la entidad auditada, informar a los presuntos responsables** de los hallazgos Disciplinarios, Fiscales, Sancionatorios y/o Penales, resultantes del informe definitivo. La evidencia de dicha comunicación deberá ser remitida al correo notificacionescontrolfiscal@contraloriasantander.gov.co.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

MARY LILIANA RODRÍGUEZ CÉSPEDES
Subcontralora Delegada para el Control Fiscal

Proyectó: Jesús Heraldo Rueda Suarez

Bucaramanga, diciembre 3 de 2020

Doctor
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander
E.S.D

REFERENCIA: **Comunicación del Informe Definitivo de Auditoría Regular practicado a la Gobernación de Santander. Vigencia 2019.**

La Contraloría General de Santander con fundamento en las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la ley 42 de 1993, la Resolución interna No. 00000230 del 18 de marzo de 2019, y el Plan de Vigilancia Fiscal de la vigencia 2019, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular para evaluar la efectividad de la gestión de la **GOBERNACION DE SANTANDER**, a través de los principios de Economía, Eficiencia y Equidad con que administró los recursos puestos a su disposición en las líneas: presupuestal, financiera, contable, control interno contable y planes de mejoramiento, para el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2.019, con el fin de Dictaminar los Estados Financieros.

Una vez realizada la Auditoría, la Contraloría General de Santander produce un informe final, el cual expresa el resultado de la misma, cuyos hallazgos encontrados fueron reportados en el informe definitivo quedando en firme catorce (14) hallazgos Disciplinarios, cuatro (4) hallazgos fiscales por valor de $63.408.552.558 y cincuenta y tres (53) Hallazgos de tipo Administrativo. Se dio una opinión con Salvedad sobre la RAZONABILIDAD a LOS ESTADOS FINANCIEROS de la cuenta.

La entidad debe elaborar el respectivo **Plan de Mejoramiento,** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles improrrogables siguientes al recibo del presente informe. El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables y seguimiento a su ejecución, dando cumplimiento a la Resolución 000230 de 18 de marzo de 2019, según capítulo VII, artículos del 58 al 69.

Por lo anterior y en concordancia con la Resolución No. 0000230 de marzo 18 de 2019, de la Contraloría General de Santander, la cuenta rendida por la **GOBERNACION DESANTANDER** correspondiente a la vigencia 2.019, se da un **FENECIMIENTO**, en razón a la gestión **FAVORABLE** al ponderar el control de gestión, control de resultados y control financiero, de la matriz de evaluación de la gestión fiscal.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVES
Contralor General de Santander

Proyectó: **GRACIELA SEPULVEDA TORRES -** Asesora – Coordinadora Auditoría
Revisó: Mary Liliana Rodríguez Céspedes. -Sub Contralora Delegado para el Control Fiscal

FENECIMIENTO No. 00067

Bucaramanga,

NODO: **CENTRAL**
ENTIDAD: **GOBERNACION DE SANTANDER**
RESPONSABLE: **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO. Ex Gobernador**
REPRESENTANTE LEGAL: **NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO**
VIGENCIA AUDITADA: **2.019**

LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las establecidas en la Ley 42 del 26 de enero de 1993, la Resolución 230 de MARZO 18 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que producto del ejercicio de **AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR EN SITIO DE TRABAJO,** realizado a la **GOBERNACION DE SANTANDER** y, en concordancia con la Resolución No. 230 de marzo 18 de 2019, de la Contraloría General de Santander, la cuenta rendida por la Gobernación de Santander vigencia 2.019, se presenta una Opinión Con Salvedades, sobre la aplicación de los principios de la Administración Publica, control fiscal y de la función administrativa, los documentos y anexos se presentaron de manera completa en la rendición de la cuenta de la vigencia y en la auditoría de revisión de cuenta realizada a esa entidad, por lo tanto, **SE FENECE**, la cuenta correspondiente a la **GOBERNACION DE SANTANDER,** cuyo responsable del manejo y representación legal durante las vigencia 2.019, fue **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO. Ex Gobernador**, por cuanto se emite Concepto de la Gestión Fiscal **FAVORABLE.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FENECER la cuenta rendida por la **GOBERNACION DE SANTANDER**, para la vigencia 2.019.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la entidad sujeto de control.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER,

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Proyectó: **GRACIELA SEPULVEDA TORRES -** Asesora – Coordinadora Auditoría
Revisó: Mary Liliana Rodríguez Céspedes. -Sub Contralora Delegado para el Control Fiscal

NODO CENTRAL

INFORME DEFINITIVO NO. 00096 DEL 02-12-2020
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD REGULAR EN SITIO DE TRABAJO

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Ex Gobernador
2016-2019

NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
GOBERNADOR
2020-2023

VIGENCIA AUDITADA: 2019

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DE 2020

EQUIPO DIRECTIVO

CARLOS FERNANDO PÉREZ GELVES
Contralor General de Santander

EDILBERTO FRANCO LIZARAZO
Contralor Auxiliar de Santander

MARY LILIANA RODRÍGUEZ CÉSPEDES
Sub. Contralora Delegado Para el Control Fiscal

EQUIPO AUDITOR

PEDRO ALEJANDRO PEDRAZA FERREIRA
Profesional Especializado

CARLOS JAVIER GUERRERO GUTIÉRREZ
Auditor Fiscal

LUIS ALFONSO ALVEAR PINO
Auditor Fiscal

MÓNICA GYSEL ANNICHIARICO CONTRERAS
Profesional Especializado

MARÍA DEL CARMEN CASTILLO JAIMES
Profesional Especializado

JAIME ANDRÉS BÁEZ PIMIENTO
Profesional Especializado

MARÍA MARGARITA CÁRDENAS PINZÓN
Profesional Universitario

LUZ AMPARO RÍOS SILVA
Profesional Especializado

DORIAM ROCIO BARRERA TÉLLEZ
Profesional Universitario

CECILIA VILLAMIZAR JAIMES
Profesional Universitario

YANNETH JAIMES HERNÁNDEZ
Profesional Especializado

MERCEDES LEON ROJAS
Profesional Especializado

ROSARIO PEDRAZA GALLO
Profesional Especializado

MYRIAM BELTRÁN BECERRA
Profesional Universitario

LUIS JAIME FUENTES GUERRERO
Profesional Especializado

MARÍA CLAUDIA PLATA GARCÍA
Profesional Universitario

MYRIAM LOPEZ VILLAMIZAR
Profesional Universitario

CARLOS ALBERTO MENDOZA SAAD
Profesional Especializado

JORGE AUGUSTO GONZÁLEZ PINZÓN
Profesional Especializado

CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ OSORIO
Profesional Especializada

ULDARI MORENO RAMÍREZ
Profesional Universitario

GRACIELA SEPÚLVEDA TORRES
Asesora
Coordinadora de Auditoría

CONTENIDO

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 9
1.2 CONTROL DE GESTIÓN: 9
1.2.1 Gestión Contractual 10
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.1 12
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.2 15
1.2.1.1 SECRETARIA DE PLANEACION 16
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.3 16
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.4 19
1.2.1.2 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL 21
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.5 21
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.6 27
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.7 34
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.8 37
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.9 39
1.2.1.3 SECRETARIA DE HACIENDA 42
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.10 43
1.2.1.4 SECRETARIA DE AGRICULTURA 49
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.11 49
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.12 54
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.13 60
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.14 64
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.15 67
1.2.1.5 SECRETARIA DE CULTURA 70
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.16 70
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.18 81
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.19 86
1.2.1.6 SECRETARIA TICS 90
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.20 90
1.2.1.7 SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT SOSTENIBLE 100
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.21 100
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.22 107
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.23 112
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.24 115
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.25 118

1.2.1.8 SECRETARIA DEL INTERIOR 120
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.26 120
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.27 140
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.28 151
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.29 161
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.30 ..... **¡Error! Marcador no definido.**
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.31 ..... **¡Error! Marcador no definido.**
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.32 187
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.33 194
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.34 199
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.35 210
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.36 218
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.37 224
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.38 228
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.39 234
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.40 241
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.41 244
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.42 246
1.2.1.9 SECRETARIA GENERAL 248
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.43 248
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.44 252
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.45 261
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.46 265
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.47 277
1.2.1.10 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA 282
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.48 282
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.49 287
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.50 289
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.51 292
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.52 295
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.53 301
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.54 304
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.55 309
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.56 316
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.57 320
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.58 326
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.59 330

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.60 332
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.61 334
1.2.2 Rendición y Revisión de la Cuenta 338
1.2.3 Legalidad 339
1.2.4 Gestión ambiental 339
1.2.5 Plan de mejoramiento 340
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 62 343
1.2.6 Control Fiscal Interno 345
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 63 346
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 64 347
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 65 349
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 66 351
1.2.7 Tecnologías de la información y las comunicaciones 352
1.2.8 Gestión del Talento Humano 354
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 67 355
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 68 360
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 69 363
1.3 CONTROL DE RESULTADOS 365
1.3.1 Cumplimiento de Planes – Programas- Proyectos 366
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 70 366
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 71 372
1.4 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 374
1.5 OTROS 376
1.5.1 Seguimiento a Quejas y Denuncias 376
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 73 377
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 74 385
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 75 389
2 Relación de Hallazgos 397
2.2 Cuadro Consolidado de Hallazgos 397
2.3 Cuadro Numérico de Hallazgos 405
3 CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCION 405

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Evaluación de la Gestión Fiscal 8
Tabla 2 Control de Gestión 10
Tabla 3 Gestión Contractual 11
Tabla 4 Resultado de la Revisión de la Cuenta 338
Tabla 5 Resultado de la Revisión de Legalidad 339
Tabla 6 Resultado de la Gestión Ambiental 340
Tabla 7 Resultado de la Revisión de la ejecución y la efectividad del plan de mejoramiento 340
Tabla 8 Resultado de la Revisión del Control Interno 345
Tabla 9 Resultado de la Revisión de la gestión de las Tecnología de la Informática y las comunicaciones 353
Tabla 10 Control de Resultados 365
Tabla 11 Cumplimiento de planes programas y proyectos 366
Tabla 12 Control Financiero y Presupuestal 374

1. RESULTADOS DE AUDITORIA

La Contraloría General de Santander con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Regular en Sitio de Trabajo a la Gobernación de Santander, vigencia 2019, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Es responsabilidad de la entidad auditada el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de esta Contraloría consiste en producir el Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General de Santander, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General de Santander.

Para emitir los respectivos conceptos de gestión y cumplimiento se aplicaron los criterios y procedimientos de auditoria y factores de calificación a los componentes y variables de la matriz EGF (MATRIZ DE EVALUACION Y GESTION FISCAL). Establecida por la GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL “GAT” de la Contraloría General de la República.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Con base en la calificación total de 84.9 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría General de Santander conceptúa que la gestión adelantada por la Gobernación de Santander para el periodo auditado es Faborable.

Tabla 1 Evaluación de la Gestión Fiscal

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL GOBERNACION DE SANTANDER 2019			
Componente	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Control de Gestión	84.7	0.5	42.4
2. Control de Resultados	83.0	0.3	24.9
3. Control Financiero	88.0	0.2	17.6
Calificación total		1.00	**84.9**
Fenecimiento	**FENECE**		
Concepto de la Gestión Fiscal	**FAVORABLE**		

RANGOS DE CALIFICACION PARA EL FENECIMIENTO

RANGO	CONCEPTO
80 o más puntos	Fenece
Menos de 80 puntos	No Fenece

RANGOS DE CALIFICACION PARA EL CONCEPTO DE CALIFICACION FISCAL

RANGO	CONCEPTO
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable

Fuente: Matriz de calificación. Elaboró: Equipo Auditor

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar la efectividad de la Gestión conforme a la normatividad vigente de cada una de las líneas propuestas por la Contraloría General de Santander, en las Áreas Financiera y Presupuestal, Control Interno Contable y Deuda Pública de la entidad, entre otras, mediante la realización de Auditoría Regular con el fin de verificar y determinar la calidad y efectividad de sus procesos, teniendo en cuenta los principio de la gestión fiscal fundamentados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales, en el manejo de los recursos de la entidad Auditada, vigencia 2019.

Nota: El Numeral 3.3 Control Presupuestal y Financiero, que comprende los factores estados contables, gestión presupuestal y gestión financiera se desarrollaran mediante la Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad Especial a la Gobernación de Santander – AUDIBAL y la opinión emitida en el informe será incluida en la Auditoría Regular para realizar el pronunciamiento de la revisión de la cuenta fiscal rendida por el ente auditado.

1.2 CONTROL DE GESTIÓN:

Es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública, desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

Como resultado de la Auditoría realizada, La Contraloría General de Santander, conceptúa que el componente Control de Gestión en el manejo y gestión de los recursos, es favorable como consecuencia de la calificación de 84.7, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

Tabla 2 Control de Gestión

CONTROL DE GESTIÓN GOBERNACION DE SANTANDER 2019			
Factores	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	83.5	0.65	54.3
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	84.2	0.02	1.7
3. Legalidad	78.3	0.05	3.9
4. Gestión Ambiental	79.4	0.05	4.0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	91.7	0.03	2.8
6. Plan de Mejoramiento	94.2	0.10	9.4
7. Control Fiscal Interno	86.9	0.10	8.7
Calificación total		1.00	**84.7**
Concepto de Gestión a emitir	**Favorable**		

1.2.1 Gestión Contractual

Durante la vigencia 2019 la Gobernación de Santander celebró un total de 1891 contratos por un valor de $656.294.104.936,33 de acuerdo con la información rendida en SIA y allegada por la oficina jurídica.

Por secretarias de puede evidenciar qua la Secretaria de Infraestructura y Transporte es la que presenta la mayor contratación tanto en valor como en número de contratos.

UNIDAD GESTORA	NUMERO DE CONTRATOS	VALOR DEL CONTRATO
DIRECTOR GESTIÓN DE RIESGO	24	11,800,240,031
SECRETARÍA DE AGRICULTURA	11	10,829,284,461
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	22	8,360,191,764
SECRETARÍA DE DESARROLLO	33	20,202,806,771
SECRETARÍA DE HACIENDA	109	35,107,545,865
SECRETARÍA DE LAS TIC	13	8,145,700,000
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	9	1,613,433,831
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE	179	388,707,831,355
SECRETARÍA DE VIVIENDA	12	106,735,812,551
SECRETARÍA DEL INTERIOR	80	23,827,794,530
SECRETARÍA GENERAL	1399	40,963,463,776
TOTAL	**1891**	**656,294,104,935**

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA MUESTRA CONTRACTUAL

Para este fin se realiza un balance entre las modalidades y tipologías contractuales con mayor incidencia en el valor total contratado durante la vigencia 2019, así como los criterios establecidos por la Contraloría General de Santander respecto al porcentaje y tamaño de la muestra, su representatividad, importancia relativa, entre otros, según la información registrada en los aplicativos SIA CONTRALORÍA, SIA OBSERVA y plataforma contratación de la Gobernación y el número total de contratos, lo cual permite seleccionar una

muestra de 132 contratos para la vigencia 2019, que representan los siguientes valores porcentuales:

TOTAL NÚMERO DE CONTRATOS 2019	CONTRATOS SELECCIONADOS PARA LA MUESTRA	VALOR PAGADO CONTRATACIÓN ($)	VALOR MUESTRA DE CONTRATOS SELECCIONADOS ($)	VALOR MUESTRA SELECCIONADA (%)
1891	122	$656,294,104,935	$333,550,799,163	51%

Tabla 3 Gestión Contractual

GESTIÓN CONTRACTUAL GOBERNACION DE SANTANDER 2019											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	9	100	8	93	20	86	18	92.63	0.50	46.3
Cumplimiento deducciones de ley	60	10	100	5	100	19	95	19	90.57	0.05	4.5
Cumplimiento del objeto contractual	92	9	100	8	84	18	43	18	73.91	0.20	14.8
Labores de Interventoría y seguimiento	64	11	64	7	84	19	58	6	72.09	0.20	14.4
Liquidación de los contratos	83	9	80	5	61	23	72	18	70.00	0.05	3.5
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	**83.5**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

MUESTRA CONTRATACIÓN GOBERNACIÓN VIGENCIA 2019

Se determinó la siguiente muestra: por secretarías:

UNIDAD GESTORA	NUMERO DE CONTRATOS	VALOR DEL CONTRATO
DIRECTOR GESTIÓN DE RIESGO	12	9,603,509,172
SECRETARÍA DE AGRICULTURA	9	10,277,284,461
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	7	6,514,353,735
SECRETARÍA DE DESARROLLO	7	15,547,074,717
SECRETARÍA DE HACIENDA	6	33,635,121,000
SECRETARÍA DE LAS TIC	2	7,966,200,000
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	2	752,100,000
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE	24	98,287,279,168
SECRETARÍA DE VIVIENDA	5	106,413,610,271
SECRETARÍA DEL INTERIOR	28	26,829,525,420
SECRETARÍA GENERAL	20	17,724,741,219
TOTAL	**122**	**333,550,799,163**

RESULTADO DE LA REVISIÓN CONTRACTUAL

A esta muestra se le revisaron las siguientes etapas:

Etapa Precontractual:

Verificación de la planeación: Guarda relación con la necesidad de llevar a cabo la contratación debidamente y que busca responder a la satisfacción de servicios a la comunidad, motivos por los cuales la entidad toma la decisión de celebrar contrato; existencias de partidas presupuestales, diseños y documentos técnicos, pliegos de condiciones, estudios de oportunidad, estudio de conveniencia y proceso de selección de acuerdo con lo establecido con el manual de contratación de la Entidad.

Etapa Contractual y de su ejecución.

Selección y Ejecución, Verificar si se cumplieron los principios de la selección objetiva del contrato, en las fases contractual y de ejecución, tales como la selección, la adjudicación y suscripción del contrato, pólizas de garantías, registro presupuestal, así mismo como cumplimiento del objeto del contrato, que se haya agotado el proceso dando cumplimiento al cronograma establecido y acordado por las partes, o que si se varió este cambio se encuentre debidamente justificado, verificar el seguimiento hecho por parte del Interventor y/o Supervisor al avance en el objeto del contrato.

Etapa Post- contractual:

Con ese propósito se verificó que cumplieran con lo establecido por ley y el respectivo manual de contratación, teniendo en cuenta cada característica contractual de los mismos, de tal manera que se pudo establecer lo siguiente.

De la revisión contractual realizada se dejan plasmadas las siguientes observaciones generales:

Nota:

Se deja constancia que la presente auditoria se efectuó teniendo como base la información reportada por el Departamento de Santander, en las plataformas del SECOP, SIA y en la página de la Gobernación de Santander, dejando la salvedad que se realizó revisión a los contratos tomados en la muestra, con los limitantes de acceso a la información física y actualizada de los contratos auditados, igualmente se informa la imposibilidad que tuvo el equipo auditor en poder realizar las inspecciones oculares al sitio de las obras, debido a que las mismas se encontraban suspendidas y cerradas, todo lo anterior fundamentado en la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del COVID19, que azota al país.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.1
FALENCIAS EN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA -SECOP - VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

CRITERIO:

Es deber de todas la entidades estatales publicar los documentos de los procesos contractuales en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, desde la planeación del contrato hasta su liquidación.

Esta disposición esta reglada en el Decreto-Ley 019 de 2012

> *Artículo 223. "A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007."*

Señala el Decreto 1082 de 2015,

> *Artículo 2.2.1.1.1.7.1. "Publicidad en el SECOP. Las Entidades Estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (…)"*

CONDICIÓN:

En el trabajo de campo se encontró en los expedientes contractuales tomados como muestra, que hay inconsistencias en la publicación en SECOP como: 1) No se efectúa el cambio del estado del proceso en cada etapa (Borrador, Convocado, Celebrado, Ejecutado) 2) Es incompleta la información reportada 3) se publican actos administrativos contractuales sin firmas de los funcionarios responsables e intervinientes.

CAUSA:

Omisión e inaplicación de los deberes legales de los servidores públicos responsables de cumplir las disposiciones legales, y la vulneración de los principios que rigen la contratación estatal como el de: publicidad que se deriva del principio de transparencia.

EFECTO:

Tratándose de actos administrativos emanados durante procesos contractuales, con la ausencia de publicación o la inoportuna e inadecua publicación se vulneró la confianza legítima de los interesados en el proceso y la trasparencia del mismo.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con alcance disciplinario para los funcionarios responsables que omitieron e inaplicaron este deber legal y funcional, responsabilidad que determinará el órgano competente (Procuraduría General de la Nación).

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
MAURICIO AGUILAR HURTADO-Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO-Supervisor		X			
SERGIO ANDRES VILLAMIZAR MATEUS-Contratista encargado		X			
NELSON ANDRES CHANG PEREZ-Supervisor		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Decreto-Ley 019 de 2012 Artículo 223 **Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1.** **Articulo 34 de la Ley 734 de 2002**				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin, embargo se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Respuesta Nelson Andrés Chang Pérez, Sergio Andrés Villamizar: y Camilo Andrés Arenas Valdivieso:

…" Durante la vigencia 2019, se publicaron un total de 2048 procesos contractuales, en las plataformas SECOP I y SECOP II. Dichos procesos se publicaron en su mayoría dentro del término establecido por la normatividad vigente principalmente en la etapa precontractual, la dirección de contratación bienes y servicios adscrita a la Secretaria General evidencia un falencia al interior de la entidad en la etapa de ejecución del contrato suscrito, debido a la falta de información o el suministro de la misma dentro del término establecido, que proviene de las personas encargadas de la vigilancia de los procesos contractuales lo que ha impedido la publicación de la información contractual que versa sobre la ejecución en los términos regulados por la normatividad vigente"...

Respuesta Mauricio Aguilar Hurtado:

*…" En primer lugar, frente a la afirmación **1) No se efectúa el cambio del estado del proceso en cada etapa (Borrador, Convocado, Celebrado, Ejecutado**), esta tarea corresponde a cada una de las oficinas gestoras como ordenadoras del gasto y encargadas de la administración de la plataforma SECOP. Así mismo se realizó una revisión por parte de este despacho y no fue posible evidenciar a que procesos se refiere el equipo auditor en esta afirmación y los contratos consultados se encontraron dentro de los estados del proceso correspondiente"...*

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Revisada la réplica y soportes allegados de los presuntos responsables es oportuno manifestar que se evidencian algunas gestiones, no obstante, la labor del supervisor y de los ordenadores del gasto son fundamentales en el seguimiento de la ejecución, que debido a los inconvenientes que se presentaron en la ejecución de los mismo, raya en el campo del caso fortituito o fuerza mayor.

Por lo tanto, el equipo auditor considera pertinente DESVIRTUAR el hallazgo Disciplinario manteniendo solo el administrativo para seguimiento e inclusión en el plan de mejoramiento y evaluación en próximo proceso auditor.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.2
FALENCIAS EN EL PROCESO DE MANEJO Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES

CRITERIO:

Señala la Ley 594 de 2000, que la entidad del Estado debe acoger la normatividad de archivística.

CONDICIÓN:

En el trabajo de campo se pudo constatar falencias en el proceso de manejo y archivo de los expedientes contractuales como: falta de foliación de los documentos que los integran, disparidad de las carpetas protectoras y en el legajado, desorden cronológico de los actos administrativos proferidos.

La conservación, organización, sistematización y preservación de estas fuentes de información es una responsabilidad de las instituciones y organizaciones que las generan o las tienen en custodia, pero también son una responsabilidad que han asumido tanto en el marco de ley como en la práctica todos los funcionarios de la entidad. Es importante la conservación no solo de una parte sino de todo el archivo documental de la entidad.

CAUSA:

Desorganización administrativa de la documentación de la entidad.

EFECTO:

Los actos administrativos contractuales deben estar disponibles a los interesados, su desorganización dificulta o imposibilita la labor de verificación y seguimiento de estos procesos.
Por lo anterior se configura una observación administrativa para que la entidad adopte las medidas correctivas necesarias mediante un plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO-Gobernador de Santander	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Respuesta Mauricio Aguilar Hurtado:

…" Con base en las anteriores consideraciones se procedió a realizar proceso de selección para contratar a una persona jurídica, la cual se adjudicó por medio del Contrato 1176 de 2020 a Ingenieros con Soluciones Optimas Limitada ISSO LTDA, para que lleve a cabo el proceso de archivístico de la Gobernación de Santander, por lo cual consideramos que estamos ante un hecho superado" ...

Conclusión del Ente de Control

Revisados los argumentos allegados en la réplica, no son lo suficiente para desvirtuar la observación administrativa, toda vez que en su totalidad los archivos se encuentran desordenados, el equipo auditor, no obstante, CONFIRMA la observación administrativa y la eleva a HALLAZGO para incluir en plan de mejoramiento y evaluar en próximo proceso auditor, a fin de que la entidad mejore sus procesos internos archivísticos y el trabajo en equipo de todas las dependencias involucradas.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO-Gobernador de Santander	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.2.1.1 SECRETARIA DE PLANEACION

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.3
NO SE REALIZÓ LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO EN EL SECOP, Y EN LA RENDICIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LA PLATAFORMA SIA OBSERVA NO FUE REPORTADO.

CRITERIO:

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos de todo contrato, para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan contar con las debidas evidencias de ejecución, presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto del Proceso de Contratación.

El Representante Legal de todos los sujetos de control están en la obligación de rendir la contratación celebrada, en la plataforma de SIA Observa, so pena de incurrir en falta Administrativa Sancionatoria.

CONDICIÓN:

El equipo auditor en el trabajo de campo evidenció que durante la vigencia 2019, la Gobernación de Santander, NO publicó las actividades de celebración, las debidas evidencias que lo soporten y el seguimiento, del Convenio Interadministrativo No. 1938 de 2019 en el SECOP. Además, luego de revisada y cruzada la información rendida a través de la plataforma SIA Contraloría y SIA Observa, NO se encontró reportado dicho convenio.

CAUSA:

La Entidad no dio cumplimiento referente a la publicación de los procesos contractuales, a lo normado según Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción enmarcado en la Ley 1474 de 2011, y Resolución No. 000858 del 26 de diciembre de 2016 de la Contraloría General de Santander.

EFECTO:

Falencias Administrativas en el suministro de la información, se genera disminución en la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión en la Entidad. Afecta el acceso a la información, a la comunidad y Entes competentes usuarios de la información pública generada por el sujeto de control. Al no suministrar a la Contraloría General de Santander la información requerida correctamente, se dificulta el ejercicio del control fiscal que debe ejercer este organismo.

Por lo anteriormente expuesto el equipo auditor establece una observación de tipo administrativa, para que se establezcan las acciones de mejora por las deficiencias presentadas, y se incluyan en Plan de Mejoramiento; con presunta incidencia disciplinaria y sancionatoria para los responsables del periodo en relación.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
DAVID ARCINIEGAS MUTIS Supervisor del Convenio (26 de junio al 7 de julio de 2019)		X			X
EDWIN FERNANDO MENDOZA BELTRAN		X			X

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
Supervisor del Convenio (8 de julio al 26 de diciembre de 2019)					
HÉCTOR JULIO FUENTES DURAN Secretario de Planeación Departamental		X			X
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 1474 de 2011 y Resolución No. 000858 del 26 de diciembre de 2016.				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Respuesta: Héctor Julio Fuentes Duran - EDWIN FERNANDO MENDOZA

…" Tal y como lo evidencia la Certificación del SECOP de fecha 21 de julio de 2020 y con Detalle del Proceso Numero: SP-CD_19-002, la cual hace referencia al Numero de Contrato 1938 (se adjunta como anexo la certificación en formato PDF, con el nombre ***ANEXO SECOP 1938****), Así mismo se realizó desde la secretaria de Planeación cargue de información relacionado con el cumplimiento del proyecto en la plataforma SIA Contraloría. En el formato_202001_f12a_cgs (1).log (ver archivo adjunto) en la siguiente imagen se puede apreciar la fecha de cargue de la anterior información fue el 2020.01.30 10:16:18:"…*

RESPUESTA: MAURICIO AGUILAR HURTADO

…" Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observación administrativa."…

Conclusión del Ente de Control

Los argumentos expuestos por la Entidad desvirtúan lo observado por el equipo auditor, toda vez, que la entidad manifiesta que sí dio cumplimiento referente a la publicación del proceso contractual, a lo normado según Ley 80 de 1993, Estatuto Anticorrupción enmarcado en la Ley 1474 de 2011. Demuestran la publicación de las actividades de celebración, las debidas evidencias que lo soporten y el seguimiento, del Convenio Interadministrativo No. 1938 de 2019 en el SECOP. la Secretaria de Planeación realizo el cargue de información relacionado con el cumplimiento del proyecto en la plataforma SIA Contraloría, el cual fue reportado en el formato_202001_f12_agr en los renglones 152 y 153 el título del proyecto Implementación de la Estrategia de Rendición Publica de Cuentas del Departamento de Santander.

Así las cosas, se desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.4

DAÑO FISCAL POR NO OPERATIVIDAD DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA PARA LA CONSULTA DE INFORMACIÓN GEORREFERENCIADA DE OBRAS Y GESTIONES ADELANTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.

CRITERIO:

La administración departamental en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y efectividad en la contratación estatal, debe invertir sus recursos procurando que los contratos que suscriban den cumplimiento a los fines de la contratación estatal.

Evitando, la ineficacia en la inversión de los recursos públicos.

Vulnero Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Articulo 6 de la Ley 610 de 2000 incurriendo en posible detrimento patrimonial

CONDICIÓN

El CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER No 1507 de fecha mayo 29 de 2019, con plazo de ejecución de dos meses, la Unidad Gestora es la Secretaria de Planeación, la modalidad de selección fue directa y el valor definitivo $110.000.000.

OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA PARA LA CONSULTA DE INFORMACIÓN GEORREFERENCIADA DE OBRAS Y GESTIONES ADELANTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.

El convenio de la referencia se realizó por el grupo de Investigación Geomática -Gestión y optimización de sistemas cuyo director es el Ingeniero Wilfredo del Toro Rodríguez de la Universidad Industrial de Santander.

Se observa cumplimiento de todo el proceso contractual, sin embargo durante el trabajo de campo de este proceso auditor se detectó que no existe evidencia de uso continuo si no de una sola vez para la rendición de cuentas del señor Gobernador, de la plataforma entregada; El objeto del contrato, que no está siendo útil para la entidad ni tampoco para la consulta de la ciudadanía; como quiera que no permite acceso ni tampoco existe personal asignado y responsable de la operatividad de esta herramienta, lo que implica erogación de recursos innecesarios.

CAUSA:

Se encuentra en contraposición de la política de austeridad en el gasto público y el principio de planeación.

EFECTO:

Posible vulneración a lo contemplado en las siguientes normas: Articulo 34 de la Ley 734 de 2000, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Articulo 6 de la Ley 610 de 2000 incurriendo en posible detrimento patrimonial.

Por lo anterior se establece observación Administrativa, con posible incidencia disciplinaria y fiscal en razón a que la entidad desatiende la planeación de procesos y el cuidado de los recursos públicos del departamento al haber desembolsado recursos para un fin del cual no se beneficia nadie.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO-Gobernador de Santander	X				
HECTOR JULIO FUENTES DURAN - Secretario de Planeación		X		X	
EDWIN FERNANDO MENDOZA B. –Supervisor		X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 1474 de 2011 y Resolución No. 000858 del 26 de diciembre de 2016.				
Cuantía:	$110.000.000				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

HECTOR JULIO FUENTES DURAN- EDWIN FERNANDO MENDOZA

…"La plataforma esta en uso desde el mes de Octubre del año 2019 y disponible públicamente para la ciudadanía, ha sido una estrategia reconocida como caso de éxito por ESRI Colombia, fue utilizada de manera permanente y no una única vez para la rendición de cuentas tal y como lo solicita el manual de rendición de cuentas, en busca de generar alternativas digitales para la consulta de información, se publicitó en diversas ocasiones por los medios oficiales de la Gobernación de Santander y de forma presencial en eventos públicos de rendición de cuentas como las Expediciones Santander. A la fecha está siendo utilizada por la nueva administración Departamental al punto que se han actualizado los logos, el link de acceso está activo y en funcionamiento la estrategia desarrollada como se puede constatar en los anexos incluidos y en el link relacionado, el cual tiene como última fecha de consulta el día 28 de Julio de 2020.

Frente a lo anterior no hay detrimento patrimonial pues la estrategia desarrollada se utilizó en diversas ocasiones y está disponible a la ciudadanía de forma permanente, así mismo en la medida que viene siendo utilizada y hasta actualizada por la presente administración."…

RESPUESTA: MAURICIO AGUILAR HURTADO

…" Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observacion administrativa" ...

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

De acuerdo con los argumentos expuestos y el material probatorio recaudado, se evidencia que si bien existió desorden administrativo en cuanto a la publicación de informes de seguimiento a los recursos girados, no menos cierto es que se logró evidenciar el respectivo giro de los recursos a los Municipios como lo ordena la Ley, así como actuaciones por parte de la supervisión en busca de lograr el cumplimiento del objeto contractual.

Conforme a lo anterior, se convalidará el hallazgo con incidencia administrativa, a efecto que se adopten medidas adecuadas que permitan el debido control en consideración al volumen de Municipios a los cuales se les debe realizar la respectiva transferencia.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO-Gobernador de Santander	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.2.1.2 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.5
FALTA DE SUPERVISIÓN EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 1563 DEL 4 DE JUNIO DE 2019.

CRITERIO:

La supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados". El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben.

El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.

Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.

En el Artículo 3º de la Ley 1276 de 2009 señala que: *"Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*

Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales."

CONDICIÓN:

Una vez revisado el Convenio No 1563 del 4 de junio de 2019, encontramos que no reposa dentro del expediente seguimiento a los recursos girados al Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN, sin embargo, el convenio se encuentra vigente en el plazo al momento de la revisión.

NÚMERO DE CONTRATO	**00001563**
Modalidad de Contratación	Directa
Tipo de Contrato	Convenio Interadministrativo
Contratista	Instituto Financiero Para el Desarrollo de Santander
Fecha de Celebración	Junio 4 de 2019
Plazo	Hasta el 31 de diciembre de 2019
Valor Inicial	$ 11.324.348.000,00
Valor Adiciones	$ 1.598.165.969,07
Valor Total	$ 12.922.513.969,07
CDP	19003283 de mayo 3 de 2019
RP	190008326 junio 5 de 2019
RP Adicional	19021355 de diciembre 20 de 2019
Fuente del Recurso	Inversión -Bienestar del Adulto Mayor
Se Publicó en el SECOP	Secop 1 proceso DS-CD-19-0007
Póliza	No Aplica

NÚMERO DE CONTRATO	**00001563**
Objeto	Asistencia y Gerontología Dirigida A Los Adultos Mayores de Santander, Beneficiados en los Centros de Bienestar y Centros De Vida de los Entes Municipales.
Supervisor	Andrés Tomas León Mendoza Convenio Inicial y María Smith Zambrano Cabrejo Adicional
Fecha de Iniciación	Junio 4 De 2019
Fecha de terminación	Diciembre de 2019
Fecha iniciacion adicional	Seis (6) meses una vez vencido el plazo en la minuta principal
Fecha de Terminación	Seis meses una vez vencido el plazo en la minuta principal
Fecha de Liquidación	Sin liquidación
Observaciones:	El convenio está en ejecución a fecha de auditoria

Dentro de las funciones de los supervisores encontramos que está el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución contractual, no obstante, encontramos que no existe informe de los recursos que se han girado paulatinamente de conformidad con la normatividad vigente.

Por otra parte, dentro de las obligaciones que tiene el IDESAN está:

(…) "presentar periódicamente a la oficina gestora informe sobre el movimiento y estado de los recursos administrados" (…)

Que a su vez no reposan en el expediente dichos informes incumpliendo con las obligaciones del IDESAN, sin ser advertidos por parte del supervisor del contrato.
Por otra parte, se incumple con la cláusula novena: ***OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:*** *en donde* se expresa lo siguiente:
"(…) El IDESAN acepta el control técnico, administrativo y jurídico de la ejecución del convenio, ejercido por el DEPARTAMENTO a través del SUPERVISOR (…) (…) Cumplirá las siguientes obligaciones: 1.) Solicitar al instituto la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad y cantidad de los bienes y servicios ofrecidos. 2.) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las garantías a que haya lugar. 3) Impartir instrucciones y recomendaciones al INSTITUTO sobre los asuntos que le corresponden en la ejecución del convenio. 4.) Solicitar al instituto el cumplimiento del objeto contractual, vigilar, controlar y supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera para el CONVENIO. 5.) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo con las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. 6.) Realizar las obligaciones del presente CONVENIO. 7.) Revisar y aprobar la orden de pago (si se debe realizar), que presente el instituto. 8.) Autorizar la suspensión del CONVENIO. 9.) Todas las necesarias para el cumplimiento

en debida forma de los estipulado en este CONVENIO. 10.) Y las demás establecidas en el Manual de Contratación del Departamento." (…)

CAUSA:

Debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema.
EFECTO:

Control inadecuado en el recurso o actividades.

Con lo anterior, elevamos observación de tipo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria para los supervisores del contrato, ordenadores del gasto pues no existe control de los recursos girados por concepto de estampilla del adulto mayor, haciendo caso omiso a las funciones que señala el respectivo convenio y que se le asignaron, dado que en la CONTRATACIÓN ESTATAL-La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del ordenador del gasto y del representante legal de la entidad acorde al artículo 26 de la ley 80 de 1993- principio de responsabilidad y lo estipulado en el numeral 1 artículo 34 de la ley 734 de 2002.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
MILTON VILLAMIZAR AFANADOR- Secretario de Desarrollo Departamental 2020	X				
GILBERTO MENDOZA ARDILA-Representante Legal Idesan 2016-2019		X			
SAMUEL PRADA COBOS- Ex Secretario de Desarrollo Departamental 2016-2019		X			
ANDRÉS TOMAS LEÓN MENDOZA. Supervisor Convenio Inicial 1563- Junio 4 de 2019 a diciembre 31 de 2019		X			
MARÍA SMITH ZAMBRANO CABREJO- Supervisora Adicional del Convenio 1563 vigente hasta junio de 2020		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993 artículo 26- principio de responsabilidad y artículos 4, 26, 51 y 58. El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Numeral 1 articulo 34 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 vigente para la época de los hechos. Ley 1276 de 2009.				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: ANDRÉS TOMÁS LEÓN MENDOZA

… "Solo fui supervisor de los convenios que se enuncian a continuación, mediante los cuales se expidieron solo las resoluciones que pasan a señalarse, las cuales se proyectaban en la Secretaría de Desarrollo con la revisión y aprobación de la oficina jurídica del Departamento.

CONVENIOS	RESOLUCIONES QUE EXPIDIÓ EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
No. 1952 de 2018	Res 480 del 17 de enero de 2019. Res 6649 del 15 de mayo de 2019
No. 1563 de 2019	Res. 8140 del 12 de junio de 2019 Res. 15529 del 16 de septiembre de 2019. Res. 19818 del 29 de noviembre de 2019.

En resumen, la documentación que contrario a lo dicho muestra un seguimiento y control sobre el dinero recaudado y girado por la gobernación de Santander, adicional a la antes reseañda se concreta y se aporta asi:

Anexo 6 - Oficios enviados a los entes municipales,
Anexo 7 – Planillas de salida de requerimientos realizados a cada municipio en físico en los meses noviembre, diciembre de 2019.
Anexo 8 - Correos de requerimientos enviados a los municipios, en diferentes oportunidades.
Anexo 9 - Informe de gestión como Director Técnico Social,
Anexo 10 – Recibido informe de gestión como Director Técnico Social,
Anexo 11 – Recibido informe de gestión como Director Técnico Social de nueva directora social,
Anexo 12 – Oficio a observaciones del informe de gestión como Director Social,
Anexo 13 – Recibido oficio a observaciones del informe de gestión como Director Social,
Anexo 14 – Correo de entrega formal de informes a nueva supervisora.
Anexo 15 – Designación de supervisión convenio 1563 de 2019.
Anexo 16 - Designación de supervisión convenio 1952 de 2018."…

SAMUEL PRADA COBOS- JOHANNA MARGARITA CALDERON VEGA

Ex Secretario de Desarrollo Departamental 2016-2019

…"Frente a esto vale la pena resaltar:

- *Existen soportes que denotan la trazabilidad del dinero girado al Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN. Para mejor ilustración al ente auditor, vale la pena hacer un recuento de la forma en que se llevaba a cabo la distribución de los recursos recaudados por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, así las cosas, el dinero es recaudado a través de la Secretaría de Hacienda del Departamento. Una vez se hace el recaudo la Dirección de Tesorería del Departamento debía informar a la Secretaría de Desarrollo el valor recaudado para proceder a hacer la distribución entre los municipios del Departamento. Aquellas oportunidades en que eso no ocurría, la Secretaría de DESARROLLO A TRAVES DE LA Dirección social encargada del grupo de adulto mayor, solicitaba a la Tesorería se informara la cantidad de dinero disponible en las arcas del Departamento para proceder a llevar a cabo el giro, como se denota en el **ANEXO 2** a éste documento. Para hacer el giro de los recursos se tenía un aliado administrativo con el que se suscribieron los convenios*

a los que se ha referido el ente auditor, para hacer más eficiente el proceso de giro a las diferentes municipalidades ante la imperiosa necesidad de atender a esta población vulnerable como lo son los adultos mayores. La Secretaría de Desarrollo procedía a hacer la distribución de los recursos a traves de Resoluciones trimestrales, posteriormente se giraban los recursos que se encontraban en caja al IDESAN, y se le emitía al mismo una orden de desembolos a cada una de las municipalidades una vez su representante legal se notificaba personalmente y presentaba los documentos requeridos. Periódicamente el IDESAN, presentaba balances de los dineros girados, y así se procedia a llamar a las municipalidades que aún no se notificaban para que procedieran a hacer éste trámite y poder tener acceso a los recursos."…

MARÍA SMITH ZAMBRANO CABREJO- Supervisora Adicional del Convenio 1563 vigente hasta junio de 2020.

…"En cuanto a; "no obstante, encontramos que no existe informe de los recursos que se han girado paulatinamente de conformidad con la normatividad vigente", me permito aludir que mi calidad de supervisora en la vigencia de 2019, estuvo comprendida entre el periodo del 27 de diciembre al 31 de diciembre, es decir, si hablamos de días calendario serían 5 días, en los cuales me sirvo constatar que no hubo giro alguno de recursos, ni reintegros de recursos, ni devoluciones por parte de los entes territoriales, esto es una razón mayor para argumentar que no existía un informe por presentarse, por lo tanto, no es aplicable a la presunta implicada una responsabilidad disciplinaria primero por el corto tiempo en el que duro esa supervisión, donde no se hizo ninguno actuación."…

RESPUESTA: GILBERTO MENDOZA ARDILA

…"Con ocasión al convenio de la referencia suscrito con el IDESAN ha dado cumplimiento a lo allí establecido, por cuanto ha cumplido con las obligaciones descritas en el mismo , en lo referente a la presentación periódica del informe de gestión de movimientos y el estado de los recursos , es importante señalar que durante la ejecución del Convenio ha venido enviando de forma periódica comunicaciones oficiales a la oficina gestora adjuntando informe de gestión de movimientos en donde se evidencia cada uno de los pagos realizados por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor ***autorizados debidamente por la Secretaria de Desarrollo Departamental y el supervisor*** *.*
Con lo anterior, solicito respetuosamente se me excluya de la observación No. 5 de la investigación con presunta incidencia disciplinaria dado que como como representante legal de la época del IDESAN se dió cumplimiento al cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a lo establecido en el convenio Interadministrativo suscrito."…

RESPUESTA: MAURICIO AGUILAR HURTADO

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

…"Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observacion administrativa."…

Conclusión del Ente de Control

Es oportuno aclarar que habida cuenta de la contradicción presentada a la observación determinada en auditoria, es pertinente contextualizar el tema de la labor de auditoria, referida como el cotejo de las acciones administrativas frente a la normas o pautas de índole legal, que indican la forma como las entidades públicas deben desarrollar o materializar la misión, visión el manejo de recursos públicos, su seguimiento, supervisiones entre otras actividades a través de las directrices y gestiones de sus gestores fiscales, secretarios y líneas de mando, acorde a normatividad a fin de cumplir a cabalidad con las funciones derivadas de las labores asignadas.

Los procedimientos internos y mecanismos efectivos para dar cumplimiento a la normatividad son responsabilidad de la entidad.

Es oportuno aclarar que habida cuenta de la contradicción presentada a la observación determinada en auditoria, es pertinente contextualizar el tema de la labor de auditoria, referida como el cotejo de las acciones administrativas frente a la normas o pautas de índole legal, que indican la forma como las entidades públicas deben desarrollar o materializar la misión, visión el manejo de recursos públicos, su contratación (convenios) seguimiento, supervisiones entre otras actividades a través de las directrices y gestiones de sus gestores fiscales, secretarios, gerente entre otros, acorde a normatividad a fin de cumplir a cabalidad con las funciones derivadas de las labores asignadas.

Los procedimientos internos y mecanismos efectivos para dar cumplimiento a la normatividad son responsabilidad de la entidad.

De conformidad con lo analizado, se debe realizar una auditoría especial a los recursos por concepto de estampilla pro anciano, pues la ejecución recae sobre los Municipios donde estas son girados. si bien es cierto, que la secretaría de desarrollo departamental carece de información para dar un juicio de carácter fiscal, no es menos importante que se realice un seguimiento por parte de este ente de control donde exhorte a los diferentes municipios para que alleguen información tendiente a esclarecer la ejecución de los recursos. De esta manera se Desvirtúa el hallazgo en su totalidad.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.6
LOS CONVENIOS RELACIONADOS CON LA ESTAMPILLA PRO ANCIANO NO SE ENCUENTRAN LIQUIDADOS A LA FECHA DESDE LA VIGENCIA 2016.

CRITERIO:

La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.
El pliego de condiciones debe definir el plazo dentro del cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo. La Entidad Estatal debe definir ese plazo

teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo. Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga. Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, ***es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación***, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda. La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. ***Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato.***

CONDICIÓN:

Revisados los convenios 1531 de 2016, 976 de 2017 y 1952 de 2018, fue observado por parte del grupo auditor que no existe un informe donde se evidencie la ejecución de los recursos por parte de los Municipios, el giro correspondiente por parte del IDESAN, los saldos que se generaron por no ejecución y los rendimientos generados en las cuentas, generando incertidumbre y posible detrimento patrimonial, pues no se tiene certeza de la utilización y el cumplimiento del objeto contractual y el alcance del mismo.

Estamos ante una situación de desorden administrativo, donde no se puede realizar una auditoría a los recursos. Por este motivo se realizó un requerimiento por parte del grupo auditor en donde se solicitó señalar el destino de los recursos de la estampilla para los años 2016, 2017 y 2018 y el respectivo cruce de cuentas con el IDESAN, con el fin de auditar y hacer seguimiento al manejo de los mismos (no hubo respuesta); sin embargo, la Secretaría no tiene conocimiento y argumenta un mal manejo administrativo que conlleva a determinar un posible detrimento patrimonial.

En la revisión mencionada se evidencia:

Convenio Administrativo	Aporte de la Gobernacion	Aporte de Idesan 2% del valor del aporte de la gobernacion	Valor Inicial del convenio	Acta de Inicio
1531 de 2016	**$ 20.857.878.281,80**	**$ 417.157.565,64**	**$ 21.275.035.847,44**	**Agosto 19 de 2016**

Fuente Información: Página web Gobernación de Santander

- ✓ **Acta de inicio:** Agosto 19 de 2016
- ✓ **Periodo de ejecución**: De Agosto 19 a diciembre 31 de 2016. Adicional No. 1 dic /2016 Seis (6) meses una vez vencido el plazo estipulado en el contrato inicial (junio de 2017)
- ✓ **Supervisor (a)**: Maritza Prieto García. Desde Agosto 19 de 2019
- ✓ **Fecha última reporte página web Gobernación:** Mayo de 2019.
- ✓ Info**rmes del Supervisor**: Ningún informe del supervisor
- ✓ **Liquidación del Convenio**: Sin liquidación del convenio a fecha de proceso auditor

Convenio Administrativo	Aporte de la Gobernacion	Aporte de Idesan 2% del valor del aporte de la gobernacion	Valor Inicial del convenio	Acta de Inicio	Adiciones	Total Convenio
00000976 de 2017	$ 21.380.735.435,78	$ 427.614.708,72	$ 21.808.350.144,50	Mayo 2 de 2017	$ 10.900.000.000,00	$ 32.708.350.144,50

Fuente información: Pagina web Gobernación de Santander

- ✓ **Acta de inicio:** Agosto 2 de 2017
- ✓ **Periodo de ejecución**: Mayo 2 a diciembre 31 de 2017. Adicional No. 01 en tiempo seis meses término que empezará a contarse una vez cumplido el plazo inicial (junio 30 de 2018), con fecha ilegible. Adicional 2 en dinero con fecha enero de 2018 por valor de $10.900.000.00. Adicional No. 3 de junio 27 de 2018 en tiempo hasta el 31 de diciembre de 2018 una vez culmine el plazo establecido en la minuta del Adicional No. 1. Adicional No. 4 de diciembre 24 de 2018, Por 6 meses una vez vencido el plazo en el adicional 3 (hasta 30 de junio de 2019).
- ✓ **Supervisor (a)**: Julieth Marcela Jácome Ibarra desde mayo de 2017 hasta agosto de 2018 y Johanna Margarita Calderón Vega Septiembre 7 De 2018 a junio De 2019.
- ✓ **Fecha última reporte página web gobernación:** Diciembre 24 de 2018.
- ✓ Info**rmes del Supervisor**: Ningún informe de los supervisores.
- ✓ **Liquidación del Convenio**: Sin liquidación del convenio a fecha de proceso auditor

Convenio Administrativo	Aporte de la Gobernacion	Aporte de Idesan 2% del valor del aporte de la gobernacion	Valor Inicial del convenio	Acta de Inicio	Modificaciones-reduccion gobernacion	Modificaciones-reduccion idesan 2% aporte	Adiciones	Total Convenio
001952 de 2018	$ 8.225.441.182,69	$ 164.508.823,65	$ 8.389.950.006,34	Diciembre 11 de 2018	$ 2.320.105.073,21	$ 46.402.101,46	$ 3.112.375.335,00	$ 9.135.818.166,67

Fuente de información: Página web Gobernación de Santander

- ✓ **Acta de inicio:** Diciembre 11 de 2018
- ✓ **Periodo de ejecución**: 8 de noviembre de 2018 a diciembre 31 de 2018. Adicional No. 1 en tiempo (6 Meses una vez cumplido el plazo inicial (junio de 2019) de dic 24/2018. Modificatorio No 01de febrero 08 de 2019- reducción bajo recaudo Modificatorio valor inicial y por ende el valor del 2% del aporte de idesan feb/2019. Adicional No. 02 de mayo 6 de 2019, 6 meses una vez vencido el plazo en la minuta del adicional No. 1 junio 26/2019. (Dic /2019) Modificatorio No. 2 al adicional No. 2 aclaración de cdp en mayo 26/2019
- ✓ **Supervisor (a)**: Johanna Margarita Calderón Vegas, desde 11 diciembre de 2018 hasta Julio 1 De 2019. Andrés Tomas León Mendoza de Julio 2 a dic 31/2019. María Smith Zambrano desde dic 27 de 2019
- ✓ **Fecha última reporte página web gobernación:** marzo 10 de 2020
- ✓ **Liquidación del Convenio**: Sin liquidación del convenio a fecha de proceso auditor

En razón a lo anterior y en ausencia de los informes de los supervisores del seguimiento a la ejecución de los recursos e informes del contratista sobre el movimiento y estado de los recursos administrados de los convenios 00001531 de 2016, 0000976 de 2017 y 00001952 de 2018 y la liquidación de los mismos, el equipo auditor establece la observación por los valores estipulados en los convenios para cada vigencia, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONVENIO	TOTAL CONVENIO ADMINISTRATIVO	
00001531 de 2016	$	21.275.035.847,44
00000976 de 2017	$	32.708.350.144,50
00001952 de 2018	$	9.135.818.166,67
TOTAL	**$**	**63.119.204.158,61**

Fuente Información: Página web gobernación de Santander

CAUSA:

Falencias en el cumplimiento de las funciones como supervisores en el seguimiento a la ejecución de los recursos de los convenios de la estampilla pro adulto mayor de las vigencias 2016, 2017 y 2018, sin informes sobre el estado de los recursos administrados por el contratista con ello se condujo a generar un presunto menoscabo de los recursos públicos a su cargo.

EFECTO:

Daño patrimonial por la falta de rigor en el seguimiento a la ejecución, soportes y verificación de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios de la estampilla pro adulto mayor de las vigencias 2016, 2017 y 2018 y liquidación de los referidos convenios, por valor de Sesenta y tres mil ciento diecinueve millones doscientos cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos con 61 ctvos. mcte. ($**63.119.204.158,61**).

Con lo anterior, elevamos hallazgo de tipo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal para los supervisores de los convenios, pues no existe control de los recursos girados por concepto de estampilla del adulto mayor, haciendo caso omiso a las funciones que señala el respectivo convenio y que se les asignaron.

Aunado a lo anterior se endilga presunta incidencia disciplinaria y fiscal a quienes fungieron como representante legal de Idesan y Gobernador de Santander durante la vigencia 2016-2019 dado que en la CONTRATACIÓN ESTATAL-La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del ordenador del gasto y del representante legal de la entidad acorde al artículo 26 de la ley 80 de 1993- principio de responsabilidad y lo estipulado en el numeral 1 artículo 34 de la ley 734 de 2002.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
MAURICIO AGUILAR HURTADO-Gobernador de Santander	X				
MILTON VILLAMIZAR AFANADOR- Secretario de Desarrollo Departamental 2020	X				
GILBERTO MENDOZA ARDILA-Representante Legal Idesan 2016-2019		X		X	
SAMUEL PRADA COBOS-Ex Secretario de Desarrollo Departamental 2016-2019		X		X	
MARITZA PRIETO GARCÍA. Supervisora desde agosto 19 de 2019, convenio 1531 de 2016		X		X	
JULIETH MARCELA JÁCOME IBARRA. Supervisora desde mayo de 2017 hasta agosto de 2018 convenio 0000976 de 2017		X		X	
JOHANNA MARGARITA CALDERÓN VEGA. Supervisora desde septiembre 7 de 2018 a junio De 2019 convenio 000976 de 2017		X		X	
JOHANNA MARGARITA CALDERÓN VEGAS. Supervisora desde 11 diciembre de 2018 hasta Julio 1 De 2019, convenio 0001952 de 2018.		X		X	
ANDRÉS TOMAS LEÓN MENDOZA- Supervisor de Julio 2 a dic 31/2019, convenio 0001952 de 2018.		X		X	
MARÍA SMITH ZAMBRANO CABREJO- Supervisor desde dic 27 de 2019, convenio 0001952 de 2018.		X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993 artículo 26- principio de responsabilidad y artículos 4, 26, 51 y 58. El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Numeral 1 articulo 34 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 vigente para la época de los hechos. Ley 1276 de 2009. Articulo 3 y 6 de la ley 610 del 2000.				
Cuantía:	$63.119.204.158,61				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA* SUJETO *DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: ANDRÉS TOMÁS LEÓN MENDOZA

…"Por último, debe señalarse asi mismo que dentro de mi designación como supervision no esta la labor de subir información al SECOP, pues esto es una gestion netamente de las partes contractuales, asi mismo, debe hacerse hincapié en que el giro de la estampilla era un convenio interadministrativo y no un contrato de obra pública. Y lo más importante, es que el dinero producto de recaudo por parte del Departamento tuvo como destino final el ente municipal, quien tiene la carga de soportar el debido uso de los recursos en beneficio del adulto mayor."…

SAMUEL PRADA COBOS- JOHANNA MARGARITA CALDERÓN VEGA

…"Así las cosas y en cuanto a que no se evidencian dineros girados o saldos en favor del Departamento, esta es una información que no se ha logrado obtener, no precisamente por inactividad de supervisión sino porque los municipios no han entregado la totalidad de la información contable que permita detallar si existe o no recursos en favor del Departamento; lo cual es responsabilidad de las alcaldías municipales a lo cual nos referimos amparados en la Ley y nos permitimos repetir que el artículo 8 de la Ley 12 76 de 2009, "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida",

Además, cabe mencionarle al ente auditor que prueba de la omisión por parte de los entes municipales y de sus representantes legales y la falta de interés de algunos de ellos en el cumplimiento de su deber funcional frente al tema de la ejecución de los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, obra en el expediente contractual, justo un mes antes de la última ampliación en plazo una circular ***ANEXO 11*** *emitida por la Supervisora del Convenio JOHANNA MARGARITA CALDERÓN VEGA, en donde llama a los alcaldes faltantes por notificarse de la última resolución para venir a llevar a cabo el procedimiento y acceder al giro de los recursos por parte del Departamento."…*

MARITZA PRIETO GARCÍA. Supervisora desde agosto 19 de 2019, convenio 1531 de 2016

…"Me permito manifestar que he venido realizando acciones para lograr liquidar dicho convenio, pero debido a situaciones internas de la secretaria no tuve la oportunidad de realizar el proceso directamente, siendo apoyada por tres contratistas que conocen de mi trabajo y mi profesionalismo, ellos lograron adelantar la revisión de documentos y agruparlos en carpetas; carpetas a las cuales no tuve acceso en físico."…

JULIETH MARCELA JÁCOME IBARRA.
Supervisora desde mayo de 2017 hasta agosto de 2018
convenio 0000976 de 2017

…"Por lo tanto, como supervisora del convenio 097 solicité mediante Circular No 021 del 12 de diciembre del 2017, mediante proceso Forest No. 1316534 y Radicado No 20170196307,en ejercicio de seguimiento y ejecución el informe frente a los recursos girados de la estampilla para el bienestar del adulto mayor tal como lo reza la ley 1276 y 1315 del 2009, lo cual establece la ejecución de los recursos frente a los 11 ítems establecidos para la atención integral de los adultos mayores de su municipalidad. ***Ver Anexo 2.***

Es importante informar que fui traslada a la Secretaría de Salud Departamental en la fecha del mes de 30 de Agosto del año 2018, lo cual el seguimiento de esta vigencia se solicitaría a la supervisora asignada teniendo en cuenta que esta información seria requerida para el año 2019, donde seria liquidado el convenio que termino bajo la supervisión y competencia del supervisor asignado. ***Ver Anexo 3***

Me permito constatar que, según lo detallado, soportado y debidamente argumentado en mi defensa, en cuanto al seguimiento a la ejecución de los recursos, se puede evidenciar que no existe Daño patrimonial.

Por tanto, muy respetuosamente solicito se desvirtué el hallazgo con alcance disciplinario y fiscal, por cuanto como se soporta se realizó el ejercicio de supervisión, en pro del control de los recursos. "…

MARÍA SMITH ZAMBRANO CABREJO- Supervisor desde dic 27 de 2019, convenio 0001952 de 2018.

…"Me permito aludir que mi calidad de supervisora en la vigencia de 2019, estuvo comprendida entre el periodo del 27 de diciembre al 31 de diciembre, es decir, si hablamos de días calendario serían 5 días, en los cuales me sirvo constatar que no hubo giro alguno de recursos, ni reintegros de recursos, ni devoluciones por parte de los entes territoriales, esto es una razón mayor para argumentar que no existía un informe por presentarse, por lo tanto, no es aplicable a la presunta implicada una responsabilidad con incidencia disciplinaria y fiscal primero por el corto tiempo en el que duro esa supervisión y segundo porque no existió actuación.

Por todo lo anterior solicito al ente de control muy respetuosamente una ***Mesa Virtual*** *para ser escuchada."…*

RESPUESTA: SAMUEL PRADA COBOS, JOHANNA MARGARITA CALDERON VEGA y RESPUESTA MARTIZA PRIETO

…"Así las cosas y en cuanto a que no se evidencian dineros girados o saldos en favor del Departamento, esta es una información que no se ha logrado obtener, no precisamente por inactividad de supervisión sino porque los municipios no han entregado la totalidad de la información contable que permita detallar si existe o no recursos en favor del Departamento; lo cual es responsabilidad de las alcaldías municipales a lo cual nos referimos amparados en la Ley y nos permitimos repetir que el artículo 8 de la Ley 12 76 de 2009, "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida"…

RESPUESTA: GILBERTO MENDOZA ARDILA

…"Al respecto es necesario señalar que la ejecución por parte de los municipios no es responsabilidad de IDESAN, esta supervisión le corresponde a la oficina gestora y al supervisor del convenio, el IDESAN, interviene en la ubicación de los recursos al respectivo municipio de acuerdo a lo ordenado por la oficina gestora y el respectivo supervisor es decir sería como comparar esta actividad con la que realiza un banco al cual le solicitan gire los recursos y si hay saldo y cumple con los requisitos de este hace lo propio y produce un extracto al final de cada mes donde da cuenta de lo actuado, tal como lo hace el IDESAN, en este sentido."…

RESPUESTA: MAURICIO AGUILAR HURTADO

…"Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observación administrativa."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Es oportuno aclarar que habida cuenta de la contradicción presentada a la observación determinada en auditoria, es pertinente contextualizar el tema de la labor de auditoria, referida como el cotejo de las acciones administrativas frente a la normas o pautas de índole legal, que indican la forma como las entidades públicas deben desarrollar o materializar la misión, visión el manejo de recursos públicos, su contratación (convenios) seguimiento, supervisiones entre otras actividades a través de las directrices y gestiones de sus gestores fiscales, secretarios, gerente entre otros, acorde a normatividad a fin de cumplir a cabalidad con las funciones derivadas de las labores asignadas.

Los procedimientos internos y mecanismos efectivos para dar cumplimiento a la normatividad son responsabilidad de la entidad.

De conformidad con lo analizado, se debe realizar una auditoría especial a los recursos por concepto de estampilla pro anciano, pues la ejecución recae sobre los Municipios donde estas son girados. si bien es cierto, que la secretaría de desarrollo departamental carece de información para dar un juicio de carácter fiscal, no es menos importante que se realice un seguimiento por parte de este ente de control donde exhorte a los diferentes municipios para que alleguen información tendiente a esclarecer la ejecución de los recursos. De esta manera se Desvirtúa el hallazgo en su totalidad.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.7
NO PUBLICACIÓN EN EL SECOP O PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA.

CRITERIO:

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier

otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.

CONDICIÓN:

Una vez revisado la muestra contractual, y en especial el contrato No 2464 de 2019, observamos que no se encuentra publicado en el SECOP, siendo una obligación publicar cualquier documento expedido por la entidad. Para lo anterior la entidad tiene un plazo de 3 días hábiles de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

NÚMERO DE CONTRATO	00002464
Modalidad de Contratación	Directa
Tipo de Contrato	Contrato de Prestación de Servicios
Contratista	Corporación Educativa Social y de Comunicaciones Prensa Libre
Fecha de Celebración	Diciembre 5 de 2019
Plazo	Diciembre 31 de 2019
Valor Inicial	$ 60.000.000,00
Valor Adiciones	$ 0,00
Valor Total	$ 60.000.000,00
CDP	19006924 de octubre 09 de 2019
RP	19020608 de diciembre 5 de 2019
Fuente del Recurso	ICLD- Rce Bce
Se Publicó en el SECOP	No se publicó en el SECOP.
Póliza	Si. No. 96-44.101150108 Seguros del Estado
Objeto	apoyo para la realización de eventos de exaltación periodística en el marco del concurso de periodismo "Luis enrique Figueroa Rey", en el Departamento de Santander". ds-mc-19-02.
Supervisor	Maria Cristina Ballesteros Prieto
Fecha de Iniciación	Diciembre 5 de 2019
Fecha de terminación	Diciembre 31 de 2019
Fecha de Liquidación	SI. Acta de liquidación por muto acuerdo diciembre 23 de 2019
Observaciones:	Acta aclaratoria de diciembre 5 de 2019 aclaración del valor del Contrato 60 millones. Tiene un acta de aclaracion del cdp con numero 19006924

CAUSA:

Desorganización administrativa de la documentación de la entidad e inobservancia de la normatividad .

EFECTO:

Los actos administrativos contractuales deben estar publicados en el SECOP, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. Incumplida la anterior premisa, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria para que la entidad adopte las medidas correctivas necesarias mediante un plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
SAMUEL PRADA COBOS- Ex Secretario de Desarrollo Departamental 2016-2019		X			
MARÍA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO - Supervisor		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 1474 de 2011 y Resolución No. 000858 del 26 de diciembre de 2016.				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: MARIA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO

…"Revisando la página de SECOP I, se observa que el Proceso si fué publicado por la Secretaría General – SECOP I, hoy SECOP II."…

SAMUEL PRADA COBOS- JOHANNA MARGARITA CALDERON VEGA

…"En estos términos damos cuenta de lo que concierne a la gestión contractual adelantada por este despacho, la cual se equipara bajo los principios rectores de la contratación estatal, atentos a cualquier otra eventualidad que surja al respecto."…

RESPUESTA: MAURICIO AGUILAR HURTADO

…"Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observacion administrativa."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Una vez revisada la información allegada por el sujeto de control, se constató que efectivamente se encuentra publicada la información, pero solo la parte pre contractual y contractual (carta de aceptación).

Ahora bien, como se señaló en el criterio de la observación la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Sin embargo, una vez revisado el link aportado por la entidad, se observa que solo esta publicado hasta la carta de aceptación no publican la totalidad de los documentos que hacen parte del proceso (oferta, acta de inicio entre otras).

Por lo anterior, se confirma el hallazgo de tipo administrativo con incidencia disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO-Gobernador de Santander	X				
SAMUEL PRADA COBOS- Ex Secretario de Desarrollo Departamental 2016-2019		X			
MARÍA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO - Supervisor		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 1474 de 2011 y Resolución No. 000858 del 26 de diciembre de 2016.				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.8
FALENCIAS EN EL PROCESO DE MANEJO Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES

CRITERIO:

Normatividad de archivo como lo señala la ley 594 de 2000.

CONDICIÓN:

En el trabajo de campo de la muestra de contratación de la secretaria de desarrollo se pudo constatar falencias en el proceso de manejo y archivo se observa sin expedientes contractuales físicos completos, sin certeza de que los documentos que la entidad reporta en la página web son los mismos del expediente físico al que no tuvimos acceso o lo allegaron incompleto en la labor de auditoria, pagos de algunos convenios que no se

evidencian en el archivo documental digital reportado en la página web de la gobernación, al momento del desarrollo del proceso auditor.

La conservación, organización, sistematización y preservación de estas fuentes de información es una responsabilidad de las instituciones y organizaciones que las generan o las tienen en custodia, pero también son una responsabilidad que han asumido tanto en el marco de ley como en la práctica todos los funcionarios de la entidad. Es importante la conservación no solo de una parte sino de todo el archivo documental de la entidad.

CAUSA:

Desorganización administrativa de la documentación de la entidad e inobservancia de la normatividad

EFECTO:

Los actos administrativos contractuales deben estar disponibles a los interesados, su desorganización dificulta o imposibilita la labor de verificación y seguimiento de estos procesos. Los archivos son prueba o testimonio de hechos, garantía de transparencia y al cabo del tiempo se convierten en depósito de la memoria e identidad de las instituciones

Por lo anterior se configura una observación administrativa para que la entidad adopte las medidas correctivas necesarias mediante un plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
Normas presuntamente vulneradas:	NA				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: MAURICIO AGUILAR HURTADO

…"Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observacion administrativa."…

Conclusión del Ente de Control

Revisados los argumentos esbozados en la réplica al parecer la entidad inicio gestiones para subsanar la deficiencia. El equipo auditor CONFIRMA el hallazgo para seguimiento y evaluación en próximo proceso auditor.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
Normas presuntamente vulneradas:	NA				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.9
INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR – GOBERNACIÓN DE SANTANDER- SECRETARIA DE DESARROLLO- VIGENCIA 2019.

CRITERIO:

De conformidad con el artículo 4º. De la ley 42 de 1993, el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. Acto seguido, el artículo 5º Ibidem, señala que para el ejercicio del control posterior y selectivo que realizan las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes. En el mismo sentido, el artículo 101 de misma ley señala lo siguiente:

> *ART. 101.—Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas;* ***incurran reiteradamente en errores*** *u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas;* ***de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías*** *o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.*

CONDICIÓN:

En la labor de auditoria en trabajo de campo (programado por la Contraloría General de Santander en memorando de asignación del 2 de marzo al 18 de marzo de 2020), se

realizaron requerimientos de información con el fin de efectuar el análisis y la trazabilidad de la información dado que no fue posible que la Gobernación de Santander – Secretaria de Desarrollo allegara los expedientes contractuales completos en físico de la muestra de contratación vigencia 2019 establecida para el desarrollo de la auditoria. Nos permitimos precisar las dificultades:

Al inicio del trabajo de campo el día 2 de marzo de 2020 fue entregada la muestra de contratación a la secretaria de desarrollo con el fin de que allegaran los expedientes contractuales en físico, de los cuales fueron entregados solamente 5, pendientes 2 convenio interadministrativo 1894 y convenio de asociación 1966. **No fue posible que allegaran la documentación completa durante el trabajo de campo.**

En marzo 2 de 2020 se efectúo el segundo requerimiento: Con relación al convenio indeteradminsitrativo 1563 cuyo objeto **"**ASISTENCIA Y GERONTOLOGÍA DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES DE SANTANDER, BENEFICIADOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR Y CENTROS DE VIDA DE LOS ENTES MUNICIPALES" por valor $11,324,448,000

Solicitamos: Copia del convenio originario donde se pactó las condiciones iniciales del giro de los recursos correspondiente a las estampillas del adulto mayor para posterior a giro a las entidades territoriales beneficiarias. **Sin respuesta a la fecha.**

Se envió correo a la coordinadora. El día 4 de marzo de 2020 "*En revisión de los expedientes contractuales de la muestra de Contratación de la Secretaria de Desarrollo para la labor de auditoria de la vigencia 2019, que hemos recibido no se evidencia la etapa de ejecución de los mismos. La revisión que se ha podido efectuar es con la información digital de la página web de la gobernación y el secop, no obstante, es fundamental que la Secretaria de Desarrollo allegue el expediente completo con el fin de realizar la trazabilidad pertinente. Agradecemos su valiosa colaboración en la gestión a que haya lugar para que en el menor tiempo posible realicen la entrega de la información completa de cada uno de los expedientes contractuales establecidos como muestra para la Auditoria de la Vigencia 2019."* La Dra. Graciela nos indicó favor comunicarse con el señor Emerson de la oficina 412, de contratos de la gobernación, por cuanto él tiene conocimiento de los documentos que ustedes solicitan. Para lo cual el equipo auditor se desplazó a efectuar la solicitud verbal nuevamente pero no estaba el señor Emerson y la persona encargada explicó de manera verbal que era nueva y no tenía conocimiento de lo que solicitamos.

Realizada la revisión de los expedientes contractuales en la página web de, la gobernación, Sia Observa y el secop, se efectuó requerimiento por escrito a través de la coordinadora de la auditoria **solicitando nuevamente la información el día 9 de marzo de 2020**. "Certificar si los documentos que reposan en SECOP y en la página de la gobernación corresponden a los documentos totales de los expedientes contractuales". En caso negativo, adjuntar los documentos en físico, pues a la fecha no contamos con la materia prima para realizar la auditoría y se anexó muestra de contratación con los pendientes. En la respuesta al requerimiento se evidencia oficio enviado a la oficina jurídica al parecer la encargada no obstante no anexan la certificación solicitada

Es importante aclarar que la muestra de auditoria fue entregada por el equipo auditor al inicio del trabajo de campo el día 2 marzo de 2020 y se presume que la información debe estar lista para la revisión dado que corresponde a la vigencia 2019.

Solicitamos un último requerimiento el 4 de marzo 12 de 2020, con tres días hábiles para la respuesta, radicada el mismo día por la coordinadora con el número 10, se solicitaba información certificada y puntual con el fin de culminar el análisis y revisión de los procesos contractuales, en la respuesta del sujeto de control se observan algunas respuestas parciales.

Es pertinente precisar que el equipo auditor desarrolla el proceso auditor con términos asignados por la Contraloría General de Santander en el cual se efectúa el análisis y pruebas selectivas pertinentes en la muestra contractual determinada, razón por la cual es fundamental la información en esta etapa del proceso de manera completa y en las condiciones solicitadas.

CAUSA:

Inobservancia de la respuesta a los requerimientos de información enviados por la Contraloría General de Santander

EFECTO:

Al no suministrar información requerida, obstaculiza el desarrollo del proceso auditor en el ejercicio del control fiscal de este órgano de control.

Con lo anterior se configura como observación administrativa y sancionatoria; toda vez que no hubo respuesta o allegaron una respuesta parcial a los requerimientos de información solicitados por el equipo auditor

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MILTON VILLAMIZAR AFANADOR- Secretario de Desarrollo Social	X				X
Normas presuntamente vulneradas:	NA				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

…"Por tanto, muy respetuosamente se solicita se desvirtué el hallazgo de tipo administrativo con alcance sancionatorio, por cuanto como se soporta este despacho y este secretario, procedió a dar respuesta a sus requerimientos de acuerdo a lo solicitado, pero no se pudo cumplir con el objetivo de entregar el físico de los expedientes solicitados porque la oficina jurídica, nos negó el acceso a ellos, como se ha mencionado y se ha demostrado con los documentos que sirven de prueba a este escrito."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Revisados los argumentos y soportes allegados en la réplica, el equipo auditor acepta el acervo probatorio y DESVIRTUA la connotación sancionatoria, no obstante, CONFIRMA la observa administrativa y la eleva a HALLAZGO para incluir en plan de mejoramiento y evaluar en próximo proceso auditor, a fin de que la entidad mejore sus procesos internos en cuanto al manejo de la información y el trabajo en equipo de todas las dependencias involucradas.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MILTON VILLAMIZAR AFANADOR- Secretario de Desarrollo Social	X				
Normas presuntamente vulneradas:	NA				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.2.1.3 SECRETARIA DE HACIENDA

REVISIÓN DEL CONTRATO NO. 642 DE 2019

NÚMERO DE CONTRATO	00000642
No. del Proceso Contractual	00000642
Modalidad de Contratación	Directa
Tipo de Contrato	Contrato de prestación de servicios
Contratista	SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A
Fecha de Celebración	Marzo 1 de 2019.
Plazo	Hasta diciembre 31 de 2019 o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Vigencia	Es del plazo de ejecución y seis (6 meses más).
Valor Inicial	$3.000.000.000 IVA INCLUIDO
Anticipo	N/A
CDP	19001060de febrero 7 de 2019. Rubro presupuestal: A.17.2.04 Código interno: 191261. Rubro: Fortalecimiento fiscal y financiero, ICLD por $1.500.000.000. CDP 19001059 DE FEBRERO 7 DE 2019. Rubro presupuestal A.17.2.04. Código Interno: 190523. Rubro: Fortalecimiento fiscal y financiero, ICLD por $1.500.000.000. CDP (ADICION): 19008303 de diciembre 16/2019 por $300.000.000 vigencia: dic 31/2019. Rubro: A.17.2.04. Código: 192701
RP	19002176 (cruza con CDP 19001059) y 19002175 (cruza con CDP 19001060)

NÚMERO DE CONTRATO	00000642
	P ADICION 19021515 diciembre 27/2019 por $300.000.024, cruza con CDP 19008303
Fuente del Recurso	ICLD
Se Publicó en el SECOP	**NO**
Póliza	Cumplimiento: 20% valor del contrato periodo del contrato más 6 meses. Calidad del servicio: 20% valor de contrato, vigencia igual al contrato más 6 meses. Salarios: 5% valor del contrato vigencia del contrato más 3 años. Responsabilidad Civil extracontractual: 400 SMMLV vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. POLIZA DE GARANTIA UNICA: SGPL-3932427-1 con fecha expedición 1 marzo/2019 expedida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. LBCO-3932842-1 Póliza que amplia coberturas por adición en valor del contrato.
Objeto	PRESTAR SERVICIOS DE INTERCONEXION AL SISTEMA INFOCONSUMO PARA EL CONTROL DEL TRASPORTE Y TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS GENERADORESDEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O MONOPOLIO DE LICORES DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: ACTUALIZACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL EN LA MOVILIZACION DE PRODUCTOS GENERADORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Supervisor	Maurisabed Hernández López – Director Técnico de Ingresos Julio Cesar Gómez Suarez – Director Sistemas de Información
Interventor	N/A
Fecha de Iniciación	Marzo 12 de 2019
Fecha de Suspensión	N/A
Fecha de Reinicio	N/A
Adición en tiempo	N/A
Adiciones en Valor:	ADICION No. 1 (DIC 18/2019) adicionar al valor del contrato en $300.000.024, para que cubra las siguientes estampillas: 1933000 estampillas de licor y cigarrillo a $108 c/u para total de $208.764.000; y 1.060.884 estampillas de cerveza importada a $86 c/u para total de $91.236.024. Dando un total de $300.000.024.
Fecha de terminación	Diciembre 31 de 2019 o hasta agotar el presupuesto
Fecha de Liquidación	Sin liquidar a la fecha del trabajo de campo.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.10
EN EL CONTRATO No. 642 de 2019, SE EVIDENCIA LA LEGALIZACIÓN DE HECHOS CUMPLIDOS; ADEMÁS LA ENTIDAD NO PUBLICÓ LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL SECOP Y EL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS DE PRODESARROLLO, PROCULTURA, PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL Y FONDO

DE REFORESTACIÓN NO SE HIZO CON LA OPORTUNIDAD INDICADA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL

CRITERIO:

De acuerdo con la normatividad en materia presupuestal, en especial lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1260 de 2008, está prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Por otro lado, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 establece la publicidad en el SECOP como la obligación de la entidad de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Procese de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Así mismo, La Ordenanza 077 de 2014 por la cual se establece el Estatuto Tributario Departamental, indica en su artículo 208 que en aquellos contratos con cuantía igual o superior a 3700 UVT ($126.799.000 para la vigencia 2019), posterior a su suscripción, se deberá pagar la totalidad de las estampillas Prodesarrollo, Pro Cultura, Pro Electrificación y Fondo de Reforestación, es decir, no se aplicará la regla de retención en la fuente para el pago. El funcionario que suscriba el acta de inicio deberá verificar el pago total de estos tributos, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales procedentes.

CONDICIÓN:

En el Contrato 642 de 2019, celebrado el 1 de marzo y que inició el 12 de marzo de 2019; se observó en los soportes del Acta No. 1 suscrita el 22 de mayo de 2019, que se reconocieron al contratista estampillas generadas desde el 3 de enero hasta el 8 de marzo de 2019; haciendo claridad que las correspondientes al rango de fechas entre el 3 de enero y el 4 de febrero de 2019, fueron códigos de estampillas disponibles del contrato 501 de 2018. Esta situación denota un hecho cumplido al reconocer al contratista servicios prestados con anterioridad al inicio del presente contrato.

Por otro lado, al validar el cumplimiento de la publicidad del contrato en la página del SECOP, se observó que este contrato no fue registrado por la entidad en dicha plataforma, contraviniendo el principio de publicidad de la contratación estatal.

Con relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias del contrato, se observó que las estampillas Prodesarrollo, Pro Cultura, Pro Electrificación y Fondo de Reforestación están siendo descontadas al contratista en cada pago, en contravía a lo establecido en el Estatuto Tributario Departamental que indica que por ser este un contrato de cuantía

de $3.000.000.000, superior a las 3700 UVT, estas deben ser canceladas por el contratista al momento de la suscripción del contrato, lo cual debe ser verificado por el funcionario que suscribe el acta de inicio del contrato.

CAUSA:

Con relación a los hechos cumplidos se denota falta de planeación de la entidad al no prever que los servicios que contrata anualmente de manera directa con el mismo prestador, son esenciales para el control de los recursos por impuesto al consumo y que por lo tanto no se pueden ver interrumpidos.

En cuanto a la no publicación del contrato 642 de 2019 en la página del SECOP y el pago de las estampillas mediante el mecanismo de retención en la fuente con cada pago, y no al momento de la suscripción del contrato, denotan desconocimiento de la normatividad que rige para cada etapa del proceso contractual.

EFECTO:

Las situaciones antes descritas pueden llegar a constituir una posible conducta disciplinaria, en la medida en que se configuran los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1260 de 2008, es decir, se permitió la prestación de un servicio sin existir vínculo contractual alguno.

Así mismo, por el incumplimiento de la publicación en la página del SECOP, se estaría faltando al principio de publicidad.

Para finalizar, al no recaudar las estampillas Prodesarrollo, Pro Cultura, Pro Electrificación y Fondo de Reforestación al momento de suscribir el contrato; se están dejando de recaudar oportunamente unos recursos para ser invertidos en los fines para los que fueron creadas.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
ELIZABETH LOBO GUALDRON– Secretaria de Hacienda	X				
MAURISABED HERNÁNDEZ LOPEZ – Ex Directora de Ingresos (Supervisor)		X			
JULIO CESAR GÓMEZ SUAREZ – Ex Director de Sistemas de Información (Supervisor)		X			
ELSY CABALLERO OJEDA – Ex Secretaria de Hacienda		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Artículo 13 Ley 1260 de 2008 Decreto 1082 de 2015 Ordenanza 077 de 2014				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: ELIZABETH LOBO GUALDRÓN

…"Es de esta manera que se solicita a la Contraloría General del Departamento se Santander que exima mi responsabilidad administrativa, toda vez que los hechos relatados se encuentran subsanados en lo que a mi competencia se refiere."…

RESPUESTA: MAURISABED HERNANDEZ LOPEZ

…"En los anteriores términos considero haber ejercido mi derecho de contradicción, agradeciendo de antemano su comprensión y respuesta favorable frente a la observación planteada, toda vez que los hechos relatados por el fiscalizador, se encuentran subsanados en la presente comunicaciòn."…

RESPUESTA: ELSY CABALLERO OJEDA

…"Por ende, solicito desvirtuar esta observación con presunta trascendencia disciplinaria en mi contra; por cuanto siempre fueron observados y garantizados los principios de planeación, publicidad y legalidad de la Función Pública, tal y como se desprende de los argumentos acabados de exponer. En los anteriores términos considero haber ejercido mi derecho de contradicción, agradeciendo de antemano su comprensión y respuesta favorable frente a la única observación planteada."…

RESPUESTA: JULIO CESAR GOMEZ SUAREZ

…"El Departamento de Santander obró conforme al principio de planeación en aras de garantizar el procesamiento de información de la movilización de productos sujetos al pago de Impuesto al Consumo.
Por ende, solicito desvirtuar esta observación con presunta trascendencia disciplinaria en mi contra; por cuanto siempre fueron observados y garantizados los principios de planeación, publicidad y legalidad de la Función Pública."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se procede analizar las réplicas presentadas por los presuntos responsables de la observación frente a cada uno aspectos señalados en ésta:

1) **EL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS DE PRODESARROLLO, PROCULTURA, PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL Y FONDO DE REFORESTACIÓN NO SE HIZO CON LA OPORTUNIDAD INDICADA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL**: se acepta la réplica presentada, toda vez que con la reforma del Estatuto Tributario Departamental realizada con la Ordenanza 007 de 2015, se estableció que "el recaudo de las estampillas a través de retención en la fuente se practicará sobre cada pago o

abono, lo que ocurra primero"; correspondiendo a lo efectivamente realizado en los pagos del contrato 642/2019.

2) **LA ENTIDAD NO PUBLICÓ LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL SECOP:** Se acepta parcialmente la réplica presentada por los presuntos responsables, porque si bien se encontró la publicación del contrato 642/2019 en la plataforma Secop II**,** no sucedió lo mismo con los documentos que den cuenta tanto de la ejecución como de la liquidación del mismo.

*3) **SE EVIDENCIA LA LEGALIZACIÓN DE HECHOS CUMPLIDOS**: La condición plasmada en el hallazgo por el equipo auditor, señala: "En el Contrato 642 de 2019, celebrado el 1 de marzo y que inició el 12 de marzo de 2019; se observó en los soportes del Acta No. 1 suscrita el 22 de mayo de 2019, que se reconocieron al contratista estampillas generadas desde el 3 de enero hasta el 8 de marzo de 2019; **haciendo claridad que las correspondientes al rango de fechas entre el 3 de enero y el 4 de febrero de 2019, fueron códigos de estampillas disponibles del contrato 501 de 2018.** Esta situación denota un hecho cumplido al reconocer al contratista servicios prestados con anterioridad al inicio del presente contrato."*

Así las cosas, la controversia tiene su origen en los códigos de señalización generados entre el 3 de enero hasta el 8 de marzo de 2019.

De acuerdo con la controversia allegada, se evidencia que los códigos generados entre el 3 de enero y el 4 de febrero de 2019 no fueron cobrados en la liquidación del Acta No. 1 del contrato. 642/2019, ni hacen parte de éste. Toda vez que en el contrato 501 de 2018, habían sido adquiridos, consistente en 657.168 códigos de señalización para licores y cigarrillos y 1.155.450 códigos para cerveza importada, por un valor total de $164.904.990.

En cuanto a los códigos de señalización generados entre el 5 de febrero de 2019 (acta 68000177) y el 11 de abril de 2019 (acta 68000685) que corresponden a los efectivamente cancelados al contratista con el pago de la Factura FE1742 soportada con el Acta No. 1, los presuntos responsables coinciden en indicar la cláusula 3.7 del contrato, que señala como alcance del objeto contractual el de "Procesar y validar la incorporación en el sistema de la información previa a la implementación del sistema, relacionada con las tornaguías, legalización de tornaguías, declaraciones presentadas, trazabilidad…".

Sumado a lo anterior, tenemos que la Doctora Elsy Caballero en su respuesta señala:

a. *"la entidad requirió dentro del contrato 642 de 2019 la información que se dejó de procesar mientras no se contaba con el sistema Infoconsumo, ya que al no contar con una herramienta informática que procese la información correspondiente a la*

trazabilidad de los productos sujetos al pago de Impuesto al Consumo en su jurisdicción, se genera vacío en el control sobre los contribuyentes y los productos que causan dicho Impuesto, requiriendo por parte de la administración fiscal conocer con certeza la causación de dichos periodos dado que se encuentran dentro de los términos legales para adelantar los respectivos procesos de fiscalización".

b. *Los productos que ingresan al departamento de manera legal amparados con tornaguía de otro departamento, son legalizados por la Oficina de Rentas de Santander y la plataforma genera para cada unidad de producto gravado un (1) Código Único. La información procesada por la Red Nacional de Infoconsumo, una vez se de inicio al nuevo contrato, procesa y valida en el sistema la totalidad de la información relacionadas con las tornaguías, las declaraciones presentadas, legalización de tornaguías y demás movimientos tanto de productos nacionales como extranjeros, para el control y trazabilidad de los productos generadores del impuesto al consumo, ya que se requiere la integralidad de los datos tal como bien lo señala el organismo de control en su informe de auditoría, los servicios contratados: "…son esenciales para el control de los recursos por impuesto al consumo y que por lo tanto no se pueden ver interrumpidos…"*

c. *En cuanto al Principio de Planeación, es evidente que el Departamento ha cumplido a cabalidad con este Principio, dado que la información de Impuesto al Consumo desde el año 1998 se encuentra procesada en su totalidad, cumpliendo con el objetivo de garantizar la Fiscalización, Control y calidad de la información de este Impuesto y*

d. *Pero lo anterior no significa falta de planeación o legalización de hechos cumplidos, puesto que la plataforma de INFOCONSUMO sigue operando para el Departamento de Santander y almacenando la información y los códigos de señalización respectivos, independientemente a la existencia de un contrato estatal que los procese y valide, lo cual se hace con posterioridad al momento en que surja la necesidad de contratarlo como medio adicional de control y de verificación para la apertura de los procesos de fiscalización a que haya lugar por parte del Departamento."*

Al respecto, resulta ajustada la posición plasmada por dicha exfuncionaria, toda vez que el alcance del contrato 642 de 2019, así como el 501 de 2018, ya que los códigos son generados por el sistema INFOCONSUMO a nivel nacional y en el momento de que el software nuevamente comienza a interactuar compila los datos anteriores, buscando la integridad de la información generada durante la vigencia, buscando ***garantizar la interconexión al sistema infoconsumo Para el control del transporte y trazabilidad de productos generadores de impuesto al consumo y/o monopolio de licores****, cumpliendo con lo establecido en el objeto contractual. Por los argumentos expuestos, considera que debe desvirtuarse la incidencia disciplinaria.*

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	D	P	F	S
ELIZABETH LOBO GUALDRON– Secretaria de Hacienda		X				
Normas presuntamente vulneradas:	Artículo 13 Ley 1260 de 2008 Decreto 1082 de 2015					
Cuantía:						

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.2.1.4 SECRETARIA DE AGRICULTURA

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.11
FALENCIAS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, DESDE SU DEBIDA PLANEACIÓN, IDENTIFICACIÓN IDÓNEA DE MARCO JURÍDICO Y LEGAL PARA REGULAR ESE ACUERDO DE VOLUNTADES, SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASOCIADO.

CRITERIO:

Existe un amplio despliegue normativo y jurisprudencial que decanta el uso adecuado de la figura del “Convenio de Asociación”; los fines que se buscan con la celebración de los mismos y como no se puede utilizar esta “excepcionalidad” para otro tipo de contratos.

El artículo 355 de la Constitución Política de 1991, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992, estableció que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podría, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de ***impulsar programas y actividades de interés público*** acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Es así como el Gobierno Nacional expidió el Decreto 777 de 1992 y estableció que este tipo de contratos, se podrían celebrar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de ***impulsar programas y actividades de interés público***, que los mismos deberían constar por escrito y se sujetarían a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

De otro lado, posteriormente a la expedición de los Decretos Nacionales 777 y 1403 de 1992, se expidió la Ley 489 de 1998, que en su artículo 96 estableció los ***Convenios de Asociación,*** en los siguientes términos: *"las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de **convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley"*

De las normas citadas emanan los requisitos que se señalan a continuación para este tipo de contratación especial: "***que se impulsen programas y actividades de interés público***. sobre este requisito la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, ha señalado: **"*cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del estado,*** *pues respecto de éste el deber constitucional es no sólo impulsarlos sino cumplirlos, conforme las disposiciones contractuales vigentes, como sería por ejemplo, contratos de prestación de servicios o de obra pública. por esto, el inciso 1o. del artículo 2o. del Decreto 777 de 1.992, excluye del campo de aplicación del artículo 355, los contratos que celebren los organismos oficiales con el objeto de adelantar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad*".

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para ***impulsar programas y actividades de interés público*** acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 establece que la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política ***sólo procede para promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana***.

(Negritas y subrayados fuera de texto)

Publicación oportuna de los documentos y actos del proceso: Decreto 1082 de 2015, en artículo 2.2.1.1.1.7.1. "*Publicidad en el SECOP. Las Entidades Estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los* ***tres (3) días siguientes a su expedición***. *La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (…)"*
"A los Convenios igualmente se les aplica el régimen de liquidación de los contratos estatales, teniendo en cuenta además que estos se configuran como negocios jurídicos que se extienden en el tiempo y, con mayor razón, porque comportan la entrega de dineros públicos al Asociado con un determinado fin, lo que establece la exigencia de realizar el respectivo ajuste de cuentas al final del convenio, además de cumplirse con el deber legal de verificar el efectivo y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Asociado".

CONDICIÓN:

Dentro del proceso auditor se encontró que la Gobernación de Santander, celebró en la vigencia 2019, un "Convenio de Asociación" con la Federación "FEDETABACO*", con el objeto de: "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLANUEVA, LOS SANTOS, SAN MIGUEL, CAPITANEJO, BARICHARA, GIRÓN, PIEDECUESTA Y MOLAGAVITA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". Así:*

CONVENIO DE ASOCIACION No. 2072 de 2019

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
Tipo de Contrato	**CONVENIO DE ASOCIACION 2072 de 2019**
Contratista	FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE TABACO "FEDETABACO" RL/ HELIODORO CAMPOS CASTILLO
Objeto	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLANUEVA, LOS SANTOS, SAN MIGUEL, CAPITANEJO, BARICHARA, GIRON, PIEDECUESTA Y MOLAGAVITA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE TABACO – FEDETABACO
Plazo	Inical: 6 MESES Adicion: 5 MESES
Valor	Aporte Departamento $699.091.918 Aporte FNT- FEDETABACO $ 299.610.822 **TOTAL $ 998.702.704**
Adición en tiempo	ADICIONAL No. 1: (DICIEMBRE 11 DE 2019). ADICON DE PLAZO EN 5 MESES MAS.
CDP	19004650 de JUNIO 26 DE 2019
RP	19010100 de JUNIO 26 DE 2019
Fuente del Recurso	FONDO TABACALERO - LA RECONCILIACION CON EL HABITAT RURAL SANTANDEREANO.
Se Publicó en el SECOP	**Detalle del Proceso Número: AG-CD-19-0008** **Publicado el 27 de junio de 2019**
Póliza	MUNDIAL DE SEGUROS S.A B-100009474 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 ESTABILIDAD DE LA OBRA B-1000001463 DE JUNIO 28 DE 2019 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Supervisor	GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PAEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
Fecha de Celebración	JUNIO 26 DE 2019
Fecha de Iniciación	JUNIO 28 DE 2019
Fecha de terminación	MAYO 26 DE 2020
Fecha de Liquidación	**CONVENIO VIGENTE**

En la revisión del expediente contractual, se evidenciaron notorias falencias en las diferentes etapas del Convenio:

1. No es clara la aplicación de la figura del "Convenio de Asociación", para regular este acuerdo de voluntades entre el Departamento y FEDETABACO, toda vez que como lo establece el Decreto 092 de 2017: "La contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política *sólo procede para promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones*

artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana".

2. Se denota una débil planeación del proceso contractual, reflejada en el plazo convenido inicialmente de seis (6) meses, debiéndose adiciona en cinco (5) meses más, encontrándose próximo al finalizase el plazo, y teniendo en cuenta que emplean aproximadamente veintidós (22) días para cada mejoramiento de cada vivienda, muy seguramente seguirá esté siendo insuficiente para el cumplimiento cabal el objeto convenido, por lo se debió prever desde la planeación un plazo adecuado. Si bien el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato dentro del plazo pactado y a justificar idónea y adecuadamente la adición en términos de éstos.

3. No se reportan publicados en SECOP todos los documentos y actos del Convenio como el Acta de Inicio. El último reporte en SECOP data del 15 de diciembre de 2019.

4. Los estudios previos no señalan como se surte el proceso de selección de beneficiarnos de estos mejoramientos de vivienda, ni quien o como se acredita su real condición de vulnerabilidad.

5. En una verificación aleatoria del cumplimiento del Convenio, el día 10 de marzo, se realizaron llamadas telefónicas a los señalados como beneficiarios, con los siguientes resultados:

   - Befeciario: Elena Barón, identificada con cédula de ciudadanía No.28.052.013, residente en la Vereda el Platanal del municipio de Capitanejo, quien manifestó: *"aún no he recibido dichos mejoramientos".*

   - Befeciario: Natividad Velazco Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.607.390, residente en la Vereda Gorguta del municipio de Capitanejo, quien manifestó: *"no haber recibido ninguna mejora de vivienda"*

   - Befeciario: Alba Lizarazo P. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.260.356 del municipio de los Santos, residente en la vereda el Potrero, manifestó que: *"le estaban mejorando la cocina de leña y la unidad sanitaria".*

   - Befeciario: Pedro Pablo Acevedo, residente en la vereda Quebrada salada del municipio de los Santos. Quien atiende la llamada su esposa, Sra. Claudia Jimena Ruiz, quien manifiestas que: *"todavía no han empezado la obra, me dijeron que le iban hacer una cocina con fogón de leña y baño, vinieron a medir el sábado 7 de marzo".*

   - Befeciario: Milton Vargas Galvis, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.929.932, manifiesta que: "*lo contactaron, que le iban a regalar una vivienda, pero a la fecha no se han comunicado, ni han realizado obra*

alguna", manifiesta, además: *"tengo una hectárea de tierra, pero aún no tengo los papeles".*

Encontrándose próximo a vencer el plazo del dicho Convenio, se denotan notables demoras en su ejecución que pueden incluso a conducir a un posible incumplimiento del objeto convenido.

CAUSA:

Falencias en las diferentes etapas del Convenio, desde su debida planeación, identificación idónea de marco jurídico y legal para regular ese acuerdo de voluntades, seguimiento a la ejecución y verificación del cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del Asociado.

EFECTO:

Se encuentra en riesgo el cumplimiento del Convenio y por ende la inversión de recursos que, por tratarse de un Convenio, no pierden la condición de ser fondos públicos, por lo que ambas partes tienen la calidad de gestores fiscales y deben rendir cuenta de cada peso invertido y velar en todo momento por salvaguardar los intereses patrimoniales del estado.

Teniendo en cuenta que a la fecha del proceso auditor no se ha culminado la ejecución del objeto del Convenio, no se eleva está observación a presunto daño fiscal, pero se conmina tanto a quien ejerce la Supervisión como a la Oficina de Control Interno del Departamento, para que, una vez vencido el plazo, se produzca la verificación exhaustiva del cumplimiento, de encontrarse anomalías es su deber de ponerlas en conocimiento inmediato de este órgano de control.

Por lo anterior se configura una observación administrativa.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural	X				
GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PAEZ Profesional Universitario- Supervisora		X			
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

…"Los recursos que se utilizan para la cofinanciación de este proyecto son recursos de contribución para unos fines específicos, en la misma forma como se señalan en la Ley

863 de 2003 que autoriza a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera según lo indica el artículo 59: "Transferencias y destinaciones. Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas."

Conclusión del Ente de Control

De acuerdo con la respuesta remitida por el sujeto de control, y una vez analizadas las controversias presentadas, el grupo auditor CONFIRMA el hallazgo de tipo administrativo con incidencia disciplinaria, debido a que se han presentado falencias en la etapa precontractual que se ven reflejadas en la etapa de ejecución del contrato, es así que el contrato a la fecha no se ha ejecutado en su totalidad. Se exhorta a la entidad para que sea incluido el convenio de asociación 2079 de 2019 dentro de la siguiente auditoría, pues se observan irregularidades debido a llamadas aleatorias que realizó la entidad y que no se han cumplido existiendo así un posible daño fiscal.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural	X				
GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PAEZ Profesional Universitario- Supervisora		X			
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.12
FALLAS EN LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS QUE DEN CERTEZA DE LA EFECTIVA EJECUCIÓN EN EL ALCANCE DEL OBJETO SEÑALADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO CON LA CAS.

NÚMERO DE CONTRATO	1096
Modalidad de Contratación	DIRECTA
Tipo de Contrato	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Contratista	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
Fecha de Celebración	23 DE ABRIL DE 2019
Plazo	6 MESES – Final 7 meses y 13 días
Valor Inicial	$2.069.495.520 (Gobernación de Santander $ 1.448.646.864- CAS $ 620.848.656)

NÚMERO DE CONTRATO	1096
Valor Adiciones	
Valor Total	$2.069.495.520
CDP	19002634 – 19002635 -19002636
RP	19006700 – 19006701 – 19006699
Fuente del Recurso	PRO- REFORESTACION INVERSION PRO – REFORESTACION RECURSOS DEL BALANCE RENDIMIENTOS PRO REFORESTACION INVERSION
Se Publicó en el SECOP	
Póliza	840-47-994000004147
Objeto	*IMPLEMENTACION DE UN MODELO SILVOPASTORIL QUE CONTRIBUIRA A LA RESTAURACION DE ECOSISTEMAS Y LA GENERACION DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.*
Supervisor	MIKE HERNANDEZ REYES c.c. 91.255.202 de Bucaramanga
Fecha de Iniciación	15 de Mayo de 2.019
Fecha de terminación	14 de Noviembre de 2.019
Fecha de Suspensión	16 Diciembre de 2.019 solicita suspensión temporal del convenio, por el termino de 3 meses y 16 días – Teniendo en cuenta que se dio inicio a temporada seca del año. Se reanuda a partir del 1 de Abril de 2.020
Fecha de Liquidación	

CRITERIO:

De conformidad con el manual de supervisión del departamento de Santander, al supervisor le corresponde cumplir las funciones teniendo en cuenta la Cláusula novena del respectivo convenio 1096.

CONDICIÓN:

La entidad auditada fijó un convenio interadministrativo con la CAS, en la cuál era la intervención de 120 hectáreas para mejoramiento de suelo e igualmente adquisición de bienes para tal fin, sin embargo, en el contrato no se registran las pruebas documentales de adquisición de los insumos ni tampoco las constancias de satisfacción de los 120 beneficiarios, ni mucho menos el impacto positivo generado con el procedimiento realizado a dichos suelos.

De la revisión efectuada al contrato Número 1096 por Modalidad de Contratación DIRECTA tipología CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo Contratista fue la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS, con Fecha de Celebración de 23 DE ABRIL DE 2019 con un Plazo de ejecución 6 MESES – Final 7 meses y 13 días, por valor Inicial $2.069.495.520 con los siguientes aportes (Gobernación de Santander $ 1.448.646.864- CAS $ 620.848.656) cuyo Objeto

comprende la IMPLEMENTACION DE UN MODELO SILVOPASTORIL QUE CONTRIBUIRA A LA RESTAURACION DE ECOSISTEMAS Y LA GENERACION DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Se designo como SupervisorMIKE HERNANDEZ REYES se estableció como Fecha de Iniciación 15 de Mayo de 2.019.

Según los estudios previos fijados en el expediente contractual, se aprecia que la necesidad principal es la de promover en las personas que se dedican a la actividad ganadera, la responsabilidad en la conservación, recuperación y el uso sostenible de la biodiversidad, a la vez de mejorar los indicadores de productividad y rentabilidad.

Los costos del contrato están dirigidos en la preparación del terreno (1 hectárea por cada beneficiario), establecimiento del sistema silvopastoril, aislamiento y división de potreros y la administración del mismo, éste último por valor de $321.921.516 el aporte de la Gobernación de Santander y $137.966.364 el aporte de la CAS.

Encuentra la Contraloría General de Santander, durante la etapa de ejecución que, efectivamente, escogido los beneficiarios, solicitaron en primer lugar los documentos que demuestren la propiedad del terreno. El número de beneficiarios que hicieron entrega de dicha documentación fue la siguiente:

No.	MUNICIPIO	BENEFICIARIOS
1	BARRANBABERMEJA	13
2	PUERTO WILCHES	9
3	SABANA DE TORRES	10
4	CIMITARRA	21
5	EL CARMEN DE CHUCURÍ	9
6	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	16
7	SOCORRO	13
8	PALMAS DEL SOCORRO	9
9	GUAPOTÁ	10
10	OIBA	10
TOTAL		**120**

En la etapa de intervención de las hectáreas seleccionadas, se modificó el contrato en relación con la parte presupuestal del mismo, **teniendo en cuenta que debía variar la cantidad de abono orgánico aplicable a cada plántula**; **así mismo de Cal dolomita. Para lo cual se suscribió contrato adicional No. 01 del convenio el 28 de octubre de 2019, aumentando el valor del contrato en valor de $150.697.632 y en tiempo 1 mes y 13 días más.**

De evidencias de ejecución que se encuentra en la carpeta contractual, encontramos la socialización del proyecto en fotografías, de la actividad de preparación de terrenos, aislamientos. Establecimientos de pastos especies arbóreas y forrajes, sin embargo, no reposa evidencia que **soporte: 1) adquisición de los insumos**, **2) soportes de los gastos de administración**, 3) **contratación del personal que apoyo con las visitas técnicas entre otros**. Aunque existen informes de supervisión y los informes de actividades los mismo no son completos ni soportan la ejecución real de recursos, para el ente de control es pertinente contar con las debidas evidencias de cómo se gastaron los recursos y en que se destinaron de manera específica y detallada.

Así mismo no existen evidencias que demuestren el impacto positivo posterior a la ejecución contractual, teniendo en cuenta que es un elemento vital de la debida gestión fiscal de los recursos.

CAUSA:

Falta de supervisión y seguimiento por el incumplimiento de las funciones de supervisión previstas en el manual de supervisión e interventoría

EFECTO:

Dado que los insumos requeridos para el objeto contractual influyen directamente en los costos del proyecto y hacen parte integral del presupuesto del contrato, los cuales no fueron acreditados en los informes de actividades y de supervisión, esta condición genera alerta de alto riesgo por presuntos gastos indebidos y por ende la Pérdida de credibilidad institucional .

Por lo anteriormente expuesto se consolida **observación administrativa** con presunta **incidencia disciplinaria y fiscal.**

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural	X				
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ESTUPIÑAN **Ex Secretario de Agricultura**		X		X	
CARLOS ERNESYO REYES MONSALVE – Contratista CAS		X		X	
MIKE HERNANDEZ REYES- Supervisor		X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	**Artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000. Ley 734 de 2002.**				
Cuantía:	$2.069.495.520.				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: ***ROSMARY MEJIA SERRANO.***

…"Los sistemas silvopastoriles son modelos productivos más sostenibles, considerando que buscan un uso más adecuado de los recursos naturales. Adicionalmente son económicamente más rentables a partir de la utilización de especies que se adaptan a las condiciones de cada región. Su utilización permite mejorar la producción y alimentación bovina, reducir la emisión de gases efecto invernadero y bajar la presión

sobre los bosques primarios y secundarios los cuales han sido los más afectados por la expansión ganadera."…

RESPUESTA: ***JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ESTUPIÑAN***

…"En cuanto a la evaluación del impacto de la implementación de sistemas silvopastoriles en predios con vocación ganadera de Santander, esta se podrá evidenciar luego del tiempo que requieran los árboles para su crecimiento y fortalecimiento y después de eso se reflejará en el sombrío que generen y en el mejoramiento de las condiciones de los potreros de los beneficiarios (1 hectárea por beneficiario), lo cual se traducirá en bienestar animal, disminución de emisión de gases de efecto invernadero, mayor captación de CO2, un ambiente más limpio, mejores rendimientos en producción de carne y leche por parte de los animales, y una rentabilidad mayor para los ganaderos que se será evidente luego de que los arboles tengan un crecimiento suficiente para otorgar este beneficio. Los árboles muestran su beneficio después de aproximadamente 1 año de sembrados, pero el pasto para alimentación de los animales, representa un beneficio más inmediato, ya que ese alimento si lo van a consumir una vez sembrado y empezará de manera inmediata a impactar positivamente los sistemas ganaderos de los municipios seleccionados.".

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Según la respuesta dada por la entidad encontramos que el convenio comenzó el 15 de mayo de 2019, con un plazo de ejecución de 7 meses y 13 días, es decir hasta finalizar diciembre, sin embargo, cuando se disponía a culminarse el plazo de ejecución se dispone a suspenderse el convenio por un término de 03 meses, hasta el mes de marzo de 2020, y posteriormente con la situación de pandemia no fue posible la continuación del mismo.

La Contraloría General de Santander, no ve con buenos ojos que se disponga la suspensión del contrato en el periodo de finalización y culminación del plazo de ejecución; además para diciembre de 2019 debió de existir un nivel de ejecución del mismo bastante adelantado, lo cual nunca se percibió por parte de la Contraloría General de Santander.

Por lo tanto, se desconoce el nivel de ejecución del contrato, no se establece las acciones que la entidad adelantará para dar resolución a dicho contrato y se aprecia baja planeación al momento de la ejecución del contrato.

Por lo tanto, se procede a mantener los hallazgos disciplinario y administrativo, con ánimo que la Procuraduría General de la Nación verifique los elementos en relación a la ejecución contractual, cuando afirman que el establecimiento de las plántulas requieren de unas condiciones climáticas propicias para su crecimiento y desarrollo; situación que debieron prever desde el inicio del contrato, además no explican si existió la compra de las plántulas, ya que de ser así, dicho insumo vegetal se desconoce su destino final teniendo en cuenta la suspensión del contrato.

En relación al administrativo, es pertinente que la entidad culmine el contrato, logrando el objetivo por el cual se celebró dicha relación jurídica, la adquisición y ubicación de las plántulas en las hectáreas beneficiadas. En caso de que se decida liquidar el contrato, es

pertinente verificar los rubros que se ejecutaron y que impacto alcanzaron en la sociedad beneficiaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural	X				
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ESTUPIÑAN Ex Secretario de Agricultura		X			
CARLOS ERNESYO REYES MONSALVE Contratista CAS		X			
MIKE HERNANDEZ REYES- Supervisor		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000. Ley 734 de 2002.				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

NÚMERO DE CONTRATO	988/2019
Modalidad de Contratación	DIRECTA
Tipo de Contrato	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Contratista	PISCICOLA SAN SILVESTRE S.A.
Fecha de Celebración	Abril 3 de 2019
Plazo	3 meses
Valor Inicial	$ 446.100.000 (Gobernación $416.100.000 Piscícola San Silvestre $30.000.000)
Valor Adiciones	0
Valor Total	446.100.000
CDP	19002496
RP	19005084
Fuente del Recurso	ICLD REC. BCE
Se Publicó en el SECOP	
Póliza	AA023958
Objeto	*AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO A LA CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS COMPLEJOS CENAGOSOS DEL MAGDALENA MEDIO MEDIANTE EL REPOBLAMIENTO CON ALEVINOS DE ESPECIES NATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA PISCOLA SAN SILVESTRE S.A.*
Supervisor	JOSUE VLADIMIR PRADA OSORIO -Acto Administrativo abril 3 de 2.019
Fecha de Iniciación	24 de abril de 2.019
Fecha de terminación	23 julio de 2.019
Fecha de Suspensión	28 Octubre de 2019

NÚMERO DE CONTRATO	988/2019
Fecha de Liquidación	AA023958

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.13
FALLAS EN LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS QUE DEN CERTEZA DE LA EFECTIVA EJECUCIÓN EN EL ALCANCE DEL OBJETO SEÑALADO EN EL CONVENIO.

CRITERIO:

La función de supervisión fue instituida para un control efectivo a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con el manual e supervisión e la gobernación e Santander y en concordancia con el Acto Administrativo abril 3 de 2.019, al supervisor le corresponde ejercer sus funciones de acuerdo a la cláusula novena del convenio y por su parte al contratista de conformidad con la cláusula sexta del convenio denominada obligaciones del contratista le corresponde "…"

CONDICIÓN:

La entidad auditada fijó un convenio con una piscícola, en la cuál era el suministro y el repoblamiento con especie nativas en 9 ciénagas del Magdalena Medio Santandereano, sin embargo, en el contrato no se registran las pruebas documentales de adquisición de los alevinos o el debido control por parte de la Gobernación de Santander para verificar que se repobló con el número de especies señalados en el alcance del convenio, Revisándose la meta fijada en el proyecto, sobre el cuál se desarrolló el presente proyecto se estipula lo siguiente:

"*1.3.2. Aumentar la productividad y la competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales, de cuatro (4) cadenas, de los 17 renglones agrícolas, pecuarios e ictiológicos, del Departamento de Santander… Indicador: Número de cadenas que aumentan su productividad y competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales*". (Página 4 del contrato).

En el contrato se describe el descenso de la pesca continental magdalénica en 10 ciénagas de municipios del Departamento de Santander, afectando la oferta pesquera y por ende actividades de sustento de las comunidades de estas regiones; hidrodinámicas que resultaron modificados con la construcción de diques de protección, represas para suministro de agua y generación eléctrica.

Por ello su objetivo principal es mejorar la capacidad hidrobiológica de las 10 ciénagas del magdalena medio santandereano mediante el repoblamiento con especies nativas. Tal objetivo es el soporte a la necesidad fijada en los estudios previos del convenio. Por ello el alcance del objeto se fijó diferentes actividades:

1. Contacto telefónico y visita de reconocimiento a los lugares de siembre para concertar con las comunidades ribereñas.

2. Realizar muestreo de las principales variables de calidad de agua en cada una de las ciénagas visitadas.

3. Realizar socialización con líderes y comunidad sobre el proyecto.

4. Entrega del plan de actividades para el repoblamiento, radicado ante la AUNAP.

5. Siembra de 2.459.125 bocachico Prochilodus Magdalenae, blanquillo Sorubim Cuspicaudus y dorada Brycon Moorei en 9 ciénagas del Magdalena Medio Santandereano.

6. Empaque y liberación de alevinos en los 9 humedales previamente seleccionados con activa participación de la comunidad y acompañamiento técnico de la PSS S.A. la supervisión del convenio por parte del Departamento y la AUNAP.

A partir de lo anterior se fijó un presupuesto que fue el siguiente:

NO.	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER	PRESUPUESTO DE PISCÍCOLA SAN SILVESTRE S.A.
1	Visita técnica de localización de los sitios de siembra	$0	$8.100.000
2	Visitas de humedales	$0	$4.500.000
3	Formulación de plan de actividades	$0	$4.000.000
4	Siembra	$416.100.000	$21.900.000
5	Alevinos de Magdalena Bocachico Prochilodus	$357.295.000	$1.645.000
6	Alevino de dorada Brycon Moorei	$31.255.000	$1.645.000
7	Alevinos de Cuspicaudus Blanquillo Sorubim	$27.550.000	$1.450.000

La Contraloría General de Santander procedió a la revisión y cumplimiento de las metas presupuestales fijadas, tanto en los estudios previos como en el convenio.

1. **VISITAS TÉCNICAS**.

Efectivamente se aprecia visitas técnicas conforme a las actas que se encuentran desplegadas en el contrato, sin embargo, el interés primordial de la Contraloría General de Santander es verificar los gastos, es decir, como se ejecutaron para el cumplimiento de dichas visitas técnicas, como es contratación de personal, viáticos, gastos de transporte, entre otros.

1. **REPOBLAMIENTO CON LOS ALEVINOS**.

Encuentra la Contraloría General de Santander que se adelantó el repoblamiento y se soportan con actas dadas por la Piscícola San Silvestre y soportada con firmas de la comunidad.

No obstante lo mencionado, en el expediente contractual no reposan documentos presupuestales y financieros de adquisición de los alevinos, así como tampoco se evidencia actividades de seguimiento y vigilancia que en el ejercicios la función de supervisión debió realizar la Gobernación para que, efectivamente la Piscícola San Silvestre suministrara el número de alevinos señalado en el convenio y en los estudios previos; así mismo no se discriminan con evidencias como se ejecutó presupuestalmente así las cosas después de la revisión efectuada la contraloría de Santander concluye que no se encuentra los soportes necesarios de los gastos, como contratos, gastos de transporte o viáticos, documentos de adquisición de los alevinos. Entre otros.

CAUSA:

Negligencia por parte de la entidad contratante con correlativo incumplimiento de deberes por parte del contratista

EFECTO:

No se midió el impacto del repoblamiento en las 9 ciénagas del Magdalena Medio Santandereano, además falta de certeza sobre el número de alevinos que fueron suministrados para el repoblamiento.
Por lo anteriormente expuesto se consolida observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural	X				
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ESTUPIÑAN **Ex Secretario de Agricultura**		X		X	
FRANCISCO HERNESTO MONSALVE PEÑA – Contratista		X		X	
JOSUE VLADIMIR PRADA OSORIO- Supervisor		X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	**Artículos 3 y 6 de la ley 610 del 2000. Ley 734 de 2002.**				
Cuantía:	$416.100.000				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: JOSUÉ VLADIMIR PRADA OSORIO.

…"Es cierto que los repoblamientos están soportados con actas de repoblamiento firmadas por la comunidad, sin embargo, la mayoría de estas actas también están firmadas por el Supervisor de la Secretaria de Agricultura de Santander y el representante de la Autoridad de Acuicultura y Pesca - AUNAP. Los cuales ejercieron los respectivos controles en cuanto a la calidad de los alevinos, cantidades de alevinos sembrados y especies sembradas; estas actividades de supervisión del Departamento se realizaron en dos días por repoblamiento, En el primer día se visitaba la sede de la piscícola, corroborando las cantidades, sanidad y especies de alevinos para ser empacados, los alevinos cosechados en los estanques de tierra ubicados en las instalaciones de la piscícola son trasladados desde tempranas horas del día hasta el área de cuarentena y profilaxis, lo cual se realiza en piletas de concreto recubiertas con baldosín bajo techo ubicadas en la sala de manejo. La cantidad de alevinos capturados se corrobora mediante muestreos al azar y conteo de varias muestras, para lo cual se utilizan coladores y baldes plásticos, este procedimiento es realizado durante la captura en estanques y luego al momento del empaque.

En las supervisiones que hizo el Supervisor del Departamento de Santander siempre se les dijo a las comunidades que realizaran los conteos de alevinos antes de la siembra, la cual ellos realizaban mediante la densidad de alevinos que cada una de las bolsas tenia, revisando minuciosamente cada bolsa que cargaban hasta la lancha y que el conteo lo hacían escogiendo al azar 2 o 3 bolsas al liberar o sembrar los alevinos en la ciénaga, dejándolos salir poco a poco de la bolsa, por ser más fácil y por la premura de liberarlos, para evitar mortalidades por falta de oxígeno o maltrato por aglomeración."…

RESPUESTA: *ROSMARY MEJIA SERRANO*.

…"Estas visitas técnicas son actividades financiadas directamente por la Piscícola San Silvestre, como aporte de ella a la ejecución del convenio y que valoran en pesos para el presupuesto del proyecto, siendo bienes y servicios que hace la piscícola con sus funcionarios de planta y contratistas. Para ello la piscícola dispuso de los servicios profesionales de un profesional en acuicultura con experiencia en producción de peces nativos, quien, durante el mes de mayo de 2019, previo al inicio de los repoblamientos realizó nueve (9) visitas a los complejos cenagosos, realizando junto con la comunidad y los pescadores, el reconocimiento y la identificación de humedales, adicionalmente se formuló y tramito el plan de actividades exigido por la AUNAP como requisito para autorizar las actividades de repoblamiento. Esto se corrobora precisamente con las actas de visitas técnicas y sus registros fotográficos, que son las que demuestran que lo presupuestado en la minuta se realizó en la ejecución del proyecto."…

RESPUESTA: JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ESTUPIÑAN

…"El convenio interadministrativo 0988-19 fue suscrito con la Piscícola San Silvestre para la conservación y el uso sostenible de los complejos cenagosos del Magdalena Medio Santandereano. La entidad ejecutora fue la Piscícola San Silvestre que dentro de su naturaleza jurídica contempla la producción de alevinos de especies nativas y por eso no se encuentra soportada la adquisición de alevinos, porque ellos mismos los producen. El seguimiento y vigilancia para el suministro se realizó por parte de la supervisión del convenio, donde se encuentran informes de visitas en cada una de las ciénagas objeto del repoblamiento, evidencia fotográfica y actas de entrega donde la supervisión y la comunidad verifica que se realizaron las siembras de alevinos de manera técnica y con acompañamiento en algunos casos de un funcionario de la AUNAP, quienes son testigos y acompañan técnicamente el procedimiento."…

Conclusión del Ente de Control

La Contraloría General de Santander acoge la respuesta dada por la entidad, teniendo en cuenta que afirma, que el contratista es el mismo productor del bien a suministrar, por lo tanto se desvirtúa el hallazgo fiscal y disciplinario; sin embargo es pertinente mantener el hallazgo administrativo para que, en futuros contratos que se prevén desarrollar, se cuente con elementos de control cuando el contratista es el mismo que suministra uno de los bienes fijados dentro del contrato; en este caso que exista controles de pesos y medidas que den certeza a la entrega total del bien.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
ROSMARY MEJÍA SERRANO SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	X				
NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:					
CUANTÍA:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.14
FALLAS EN LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS QUE DEN CERTEZA DE LA EFECTIVA EJECUCIÓN EN EL ALCANCE DEL OBJETO SEÑALADO EN EL CONVENIO, DE IGUAL MANERA NO PRESENTA ACTA DE FECHA DE TERMINACION NI DE LIQUIDACIÓN.

CRITERIO:

El art 83 ley 1474 de 2011 instituyó la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. De conformidad con el manual de supervisión al supervisor le corresponde "…"

CONDICIÓN:

NÚMERO DE CONTRATO	1592
Modalidad de Contratación	DIRECTA
Tipo de Contrato	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Contratista	MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – JOSE ELIAS MUÑOZ PEREZ
Fecha de Celebración	JUNIO 7 DE 2.019
Plazo	6 meses
Valor Inicial	$ 1.334.999.963 (Gobernación $ 1.300.000.000 Municipio de Puerto Wilches $34.999.963)
Valor Adiciones	
Valor Total	$ 1.334.999.963

NÚMERO DE CONTRATO	1592
CDP	19003573- 19003572 – 19003571
RP	190008433 – 19008431 – 19008432
Fuente del Recurso	RENDIMIENTOS PRO-REFORESTACION RECURSOS DEL BALANCE PRO- REFORESTACION INVERSION PRO- REFORESTACION INVERSION
Se Publicó en el SECOP	
Póliza	400-47-9940000064123
Objeto	*RECUPERACION, RESTAURACION Y ORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE HUMEDALES DE CAÑO PERUETANO, II ETAPA EN EL CORREGIMIENTO DE PATURIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, SANTANDER*
Supervisor	JOSUE VLADIMIR PRADA OSORIO
Fecha de Iniciación	JUNIO 28 DE 2.019
Fecha de terminación	No se evidencia Acta de Terminación, con la Gobernación de Santander.
Fecha de Liquidación	No se evidencia Acta de Liquidación

El equipo auditor, en los archivos digitales descargados de la página de la Gobernación de Santander y archivos físicos presentados por la misma entidad, no se evidencian soportes de ejecución, en el expediente la documentación hasta el folio 718, que acrediten el cumplimiento del objeto contractual y por ende el cumplimiento de la finalidad del contrato.

Dada la condición, Se realizó requerimiento al Municipio de Puerto Wilches, quienes allegaron registro fotográfico para acreditar la ejecución del contrato y acta de liquidación del Municipio con el contratista de fecha 19 de diciembre de 2019.

Así las cosas, se concluye la falta de soportes en la ejecución por parte de la Gobernación de Santander, por lo tanto, el equipo auditor configura una **observación de tipo administrativo**.

CAUSA:

Descuido y falta de diligencia por parte de la entidad contratante y supervisor designado

EFECTO:

Conforme al expediente contractual, la entidad no da certeza de la inversión realizada generando una incertidumbre del gasto.

Así las cosas, se concluye la falta de soportes en la ejecución por parte de la Gobernación de Santander, por lo tanto, el equipo auditor configura una observación de tipo administrativo.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: ROSMARY MEJIA SERRANO.
…"El municipio de Puerto Wilches allego documentos de las actividades ejecutadas a finales del mes de diciembre de 2019, indicando que fueron objeto de devolución para realizar algunas precisiones o aclaraciones del informe final, el cual fue presentado el mes de febrero del 2020, sin ser corregido en su totalidad, por lo que se hizo un nuevo requerimiento mediante oficio del 19 de febrero del 2020, para que de manera urgente allegaran a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural el respectivo informe final, así mismo, se indica la intención de realizar la última visita de supervisión, la cual se tenía planeado realizar a finales del mes de Marzo del 2020, con la finalidad de hablar con las comunidades beneficiarias del proyecto, sin embargo el 20 de Marzo del 2020 se decretó a nivel nacional la cuarentena obligatoria con lo que no se pudo realizar esta visita de supervisión final, requisito importante para liquidar el convenio.

Conclusión del Ente de Control

La Gobernación de Santander en la réplica presentada al hallazgo tipificado, acepta la deficiencia que ha presentado, puesto que manifestaron: "…Sin embargo, en reuniones virtuales con la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de Santander y el grupo de apoyo jurídico, se estableció hacer las actas de recibo final y el informe de supervisión final con base en los informes presentados por el municipio de Puerto Wilches, para suscribir el acta de liquidación al realizar la verificación física de ejecución, una vez superado el aislamiento preventivo obligatorio causado por la emergencia sanitaria (Coronavirus Covid -19)…", o po lo anterior el quipo auditor confirma el hallazgo administrativo, para que se incluya en el plan de mejoramiento que se suscriba de la presente auditoria."…

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S

ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural	X					
Normas presuntamente vulneradas:						
Cuantía:						

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.15
FALLAS EN LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS QUE NO DAN CERTEZA DE LA EFECTIVA EJECUCIÓN EN EL ALCANCE DEL OBJETO SEÑALADO EN EL CONVENIO, DE IGUAL MANERA NO PRESENTA ACTA DE FECHA DE TERMINACIÓN NI DE LIQUIDACIÓN, ES CONVENIENTE REALIZAR UNA AUDITORIA ESPECIAL AL CONVENIO.

CRITERIO:

la ley 80 de 1993 en su ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales.

CONDICIÓN:

Número de Contrato	1641
Modalidad de Contratación	DIRECTA
Tipo de Contrato	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Contratista	EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ
Fecha de Celebración	12 JUNIO DE 2019
Plazo	6 MESES
Valor Inicial	$ 653.591.500
Valor Adiciones	
Valor Total	$ 653.591.500 (Gobernación de Santander $595.491.500 y UNIPAZ $ 58.100.000)
CDP	19003897 – 19003898
RP	19008662 – 19008663
Fuente del Recurso	PRO-REFORESTACION INVERSION
Se Publicó en el SECOP	
Póliza	
Objeto	*ANALISIS DE LA VIABILIDAD DE UNA ESTRATEGIA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACION Y DEFENSA DEL ECOSISTEMA ESTRATEGICO DRMI HUMEDAL SAN SILVESTRE,*

	UBICADOS EN ELOS MUNICIPIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI Y BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
Supervisor	MIKE HERNANDEZ REYES C.C. 91.255.202
Fecha de Iniciación	Junio 20 de 2.019
Fecha de terminación	Diciembre 29 de 2.019
Fecha de Liquidación	

- No observó el acta de liquidación del contrato, se observa un acta de recibo parcial y un informe parcial del supervisor, a pesar de que de acuerdo al acta de inicio los tiempos ya están expirados.

- Observó serias inconsistencias en el presupuesto del proyecto, se muestran ítems globales por valores muy altos como 74 y 44 millones de pesos, los cuales no discriminan las actividades o artículos que serán adquiridos, se limitan a mencionar un ítem global que no da ninguna especificidad, por tanto, se debe solicitar a los ejecutores del proyecto mayor especificidad.

- En el presupuesto, para cada una de las actividades se repiten los profesionales y por ende los valores pagados, por ejemplo para el caso del Gerente del Proyecto, el cual generalmente es uno para el proyecto, en este caso existen no solo uno si no varios gerentes para cada una de las actividades, lo cual dispara en forma exponencial el valor del presupuesto, como mínimo se deberían evaluar las hojas de vidas de estos gerentes y realizar entrevistas a los mismo con el fin de evaluar sus funciones y por qué fueron necesarios tantos gerentes o pagos por actividades a los mismos, en el marco de este proyecto.

- Existen gran cantidad de Planos y Mapas que fueron generados en este estudio, los mismos no son visibles en el archivo disponible, por tanto, se hace necesaria una presentación presencial en la cual los diferentes profesionales que trabajaron en el proyecto expongan las actividades ejecutadas, muestren en físico planos y mapas entre otros, finalmente de eso se trata este contrato.

- Finalmente se debe evaluar si este contrato cumplió con el fin de definir la viabilidad de una estrategia para el pago por servicios ambientales, pues de nada sirve que el Departamento contrate estudios que a la postre no le servirán de nada, es decir si existe la viabilidad del pago por servicios ambientales esto debe ejecutarse, del contrario cual fue el fin de contratarlo.

CAUSA:

Inexistencia de controles e incumplimiento de las funciones establecidas en el manual de supervisión

EFECTO:

Si no puede ser Incumplimiento de la planeación o incumplimiento a los fines de la contratación pública, el equipo auditor configura una observación administrativa, teniendo en cuenta que el Convenio aún no ha sido liquidado.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: ROSMARY MEJIA SERRANO.

…"Es importante anotar, que el análisis de la viabilidad parte de la aseveración de la necesidad de fortalecer la articulación regional de las Instituciones como la Gobernación de Santander, la CAS, las Secretarías locales y departamentales de medio ambiente, los acueductos locales, para el desarrollo de procesos participativos, racionales de planificación del territorio en el marco que se garantice la gobernanza ambiental de los Actores clave y la adecuada transición socio ecológica en los ecosistemas de interés departamental y nacional."…

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor, confirma la observación inicial, en la realización de una auditoría especial a este convenio, teniendo en cuenta que es muy importante la inspección ocular a la ejecución del mismo.

Analizamos la respuesta emitida por en ente auditado, pero de igual manera no levanta la observación administrativa, toda vez que el aservo provatorio no subsana el hallazgo configurado, por lo tanto, el equipo auditor confirma el hallazgo administrativo.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.2.1.5 SECRETARIA DE CULTURA

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.16
REVISIÓN DEL CONTRATO No. 1980 DE 2019. FALTA DE AUSTERIDAD EN EL GASTO Y CUMPLIR CON LOS DEBERES DE SERVIDORES PUBLICOS

CRITERIO:

La Secretaria de Cultura y Turismo debe dar cumplimiento al Decreto 1737 de 1.998, Austeridad en el Gasto Publico; además los funcionarios a quienes les fueron entregados los libros deben cumplir a cabalidad con sus funciones y deberes de servidores públicos.

CONDICIÓN:

El expediente contractual se encuentra mal archivado en la primera carpeta del contrato aparece archivado después del folio 250, los folios números 509 y 508.

En cuanto a la edición e impresión de (**500**) libros resultado del proyecto que incluye la distribución cada uno por valor de **$290.000**; para un total **$145.000.000**; elaborado en pasta dura, papel tapa esmaltado mate acabados tapa plastificado mate, 4 tintas, papel sobrecubierta, acabados sobre cubierta plastificado mate, los cuales según acta de fecha diciembre 27 de 2.019, fueron entregados por la supervisora del Convenio a diferentes funcionarios de la Secretaria de Cultura y Turismo sin que exista a la fecha una relación detallada a quienes fueron entregados, están prohibidos por el Decreto de Austeridad en el Gato Publico.

Funcionarios a quienes les fueron entregados los libros que a la fecha no se han distribuido:

NÚMERO DE CONTRATO	1980 DE 2.019
Modalidad de Contratación	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
Tipo de Contrato	DIRECTA
Contratista	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN
Fecha de Celebración	JUNIO 26 DE 2.019
Plazo	CINCO (05) MESES Y (16) días
Valor Inicial	$1.669.383.915.oo
CDP	19003196 ABRIL 30 DE 2.019 POR VALOR DE $1.588.216.915 19003195 ABRIL 30 DE 2.019 POR VALOR DE $ 94.122.000
RP	19010586 DE Julio 04 de 2.019 por $1.576.461.915 19010585 DE Julio 04 de 2.019 por $ 92.922.000

NÚMERO DE CONTRATO	1980 DE 2.019
Fuente del Recurso	ICLD REC. BCE/PRO CULTURAL – LECTURA DE BIBLIOTECAS LEY 1379/ REC BCE; FUENTE DE FINANCIACIÓN PRO CULTURA-
Se Publicó en el SECOP	SI
Póliza	Póliza de Cumplimiento Numero 25258 y la nro. 9280 de Junio 28 de 2.019; expedida por Berkley.
Objeto	Aunar esfuerzos con entidad sin ánimo de lucro para el fortalecimiento de la identidad cultural Santandereana mediante la promoción y difusión de expresiones artísticas y culturales en el Departamento de Santander lo anterior en cumplimiento de los cometidos y funciones que a esta les asigne la Ley.
VALOR PAGADO CONTRATO	$1.369.098.915
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO SANTANDER- VALOR LIBERADO.	$ 300.285.000
RENDIMIENTOS FINANCIEROS A FAVOR DEL DPTO DE SANTANDER	$ 40.152,82
Supervisor	GLADYS JAIMES MATEUS
Fecha de Iniciación	JULIO 04 DE 2.019
Fecha de terminación	DICIEMBRE 20 DE 2.019
Fecha de Liquidación	DICIEMBRE 23 DE 2.019

CAUSA:

No se dio cumplimiento al Decreto de Austeridad y algunos empleados no cumplieron con sus funciones y deberes como funcionario público.

EFECTO:

Posible incumplimiento al artículo 8 del Decreto 1737 de 1.998, al artículo 5. De la Directiva Presidencial Nro. 09 de noviembre 9 de 2.018, Código Único Disciplinario y al artículo 6to Ley 610 de 2.000.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ Ex Gobernador de Santander				X	

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
MAYLIN TATIANA JARAMILLO B. Ex Secretaria de Cultura y Turismo Quien firmo los Estudios Previos y el mencionado Convenio.	X	X		X	
SERGIO RAMOS Funcionario Secretaria Cultura y Turismo	X	X		X	
MARTHA EUGENIA JIMENEZ Funcionario Secretaria Cultura y Turismo	X	X		X	
JIMMY RICO PRADILLA Funcionario Secretaria Cultura y Turismo	X	X		X	
ELIZABETH PEÑA Funcionario Secretaria Cultura y Turismo	X	X		X	
PLINIO ORDOÑEZ Funcionario Secretaria Cultura y Turismo	X	X		X	
MARIA NAYIBE HERNANDEZ CIPAGAUTA Funcionario Secretaria Cultura y Turismo	X	X		X	
ELIZABETH CABALLERO ZABALA Funcionario Secretaria Cultura y Turismo	X	X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Posible incumplimiento al artículo 8 del Decreto 1737 de 1.998, al artículo 5. De la Directiva Presidencial Nro. 09 de Noviembre 9 de 2.018 Código Único Disciplinario y el artículo 6to Ley 610 de 2.000				
Cuantía:	$145.000.000				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

MARTHA EUGENIA JIMÉNEZ FONSECA,
…"Los Tres libros mencionados en la Observación fueron con destino al Equipo de la Primera Dama, como aparece en el Acta de Entrega, y ciertamente recibí tres libros que me fueron entregados el 31 de Diciembre a las 9.30 a.m., como aparece en el acta firmada por la Supervisora GLADYS JAIMES MATEUS, identificada con cédula 63.287.422 y la suscrita con la orden expresa de "…Los cuales a partir de la fecha deberá encargarse de su mantenimiento y distribución". Adjunto Acta de Entrega suscrita por la Supervisora. "…

RESPUESTA**: **JIMMY RICO PRADILLA
Envio soportes.

RESPUESTA: PLINIO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAMIZAR

…"En principio debo aclarar, que el suscrito funcionario para la época de los hechos, no era, ni fui, durante el tiempo que laboré en la Gobernación de Santander, funcionario adscrito a la Secretaría de Cultura y Turismo, como se me presenta en la tabla de "Presuntos Responsables".
Los libros de manera intacta quedaron guardados desde ese momento en la bodega ubicada en el tercer nivel del edificio central, sin número de oficina, (ver anexos 2 y 3) que se tiene desde hace varios años para bodegaje de los elementos de protocolo, y allí permanecen para que sean entregados cuando lo determine la administración central, (Ver anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 , 1 y 11), por cuanto mi labor como funcionario público de la Gobernación seso el 31 de diciembre de 2019, siendo notificado el mismo día, 31 de diciembre las 4 de la tarde de mi salida de la planta de funcionarios, razón por la cual no encontré a quien hacerle entrega de dichos libros que reposan en la bodega.
Adjunto imagen es de las cajas abiertas para mostrar la evidencia que están allí depositados y que pueden ser verificados cuando lo estimen oportuno, haciendo contacto con los funcionarios que manejan hoy la dependencia de protocolo."…

RESPUESTA: ELIZABETH CABALLERO ZABALA

…"Respecto a la observación realizada en cuanto a la entrega de los libros, me permito señalar, que de acuerdo al acta de entrega del 27 de diciembre que emitida por la señora Gladys Jaimes Mateus, supervisora del contrato 1980 de 2019, con destino a los integrantes del Consejo de Cultura departamental, respetuosamente informo que se realizó entrega de los 15 ejemplares a los Consejeros y/o delegados del mismo, tal y como consta en el listado adjunto."…

RESPUESTA: MAYLIN TATIANA JARAMILLO BERMUDEZ - ***EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ***

…"Inicialmente, se refiere que bajo los principios de Planeación, Eficiencia y Moralidad Administrativa fueron dirigidos e implementados todos los programas y proyectos misionales de competencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento de Santander que estuvieron a mi cargo en calidad de Secretaria de Despacho, principalmente, en el marco de la planificación presupuestal y austeridad del gasto, estuvieron orientados desde la formulación, ejecución y puesta en marcha de los proyectos de gran impacto social para la región, en la apuesta realizada para contribuir al mejoramiento o creación de escenarios culturales, programas con enfoques artísticos, especialmente los que tienen que ver con el fortalecimiento de la identidad cultural santandereana mediante la promoción y difusión de expresiones artísticas y culturales en el Departamento a nivel Nacional e Internacional.

*De lo anterior, no advierte la suscrita ningún posible incumplimiento a la normativa referenciada, al análisis y lectura del libro "87 Razones para conocer a Santander" se puede constatar que éste **no** se circunscribe dentro de las especificaciones del articulado, toda vez, que no es "**un informe, folleto o texto institucional**", tal y como se ha señalado precedentemente su sentido y objetivo se encuentra en el marco directamente relacionado con las funciones que legalmente debía cumplir como Secretaria de Cultura y Turismo del Departamento de Santander, en cuanto al diseño de estrategias de promoción de turismo del Departamento, no solo a nivel nacional sino internacional, este libro además contiene aspectos de cartografía al indicar la ubicación*

geográfica de las provincias del Departamento, así como variados registros topográficos de los sitios turísticos más destacados de las provincias y de los municipios, los cuales no se podrían representar de otra forma para resaltar su majestuosidad e impacto visual de las imágenes de no usar la especificación de 4 tintas entre sus otras especificaciones, estando permitidas legalmente, cuando la finalidad de tales publicaciones sea la difusión y promoción de las perspectivas económicas y posibilidades de desarrollo de la región.

Por último, en lo que respecta a los 55 libros que recibí como Secretaria de Cultura y Turismo del Departamento, me permito manifestar que éstos fueron debidamente entregados tal y como se puede constatar en el Anexo N° 13 (Control de Entrega de Libros) y en su mayoría dadas las actividades de cierre cultural y turístico se destinaron al Centro Cultural del Oriente para su consulta y promoción turística, según se evidencia en el Anexo N° 14 (Acta de Entrega a la Corporación Centro Cultural del Oriente Colombiano).

Así mismo, algunos de ellos fueron dispuestos para el disfrute de funcionarios de la Gobernación, contratistas y demás personas que visitaban la Secretaría de Cultura y Turismo y que tenían un interés en conocer más del Departamento de Santander, (2) de ellos están reposan en la secretaría como consta en el archivo del informe de gestión recibido por la actual Secretaria de Despacho."…

Conclusion Ente De Control

Se valida la siguiente información ya que el señor **Jimmy Rico Pradilla** - CAJASAN, allego el listado y/ o relación de la Distribución con número de Guía y las respectivas Guías donde consta que fueron enviados y entregados en total (**220**) libros a diferentes municipios, Presidencia, fiscalía, diferentes Ministerios; Isagen; Viceministros; Departamento Nacional de Planeación.
La Sra. **MARIA NAYIBE HERNÁNDEZ CIPAGAUTA**, adjunto la relación de Entrega de (**15**) libros al Consejo Departamental de Patrimonio respectivamente firmada, con nombre y número de cedula.
La Sra. **Elizabeth Caballero Zabala**, adjunto la relación de entrega de los (**15**), libros debidamente firmada por los integrantes del Consejo de Cultura departamental.
La Sra.
MARTHA EUGENIA JIMÉNEZ FONSECA, Los (**03**) Tres libros mencionados en la Observación fueron con destino al Equipo de la Primera Dama, como aparece en el Acta de Entregada a la Sras. Juliana Andrea Palencia, cédula 37.861.437 de Bucaramanga, a la hoy exfuncionaria BLANCA SANDOVAL, cédula 63.290.174 de Bucaramanga y mi persona, también hoy exfuncionaria.
PLINIO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAMIZAR, (**142**) Libros; se valida la información ya que manifiesta que los libros de manera intacta quedaron guardados desde ese momento en la bodega ubicada en el tercer nivel del edificio central.

En cuanto a los libros entregados a la señora **Elizabeth Peña**, por la supervisora del contrato señora Gladys Jaimes Mateus, esta última certifica que entrego (**11**) libros a la Asociación AGASTURIN, firmada por la Directora Ejecutiva Olid Celina Gómez Villar y (19), libros a Elizabeth Peña, funcionaria que llego en su reemplazo y manifiesta que " ..Para esa fecha ya la Funcionaria Elizabeth Peña estaba asistiendo a la oficina de Cultura y Turismo, desconociendo si tenía el Memorando de re ubicación para esa fecha,

pero lo cierto es que se presentaba a la oficina y la Doctora Mery Luz me pidió verbalmente le hiciera la entrega física de todo a ella, por eso me recibió todo lo que enuncio en el informe y en el Acta que no quiso firmarme. EN CONSECUENCIA, hice la entrega de 11 libros a AGASTURIN y **19** libros a Elizabeth Peña, para un total de 30".

MAYLIN TATIANA JARAMILLO B. (55) LIBROS; allego constancia de entrega de libros a la Sra. Maria Camila Rueda Alvarado, Directora Administrativa y Financiera de la Corporacion Centro Cultural del Oriente Colombiano, con el fin de promocionar e impulsar el turismo en el Departamento de Santander
El señor **SERGIO RAMOS (CAJASAN)- (20 LIBROS);** envio una relación que contiene el nombre y apellido, numero de cedula, cargo y teléfono de los (20) libros fueron entregados; asi las cosas se desvirtua el Hallazgo Fiscal para el Sr. Andres Fandiño Bohorquez y se desvirtua el Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal para los señores: Maylin Tatiana Jaramillo; Sergio Ramos; Martha Eugenia Jimenezs; Yimmi Rico Pradilla; Plinio Ordoñez; Maria Nayibe Hernandez Cipagauta y Elizabeth Caballero Zabala; por cuanto allegaron todos los soportes donde consta que fueron entregados todos los libros y se confirma el Hallazgo Administrativo, para ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad, por lo tanto en la próxima auditoria que realice este ente de control deberá verificarse la entrega de (42), libros que según certificación del ex funcionario Plinio E. Ordoñez Villamizar, se encuentran en la bodega del tercer piso de la Gobernacion de Santander ya que estos deben ser distribuidos pues fueron elaborados para promocionar e impulsar el turismo en Santander y no para estar guardados en bodegas; además la Secretaria de Cultura debe dar aplicación a las políticas de austeridad en el gasto; a la vez los supervisores deben velar para que los expedientes contractuales sean debidamente archivados.

Vale Resaltar que la supervisora del contrato Sra. Gladys Jaimes Mateus, allego un registro fotografico donde se evidencia que los (19) libros se encuentran en el Despacho de la Secretaria de la Mujer oficina 409 de la Gobernacion de Santander; asi las cosas se desvirtua el Hallazgo con incidencia Fiscal para la Sra. Elizabeth Peña y se confirma el Hallazgo Administrativo y Disciplinario para la funcionaria Elizabeth Peña, por presuntamente eludir sus deberes y responsabilidades como funcionaria publica; ya que a la fecha no tiene conocimiento del sitio en que se encuentran dichos libros que fueron adquiridos para ser distribuidos y no guardados y/o enbodegados omitiendo e inaplicando sus deberes; por lo tanto este Hallazgo será enviado a la oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernacion de Santander para lo de su conocimiento y competencia; la actual Secretario de Cultura deberá velar para que todos los libros enbodegados sean distribuidos según listados; por lo tanto deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la Secretaria de Cultura.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ **SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO**	X				
OFICINA DE PROTOCOLO DE LA GOBERNACION DE SANTANDER	X				
ELIZABETH PEÑA Funcionario Secretaria Cultura y Turismo	X	X			

Normas presuntamente vulneradas:	Código Único Disciplinario
Cuantía:	

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.17
CONVENIO 688/2.019. FALTA DE EVIDENCIAS Y SOPORTES

CRITERIO:

No usar el cope y pegue que inducen a errores y confusiones en la elaboración de documentos como en el Informe Final del Municipio de Gambita quedo establecido que, con base en los informes presentados por el representante legal del Municipio de Suaita, siendo lo correcto Gambita.

Evitar esta clase de Convenio que le generan a la Gobernación de Santander un costo de intermediación y/o costo operativo del 1% del valor del Convenio que cobra IDESAN, por realizar los pagos de gastos de las diferentes ferias de los Municipios de Santander.

CONDICIÓN:

Se evidenció documentos en los folios 3.761 al 3.765, por valores de $ 286.096.429; $176.500.000 y $16.500.862, que no pertenecen al Convenio 688/19; si no al Convenio 1080 de 2.019, lo que hace dispendiosa su revisión.

Revisados todos los soportes adjuntos al expediente contractual de la plataforma se pudo evidenciar que la Gobernación de Santander, a través de IDESAN, entrego a los Municipios de Gambita; Confines; La Paz; Rionegro; Zapatoca, Charta, Socorro, Palmas del Socorro; Los Santos, Puente Nacional, Molagavita, Aguada, Piedecuesta, Socorro, Girón, Tona, Vélez, La Belleza, Guavata, California, San José de Miranda, San Joaquín, Fundación Feria Bonita Bucaramanga, Asociación Formación Artistas Maratón Meseros, Suaita, Betulia, Curiti, San Gil Gambita, Guapota, Carmen del Chucuri, Lebrija, San Benito, Ocamonte, Guaca, Capitanejo, San Miguel, San Vicente de Chucuri, Albania, El Playón Guadalupe, San Benito, El ,Peñón y Guepsa; dineros públicos a los diferentes participantes de las ferias como incentivos a grupos musicales, danzas, carrozas, comparsas, música tropical etc., por valor de $ 1.088.350.000.

Es de resaltar que el aporte de la Gobernación de Santander fue de $1.600.000.000, en el expediente contractual existen soportes por valor de $1.088.350.000; es decir faltan soportes por valor de $511.650.000

Mediante Adicional Nro. 01 de fecha diciembre 16 de 2.019 al convenio principal se adiciono el plazo inicial en dos (02), meses más.
Vale resaltar que a la fecha el mencionado Convenio no se ha liquidado.

Idesan termina siendo un operador que solo paga de acuerdo a los soportes entregados por la Gobernación de Santander, situación que debe ser analizada detalladamente, por cuanto esta cuenta con una Tesorería General del Departamento, donde antes de esta clase de contratación se realizaban los pagos.

Según el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Cuarta se estableció que el Costo Operativo el Idesan, cobra el 1% ($16.000.000); por concepto de costos operativos el cual será descontado directamente al aporte del Departamento.

NÚMERO DE CONTRATO	688 DE 2.019
Modalidad de Contratación	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Tipo de Contrato	DIRECTA
Contratista	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER IDESAN
Fecha de Celebración	MARZO 07 DE 2.019
Plazo	Nueve (09) MESES Y (20) DIAS.
Valor Inicial	$1.616.000.000
APORTE DEPARTAMENTO DE SANTANDER	$1.600.000.000
COSTO OPERATIVO DE IDESAN	(1%) EL CUAL SERA DESCONTADO DIRECTAMENTE DEL DEPARTAMENTO.
APORTE IDESAN	$16.000.000.REPRESENTADOS EN RECURSO HUMANO, ADMINSITRATIVO, FISICO,TECNICO Y OPERATIVO
CDP	19001016 de Febrero 6 de 2.019 por $156.498.400 19001015 DE Febrero 6 de 2.019 por $1.443.501.600
RP	19003489 DE Marzo 12 de 2.019 por $1.443.501.600 19003490 DE Marzo 12 de 2.019 Por $ 156.498.400
Fuente del Recurso	PRO CULTURA INVERSION
Se Publicó en el SECOP	
Póliza	AA059479 MANEJO GLOBAL .EQUIDAD SEGUROS.
Objeto	REALIZAR LOS PAGOS DE LOS RECURSOS EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECO APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL MARCO DE LAS TRADICIONALES FERIAS Y FIESTAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Supervisor	DIAZ PALENCIA ALBA JANETH
Fecha de Iniciación	MARZO 12 DE 2.019
Fecha de terminación	DICIEMBRE 31 DE 2.019
Nueva Fecha de Terminación	Febrero 28 de 2.020
Fecha de Liquidación	Abril 23 de 2,020
Observaciones:	

CAUSA:

La Gobernación de Santander, no aplico los principios que inspiran la contratación pública, conllevando con ello a una gestión anti económica; faltan soportes que evidencien el cumplimiento del objeto contractual.

EFECTO:

Posibles Observaciones de tipo Administrativo, disciplinario y Fiscal, por el 1%, pagado a Idesan por realizar unos pagos de gastos del mencionado convenio; pagos que en anteriores administraciones eran realizados directamente por la Tesorería General del Departamento; además por la falta de soportes.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ **Ex Gobernador de Santander**				X	
MAYLIN TATIANA JARAMILLO BERMUDES EX SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO	X	X		X	
DIAZ PALENCIA ALBA YANETH Supervisora Contrato	X	X			
GILBERTO MENDOZA ARDILA Ex Gerente IDESAN	X	X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Artículo 13 Ley 1260 de 2008 Decreto 1082 de 2015 Ordenanza 077 de 2014				
Cuantía:	$527.650.000				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA**: **ALBA JANETH DIAZ PALENCIA

…"Que respecto a este punto me permito controvertir, por cuanto como supervisora del convenio realizaba seguimiento y control a los pagos con base a los soportes que reposan en el expediente contractual y el soporte enviado por el IDESAN, en formato establecido por la Secretaria de Cultura y Turismo, el cual hace parte del convenio en mención. Anexo soportes que se encuentran en el expediente contractual de Gestión de Movimientos realizado por Idesan y Seguimiento Relación pagos de eventos y ferias del departamento de Santander que realiza la supervisora, el cual se le ingreso una nueva casilla donde se le evidencia al ente de control en que folio se encuentran los informes que soportan los pagos realizados por el IDESAN, en el cual no suman el valor de $1.088.350.000 como se menciona en el informe, el valor total pagado $1.462.850.000, Idesan hizo una devolución por valor de $137.150.000 a favor del departamento, según consta en el acta de liquidación final. Los pagos se realizaron con los soportes enviados

por Idesan de acuerdo a los documentos enviados por los supervisores y que cada uno debía enviar a la oficina jurídica del departamento para ser archivados en el expediente contractual. Anexo oficio enviado por correo a la doctora Azucena Pabon de Idesan donde solicito me envíen evidencias del pago de los municipios de Oiba, Sabana de Torres (supervisados por Orlando Acevedo Pinzon, quien se pensiono pero hizo entrega de las carpetas de los dos municipios a la doctora Maylin Tatiana Jaramillo, Secretaria de Cultura y Turismo), Landazuri, Barrancabermeja, El Carmen de Chucuri, Tona y Paramo (supervisados por Gladys Jaimes Mateus, Técnico de la Secretaria de Agricultura), anexo oficio enviado por correo a Gladys Jaimes Mateus, Técnico de la Secretaria de Agricultura y que ejerció la supervisión de los municipios de Landazuri, Barrancabermeja, El Carmen de Chucuri, Tona y Paramo quien debía enviar las carpetas a la oficina jurídica para ser archivadas en el expediente contractual."…

RESPUESTA: MAYLIN TATIANA JARAMILLO BERMUDEZ- EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ

…"Frente a esta observación indicaré que todos los procesos contractuales llevados a cabo durante el periodo en la cual me desempeñé como Secretaria de Cultura y Turismo del Departamento, esto es, desde el 08 de Noviembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2019, fueron producto de la planeación con estricto cumplimiento de los principios de la contratación pública y en estricto cumplimiento de mis deberes como funcionaria del Estado.

En consecuencia a la relación a costo beneficio se evidencia que la entidad NO incurrió en ningún tipo de gestión anti económica y contrario de ello se logró un aliado en la revisión y cumplimiento de soportes de las ferias y fiestas, pagos oportunos al gremio cultural, así como, en el desarrollo del pago a los becarios del Departamento de lo procesos de Concertación y Becas Bicentenario."…

RESPUESTA: GILBERTO MENDOZA ARDILA

…"Nuevamente reiterar con respecto del Costo operativo, también es conducente señalar que dicho costo no lo asume el Departamento, sino que es asumido por los beneficiarios del proyecto; en ese sentido, y tal y como se puede evidenciar en el informe de gestión de movimientos, los descuentos de costo operativo no se realizan sino una vez asignados los recursos a los beneficiarios, y cuando se les va a realizar el pago. Así las cosas, el costo operativo del 1% no lo asume el departamento sino el beneficiario del proyecto."…

CONCLUSIÓN ENTE DE CONTROL

Validando la respuesta y teniendo en cuenta que la Ley autoriza a las Entidades Públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone como deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; en el mismo sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, al referirse al tema de la asociación entre entidades publica consagro "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de

lucro, y dado que el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN tiene como misión fomentar el desarrollo sostenible, económico, social y cultural del Departamento de Santander, a través de la prestación de servicios financieros rentables, la gestión integral de proyectos, los servicios de capacitación, asesoría interinstitucional y ejecución de proyectos orientados al desarrollo de los planes, proyectos y programas de inversión social originados en los diversos niveles de la administración pública o privada y que tiene como función primordial fomentar el crecimiento y desarrollo regional, departamental y municipal a través de la prestación de servicios financieros productivos, apoyo técnico y asesorías; asi las cosas se acepta la respuesta en cuanto a lo establecido en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Cuarta donde se estableció que el Costo Operativo el Idesan, fue del 1% ($16.000.000); por concepto de costos operativos. Por lo anteriormente expuesto se desvirtua el Hallazgo Fiscal para el señor Andres Fandiño Bohorquez y se desvirtua el Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal para la Ing. Maylin Tatiana Jaramillo Bermudez y el Sr. Gilberto Mendoza Ardila.

El Convenio mencionado fue liquido el 23 de Abril de 2.020, se ejecutó en un 91,42%.; el Valor Ejecutado fue de $1.462.850.000; un Saldo a favor del Dpto $ 137.150.000; revisado los anexos (11.064), folios que contiene el expediente contractual, se pudo evidenciar que faltan registrar en la plataforma de forest de la Gobernacion de Santander los soportes por valor de $148.000.000, representados en las erogaciones de los municipios de Socorro; Landazuri; El Carmen de Chucuri; El Paramo ; Barranca; Tona,por valor de $114.000.000, de los cuales fue supervisora la señora Gladys Jaimes Mateus y falta registrar en la misma plataforma el valor de $34.000.000, representado en las erogaciones de los municipios de Oiba y Sabana de Torres, de los cuales fue supervisor el ex funcionario Orlando Acevedo, ya que a pesar de existir físicamente los soportes y/o sustentos aun no forman parte del expediente contractual; en la próxima Auditoria que realice este ente de control deberá verificarse que el expediente contractual de la plataforma de forest se encuentre registrados dichos documentos soportes; asi las cosas se hace necesario que la funcionaria designada de la supervisión macro de los Convenios y los supervisores designados por municipios realicen una supervisión conjunta y mancumada con el fin de llevar un mejor control de los documentos soportes; teniendo en cuenta que la supervisora del contrato presento los Anexo soportes que se encuentran en el expediente contractual de Gestión de Movimientos realizado por Idesan y Seguimiento Relación pagos de eventos y ferias del departamento de Santander que realiza la supervisora, el cual se le ingreso una nueva casilla donde se le evidencia al ente de control en que folio se encuentran los informes que soportan los pagos realizados por el IDESAN; se confirma el **Hallazgo Administrativo** para que los supervisores del Convenio envíen a la oficina de fores y esta reporte todos los documentos soportes del mencionado contrato, además para incluir en el Plan de Mejoramiento no usar el cope y pegue que inducen a errores y confusiones en la elaboración de documentos como en el Informe Final; evitar enviar y registrar en la plataforma documentos, que no pertenecen a cada Convenio ya que esto hace dispendiosa su revisión. asi las cosas se hace necesario que la funcionaria designada de la supervisión macro de los Convenios y los supervisores designados por municipios realicen una supervisión conjunta y mancumada con el fin de llevar un mejor control de los documentos soportes; teniendo en cuenta que la supervisora del contrato presento los Anexo soportes que se encuentran en el expediente contractual de Gestión de Movimientos realizado por Idesan y Seguimiento Relación pagos de eventos y ferias del departamento de Santander que realiza la supervisora, el cual se le ingreso una nueva casilla donde se le evidencia al ente de control en que folio

se encuentran los informes que soportan los pagos realizados por el IDESAN; por lo tanto se desvirtua el Hallazgo Disciplinario y se confirma el Hallazgo Administrativo para la supervisora del contrato Sra. DIAZ PALENCIA ALBA YANETH; para que junto a la Sra. Gladys Jaimes Mateus envíen todos los documentos soportes a Forest para ser registrados en la plataforma de contratos de la Gobernacion de Santander; además incluir en el Plan de Mejoramiento no usar el cope y pegue que inducen a errores y confusiones en la elaboración de documentos como en el Informe Final; ademas evitar enviar y registrar en la plataforma documentos, que no pertenecen a cada Convenio ya que esto hace dispendiosa su revisión, por lo tanto debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la Secretaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
DIAZ PALENCIA ALBA YANETH Supervisora Contrato	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.18
CONTRATO NO. 1923 DE 2.019. GESTIÓN ANTIECONÓMICA Y FALTA DE SOPORTES.

CRITERIO:

Evitar esta clase de Convenio que le generan a la Gobernación de Santander un costo de intermediación y/o costo operativo del 1%, el cual será descontado directamente al pago realizado a cada ganador y/o beneficiario del proyecto; el expediente contractual debe contener todos los soportes y/o evidencias que demuestren el cumplimento del objeto contractual.

CONDICIÓN:

La oficina Jurídica del Departamento estableció que el valor del Convenio Interadministrativo era de $ 622.320.000, este valor corresponde al 80% del primer desembolso pues el valor real del Convenio es de $785.679.000; aporte del Departamento de Santander $ 777.900.000.

Mediante Adicional 01, al convenio principal se adiciono el plazo en tres (03) meses más es decir hasta el 30 de marzo de 2.020, a la fecha no existe Acta de Liquidación.

Según el Parágrafo cuarto de la cláusula cuarta establece “El Idesan cobrará el 1% por concepto de costos operativos, el cual será descontado directamente al pago realizado a cada ganador y/o beneficiario del proyecto.

Revisado el expediente contractual, se evidencio que se encuentran soportes y/o evidencias del cumplimiento del objeto contractual por valor de $392.510.000, falta

soportes por valor de $385.390.000; para un total de aporte del Departamento de $777.900.000.

NÚMERO DE CONTRATO	1923 DE 2.019
Modalidad de Contratación	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Tipo de Contrato	DIRECTA
Contratista	IDESAN
Fecha de Celebración	JUNIO 25 DE 2.019
Plazo	185 DIA(S) CALENDARIO
Valor del Contrato	$785.679.000
Valor Aporte del DPTO de Santander	$777.900.000
Valor Aporte de IDESAN	$ 7.779.000
CDP	19003312 de Mayo 06 de 2.019
RP	
Fuente del Recurso	PRO CULTURA INVERSION
Se Publicó en el SECOP	SI
Objeto	EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SUSCRIBIRÁ ENTRE EL DEPARTAMENTO Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER IDESAN TIENE POR OBJETO REALIZAR LOS RECURSOS DE LOS GANADORES EN LA LÍNEAS SEÑALADAS EN CUMPLIMIENTO DE FOMENTO Y ESTÍMULOS A PROCESOS PROCETOS Y ACTIVIDADES CULTURALES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE PROGRAMA DE CONCENTRACION CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER..
Supervisor	ORLANDO ACEVEDO PINZON EX FUNCIONARIO **NUEVO SUPERVISOR DEL CONVENIO** OSCAR MAURICIO HINESTROZA ARIZA LUDWING MAURICIO ARCHILA MARIN ELIZABTH CABALLERO ZABALA
Fecha de Iniciación	JULIO 2 DE 2.019
Fecha de terminación	DICIEMBRE 30 DE 2.019
Fecha de Liquidación	A LA FECHA SIN LIQUIDAR
Observaciones:	

CAUSA:

La Gobernación de Santander, no aplico los principios que inspiran la contratación pública, conllevando con ello a una gestión anti económica; por cuanto dichos pagos se pueden hacer a través de la Tesorería General del departamento de Santander, y con ello evitarse el pago del 1% de gastos de operación; faltan soportes que evidencien el cumplimento del 100%, del objeto contractual.

EFECTO:

Expedientes contractuales incompletos, posibles Observaciones de tipo administrativo disciplinario y Fiscal.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
ANDRES FANDIÑO BOHORUQEZ Ex Gobernador de Santander				X	
MAYLIN TATIANA JARAMILLO Ex Secretaria de Cultura y Trismo	X	X		X	
GILBERTO MENDOZA ARDILA Ex Gerente Idesan	X	X		X	
ELIZABETH CABALLERO ZABALA Supervisora del Convenio Interadministrativo	X	X			
Normas presuntamente vulneradas:	Artículo 6to. Ley 610 de 2.000 Código Único Disciplinario Articulo 83 Ley 1474 de 2.011				
Cuantía:	$385.390.000.FISCAL IDESAN 7.779.000 fiscal Ex secretaria de Cultura y Turismo (1%) TOTAL $ 393.169.000				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: ELIZABETH CABALLERO ZABALA

…"Respecto a la parte inicial del criterio que señala: "Evitar esta clase de Convenio que le generan a la Gobernación de Santander un costo de intermediación y/o costo operativo del 1%, el cual será descontado directamente al pago realizado a cada ganador y/o beneficiario del proyecto", me permito informar que no hice parte activa del proceso precontractual ni contractual hasta en la última etapa de ejecución del convenio 1923 de 2019 suscrito con IDESAN en razón de que fui nombrada como profesional universitario de la Secretaria de Cultura y Turismo a partir del 23 de diciembre de 2019, de acuerdo al oficio de la misma fecha expedido por el director de talento humano, Dr. Emiro Celis Villamizar, de Asunto: reubicación laboral y el Acta de posesión No. 122 de 23 de diciembre de 2019, así mismo designada como supervisora de dicho convenio a partir del 27 de diciembre de 2019 como consta en los documentos adjuntos
Por lo anterior de manera atenta y respetuosa me permito solicitar eliminar la observación a mi nombre"…

RESPUESTA: MAYLIN TATIANA JARAMILLO BERMUDEZ- **EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ**

…"Con la intensión de coadyuvar en el proceso de verificación documental por parte de la Entidad Auditora y con fines atinentes a ***desvirtuar*** *la presente observación, se aportará a la presente controversia el Acta de Liquidación por mutuo acuerdo de fecha 24 de Julio del año 2020 del convenio en referencia, (Anexo 17) resaltando que su ejecución presupuestal fue equivalente al 63.97% del valor total del convenio, motivo por el cual el IDESAN realizará el reintegro al Departamento la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($280.300.000) correspondientes al saldo sin ejecutar en el marco del convenio y la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($586.038.50) generados por rendimientos financieros en la cuenta del convenio, según se observa en la siguiente ilustración.*

Frente a la presunta gestión anti económica por el pago del costo operativo al IDESAN por el 1%, ruego a la Entidad auditora tener nuevamente presente los fundamentos expuestos sobre el mismo en la CONTROVERSIA N° 2 expuesta precedentemente, en sede de los principios de presunción de legalidad de las actuaciones administrativas y de buena fe, dado que tienen el mismo fundamento y autorización legal y optimización de los beneficios obtenidos en cuanto a costo-beneficio estipulado."…

RESPUESTA: GILBERTO MENDOZA ARDILA
…"En lo referente a los beneficios, es claro que el pago de los proyectos supone un desgaste administrativo para el Departamento de Santander, lo cual, hace que se deban suspender operaciones más necesarias para el buen funcionamiento de la administración pública que simplemente realizar los pagos. Así las cosas, el hecho de que con fundamento legal y constitucional las dos entidades públicas busquen asociarse para poder ejecutar el objeto para el cual fueron constituidas, tiene sentido, y más, cuando se trata precisamente de alcanzar los fines dispuestos por el estado.

Nuevamente reitero que con la firma de estos convenios no conlleva una gestión anti económica; por el 1%, pagado a Idesan por realizar unos pagos de gastos del mencionado convenio; por el contrario, hace uso de los órganos con que cuenta para adelantar una eficiente ejecución del recurso.
los documentos soportes y evidencias de ejecución reposan en el IDESAN, que custodia la profesional de convenios AZUCENA PABON ORDOÑEZ, y es la persona idónea para suministrar esta información. Por lo anterior les solicito de manera respetuosa me exoneren de cualquier responsabilidad en este proceso ya que mis obligaciones son muy claras y las cumplí a cabalidad."…

CONCLUSIÓN ENTE DE CONTROL

Validando la respuesta y teniendo en cuenta que la Ley autoriza a las Entidades Públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone como deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; en el mismo sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, al referirse al tema de la asociación entre entidades publica consagro "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de

convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, y dado que el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN tiene como misión fomentar el desarrollo sostenible, económico, social y cultural del Departamento de Santander, a través de la prestación de servicios financieros rentables, la gestión integral de proyectos, los servicios de capacitación, asesoría interinstitucional y ejecución de proyectos orientados al desarrollo de los planes, proyectos y programas de inversión social originados en los diversos niveles de la administración pública o privada y que tiene como función primordial fomentar el crecimiento y desarrollo regional, departamental y municipal a través de la prestación de servicios financieros productivos, apoyo técnico y asesorías; asi las cosas se acepta la respuesta en cuanto Evitar esta clase de Convenio que le generan a la Gobernación de Santander un costo de intermediación y/o costo operativo del 1%. Por lo anteriormente expuesto se desvirtua el Hallazgo Fiscal para el señor Andres Fandiño Bohorquez y se desvirtua el Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal para la Ing. Maylin Tatiana Jaramillo Bermudez y el Sr. Gilberto Mendoza Ardila.

La supervisora del contrato envío y anexo la relación de Gestión de Movimientos, el Convenio de la referencia fue ejecutado en un 63,97%; según Acta de Liquidación de fecha Julio 24 de 2.020, el Convenio en mención fue ejecutado en la suma de $497.600.000 mas $13.000.000, que con el Acta de Liquidacion se reconocio asi: $3.000.000 al Municipio del Peñon y $10.000.000 al Municipio de Puente Nacional para un total de ejecución de $510.600.000; valor sin ejecutar a favor del Departamento de Santander $267.300.000, para un total de $777.900.000; además a favor del Departamento Idesan debe devolver la suma de 586.038,50; valor que corresponde a los Rendimientos Financieros; asi las cosas se desvirtua el Hallazgo Disciplinario para la supervisora del Convenio Sra. Elizabeth Caballero Zabala y se confirma el Hallazgo Administrativo, para ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad,con el fin de que los supervisores de los convenios eviten demoras en la entrega de documentos que soportan la ejecución de los proyectos de los beneficiarios; a la vez la oficina de forest debe evitar errores al enviar información de documentos soportes a la oficina de Cultura y termine enviándola a otras Secretarias, esto con el fin de evitar retrasos en la entrega interna para la cancelación de cuentas de muncipios beneficiarios lo que conlleva a reconocer pagos con el Acta de Liquidacion y asi evitar a futuro posibles demandas en contra de la Gobernacion de Santander; además la supervisora del contrato deberá realizar seguimiento con el fin de establecer que IDESAN, devuelve a la Gobernacion de Santander los recursos financieros antes mencionados producto de saldos a favor del Dpto y los rendimientos financieros; por lo tanto debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la Secretaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
OFICINA DE FOREST **GOBERNACION DE SANTANDER**	X				
MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ **SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO**	X				
SUPERVISORES CONVENIOS **SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO**	X				
ELIZABETH CABALLERO ZABALA Supervisora del Convenio Interadministrativo	X				

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.19
CONTRATO NR. 2107/2.019. FALTA DE SOPORTES Y/O SUSTENTOS QUE DEMUESTREN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

CRITERIO:

El expediente contractual debe contener todos los soportes y /o evidencias que sustenten el cumplimiento del objeto contractual; además deben presentarse los Informes de los supervisores del contrato.

CONDICIÓN:

Revisado el expediente contractual en la plataforma de la Gobernación de Santander, se evidenció que el último folio es el número 1.072 que corresponde a la asignación del supervisor del contrato, es decir no existe ningún documento correspondiente a la ejecución del objeto del contrato; ni informes de Supervisión del mencionado contrato; con el Proyecto se busca beneficiar directamente a creadores culturales residentes en los Municipios de Santander, fomentar y estimular la creación y producción artística en el Departamento de Santander por medio de las Becas Bicentenario, otorgar estímulos económicos a creadores culturales, en Danzas, teatro, música, artes visuales y literatura establecidas mediante Ordenanza Nro. 047 de 2.010; en el parágrafo primero y segundo del Artículo primero de la misma Ordenanza estableció que el Gobierno Departamental a través de las Secretaría de Desarrollo convocará cada año a los artistas y creadores del Departamento para que concursen por los estímulos económicos.
Que el proceso de selección de los ganadores de becas departamentales de Creación y Producción Artística, el Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo designará un grupo de jurados expertos y reconocidos a nivel nacional en cada área señalada.

El contratista presentó el Registro Único de proponentes; garantía de seriedad de la propuesta; Registro Único Tributario; acta de cierre de oferta del proceso de contratación número CT-SA-19-01 del 20 de junio de 2019 establece que la UNAB si cumple con la totalidad de los requisitos exigidos. Mediante Resolución número 10412 de 2019 se adjudicó el mencionado contrato.

NÚMERO DE CONTRATO	**2107/2.019**
Modalidad de Contratación	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
Tipo de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIO
Contratista	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

NÚMERO DE CONTRATO	**2107/2.019**
Fecha de Celebración	JULIO 15 DE 2.019
Plazo	HASTA DIC.30 DE 2.019
Valor Inicial	$180.500.000
CDP	19003285 de Mayo 03 -2.019
RP	19011658 Julio 16 de 2.019
Fuente del Recurso	PRO CULTURA INVERSIÓN
Póliza	GU076408 DE Julio 17 de 2.019
Objeto	APOYO A LA CREACION PRODUCCION Y DIFUSION DE OBRAS ARTISTICAS “BECAS BICENTENARIO EN EL DPTO DE SANTANDER”
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO SANTANDER	
Supervisor	ORLANDO PINZON ACEVEDO LUDWIN MAURICIO ARCHILA MARIN ELIZABETH CABALLERO ZABALA
Fecha de Iniciación	JULIO 18 DE 2.019
Fecha de terminación	DICIEMBRE 30 DE 2.019
Fecha de Liquidación	NO EXISTE ACTA DE LIQUIDACION.
Observaciones:	

CAUSA:

Revisado el expediente contractual a la fecha no han registrado ningún soporte ni evidencias discriminando, detallado cada actividad, con su respectivo valor unitario y total ni existe relación de personas con las respectivas firmas de los beneficiados con dichos proyectos y/o evidencias que sustenten la ejecución del contrato, ni informes de supervisión detallada.

EFECTO:

Posible Observación de tipo Administrativo, Fiscal y Disciplinario.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ Ex Gobernador de Santander				X	
MAYLIN TATIANA JARAMILLO Ex Secretaria de Cultura y Trismo	X			X	
ORLANDO PINZON ACEVEDO **LUDWIN MAURICIO ARCHILA MARIN** **ELIZABETH CABALLERO ZABALA** Supervisores del contrato	X	X		X	

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	**D**	**P**	**F**	**S**
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA **JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI**		X			X	
Normas presuntamente vulneradas:	**Artículo 6to. Ley 610 de 2.000** Código Único Disciplinario Articulo 83 Ley 1474 de 2.011					
Cuantía:	$180.500.000					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

ORLANDO ACEVEDO PINZON

…"Por lo anterior le correspondía al funcionario, que para tal propósito designara como nuevo supervisor la señora Secretaria de Cultura y Turismo, seguir con el proceso de supervisión del objeto contractual y requerir todos los soportes a que hubiere lugar para la entrega de los recursos y su liquidación respectiva."…

RESPUESTA: LUDWING MAURICIO ARCHILA MARIN

…"En el folio No 1088 podemos encontrar un informe detallado de cada actividad, especificando su valor unitario y parcial por actividad (tanto para las Jurados, la Convocatoria y la Circulación) para finalmente determinar el valor total de forma desagregada; igualmente en el mismo informe se explica detalladamente la selección de jurados, sus nombres y trayectoria artística, como también se detalla con evidencias fotográficas el desarrollo de las actividades y la realización de exposiciones.
Esperamos dar claridad de acuerdo a las evidencias que sustentan la ejecución del contrato, las cuales se encuentran publicadas en el expediente en mención."…

RESPUESTA: ELIZABETH CABALLERO ZABALA

…"Con respecto a la presente observación, me permito informar que el contrato 2107 de 2019, se encuentra liquidado. El día 20 de marzo se realizó entrega de los informes, evidencias y documentos de liquidación (184 folios incluido el oficio remisorio) a la oficina forest con radicado No. 20200038938 y fueron subidos a la plataforma de contratación de la Gobernación el día 2 de abril de 2020 como aparece en el PDF adjunto
Por lo anterior de manera respetuosa me permito solicitar eliminar la observación No. 19 a mi nombre."…

RESPUESTA: MAYLIN TATIANA JARAMILLO BERMUDEZ

…"Todo lo anterior quedo expuesto en el informe de empalme de la Secretaria de Cultura y Turismo así como en actas de entrega de empalme los cuales pueden ser consultados en el archivo de la secretaria de Cultura Y Turismo y en Control Interno donde se radico.

Sin embargo, de todo lo relatado precedentemente por la suscrita en la controversia N° 03, donde se ha expresado las justificaciones de la imposibilidad de realizar la liquidación de los contratos referentes al programa de Becas Bicentenario a la vigencia 2019 debido a situaciones administrativas ajenas a mi voluntad y que su continuidad recaía en la supervisora designada por el departamento y la actual ordenadora del Gasto, me permito aportar con fin de ***desvirtuar*** *la observación el Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato N° 2107 de 2019 suscrita el día 10 de Marzo del año 2020, previo a la presentación del informe de ejecución final del contratista e informe de supervisión, con balance financiero equivalente al 100% del valor total del contrato.*
Por lo anterior, se solicita respetuosamente al Ente de Control la aceptación de las controversias presentadas en atención a la argumentación jurídica y fáctica anteriormente expuesta y en consecuencia ***desvirtuar*** *las observaciones con posible incidencia Administrativa, Disciplinaria y Fiscal habiendo dado respuesta a cada una de las observaciones citadas en la carta de Observaciones de Auditoría Gubernamental con enfoque integral, modalidad Regular No 00042 del 16 de julio de 2020 y en consecuencia* sea atendida favorablemente.”…

RESPUESTA: EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ
…”De todo lo relatado precedentemente por la suscrita en la controversia N° 03, donde se ha expresado las justificaciones de la imposibilidad de realizar la liquidación de los contratos referentes al programa de Becas Bicentenario a la vigencia 2019 debido a situaciones administrativas ajenas a mi voluntad y que su continuidad recaía en la supervisora designada por el departamento y la actual ordenadora del Gasto, me permito aportar con fin de ***desvirtuar*** *la observación el Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato N° 2107 de 2019 suscrita el día 10 de Marzo del año 2020, previo a la presentación del informe de ejecución final del contratista e informe de supervisión, con balance financiero equivalente al 100% del valor total del contrato. (Anexo N° 17) En la liquidación por mutuo acuerdo se manifestó por parte de la supervisora el cumplim*iento del objeto del contrato con el siguiente balance financiero.”…

RESPÚESTA: UNAB – JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
…”La UNAB como operador realizó las siguientes actividades:
Lo anterior, se ve reflejado tanto en el informe Final (Anexo 1), el Informe de Supervisión (Anexo 2) y el Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo (Anexo 3) documentos que evidencian la ejecución total del contrato por parte de la Universidad.

Así mismo, los Rubros y Soportes Facturas (Anexo 4) prueban el valor de cada actividad y como los pagos realizados por parte de la Gobernación de Santander.
Ahora bien, nos permitimos aclarar que la UNAB debía enviar a la Gobernación las Actas correspondientes, lo cual se realizó dentro de los términos convenidos, y, era la Secretaría de Cultura y Turismo la encargada de otorgar los estímulos, como lo consta la convocatoria.”…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se valida la información, soportes, relaciones de gastos, pagos y registros fotográficos enviados por la supervisora y el contratista; por lo tano se desvirtua el Hallazgo Fiscal para el Sr. Andres Fandiño Bohoques y el Hallazgo Administrativo y Fiscal para Maylin Tatiana Jaramillo y la UNAB- Juan Camilo Montoya; desvirtuar el Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal para Orlando Acevedo Pinzon; Ludwin Mauricio Archila; desvirtuar el Hallazdo Disciplinario y Fiscal para la supervisora del contrato Elizabeth Caballero Zabala y se confirma el Hallazgo Administrativo para la supervisora que debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad, pues a la fecha se encuentra mal archivado el expediente contractual en la plataforma forest ya que después del Acta de Liquidacionde fecha Marzo 10 de 2.020 (Folio 1068); fueron registrados mas documentos hasta el folio (1248) como Informes que deben estar archivados antes de la mencionada Acta de Liquidacion; por tanto la supervisora del contrato debe revisar el expediente contractual y ordenarlo de forma lógica y cronológicamente; por lo tanto debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento que presente la Secretaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
ELIZABETH CABALLERO ZABALA **Supervisora del Contrato**	X				
OFICINA FOREST **GOBERNACION DE SANTANDER**	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

1.2.1.6 SECRETARIA TICS

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.20
DOBLE CONECTIVIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS - CONTRATO 002095 DEL 03 DE JULIO DE 2019

CRITERIO:

Los principios constitucionales y legales que se aplican a la Contratación Pública en Colombia y la normatividad fiscal para su aplicabilidad.

El estado colombiano a través de las entidades que lo conforman, está obligado a cumplir con los mandatos que establece la Constitución, las leyes y demás disposiciones, en procura del bienestar de sus ciudadanos.

Bajo estas premisas el artículo 209 de la Carta Política estableció que la *Función Administrativa "… está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Estos principios son el marco general para el desarrollo de la actividad del Estado, en especial la Contratación Pública, como herramienta fundamental para sus fines.

Artículo 3 de la Ley 80 de 1.993, que prevé *"…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos".*
Ley 80 de 1.993, que en sus artículos 23, 24, 25, y 26, establecen y desarrollan los principios de *transparencia, economía* y *responsabilidad* sobre los cuales se fundan las actuaciones contractuales de las entidades estatales, en concordancia armónica con aquellos previstos en la Constitución Política

En cuanto a los principios que gobiernan la Gestión Fiscal, la ley 42 de 1993 en su artículo 8 establece *"…La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas…"*

Ley 610 de 2.000 (conocida como Ley de Responsabilidad Fiscal y modificada por la Ley 1474 de 2.011), reglamenta la potestad sancionatoria de las contralorías, con el fin de establecer las responsabilidades de servidores públicos y particulares, por conductas que lesionen el patrimonio del Estado.

El Artículo 6 de la misma Ley 610 define el Daño Patrimonial así: *"…Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado"*

El detrimento al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de la actividad fiscal, debe corresponder a una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y las leyes citadas.

A efectos de establecer juicio de responsabilidad en materia fiscal, se hace necesario tener como sustento dos elementos: existencia de lesión al Patrimonio Público y los posibles autores (presuntos responsables fiscales), que en su gestión fiscal causaron el daño patrimonial.

El servidor público debe proceder con apego a lo normado en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), el cual en su artículo 34, prevé los deberes de estos

funcionarios: *"…Deberes. Son deberes de todo Servidor público*: *"(…) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…)".*

Código Penal, artículo 410 Contrato sin cumplimiento de los requisitos legales.
"El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos"

CONDICIÓN:

La Gobernación de Santander suscribió el contrato No. 00002095 del 3 de Julio de 2019, cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y FORMACIÓN DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO:" FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD DIGITAL EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**", con la UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD COLOMBIA, NIT: 901.297.197-5, representada legalmente por Silvia Juliana Diaz Niño identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.607.379 expedida en Bucaramanga.

Información Proyecto:

NÚMERO DE CONTRATO	2095-2019
Modalidad de Contratación	Licitación Publica
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Contratista	UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD COLOMBIA Representante Legal: Silvia Juliana Diaz Niño Integrada por: E.S.I DE COLOMBIA S.A.S. (20%) INVERSIONES TECNOLOGICAS DE AMERICA (80%)
Fecha de Celebración	03 de julio de 2019
Plazo	Diez (10) meses y Veinte (20) días. Adicional Quince (15) días
Valor Inicial	$7.948.700.000
CDP	
RP	$
Fuente del Recurso	19E 00322 $1.200.000.000 19002960 $ 6.802.864.280

NÚMERO DE CONTRATO	2095-2019
Póliza	19007039
Objeto	Prestación de servicio de conectividad y formación dentro del marco del proyecto “Fortalecimiento de la conectividad digital en las sedes educativas oficiales de los municipios No certificados en el Departamento de Santander.
Supervisor	Componente técnico conformado por: Juan Camilo Vélez Arango - secretaria TIC (acto administrativo 08 de julio 2019) María Juliana García Duran – secretaria TIC (acto administrativo 08 de julio de 2019) Gladys Stella Quintero Barragán – secretaria de educación (acto administrativo 08 de julio de 2019) Alexandra Arias Amaya – secretaria de educación (acto administrativo 23 de julio de 2019) Juan Carlos Navarro Noriega - secretaría de educación (acto administrativo 08 de julio de 2019) Componente Jurídico: Adriana Camacho Piña – Secretaría TIC. (acto administrativo 08 de julio de 2019) Componente formación: Clara Toloza Pabón – secretaría de educación (acto administrativo 22 de julio de 2019) Componente financiero: Miguel Joaquín Castaño Camacho – secretaría TIC (acto administrativo 08 de julio de 2019)
Fecha de Iniciación	No contempla interventoría sino supervisión.
Fecha de terminación	Julio 29 de 2019
Fecha de Liquidación	Junio 17 de 2020

Fuente: Documentos contrato auditado

Para quinientas cinco (505) sedes educativas de ochenta (80) municipios, la Gobernación de Santander contrató el servicio de conectividad.

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnología y Comunicaciones, ha venido desde hace unos años entregando a su costa servicios de conectividad a instituciones públicas, se solicitó a tal entidad con el fin de determinar si

las entidades beneficiadas por el Contrato entre la Gobernación de Santander y la Unión Temporal Conectividad Colombia, estaban cubiertas por algunos de sus programas.

• Solicitud de información de la CGS al Ministerio de TIC (radicado en las TICS. 201013857): Respuesta – Comunicación electrónica mediante oficio RELINST-DIRINFRA-MINTIC-012-2020. Código TR D 233 del 19 de marzo de 2.020

Posteriormente esta auditoría consolidó la información contenida con la respuesta de MinTIC, y procedió a cruzarla con las instituciones Educativas objeto del contrato auditado, durante el periodo comprendido entre el **01 de septiembre de 2019** (fecha final que se terminó las instalaciones en las sedes beneficiadas del proyecto según informe No.01 entrega de instalaciones) **al 09 de diciembre de 2019**, esto es, el tiempo en el cual el contrato auditado fue suspendido.
Como resultado del cruce de información, se pudo identificar que existió doble conectividad a Internet en veintiún (21) sedes educativas, tal como se muestra a continuación:

SEDES EDUCATIVAS BENEFICIADAS CON SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET TRASLAPADOS SEGÚN CONTRATO 2095-2019 DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER Y MINTIC

NO.	DANE	VEREDA	PROVINCIA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ZONA
1	268051000172	VEREDA SAN PEDRO - SECTOR CHIFLAS	GUANENTA	ARATOCA	INSTITUCION EDUCATIVA EL PORTICO	INSTITUCION EDUCATIVA EL PORTICO	Rural
2	268152000068	VEREDAPARAMO	GARCIA ROVIRA	CARCASI	INSTITUCION EDUCATIVA AGUATENDIDA	INSTITUCION EDUCATIVA AGUATENDIDA	Rural
3	268152000157	VEREDA PARAMO	GARCIA ROVIRA	CARCASI	INSTITUCION EDUCATIVA EL TOBAL	INSTITUCION EDUCATIVA EL TOBAL	Rural
4	268167000633	CORREGIMIENTO DE RIACHUELO	GUANENTA	CHARALA	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	Rural
5	268167000102	VEREDA TINAGA	GUANENTA	CHARALA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS	ESCUELA RURAL SAN ANTONIO	Rural
6	268229000341	VEREDA MANCHADORES	GUANENTA	CURITI	INSTITUCION EDUCATIVA CANTABARA MANCHADORES	ESCUELA RURAL MANCHADORES	Rural
7	268255000139	CORREGIMIENTO SAN PEDRO LA TIGRA	METROPOLITANA	EL PLAYON	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO DE LA TIGRA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO DE LA TIGRA	Rural
8	168296000033	CRA 6 CALLE 9	COMUNERA	GALAN	COLEGIO INTEGRADO ALFONSO GOMEZ GOMEZ	ESCUELA URBANA JOSE ANTONIO GALAN	Urbana
9	268575000064	CORREGIMIENTO BADILLO	YARIGUIES	PUERTO WILCHES	INSTITUCION EDUCATIVA BADILLO	INSTITUCION EDUCATIVA BADILLO	Rural
10	268575000706	CORREGIMIENTO VIJAGUAL	YARIGUIES	PUERTO WILCHES	INSTITUTO AGROPECUARIO SAN PEDRO DE VIJAGUAL	INSTITUTO AGROPECUARIO SAN PEDRO DE VIJAGUAL	Rural
11	268669000513	CORREGIMIENTO PANGOTE	GARCIA ROVIRA	SAN ANDRES	COLEGIO ANTONIO MARIA GUARIN	COLEGIO ANTONIO MARIA GUARIN	Rural

NO.	DANE	VEREDA	PROVINCIA	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	ZONA
12	168673000159	CASCO URBANO	VELEZ	SAN BENITO	COLEGIO SAN BENITO DE PALERMO	COLEGIO SAN BENITO DE PALERMO	Urbana
13	268673000056	VEREDA SAN LORENZO	VELEZ	SAN BENITO	INSTITUCION EDUCATIVA LA CARRERA	INSTITUCION EDUCATIVA LA CARRERA	Rural
14	268682000166	VEREDA SAN ANTONIO	GUANENTA	SAN JOAQUIN	INSTITUCION EDUCATIVA SAN MIGUEL	INSTITUCION EDUCATIVA SAN MIGUEL	Rural
15	268689002971	CORREGIMIENTO YARIMA	YARIGUIES	SAN VICENTE DE CHUCURI	COLEGIO INTEGRADO YARIMA	COLEGIO INTEGRADO YARIMA	Rural
16	268689000277	VEREDA POZO NUTRIAS DOS	YARIGUIES	SAN VICENTE DE CHUCURI	INSTITUCION EDUCATIVA POZO NUTRIAS DOS	INSTITUCION EDUCATIVA POZO NUTRIAS DOS	Rural
17	268720000353	CORREGIMIENTO PLAN DE ALVAREZ	VELEZ	SANTA HELENA DEL OPON	COLEGIO JOSE ANTONIO BELTRAN	ESCUELA RURAL PLAN DE ALVAREZ	Rural
18	268745000161	VEREDA LA LLANITA	COMUNERA – YARIGUIES	SIMACOTA	COLEGIO LA LLANITA	COLEGIO LA LLANITA	Rural
19	268755000127	VEREDA VERDIN	COMUNERA	SOCORRO	CENTRO EDUCATIVO VERDIN	CENTRO EDUCATIVO VERDIN	Rural
20	268755000330	VEREDA CHANCHON	COMUNERA	SOCORRO	CENTRO EDUCATIVO VERDIN	ESCUELA RURAL CHANCHON	Rural
21	268773001041	CORREGIMIENTO SABANAGRANDE	VELEZ	SUCRE	COLEGIO BERNORAMA	COLEGIO BERNORAMA	Rural

Fuente: Contrato 2095 de 2019 Consolidación de información bases de datos del Ministerio TIC Grupo Auditor.

El equipo auditor pudo verificar que existieron paralelamente sedes con el mismo beneficio de conectividad de acuerdo a los siguientes negocios contractuales:

Contrato MINTIC
Proyecto: Kioskos Digitales
No. de Contrato: 683-2016
Fecha de Inicio: 2016-10-11
Fecha Finalización: 2019-12-31
Fuente de Financiación: Fondo TIC
Operador: SKYNET

Contrato GOBERNACION DE SANTANDER.

Proyecto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y FORMACION DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO" FORTALECIMIENTO DE CONECTIVIDAD DIGITAL EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

No. de Contrato: 2095-2019
Fecha de Inicio: 2019-07-29
Fecha Finalización: 2020-06-17* (Fecha sujeta a cambios de acuerdo a modificaciones del contrato)
Fuente de Financiación: Sistema General de Regalías – S.G.P. Conectividad
Operador: UNION TEMPORAL CONECTIVIDAD COLOMBIA

La siguiente tabla muestra el total valor cancelado por la Gobernación de Santander mientras se recibía el beneficio de conectividad de manera simultánea

TABLA VALORES CANCELADOS POR SEDE EDUCATIVA CON DOBLE BENEFICIO DE CONECTIVIDAD

CÓDIGO DANE SEDE	NOMBRE SEDE	INICIO DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD	VALOR DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD	VALOR DIARIO SERVICIO DE CONECTIVIDAD	FECHA DE PRIMERA SUSPENSIÓN	DÍAS CON DOBLE BENEFICIO	VALOR PAGADO DEL SERVICIO CON DOBLE BENEFICIO
268051000172	INSTITUCION EDUCATIVA EL PORTICO	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268152000068	INSTITUCION EDUCATIVA AGUATENDIDA	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268152000157	INSTITUCION EDUCATIVA EL TOBAL	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268167000633	COLEGIO NUESTRA SENORA DEL ROSARIO	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268167005003	CF SAN FRANCISCO DE ASIS	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268229000091	INSTITUCION EDUCATIVA CANTABARA	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268255000139	INSTITUTO EDUCATIVO SAN PEDRO DE TIGRA	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
168296000017	COLEGIO ALFONSO GOMEZ	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268575000064	INSTITUCION EDUCATIVA BADILLO	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268575000706	INSTITUTO AGROPECUARIO SAN PEDRO DE VIJAGUAL	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000

CÓDIGO DANE SEDE	NOMBRE SEDE	INICIO DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD	VALOR DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD	VALOR DIARIO SERVICIO DE CONECTIVIDAD	FECHA DE PRIMERA SUSPENSIÓN	DÍAS CON DOBLE BENEFICIO	VALOR PAGADO DEL SERVICIO CON DOBLE BENEFICIO
268669000513	COLEGIO ANTONIO MARIA GUARIN	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
168673000159	COLEGIO SAN BENITO DE PALERMO	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268673000056	I.E. LA CARRERA	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268682000166	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268689002971	COLEGIO INTEGRADO YARIMA	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268689000277	INSTITUCION EDUCATIVA POZO NUTRIAS DOS	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268720000086	COL. SAN ANTONIO BELTRAN	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268745000161	COLEGIO LA LLANITA	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268755000127	CENTRO EDUCATIVO VERDIN	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268755000127	CENTRO EDUCATIVO VERDIN	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
268773001041	COLEGIO BERNORAMA	2019-09-01	$1.900.000	63.333.33	2019-12-09	99	6.270.000
TOTAL						**131.670.000**	

Fuente: Grupo Auditor

En la tabla anterior se puede evidenciar que la gobernación de Santander pagó un total de Ciento Treinta y Un Millones Seiscientos Setenta Mil Pesos M/CTE. (**$131.670.000)**

por el tiempo que se presentó doble conectividad en las 21 Sedes Educativas relacionadas anteriormente.

CAUSA:

Existencia de una gestión administrativa antieconómica, ya que el contrato auditado ofreció servicio de conectividad a internet a instituciones y sedes educativas que ya la tenían durante el mismo periodo de tiempo. Igualmente, la Gobernación de Santander evadió los principios de la planeación al destinar recursos públicos de diferentes fuentes para cumplir los mismos fines en un mismo periodo de tiempo y de economía, cuyo propósito radica en que la actividad contractual no sea resultado de la improvisación y desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades en la comunidad.

Por lo tanto, se puede establecer que la Gobernación de Santander incurrió en un gasto que ya estaba cubierto al contratar servicio de conectividad a internet en instituciones y sedes educativas que ya estaban cubiertas por otra entidad gubernamental.

EFECTO:

Como consecuencia de la falta de planeación en la identificación previa de las sedes educativas beneficiadas de servicios de conectividad a Internet, por otros programas gubernamentales, la Administración Departamental incurrió en una gestión antieconómica dado que se invirtieron recursos para favorecer entidades que ya contaban con servicios de conectividad, y que condujo a incrementar el gasto de recursos públicos por un valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($131.670.000). o administrativo con presunta connotación fiscal, disciplinaria y penal).**

Por lo anteriormente expuesto, se configura como observación administrativa con presunta connotación fiscal, disciplinaria y penal.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
JULIO CESAR GOMEZ SUAREZ. Ex secretario TIC	X	X		X	
INES ANDREA AGUILAR ALDANA. Ex Secretaria Educación Departamental.	X	X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Constitución Política de Colombia, artículos 2 y 209 Ley 80 de 1993, artículos 3, 24, 25 y 26 Ley 42 de 1993, articulo 8 Ley 610 de 2000, artículo 3º y 6º. Ley 1474 de 2011, artículos 82 y s.s., artículos 106 a 120 Ley 734 de 2002, artículos 23, 34 y 53 Código Penal, artículo 410 Jurisprudencia y Doctrina aplicable				
Cuantía:	$ 131.670.000,00				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

*…"Como primera medida el Programa de El **Proyecto Kioscos Digitales** consistió en la instalación de soluciones de acceso comunitario a Internet en las zonas rurales y apartadas del país, que permitieron a los habitantes de las regiones beneficiadas interactuar con las TIC, accediendo a los servicios de telefonía e Internet y a estrategias de apropiación, con las cuales se buscó fomentar el uso y aprovechamiento de las TIC dentro de las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y recreativas.*

Es necesario recalcar que, cuando MINTIC anuncia (27 de junio de 2019) la "posibilidad" de ampliar el contrato -una mera expectativa-, ya había sido adjudicado (23 de mayo de 2019) el proceso contractual del departamento objeto de revisión. Reiteramos también que, cuando MINTIC informa de la ampliación (agosto de 2019), no solo ya se habia adjudicado, sino que se había suscrito el contrato y firmada acta de incio. Como es de conocimiento una vez adjudicado un contrato no es viable realizar cambios tanto en el objeto como en el alcance y más las sedes beneficiadas que habían sido aprobadas por el Departamento Nacional de Planeación.

Por las anteriores razones expuestas por la observación dada por su despacho solicitamos desvirtuar las mismas dado que no existe ninguna connotación daño fiscal, administrativo ni disciplinario en que haya incurrido por fallas en la planeación como se fue señalado."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Analizada la respuesta de la entidad se puede concluir que el sujeto de control, realizó la contratación previas comunicaciones reiteradas del MINTIC, donde se reiteraba la fecha de finalización de dicho proyecto. Luego el equipo auditor no puede endilgar falta de planeación por buscar la garantizar el acceso a las comunicaciones a los colegios beneficiados con el proyecyo.

De acuerdo a lo anterior la falta de planeación presentada por el MINTIC, hizo que la entidad incurriera en la contatación todavez que la entidad buscaba que las instituciones educativas siguieran teniendo la continuidad del servicio y no se afectaran a los estudiantes de Santander, sin embargo se debieron realizar gestiones administrativas para que no sucedieran este tipo de impases.

Por lo expuesto, se confirma el hallazgo de tipo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramientoy se desvirtúa el hallazgo de tipo disciplinario y fiscal.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO

	A	D	P	F	S
JULIO CESAR GOMEZ SUAREZ. Ex secretario TIC	X				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.2.1.7 SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT SOSTENIBLE

CONTRATO 00002253 DE 2019

NÚMERO DE CONTRATO	VI-MC-19-03 – CONTRATO 00002253
Modalidad de Contratación	MÍNIMA CUANTÍA
Tipo de Contrato	INTERVENTORÍA
Contratista	STRUCTURAL GREEN INGENIERÍA Y CONSULTORÍA RESPONSABLE SAS
Fecha de Celebración	07 octubre de 2019
Plazo	10 MESES
Valor Inicial	52.733.831.22
Valor Adiciones	0
Valor Total	52.733.831.22
CDP	19006082 agosto 27 de 2019 / 9119 del 27 de agosto de 2019.
RP	8819 de 06-11-2019/ 19019319 nov 6/2019
Fuente del Recurso	SGR ASIGNACIONES DIRECTAS 2019-2020 SSF (Interventoría)
Se Publicó en el SECOP	SI
Póliza	96-44-101149019 seguros del Estado.
Objeto	*INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE VIVIENDA RURAL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER.*
Supervisor	GINA ALEJANDRA VALDERRRAMA PAEZ. 22 OCTUBRE 2019.
Fecha de Iniciación	06/11/2019
Fecha de terminación	05/09/2020
Fecha de Liquidación	
Observaciones:	

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.21
DEFICIENCIAS EN SEGUIMIENTO Y CONTROL

CRITERIO:

Las actuaciones de los supervisores e interventores deben sujetarse al Manual de supervisión e interventoría de la entidad territorial.
Trasgresión a Ley 734 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 omitir el cumplimiento de las funciones de interventoría.

artículo 26 de la Ley 80 de 1.993, que señala: "Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". (personal adicional sin evidencias de aprobación previa).

CONDICIÓN:

De la revisión al expediente contractual físico y digital tomado de http://contratos.santander.gov.co/contratos/, que consta de 659 folios a marzo 19 de 2020, se evidencia que el mismo tiene acta de inicio de fecha noviembre 06 de 2019, fecha que guarda correspondencia con el inicio del contrato de obra pública No. MCS-109-2019. A la fecha se adjuntan los siguientes informes de ejecución:

INFORMES INTERVENTORÍA:

FECHA INFORME	FECHA RADICADO FOREST	NO. INFORME	DESCRIPCIÓN
Noviembre 10 de 2019.	23 diciembre de 2019	Informe Parcial 1	Informe de georreferenciación de las 30 viviendas del municipio de confines beneficiarias del proyecto de vivienda rural.
Diciembre 20 de 2019.	23 diciembre de 2019	Informe Parcial 2	Informe avance de obra del mes de noviembre. (15 viviendas) y aumento de personal

INFORMES SUPERVISIÓN:

FECHA INFORME	FECHA RADICADO FOREST	NO. INFORME	DESCRIPCIÓN
23 diciembre de 2019	26 diciembre de 2019	Informe Parcial 1	Informe de seguimiento según informes interventoría e informe visita campo. Actividades ejecutadas. Construcción 15 viviendas. ACTA ACLARATORIA. 20 enero de 2020. Período de pago 06 noviembre al 20 de enero de 2020.
22 de febrero de 2020	19 marzo de 2020	Informe Parcial 2	Informe de seguimiento según informes de interventoría, informe

			final del ejecutor de obra y visita de campo de febrero 21 de 2020 con soportes. Actividades ejecutadas. Verificación de la construcción de 23 viviendas e informe de Estado de las 30 viviendas.

ACTA DE RECIBO PARCIAL:

FECHA INFORME	FECHA Radicado Forest	No. INFORME	DESCRIPCIÓN	VALOR
23 diciembre de 2019	26 diciembre de 2019.	Informe Parcial 1	Informe de actividades ejecutadas de 06 noviembre al 30 noviembre. ACTA ACLARATORIA. 21 DE ENERO DE 2020. PERIODO EJECUCION: 06 noviembre al 20 de enero de 2020.	26.366.915,61

ACTA DE SUSPENSIÓN

De acuerdo a información allegada por la supervisora en respuesta a requerimiento sobre el estado actual del contrato, se observa que el día 25 de marzo del 2020 el jefe de la oficina gestora, el contratista y la supervisora acuerdan suspender los trabajos hasta el día 13 de abril con ocasión a la decesión de aislamiento preventivo obligatorio nacional.

A la fecha no se han efectuado pagos, según certificación de SGR con corte a diciembre 31 de 2019 y de acuerdo a informe presentado por la supervisora en respuesta a requerimiento de información, por unos ajustes de contabilidad y por procesos de empalme.

Con fundamento en los soportes del contrato 2253 de 2019, se observa que hay deficiencias en la planeación contractual que constituyen riesgo de que se causen perjuicios patrimoniales derivado de la siguiente situación: el día 23 de diciembre el contratista en su informe de actividades No. 02 correspondiente a avance, notifica un aumento de personal debido al aumento de frentes de trabajo en el contrato de obra así:

1. Aumentar, a un 50% de dedicación del director de Interventoría.
2. Adicionar un residente de Interventoría.
3. Incluir dos inspectores de interventoría
4. Se hace necesario incluir la asesoría de un ingeniero Ambiental, parea el respectivo seguimiento y control de las funciones de la interventoría, referente al manejo ambiental y seguridad industrial tal como lo establecen los pliegos.

Novedad que no se observa haya presentado previamente la solicitud de modificación debidamente soportada por parte interventor al departamento y /o supervisor, para su estudio y aprobación, y así evitar futuras controversias para el reconocimiento y pago de personal adicional; situación que tan sólo es mencionada por el supervisor en el informe parcial No. 02, aludiendo que la interventoría vio la necesidad de ampliar sus frentes

incluyendo un equipo asesor adicional de ingeniería, sin emitir frente a esta modificación un concepto técnico debidamente soportado al respecto al departamento, lo cual genera incertidumbre frente a su función, la cual de acuerdo a la ley es *realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto contractual y la correcta administración e inversión de los recursos públicos ejerce la entidad contratante,* en atención al principio de responsabilidad, propio de la contratación estatal.

Adicionalmente se observa que, el informe de interventoría No. 02 de avance de actividades (período de ejecución: 06 de noviembre a enero 20 de 2020), corresponde al informe de interventoría No 01 en el contrato de obra (período de ejecución 06 noviembre al 17 de diciembre de 2019), donde es evidente que los períodos de ejecución de labores no concuerdan pese a que los avances informados son los mismos (construcción de 15 viviendas), lo cual refleja que hay deficiencias en el seguimiento y control por parte del supervisor del contrato de interventoría a las labores desarrolladas por éste.

De otra parte, en la invitación pública numeral A.2 **Funciones u obligaciones de Interventoría**. se estableció "*dentro del alcance administrativo deberá cumplir las siguientes funciones u obligaciones administrativas*, entre otras:

w) Presentar para aprobación del supervisor, actas parciales y acta final del contrato.
x) Presentar informes mensuales, aprobados por el supervisor, los cuales deben como mínimo contener
1) Avance de cada una de las actividades programadas.
2) Registros fotográficos de avance de la obra vigilada, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance en periodos de por lo menos quince días.
3) Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas.
4) Fotocopia de la bitácora.
5) Resumen de las actividades realizadas en el mes.
6) Relación del personal empleado en la ejecución del contrato.
7) Informe de segundad industrial.
8) Informe de manejo ambiental.
9) Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes, cuando sea el caso.
10) Actualización del programa de ejecución.
11) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda
aa) Presentar informe final debidamente soportado, el cual deberá ser aprobado por el supervisor y contener como mínimo:
1) Resumen de actividades y desarrollo del contrato debidamente soportado.

No obstante, llama la atención que a la fecha el interventor del contrato "*STRUCTURAL GREEN INGENIERÍA Y CONSULTORÍA RESPONSABLE SAS",* tan sólo ha presentado un informe de avance parcial, lo cual constituye un incumplimiento injustificado de obligaciones que están a su cargo; máxime cuando el contrato de obra pública No. MCS-109-2019, ya fue ejecutado en su totalidad y avalado su cumplimiento a cabalidad por el interventor, en virtud de lo cual a la fecha fue cancelado en su totalidad y se encuentra liquidado de manera bilateral. Si bien el Secretario de Vivienda y Hábitat y la supervisora han hechos requerimientos a la firma y han suscrito acta de compromisos, es claro que al no presentarse informes de interventoría parcial mensuales hubo desacato de los deberes del interventor; sin embargo no ha habido actuación alguna frente al incumplimiento como imposición de multas o aplicación de garantía, actuaciones que deben ser estudiadas de manera inmediata a fin de evitar la configuración de

responsabilidades por no ejercer control oportuno e idóneo con el que se evite la materialización de riesgos que afecten la actividad contractual.

Conforme a lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

CAUSA:

Ausencia de un efectivo control, seguimiento y monitoreo de manera adecuada y oportuna por parte del supervisor.
-Incumplimiento injustificado de las obligaciones de la interventoría, plasmadas en la relación contractual.

EFECTO:

Incumplimiento de la planeación. Incurrir en demandas y en conductas disciplinables por vulneración a disposiciones legales y normas internas.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS Administrativo	X				
STRUCTURAL GREEN INGENIERÍA Y CONSULTORÍA RESPONSABLE SAS **R.L. OSCAR DUARTE MANTILLA** Interventor		X			
GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PAEZ Supervisora		X			
Normas presuntamente vulneradas:	**Ley 734 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.** Ley 80 de 1993 Art 26. Principio de Responsabilidad				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS

…"Para finalizar, con lo anteriormente señalado se puede concluir que en ningún momento existe riesgo alguno que se configure alguna incertidumbre o mayores valores a pagar de los señalados en la aceptación de la invitación, ya existe todo el soporte probatorio que evidencian los pagos que se deben hacer a la interventoría, ya que los mismo fueron claramente definidos y aceptados.

Por lo anteriormente señalado, solicito muy respetuosamente la desvinculación de la investigación administrativa, dado que como Secretario de Vivienda y Hábitat Sustentable he realizado las actuaciones acordes a la competencia que tengo y atendiendo a lo establecido en la normatividad legal vigente Colombiana."…

RESPUESTA: GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PAEZ- OSCAR DUARTE MANTILLA

…"Para finalizar, con lo anteriormente señalado se puede concluir que en ningún momento existe riesgo alguno que se configure alguna incertidumbre o mayores valores a pagar de los señalados en la aceptación de la invitación, ya existe todo el soporte probatorio que evidencian los pagos que se deben hacer a la interventoría, ya que los mismo fueron claramente definidos y aceptados."…

RESPUESTA OSCAR DUARTE MANTILLA

No obstante, el sujeto de control haberle notificado la carta de observaciones para su conocimiento y trámite al email julisroman@hotmail.com, el día 24 de julio de 2020, no se allega respuesta.

Conclusión del Ente de Control

Analizadas las respuestas presentadas es preciso señalar respecto de la primera deficiencia que si bien se manifiesta que en ningún momento existe riesgo alguno que se configure alguna incertidumbre o mayores valores a pagar de los señalados en la aceptación de la invitación, ya que existe todo el soporte probatorio que evidencian los pagos que se deben hacer a la interventoría, y que los mismo fueron claramente definidos y aceptados por la firma interventora, no es factible desvirtuar esta observación en tanto que el contrato no se ha liquidado, en tal sentido, se hace necesario que en un próximo proceso auditor se verifique que efectivamente no hubo lugar a pagos adicionales a los pactados.

Ahora bien, en lo que respecta a que los periodos de ejecución de labores no concuerdan pese a que los avances informados son los mismos, al analizar los argumentos expuestos se hace énfasis en lo siguiente: "*(06-nov-2019 al 20-ene-20), es el periodo correspondiente al pago, mas no al avance de obra, ya que avance de obra efectivamente es del 06-nov-2019 a diciembre. Esta diferencia de fechas, obedece a trámites administrativos, que no reflejan la ejecución del objeto contractual sino a situaciones entorno a las fechas de pago que se establecen en el cronograma",* respecto de lo cual es importante acotar que bajo ese contexto el pago realizado se constituye en un pago anticipado sin ninguna justificación, toda vez que los pagos deben realizarse con fundamento en los períodos de ejecución real de las actividades reportadas por la interventoría y aprobadas por el supervisor; además resulta pertinente señalar que en el acta aclaratoria del informe de supervisión y acta de recibo parcial 1 de fecha enero 21 de 2020 se motiva el cambio de fechas del período de actividades de 06 de noviembre a noviembre 30 de 2019 a 06 de noviembre a enero 20 de 2020 en un error involuntario en la digitación, cuando el informe de interventoría tiene fecha diciembre 20 de 2019 y fue radicado en forest el 23 de diciembre de 2019 y el informe de supervisión parcial 1 y acta

de recibo parcial tienen fecha diciembre 23 de 2019 y fueron radicados tanto en la secretaria de Vivienda y Hábitat y en forest el día 26 de diciembre de 2019.

En cuanto a la no presentación de informes de interventoría parcial mensuales con lo que hubo desacato de los deberes del interventor; y ausencia de actuaciones frente al incumplimiento, es importante señalar al respecto que en la replica no se adjunta informes de interventoría, ni en el expediente contractual digital que a la fecha consta de 719 folios; aclarando que esta falencia se ratifica en el informe de supervisión parcial No. 02 en el que la supervisora señala se tiene pendiente informe de interventoría y en el informe de supervisión parcial No.03 en el que se menciona está pendiente informe final de interventoría, pero que resulta contradictorio al señalar la supervisora en líneas más adelante que no presenta incumplimiento la interventoría.

Por lo anterior, se confirma la observación la cual tendrá alcance de hallazgo administrativo en tanto hay debilidades en la labor de seguimiento y verificación de la ejecución contractual, así las cosas, debe ser incluido en el plan de mejoramiento que debe presentar la entidad; así mismo, se hará el respectivo traslado a la Procuraduría General de la Nación entidad encargada de establecer si existen los elementos de una conducta disciplinable o no.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS Administrativo	X				
STRUCTURAL GREEN INGENIERÍA Y CONSULTORÍA RESPONSABLE SAS **R.L. OSCAR DUARTE MANTILLA** Interventor		X			
GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PAEZ Supervisora		X			
Normas presuntamente vulneradas:	**Ley 734 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.** Ley 80 de 1993 Art 26. Principio de Responsabilidad				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

REVISIÓN DEL CONTRATO No. 2268 DE 2019

NÚMERO DE CONTRATO	VI-MC-19-04 2268
Modalidad de Contratación	MÍNIMA CUANTÍA
Tipo de Contrato	INTERVENTORÍA
Contratista	ESTRUCTURAL GREEN INGENIERÍA Y CONSULTORÍA RESPONSABLE S.A.S
Fecha de Celebración	22 OCTUBRE DE 2019
Plazo	10 MESES
Valor Inicial	52.733.831.22
Valor Adiciones	0

NÚMERO DE CONTRATO	VI-MC-19-04 2268
Valor Total	52.733.831,22
CDP	19006049 agosto 23/2019 // 9019 agosto 23 de 2019
RP	19019320 nov 6/2019 //
Fuente del Recurso	SGR ASIGNACIONES DIRECTAS SIN SITUACION DE FONDOS
Se Publicó en el SECOP	SI
Póliza	SEGUROS DEL ESTADO 96-101149019
Objeto	*INTERVENTORÍA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL MUNICIPIO DE GAMBITA, SANTANDER*
Supervisor	GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PAEZ
Fecha de Iniciación	06 NOVIEMBRE DE 2019
Fecha de terminación	05-AGOSTO DE 2020
Fecha de Liquidación	
Observaciones:	

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.22
INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMES

CRITERIO:

Las actuaciones de interventores deben sujetarse al Manual de supervisión e interventoría de la entidad territorial.

Trasgresión a Ley 734 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 omitir el cumplimiento de las funciones de interventoría.

CONDICIÓN:

De la revisión al expediente contractual (412 folios) se evidencia que el contrato fue suscrito el 22 de octubre de 2019, con acta de inicio de fecha noviembre 06 de 2019, fecha que guarda correspondencia con el inicio del contrato de obra pública LP-003 de 2019. A la fecha se adjuntan los siguientes informes de ejecución:

INFORMES INTERVENTORÍA:

FECHA INFORME	FECHA RADICADO FOREST	NO. INFORME	DESCRIPCION
14 enero de 2020	15 enero de 2020	Informe Parcial 1	Informe de georreferenciación de las 30 viviendas del municipio de confines beneficiarias del proyecto de vivienda rural. (informe de visita técnica, inspección y verificación de lotes)

Con oficio de fecha 12 de marzo de 2020, radicado en Forest el día 19 de marzo de 2020, se cambia al supervisor del contrato, notificándose como supervisor a partir del 12 de marzo al Secretario de Vivienda y hábitat del departamento de Santander.

INFORMES SUPERVISION:

FECHA INFORME	FECHA RADICADO FOREST	NO. INFORME	DESCRIPCION
16 de marzo de 2020	Marzo 19 de 2019	Informe Parcial 1	Informe de seguimiento - informe visita técnica realizada el 20 de febrero de 2020. Visita a 22 viviendas de las 30.

ACTA DE SUSPENSION

De acuerdo a información allegada por la supervisora en respuesta a requerimiento sobre el estado actual del contrato, se observa que el día 25 de marzo del 2020 el jefe de la oficina gestora, el contratista y la supervisora acuerdan suspender los trabajos hasta el día 13 de abril con ocasión a la decesión de aislamiento preventivo obligatorio nacional.

A la fecha no se han efectuado pagos, según certificación de SGR con corte a diciembre 31 de 2019 y de acuerdo a informe presentado por la supervisora en respuesta a requerimiento de información, en el que se señala que la firma interventora no ha presentado informes ni cuentas de cobro.

Se observa que a pesar que el interventor con ocasión a lo establecido en la relación contractual (invitación pública) debe presentar informes mensuales en los siguientes términos:

Mensualmente

El Interventor entregará al Departamento de Santander un Informe Mensual de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Manual de Interventoría de la Entidad vigente a la fecha de firma del Contrato de Interventoría, dentro de los ocho (8) primeros días

calendario del mes siguiente y debe contemplar como mínimo, los siguientes aspectos además de los contenidos en el Contrato de Interventoría: (ver guía de presentación de informes del interventor acorde con el sistema de gestión de la calidad del Departamento de Santander)

- Descripción general del contrato de Obra.
- Descripción del estado técnico y administrativo (económico, financiero y legal) de los trabajos
- Descripción del Avance (con diagrama) de la Programación física y económica del contrato de obra a la fecha de corte.
- Descripción de los atrasos con su respectiva justificación, en relación con el desarrollo de los trabajos conforme al programa aprobado por la Interventoría y el Departamento. Descripción de las medidas correctivas en los aspectos técnicos, administrativos y legales, y de las medidas preventivas que deben implementarse para evitar futuros atrasos.
- Descripción de las actividades desarrolladas durante el mes por la Interventoría.
- Resumen consolidado del avance general tanto físico, económico, financiero y legal, tanto del contrato de Obra e Interventoría. Observaciones y recomendaciones del Interventor.
- Entrega al Departamento por escrito durante el desarrollo de su contrato de Interventoría, de las soluciones a las dificultades que eventualmente pudieran presentarse en el desarrollo de los contratos.
- Entregar al Departamento los avances de revisión y ajustes al diseño.
- Entrega al Departamento para su trámite, de todas las actas contractuales debidamente revisadas y firmadas por parte del Contratista y el Interventor.
- Presentar al Departamento informes de interventoría sobre la ejecución técnica, financiera y social del proyecto, así como de la contabilidad.

Del seguimiento efectuado al expediente contractual es claro que a pesar de que el Secretario de Vivienda y Hábitat y la supervisora desde enero han venido solicitando los informes mensuales correspondientes, hay incumplimiento injustificado por parte del interventor a esta obligación; situación que es cuestionable toda vez que del seguimiento al contrato de obra se observa que en diciembre 19 se presenta un informe de ejecución de actividades de obra (período de ejecución de noviembre 06 de 2019 a diciembre 19 de 2019), en el que la interventoría certifica el proceso de construcción de 07 viviendas ajustado a las especificaciones generales de construcción, normas vigentes y normas ambientales y de salud ocupacional; así mismo en febrero 24 de 2020 se presenta informe parcial No. 02 de actividades de obra (período de diciembre 20 de 2019 al 24 de febrero de 2020), en el que se certifica la construcción de 15 viviendas.

No obstante haberse realizado control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del interventor por parte de la oficina gestora y del supervisor, no se evidencia que se haya realizado actuación alguna frente a este incumplimiento como hacer efectivas las garantías o imponer las respectivas multas, medida administrativa que está en mora debe ser estudiada a fin de evitar la configuración de responsabilidades por no evitar la materialización de riesgos que afecten la actividad contractual.

Con fundamento en lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

CAUSA:

Incumplimiento injustificado de las obligaciones de la interventoría, plasmadas en la relación contractual.

EFECTO:

Incurrir en conductas disciplinables por vulneración a disposiciones legales y normas internas.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS Administrativo	X				
STRUCTURAL GREEN INGENIERÍA Y CONSULTORÍA RESPONSABLE SAS **R.L. OSCAR DUARTE MANTILLA** Interventor		X			
Normas presuntamente vulneradas:	**Ley 734 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.**				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS

…"Por lo anteriormente señalado, solicito muy respetuosamente la desvinculación de la investigación administrativa, dado que como Secretario de Vivienda y Hábitat Sustentable he realizado las actuaciones acordes a la competencia que tengo y atendiendo a lo establecido en la normatividad legal vigente colombiana."…

RESPUESTA OSCAR DUARTE MANTILLA

No obstante, el sujeto de control haberle notificado la carta de observaciones para su conocimiento y trámite al email julisroman@hotmail.com, el día 24 de julio de 2020, no se allega respuesta.

Conclusión del Ente de Control

Leídos los argumentos expuestos se observa que el contrato se reinició el día 17 de julio de 2020, y que el interventor allegó a la Secretaria de Vivienda y Hábitat el día 27 de julio de 2020 informes de actividades 2 correspondiente al período 14 enero a 5 febrero de 2020); informe de actividades 3 (período 6 febrero a 5 marzo de 2020); e informe de actividades 4 (período: 6 marzo a 20 de marzo de 2020), no obstante, del seguimiento realizado por el equipo auditor al expediente contractual digital tomado de http://contratos.santander.gov.co/contratos/ se observa que previo a estos informes de actividades el interventor tan sólo había hecho entrega de un informe que corresponde a

la georreferenciación de las 30 viviendas, información que es ratificada por la supervisora del contrato tanto en su informe parcial No.1 de fecha 16 de marzo de 2020, como mediante oficio de fecha 17 de marzo dirigido al señor secretario de Vivienda y Hábitat en el que le informa del presunto incumplimiento del interventor y solicita se adelante el trámite señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (audiencia de presunto incumplimiento), por lo tanto el lapso de noviembre 6 de 2019 fecha en que inicio el contrato hasta enero 13 de 2020, no fue tenido en cuenta por el interventor en sus informes y valga decir no hubo suspensión del contrato en este término. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, no puede predicarse que las obligaciones del interventor se hubieran cumplido de acuerdo con lo pactado (presentación de informes mensuales); en consecuencia, se confirma la observación la cual tendrá alcance de hallazgo administrativo en tanto hay debilidades en la labor de verificación de la ejecución contractual, así las cosas debe ser incluido en el plan de mejoramiento que debe presentar la entidad; así mismo, se hará el respectivo traslado a la Procuraduría General de la Nación entidad encargada de establecer si existen los elementos de una conducta disciplinable o no.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS Administrativo	X				
ESTRUCTURAL GREEN INGENIERÍA Y CONSULTORÍA RESPONSABLE SAS **R.L. OSCAR DUARTE MANTILLA** Interventor		X			
Normas presuntamente vulneradas:	**Ley 734 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.**				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

REVISIÓN DEL CONTRATO 2456 DE 2019

NÚMERO DE CONTRATO	VI-MC-19-06 2456
Modalidad de Contratación	MINIMA CUANTIA
Tipo de Contrato	INTERVENTORIA
Contratista	OSCAR DUARTE MANTILLA
Fecha de Celebración	19-11-2019
Plazo	10 MESES
Valor Inicial	52.733.831,22
Valor Adiciones	0
Valor Total	52.733.831,22
CDP	19006330 sept 09/2019. // 11119 sept 09/2019
RP	19020822 Dic 11/2019 // 10219 dic 11/2019
Fuente del Recurso	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS SIN SITUACION DE FONDOS.
Se Publicó en el SECOP	SI

Póliza	SEGUROS DEL ESTADO. No. 9644-101150148
Objeto	*INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE VIVIENDA RURAL MUNICIPIO DE LANDAZURI, SANTANDER.*
Supervisor	GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PAEZ 03 DIC/2019
Fecha de Iniciación	17 diciembre de 2019
Fecha de terminación	16/08/2020
Fecha de Liquidación	
Observaciones:	

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.23
DEBILIDADES EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO

CRITERIO:

Como se puede evidenciar hay debilidades en el seguimiento y control oportuno y eficiente a la inversión de recursos públicos, por parte del supervisor, quien tiene la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.
CONDICIÓN:

De la revisión al expediente contractual físico que consta de 240 folios y digital que consta de 247 folios, se evidencia que el contrato se suscribió el 19 de noviembre y tan sólo hasta el día 17 de diciembre de 2019 se suscribe acta de inicio. A la fecha no se presentan avances de ejecución del mismo ni por parte de la interventoría, ni por parte de la supervisión.

ACTA DE SUSPENSION

De acuerdo a información allegada por la supervisora en respuesta a requerimiento sobre el estado actual del contrato, se observa que el día 25 de marzo del 2020 el jefe de la oficina gestora, el contratista y la supervisora acuerdan suspender los trabajos hasta el día 13 de abril con ocasión a la decesión de aislamiento preventivo obligatorio nacional.

De la evaluación realizada al expediente contractual 2456 de 2019, se observa que este contrato de interventoría inicio el 17 de diciembre de 2019, fecha en que no tenía sobre cual obra ejecutar su objeto, pues la obra sólo lo hizo el 11 de marzo de 2020, por lo que no resulta claro cómo se da el acompañamiento, si no existe acta de suspensión, sino del 25 de marzo fecha en la que de acuerdo a información allegada por la supervisora se acuerda suspender los trabajos hasta el día 13 de abril de 2020 con ocasión a la decesión de aislamiento preventivo obligatorio nacional; situación que genera riesgo de que la firma interventora solicite adiciones o prórrogas por las demoras injustificadas en el inicio de la obra que se dio tres meses después ya que este contrato se firmó el 02 de diciembre de 2019, fecha en la que se designó al supervisor, y las pólizas se aprobaron el 13 de diciembre.

CAUSA:

Desconocimiento de deberes y obligaciones.

EFECTO:

Materialización de riesgos en la ejecución del contrato. Demoras en la satisfacción de necesidades básicas.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS Administrativo	X				
GINA ALEJANDRA VALDERRAMA Supervisora	X				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS - *GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PAEZ*

…"Con lo anteriormente señalado se puede concluir que en ningún momento existe riesgo alguno que se configure alguna incertidumbre o mayores valores a pagar de los señalados en la aceptación de la invitación, ya existe todo el soporte probatorio que evidencian los pagos que se deben hacer a la interventoría, ya que los mismos fueron claramente definidos y aceptados.
Por lo anteriormente señalado, solicito muy respetuosamente la desvinculación de la investigación administrativa, dado que como Secretario de Vivienda y Hábitat Sustentable he realizado las actuaciones acordes a la competencia que tengo y atendiendo a lo establecido en la normatividad legal vigente colombiana."…

Conclusión del Ente de Control

Una vez revisada la réplica presentada tanto por el señor Fabian Andrés Vargas Porras como por la Ingeniera Gina Alejandra Valderrama Páez, las cuales presentan el mismo contenido, es de señalar que no existen soportes ni elementos suficientes para desvirtuar la observación, de la información aportada la que no se conocía por parte del equipo auditor es la de seguimientos en el mes de enero y respecto de la cual se precisa que si bien el 21 de enero se pactaron compromisos relacionados con la presentación de informes mensuales de ejecución, no hay evidencia de que estos hayan sido entregados por el interventor, ni que se haya realizado por parte de la supervisión y jefe de la oficina gestora actuaciones administrativas tendientes a exigir su cumplimiento, con lo cual se reitera las deficiencias en el seguimiento y control a este contrato. En consecuencia, se confirma la observación administrativa, para que se adopten en el corto plazo acciones concretas con las cuales se logre satisfacer oportuna y eficazmente las necesidades

planteadas en el proceso contractual, ya que se manifiesta que el contrato no se ha reiniciado a la fecha.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS Administrativo	X				
GINA ALEJANDRA VALDERRAMA Supervisora	X				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

REVISION CONTRATO 1625

NO. DE CONVENIO	2019-1625				
Modalidad de selección	Contratación Directa				
Tipo de contrato	Convenio Interadministrativo				
Nombre del contratista	INSTITUTO FINACIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER IDESAN				
Nit	00890205565				
Representante Legal	GILBERTO MENDOZA ARDILA CC N° 5678118				
Valor del contrato	$336.294.000.00				
Aporte del DPTO	$329.700.000				
Aporte IDESAN	$6.594.000				
Valor adicional	$61.500.000	Fecha: 07/10/2019			
Objeto	REALIZAR LOS PAGOS DE LOS RECURSOS EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO SUBSIDIO COMPLETAMENTE PARA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER				
CDP N°	CDP N°	Rubro Presupuestal	Fecha	Fuente de Financiación	Valor
	19003828	A.7.2.01	31/05/2019	ICLD	82.200.000
	19003829	A.7.2.01	31/05/2019	ICLD REC BCE	37.500.000
	19003830	A.7.2.02	31/05/2019	ICLD REC BCE	210.000.000
RP N°	RP N°	Rubro Presupuestal	Fecha	Fuente de Financiación	Valor
	19008715	A.7.2.01	13/06/2019	ICLD	82.200.000
	19008716	A.7.2.01	13/06/2019	ICLD REC BCE	37.500.000
	19008717	A.7.2.02	13/06/2019	ICLD REC BCE	210.000.000
Unidad Gestora	SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT SUSTENTABLE				
Fecha suscripción	12/06/2019				
Fecha inicio	19/06/2019				
Fecha de terminación	18/01/2020				
Fecha de Liquidación					
Plazo inicial	7 meses				

Plazo adicional	7 meses		16/01/2020
Anticipo			
Recursos	Ingresos corrientes de libre destinación		
Supervisor		Se designó: 19/06/2019	GINA VALDERRAMA PAEZ-Profesional Universitario
Se publicó al SECOP	SI		

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.24
CONTRATO N° 2019-1625 EN EJECUCIÓN

El Contrato N° 2019-1625, aún se encuentra en ejecución, por lo tanto, aún no se ha liquidado, por ello se realiza observación administrativa, con el fin de que se incluya en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad, para que la Controlaría General de Santander, le realice seguimiento y verifique el cumplimiento del objeto contractual.

CRITERIO:

Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CONDICIÓN:

El contrato 2019-1625 aún no se ha terminado, está en ejecución, por lo tanto, se realiza observación administrativa, con el fin de que la Contraloría General de Santander le realice seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual.

CAUSA:

El contrato 2019-1625, se prorrogo, y para la fecha de la auditoria no fue posible verificar el cumplimiento del objeto contractual.

EFECTO:

Posible incumplimiento del objeto contractual, supervisión adecuada.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
SERGIO VALERO NAVAS - SECRETARIO DE VIVIENDA Y HÁBITAT SUSTENTABLE	X				
JONNY WALTER PEÑALOZA NIÑO- Gerente actual - IDESAN	X				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS

…"En ese sentido es pertinente manifestar que, si bien es cierto, que, en el expediente contractual, se remiten continuamente las resoluciones de asignación de subsidio complementario que se han adjudicado, así como los pagos con su informe de supervisión que se van surtiendo, a la vez que la supervisión emite informes periódicos con estos trámites de asignación pagos, para que reposen en su totalidad estos documentos de los beneficiarios de los subsidios de vivienda.

Sin embargo y con el fin de desvirtuar la observación realizada y las razones por la cuales no es posible terminar ni liquidar el convenio en mención se justifica, porque a la fecha no se ha asignado la totalidad del recurso a la población desplazada y/o víctimas, puesto que a la fecha ***van asignadas 25 familias*** *y están* ***en trámite 4 resoluciones*** *de asignación del subsidio, ante la oficina jurídica del Departamento, quedando pendiente* ***por asignar*** *15 subsidios para agotar el 100% de los recursos por los cuales se firmó el convenio, y de esta menar completar los 44 que se estimó asignar. En este sentido es pertinente aclarar que a la fecha solo han presentado* ***documentos 9 beneficiarios para el pago*** *del subsidio complementario.*
Se espera que la sustentación de la observación formulada, haya despejado cualquier clase de duda razonable al Equipo Auditor de la Contraloría Departamental con el fin de evidenciar el correcto actuar desplegado por la Secretaria de Vivienda y Hábitat Sustentable, en la ejecución del presente Convenio."…

RESPUESTA: SERGIO STEVEN VALERO NAVAS

…"Controversia: Revisado el contrato interadministrativo 2019-1625, no fue suscrito por mi. Ni ninguna fase del proceso contractual."…

Conclusión del Ente de Control

De acuerdo a los argumentos presentados los cuales son aceptados por el equipo auditor, pero de igual manera no subsanan las diferencias encontradas, por cuanto como ellos mismos manifestaron en la respuesta, el contrato aún no se ha terminado y liquidado, por lo tanto, se CONFIRMA como hallazgo administrativo para incluir dentro del plan de mejoramiento que suscriba la entidad, de tal manera que el ente de control pueda hacer seguimiento al cumplimiento del objeto contractual.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
SERGIO VALERO NAVAS - SECRETARIO DE VIVIENDA Y HÁBITAT SUSTENTABLE	X				
JONNY WALTER PEÑALOZA NIÑO- Gerente actual - IDESAN	X				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

REVISIÓN DEL CONTRATO 2013 DE 2019

NO. DE CONVENIO	2019-2013				
Modalidad de selección	Contratación Directa				
Tipo de contrato	Convenio interadministrativo				
Nombre del contratista	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER IDESAN				
Nit	00890205565				
Representante Legal	GILBERTO MENDOZA ARDILA CC N° 5678118				
Valor del contrato	$556.920.000				
Aporte del DPTO	$546.000.000				
Aporte IDESAN	$ 10.920.000				
Valor adicional	00				
Objeto	REALIZAR LOS PAGOS DE LOS RECURSOS EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO SUBSIDIO COMPLEMENTARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y/O RURAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE Y EN POBREZA EXTREMA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
CDP N°	CDP N°	Rubro Presupuestal	Fecha	Fuente de Financiación	Valor
	19004326	A.7.2.02	19/06/2019	ICLD REC. BC	252.500.000
	19004634	A.7.2.02	19/06/2019	ICLD REC. BC	293.500.000
RP N°	RP N°	Rubro Presupuestal	Fecha	Fuente de Financiación	Valor
	19010031	A.7.2.02	26/062019	ICLD REC. BC	252.500.000
	19010032	A.7.2.02	26/06/2019	ICLD REC. BC	293.500.000
Unidad Gestora	SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT SUSTENTABLE				
Fecha suscripción	26/06/2019				
Fecha inicio	26/07/2019				
Fecha de terminación	03/02/2020				
Fecha de Liquidación	20/11/2019				

NO. DE CONVENIO	2019-2013		
Plazo inicial	7 meses		
Plazo adicional	NO		
Anticipo			
Recursos	Propios		
Supervisor	El contrato no se ejecuto	Se designó: 04/07/2019	GINA VALDERRAMA PAEZ-Profesional Universitario
Se publicó al SECOP	SI		

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.25
FALENCIAS EN LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

CRITERIO:

Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CONDICIÓN:

El contrato 2019-2013, se terminó anticipadamente, no se ejecutó, por lo tanto, el contratista realizo devolución del dinero y de los rendimientos financieros a la entidad contratante; sin embargo, se realiza una observación administrativa.

La contratación tiene por finalidad satisfacer las necesidades de una comunidad, para ello, la entidad estatal con antelación a la apertura del proceso de selección, debe realizar unos estudios previos, que justifiquen no solo la viabilidad de los recursos, sino también que identifiquen plenamente la necesidad colectiva que se pretende satisfacer con la celebración del contrato, si la obra, bienes o servicios son necesarios y convenientes para el beneficio de la comunidad; establecer con claridad y precisión el objeto del contrato y las características o especificaciones técnicas de las obras, bienes o servicios que se van adquirir al detalle, que no quede deuda laguna sobre lo que necesita la entidad con la única finalidad que la contratación cumpla los fines de la entidad estatal.

En el caso de esta contratación, a pesar de que existieron unos estudios previos estos no obedecieron a la necesidad real de la comunidad, prueba de ello es que el contrato no se ejecutó, porque no se dieron los proyectos de vivienda, lo que indica que fue una causa ajena a la administración, por esta razón solo se realiza observación administrativa.

CAUSA:

Estudios previos inadecuados, falta de planeación.

EFECTO:

Dejar de invertir los dineros públicos en verdaderas necesidades reales de la comunidad.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS - Secretario De Vivienda y Hábitat Sustentable	X				
CLAUDIA YANETH MANTILLA REY- Ex Secretaria de Vivienda y Hábitat Sustentable		X			
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

CLAUDIA YANETH MANTILLA REY

…"En desarrollo de los estudios inherentes al desarrollo del objeo del contrato, se realizaron estudios previos, con participación de la secretria en mesas técnicas programadas en el Departamento de la Prosperidad Social DPS, se revisó el avance de cada proyecto y se llevaban los compromisos que se adquirían para cada uno de los municipios. No obstante, algunas autoridades municipales no cumplieron con el lleno total de los requisitos, (compromiso en cabeza de la autoridad municipal) razón por la cual fueron desistiendo de este proyecto."…

RESPUESTA: FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS

…"Por lo anteriormente señalado, solicito muy respetuosamente a su despacho desvinculación a cualquier situación en referencia al convenio, dado que como lo manifesté anteriormente este ya se encuentra liquidado, y no se realizó ningún tipo de actuación por mi parte, en virtud del cargo de Secretario de Vivienda y Hábitat Sustentable."…

Conclusión del Ente de Control

Conforme a los argumentos presentados, se considera que, es procedente DESVIRTUAR el hallazgo administrativo al igual que la incidencia disciplinaria, en la medida que, no había posibilidad de desarrollar el objeto contractual, además se debe resaltar, que el contratista realizo devolución del dinero y de los rendimientos financieros a la entidad contratante.

1.2.1.8 SECRETARIA DEL INTERIOR

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.26
REVISIÓN DEL CONTRATO No. 536 DE 2019.SOBRECOSTOS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA FRENTE ALGUNOS BIENES SUMINISTRADOS

CRITERIO:

En el contrato de compraventa número 536 de 2019, suscrito entre Edgar Andrés Fandiño Bohórquez, secretario del interior de la Gobernación de Santander y FOCUS ingeniería S.A.S, se observa sobrecostos en los bienes adquiridos por el Departamento de Santander, de acuerdo a las cotizaciones obtenidas por el equipo auditor de los bienes suministrados que arrojan los siguientes valores de acuerdo a los costos de los bienes adquiridos.

Valores Cotizados

BIEN SUMINISTRADO CONTRATO 536 DEL 2019	a. VALOR EQUIPO DE CÓMPUTO + PATCHCORD	b. VALOR LICENCIAS SOFTWARE	c. VALOR IVA 19% DEL VALOR DE (A + B = $ 5.971.594)	d. VALOR GRAVÁMENES 24 %, DE ACUERDO A LOS VALORES DE LOS ÍTEMS ANTERIORES. (A+B+C = $7.106.196,86)	e. VALOR TOTAL POR EQUIPO DE COMPUTO TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES (A+B´+C+D)
EQUIPO DE COMPUTO	$ 3.763.000	$2.208.594	1.134.602,86	$ 1.705.487,24	**$ 8.811.684,10**
SERVIDOR DE ARCHIVO DESAN	$ 69.398.632,8	0	$12.045.740,24	$ 19.546.649,544	**$ 100.991.022,644**

Ahora bien a continuación se relacionaran los valores de compra y cantidades de acuerdo al contrato 536 -2019 y el adicional 01.
Contrato inicial 536-2019

ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	ADQUISICION EQUIPO DE TECNOLOGIA POLICIA NACIONAL DEMAN			
2.1	COMPUTADORES DE ESCRITORIO INCLUYE LICENCIA WIM PRO Y LICENCIA MICROSOFT OFFICE PRO PLUS	30	$ 9.353.000	$ 280.590.000
SUBTOTAL PRESUPUESTO POLICIA NACIONAL DEMAN				$ 312.855.000
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	ADQUISICION EQUIPO DE TECNOLOGIA POLICIA NACIONAL DESAN			
3.1	EQUIPOS DE COMPUTO DE OFICINA	42	$ 9.353.000	$ 392.826.000
3.2	SERVIDOR DE ARCHIVO	1	$ 275.620.000	$ 275.620.000

Adicional 01 del contrato 536-2019

ADICIONAL DE TECNOLOGIA POLICIA NACIONAL MEBUC				
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ADQUISICION EQUIPO DE TECNOLOGIA POLICIA NACIONAL MEBUC			
1.1	EQUIPOS DE COMPUTO DE OFICINA	120	$ 9.353.000	$ 1.122.360.000

ADICIONAL DE TECNOLOGIA POLICIA NACIONAL DEMAN				
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ADQUISICION EQUIPO DE TECNOLOGIA POLICIA NACIONAL DEMAN			
1.1	EQUIPOS DE COMPUTO DE OFICINA	25	$ 9.353.000	$ 233.825.000

Como se puede observar la cantidad de computadores suministrados de iguales características fueron 217 equipos, y un (1) servidor.
En conclusión y con el fin de determinar el sobrecosto de los bienes adquiridos se expondrá la siguiente tabla que resumen el presunto daño fiscal, situación que trasgrede el artículo 6 de la ley 610 del 2000.

BIENES ADQUIRIDOS	PRECIO DE ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER	PRECIO DEL MERCADO ESTABLECIDO POR EL EQUIPO AUDITOR	CANTIDAD	VALOR DIFERENCIA PRECIO DE ADQUISICIÓN - PRECIO DEL MERCADO	VALOR DAÑO FISCAL CANTIDAD * VALOR DIFERENCIA
Computadores	$ 9.353.000	$ 8.811.684,10	217	$ 541.315	$ 117.465.355
Servidor	$ 275.620.000	$ 100.991.022,644	1	$ 174.628.978	$ 174.628.978
Total daño fiscal				$ 292.094.333	

CONDICIÓN:

En el contrato de compraventa número 536 de 2019, suscrito entre Edgar Andrés Fandiño Bohórquez, secretario del interior de la Gobernación de Santander y FOCUS ingeniería S.A.S, se observa que frente algunos elementos suministrados existen sobre costos como se expondrá a continuación:

1. Frente a los equipos comprados para ser entregados a la Policía Nacional DESAN se observan los siguientes ítems 3.1 y 3.2, los cuales se describen a continuación

ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	ADQUISICION EQUIPO DE TECNOLOGIA POLICIA NACIONAL DESAN			
3.1	EQUIPOS DE COMPUTO DE OFICINA	42	$ 9.353.000	$ 392.826.000
3.2	SERVIDOR DE ARCHIVO	1	$ 275.620.000	$ 275.620.000

A. Frente al item 3.1 equipos de cómputo de oficina se establecieron en los

estudios previos y en el contrato las siguientes especificaciones técnicas establecidas a folio 57 de la carpeta contractual:

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CUMPLE	NO CUMPLE
COMPUTADOR DE ESCRITORIO PARA FUNCIONES ADMINSITRATIVAS. - 2018			
1.1	Cantidad:		
1.2	Marca: Especificar.		
1.3	Modelo: Especificar.		
1.4	Factor de Forma: AIO (ALL IN ONE)		
1.5	Pantalla: LED IPS o WVA mínimo 23".8 o superior. La pantalla debe ser anti reflectiva y no táctil. Bezel Laterales:2.5 cm Máximo		
	Base: la base de la pantalla debe permitir: • Altura ajustable. • Inclinación ajustable. • Giro sobre el mismo eje de la base de la pantalla.		
1.6	Año de fabricación: 2018 última versión.		
1.7	Resolución de la pantalla: 1920*1080.		
1.8	Color: Negro – Gris		
PROCESADOR			
1.9	Marca: especificar		
1.10	Modelo: especificar		
1.11	Velocidad del Reloj: Mínimo 3.1 GHZ.		
1.12	Velocidad máxima: Mínimo 4.3 GHZ.		
1.13	Memoria Caché: Mínimo 9 MB		
1.14	Cantidad de núcleos:6		
1.15	Cantidad de subprocesos 6		
1.16	Tipo: Corporativo y Modelo para ambiente empresarial. El procesador debe estar bloqueado para la opción de OVERCLOCKING. Debe ser verificable en la página web del fabricante del procesador. Anexar certificación de fabricante del procesador. La Certificación debe describir que el procesador es para ambiente corporativo y que cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas.		
	Todas las especificaciones mínimas relacionadas con el procesador deben ser verificables en la página WEB del fabricante del procesador. Especificar la URL.		
1.	Indicar link del fabricante donde se pueda verificar el componente.		
1.	Anexar certificación del fabricante del procesador ofertado.		
1.	Chipset: especificar		
DISCO DURO			
1.20	Capacidad: Mínimo 1 TB HDD RPM:7200, acelerado con módulo de memoria M.2 16GB.		
MEMORIA RAM			
1.21	Mínimo DDR4 8 GB		
1.22	Configuración: (2x4GB), DDR4-2400 DUAL CHANEL		
TARJETA GRÁFICA			
1.23	Integrada HD.		
WEB CAM			
1.24	Integrada 1080p FHD.		
FUENTE DE PODER (De la misma marca del equipo)			
1.25	Marca: Especificar Modelo: Especificar Fuente de Poder 80 PLUS: Interna Bronce La fuente propuesta se debe poder verificar en la página http://80plus.org/. La fuente de poder deber compatible con el factor de forma del equipo de cómputo solicitado. Energy Star certificación Versión 6.1 o superior (anexar certificación).		

Es importante dar a conocer, que esta ficha técnica fue validada con tres (03) fabricantes de equipos de cómputo (HEWLETT-PACKARD, LENOVO y DELL) con el objeto de cumplir con la pluralidad de oferentes:

No	EQUIPO DE	MARCA	MODELO
1	ESCRITORIO TODO EN UNO	HP	ELITEONE 800 G3
		LENOVO	M910Z
		DELL	OPTIPLEX 7460 AIO

El equipo auditor solicito las siguientes cotizaciones frente a los equipos suministrados con el fin de hacer la comparación de precios en el mercado.

- La empresa tiendas y computadores realizó la cotización de los computadores de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el contrato 536 de 2019:

Tienda de COMPUTADORES
Una Marca de ISELET SAS
Cll. 127A No.53A - 28 Niza IX
Tel.3652232 - Cel.3229108668 - 3196107703
E-mail: ventas@tiendadecomputadores.com
Bogotá - Colombia

COTIZACION		
147		
FECHA		
4	3	2020
DD	MM	AA

Empresa:
Nit / C.c.:
Dirección:

Asesor Comercial : Alvaro Amazo
Contacto : JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ
Telefono:
E-mail : jgarzon@contraloriasantander.gov.co

Item	Cant	Ref / Codigo	REFERENCIA	VR.UNIT	VR. TOTAL
1	1	NX8HR	AIO 7470 ... PC OptiPlex 7470 AIO 23.8" ,Intel® Core i5-9500, 8GB 1X8G/1TB Win 10 Pro Basic Stand, PC Corporativo Todo en Uno, Procesador Intel Novena Generación Core i5-9500 (6-Core, 3.0 up to 4.4Ghz, 9MB SmartCache, Bus 8GT/s, 65W), Pantalla 23.8", Memoria RAM 8GB DDR4, Disco Duro 1TB SATA, No Incluye Unidad DVD/RW, Tarjeta de Red Gigabit, Wi-Fi 802.11ac 9560 2x2 Dual Band MU-MIMO, Bluetooth 5.0, Webcam HD, Puertos (1x USB 3.1 Tipo-C, 5x USB 3.1 Tipo-A, 1x Display Port, 1x HDMI), Lector Multitarjetas SD, Teclado & Mouse Dell, Windows 10 Pro 64-Bits, Parte No. NX8HR	$ 3.750.000	$ 3.750.000
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0

De la anterior cotización tomares dos valores, por una parte el valor del equipo $3.750.000 y por otra parte el valor de patchcord de $ 13.000 lo que nos arroja un valor de **$ 3.763.000.** Se aclara que el valor de la licencia office hogar y empresas 2019, no se tendrá en cuenta toda vez que se solicitó una cotización independiente para estos softwares.

- Por otra parte, se realizó la cotización de los softwares solicitados en las especificaciones técnicas del contrato en mención y de acuerdo a la cotización de los softwares realizada por parte de la empresa digital tecnology, los mismos arrojan un valor en dólares de 627 y si tomando el valor del dólar para el año 2019 cuya cotización más alta fue de 3.522.48, el valor de los softwares es de $2.208.594,96.

DIGITAL TECNOLOGY

COMPUTADORES
REDES & COMUNICACIONES
http://www.onlinecomputer.com.co
DIGITAL TECNOLOGY SAS Nit. 900.257.088-6

miércoles, 11 de marzo de 2020 **Cotización No. 200311**

Empresa : Contraloría de Santander
Contacto : Jairo Edwin Garzon
Teléfono : 316 7524021
Correo : jgarzon@contraloriasantander.gov.co
Ciudad : Bucaramanga

2			**Office Professional Plus 2019 OLP | Licencia Perpetua**		
3					
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
NOTAS :				**Valor. Br**	$ 4.342.832

- De igual forma tendremos en cuenta el valor del IVA que es del 19% de los productos suministrados, en el caso específico del valor del computador y softwares, lo que nos arroja un valor de $ **1.134.602,86**.

Código	Descripción	Valores en US Dólares			
		Can	Vr. Unit	Subtotal	Disponibilidad
79P-05738	Microsoft Office Professional Plus 2019 Government OLP 1-License No-Level	15	440,00	6.600,00	Inmediata
FQC-09478	Microsoft WindowsProfessional 10 Sngl OLP 1-License No-Level Legalization GetGenuine	15	187,00	2.805,00	Inmediata
			Subtotal Antes de IVA	**9.405,00**	
			IVA 19%	**1.786,95**	
			Total	**11.191,95**	

Condiciones Comerciales

- Disponibilidad: Inmediata (2 Días)
- Tipo de Licencia: Perpetua
- Descarga Electrónica - No Incluye DVD de Instalación
- Forma de Pago: Factura a 30-Días
- Valores en US dólares *(Se liquidan a Pesos a la TRM Oficial Fecha Factura)*
- No Incluye Instalación

Carlos Julio Arias
DIGITAL TECNOLOGY SAS

- Otra variable que se tendrá en cuenta para calcular el valor de los equipos establecidos en el contrato de compraventa son los **gravámenes,** los cuales de acuerdo a los estudios previos del contrato 536 de 2019, tienen un porcentaje de 24%. Por consiguiente, este porcentaje se le incrementara al valor de cada equipo teniendo en cuenta las variables señaladas en párrafos anteriores es decir (valor equipo + softwares + IVA 19%) al valor anterior se le extrae el porcentaje del 24 % lo que nos arroja un gravamen 24% por equipo de $ **1.705.487,24.**

LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

a) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas de Pro Cultura.
b) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – UIS.
c) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Desarrollo.
d) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Electrificación.

e) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro - Hospitales Universitarios.
f) El uno por ciento (1%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Reforestación.
g) El Tres por ciento (3%) del valor total del contrato en estampillas Pro Bienestar - Adulto mayor.
h) Además, el diez por ciento (10%) sobre el total de estampillas Pro-Administración de Estampillas (DEC 05/06).

En conclusión, los valores por cada equipo de cómputo suministrado de acuerdo a las cotizaciones obtenidas, los gravámenes e impuestos antes mencionados, que tienen esta clase de contratos obtenemos los siguientes valores por unidad de equipo de cómputo:
Grafica A

BIEN SUMINISTRADO	f. VALOR EQUIPO DE CÓMPUTO + PATCHCORD	g. VALOR LICENCIAS SOFTWARE	h. VALOR IVA 19% DEL VALOR DE (A + B = $ 5.971.594)	i. VALOR GRAVÁMENES 24 %, DE ACUERDO A LOS VALORES DE LOS ÍTEMS ANTERIORES. (A+B+C = $7.106.196,86)	j. VALOR TOTAL POR EQUIPO DE COMPUTO TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES (A+B´+C+D)

Equipo de computo DESAN contrato 536-2019	$ 3.763.000	$2.208.594	1.134.602,86	$ 1.705.487,24	**$ 8.811.684,10**

A. Frente al Ítems servidor de archivo 3.2, el equipo auditor solicito cotizaciones de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato 536-2019.

Especificaciones técnicas solicitadas obrantes a folio 65 de la carpeta contractual.

ESPECIFICACIONES TECNICAS SERVIDOR DE ARCHIVOS DESAN:

ÍTEM	REQUERIMIENTO MÍNIMO	
1	**ESPECIFICACIONES POR SERVIDOR**	
1.1	Marca	Especificar
1.2	Modelo	Especificar
1.3	Cantidad	1 servidor
1.4	Tipo	Rack
2	**PROCESADOR**	
2.1	Cantidad	1 o mas
2.2	Arquitectura	Familia Intel Xeon E5-2600 v4 o superior
2.3	Core	10 o más -Core
2.4	Velocidad	2.3 GHz o superior
2.5	Memoria Caché	25 MB L3 o superior
3	**MEMORIA RAM**	
3.1	Cantidad	64 GB o superior
3.2	Tipo	DDR4 a 2133Mhz o superior
4	**ALMACENAMIENTO**	

Servidor LENOVO ThinkSystem SR630, Xeon Gold 5118 12C 2.3GHz, 1x2.5 SATA/SAS 8-Bay, 930-8i 2GB Flash PCIe, 1x750W, 1xToolless Slide Rail,128 GB TruDDR4 2666 MHz RDIMM,RAID 930-16i 4GB Flash PCIe 12Gb Adapter, disk 2.5" 40 TB 7.2K SAS 12Gb Hot Swap 512n HDD, 10Gb 2-port SFP+ LOM, External USB DVD-RW Optical Disk Drive, 2 SFP+ SR Transceiver, ThinkSystem XClarity Controller Standard to Advanced Upgrade,ThinkSystem XClarity Controller Advanced to Enterprise Upgrade, Essential Service - 3Yr 24x7 4Hr Response + YourDrive YourData, Windows Storage Svr 2016 Standard ROK - MultiLang, configuración y puesta en marcha.	**2**	**$231.613.400 MAS IVA**

- Cotización realizada por Servers y Software S.A.S, del servidor lenovo suministrado en el contrato 536-2019.

No.	Producto / Servicio	Descripcion	Vr. Und	Cantidad	Iva	Subtotal
1	ThinkSystem SR650	Servidor LENOVO ThinkSystem SR650, 1xIntel Xeon Gold 5220 18C 2.2GHz 125W, 2x 32GB 2Rx4, 2933MHz, fuente 1x1100W Platinum Hot-Swap Power Supply, NO DVD, RAID 730-8i 2GB Flash PCIe 12Gb Adapter (Raid 0, 1, 10, 5, 50, 6, 60) DD soportados 8DD Maximo 16DD, Cache 4GB, Ptos habilitados 4x 1GbR)-4S, x16/x8 PCIe FH Riser 1 Kit, , Gtia 3 años 9x5NBD on site.	6,314	1 u	19%	6,314
2	ThinkSystem 2.5 2.4TB	DISCOS DUROS ThinkSystem 2.5 2.4TB 10K SAS 12Gb Hot Swap 512e HDD	978	7 u	19%	6,846
3	X550-T2	Tarjeta Intel X550-T2 Dual Port 10GBase-T Adapter ST550 - SR530 - SR550 - SR630 - SR630	589	1 u	19%	589
4	3Yr 24x7	GARANTIA EXTENDIDA Service - 3Yr 24x7 4Hr Response + YourDrive YourData	425	1 u	19%	425
5	IMPLEDELL	Implementacion servidor DELL 1. Instalación física discos duros 2. Inicializacion del servidor 3. Instalación de ILO	1,285	1 u	19%	1,285

		4.actualizaciones paquete firmware 5. Creación de arreglo lógico de discos 6. Inicializacion boot con sistema operativo 7. Inicializacion carga sistema operativo 8. configuración controladores 9. Actualizaciones				

		10. Configuración de roles y entrega de servicios				
6	WiSe 2019	Windows Server 2019 Standard ROK (16 core) - MultiLang	913	1 u	19%	913
7	S2019Sta	Windows Server 2019 Standard Additional License (2 core) (No Media/Key) (Reseller POS Only)	184	1 u	19%	184

Subtotal	$16,556.00
IVA 19	$3,145.64
Total	**$19,701.64**

Con el fin de establecer el precio en pesos, para su conversión de los dólares a pesos se tomó la tasa más alta del mercado en el año 2019 de $ 3522.48 como se evidencia a continuación

Ahora bien y en consideración a la cotización realizada $ 19.701.64 dólares, con una tasa de conversión del dólar a pesos de $ 3,522.48, obtenemos un valor cotizado en pesos del item servidor de archivo por valor de $ **69.398.632,86.** Pesos mcte.

- De igual forma tendremos en cuenta el valor del IVA que es del 19% de los productos suministrados, en el caso específico del valor del computador y softwares, lo que nos arroja un valor de $ **12.045.740,24**.

- Otra variable que se tendrá en cuenta para calcular el valor de los equipos establecidos en el contrato de compraventa son los **gravámenes,** los cuales de acuerdo a los estudios previos del contrato 536 de 2019, tienen un porcentaje de 24%. Por consiguiente, este porcentaje se le incrementara al valor de cada equipo teniendo en cuenta las variables señaladas en párrafos anteriores es decir (valor equipo + softwares + IVA 19% = 81.444.373,1) al valor anterior se le extrae el porcentaje del 24 % lo que nos arroja un gravamen 24% por equipo de $ **19.546.649,544.**

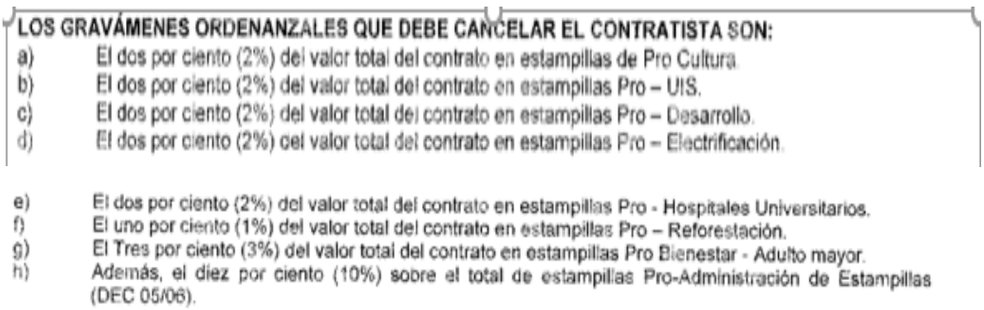

LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

a) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas de Pro Cultura.
b) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – UIS.
c) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Desarrollo.
d) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Electrificación.
e) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro - Hospitales Universitarios.
f) El uno por ciento (1%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Reforestación.
g) El Tres por ciento (3%) del valor total del contrato en estampillas Pro Bienestar - Adulto mayor.
h) Además, el diez por ciento (10%) sobre el total de estampillas Pro-Administración de Estampillas (DEC 05/06).

En conclusión, el valor del servidor de archivo suministrado de acuerdo a la cotización obtenida, los gravámenes e impuestos antes mencionados, que tienen esta clase de contratos obtenemos los siguientes valores por el bien suministrado:
Grafica B

BIEN SUMINISTRADO	a. VALOR SERVIDOR DE ARCHIVO	b. VALOR IVA 19% DEL VALOR DE (A)	c. VALOR GRAVÁMENES 24 %, DE ACUERDO A LOS VALORES DE LOS ÍTEMS ANTERIORES. (A+B = $81.444.373,1)	d. VALOR TOTAL POR EQUIPO DE COMPUTO TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES (A+B´+C)
Servidor de archivo DESAN contrato 536-2019	$ 69.398.632,86	$12.045.740,24.	$ 19.546.649,544	**$ 100.991.022,644**

2. Dentro del contrato 536-2019 se observa el ítem 2. Adquisición equipo tecnología policía nacional Deman, dentro del cual se encuentra el item 2.1 computadores de escritorio incluye licencia win pro y licencia Microsoft office pro plus, a los cuales se les establece las siguientes cacterísticas técnicas obrantes a folio 42 de la carpeta contractual.

ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	ADQUISICION EQUIPO DE TECNOLOGIA POLICIA NACIONAL DEMAN			
2.1	COMPUTADORES DE ESCRITORIO INCLUYE LICENCIA WIM PRO Y LICENCIA MICROSOFT OFFICE PRO PLUS	30	$ 9.353.000	$ 280.590.000

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIPOS POLICIA NACIONAL – DEMAN:

COMPUTADOR DE ESCRITORIO	
Cantidad: 30	
Marca: Especificar.	
Modelo: Especificar.	
Tecnologia: ALL IN ONE.	
Resolución de la pantalla: 1920*1080.	
PROCESADOR	
Modelo: Especificar	
Opción procesador INTEL CORE i-5 Memoria caché: 6 MB	Opción procesador: AMD A10. Memoria Caché: 4 MB
Especificar generación:	
Velocidad Reloj: 3.3 GHZ	
Turbo Speed: 3.9 GHZ.	
DISCO DURO	
Capacidad: Mínimo 1 TB RPM: Mínimo 7200	
MEMORIA PRINCIPAL	
arca: Especificar	
Modelo: Especificar	
Mínimo 8 GB DDR3	
Factor de Forma: AIO (ALL IN ONE) LED, Mínima 23"	

El equipo auditor solicito las siguientes cotizaciones frente a los equipos suministrados con el fin de hacer la comparación de precios en el mercado.

- La empresa tiendas y computadores realizó la cotización de los computadores de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en el contrato 536 de 2019:

Tienda de COMPUTADORES
Una Marca de ISELET SAS
Cll. 127A No.53A - 28 Niza IX
Tel.3652232 - Cel.3229108668 - 3196107703
E-mail: ventas@tiendadecomputadores.com
Bogotá - Colombia

COTIZACION		
147		
FECHA		
4	3	2020
DD	MM	AA

Empresa:
Nit / C.c.:
Dirección:

Asesor Comercial : Alvaro Amazo
Contacto : JAIRO EDWIN GARZON TELLEZ
Telefono:
E-mail : jgarzon@contraloriasantander.gov.co

Item	Cant	Ref / Codigo	REFERENCIA	VR.UNIT	VR. TOTAL
Item	Cant	Ref / Codigo	REFERENCIA	VR.UNIT	VR. TOTAL
1	1	NX8HR	AIO 7470 ... PC OptiPlex 7470 AIO 23.8" ,Intel® Core™ i5-9500, 8GB 1X8G/1TB Win 10 Pro Basic Stand, PC Corporativo Todo en Uno, Procesador Intel Novena Generación Core i5-9500 (6-Core, 3.0 up to 4.4Ghz, 9MB SmartCache, Bus 8GT/s, 65W), Pantalla 23.8", Memoria RAM 8GB DDR4, Disco Duro 1TB SATA, No Incluye Unidad DVD/RW, Tarjeta de Red Gigabit, Wi-Fi 802.11ac 9560 2x2 Dual Band MU-MIMO, Bluetooth 5.0, Webcam HD, Puertos (1x USB 3.1 Tipo-C, 5x USB 3.1 Tipo-A, 1x Display Port, 1x HDMI), Lector Multitarjetas SD, Teclado & Mouse Dell, Windows 10 Pro 64-Bits, Parte No. NX8HR	$ 3.750.000	$ 3.750.000
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0

2	1	Office	Licencia Office Hogar y Empresas 2019	$ 579.832	$ 579.832
3	1	Patchcord	Patchcord Qpcom 2 Mt Cat 6a	$ 13.000	$ 13.000
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
					$ 0
NOTAS :				Valor. Br	$ 4.342.832

De la anterior cotización tomar dos valores, por una parte el valor del equipo $ 3.750.000 y por otra parte el valor de patchcord de $ 13.000 lo que nos arroja un valor de **$ 3.763.000.** Se aclara que el valor de la licencia office hogar y empresas 2019, no se tendrá en cuenta toda vez que se solicitó una cotización independiente para estos softwares.

Por otra parte, se realizó la cotización de los softwares solicitados en las especificaciones técnicas del contrato en mención y de acuerdo a la cotización de los softwares realizada por parte de la empresa digital tecnology, los mismos arrojan un valor en dólares de 627 y si tomando el valor del dólar para el año 2019 cuya cotización más alta fue de 3.522.48, el valor de los softwares es de $ 2.208.594,96.

DIGITAL TECNOLOGY

COMPUTADORES
REDES & COMUNICACIONES
http://www.onlinecomputer.com.co
DIGITAL TECNOLOGY SAS Nit. 900.257.088-6

miércoles, 11 de marzo de 2020 **Cotización No. 200311**

Empresa : Contraloría de Santander
Contacto : Jairo Edwin Garzon
Teléfono : 316 7524021
Correo : jgarzon@contraloriasantander.gov.co
Ciudad : Bucaramanga

Office Professional Plus 2019 OLP | Licencia Perpetua

Código	Descripción	Valores en US Dólares			
		Can	Vr. Unit	Subtotal	Disponibilidad
79P-05738	Microsoft Office Professional Plus 2019 Government OLP 1-License No-Level	15	440,00	6.600,00	Inmediata
FQC-09478	Microsoft WindowsProfessional 10 Sngl OLP 1-License No-Level Legalization GetGenuine	15	187,00	2.805,00	Inmediata
			Subtotal Antes de IVA	**9.405,00**	
			IVA 19%	**1.786,95**	
			Total	**11.191,95**	

Condiciones Comerciales

- Disponibilidad: Inmediata (2 Días)
- Tipo de Licencia: Perpetua
- Descarga Electrónica - No Incluye DVD de Instalación
- Forma de Pago: Factura a 30-Días
- Valores en US dólares *(Se liquidan a Pesos a la TRM Oficial Fecha Factura)*
- No Incluye Instalación

Carlos Julio Arias
DIGITAL TECNOLOGY SAS

- De igual forma tendremos en cuenta el valor del IVA que es del 19% de los productos suministrados, en el caso específico del valor del computador y softwares, lo que nos arroja un valor de $ **1.134.602,86**.

- Otra variable que se tendrá en cuenta para calcular el valor de los equipos establecidos en el contrato de compraventa son los **gravámenes,** los cuales de acuerdo a los estudios previos del contrato 536 de 2019, tienen un porcentaje de 24%. Por consiguiente, este porcentaje se le incrementara al valor de cada equipo teniendo en cuenta las variables señaladas en párrafos anteriores es decir (valor equipo + softwares + IVA 19%) al valor anterior se le extrae el porcentaje del 24 % lo que nos arroja un gravamen 24% por equipo de $ **1.705.487,24.**

LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

a) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas de Pro Cultura.
b) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – UIS.
c) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Desarrollo.
d) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Electrificación.
e) El dos por ciento (2%) del valor total del contrato en estampillas Pro - Hospitales Universitarios.
f) El uno por ciento (1%) del valor total del contrato en estampillas Pro – Reforestación.
g) El Tres por ciento (3%) del valor total del contrato en estampillas Pro Bienestar - Adulto mayor.
h) Además, el diez por ciento (10%) sobre el total de estampillas Pro-Administración de Estampillas (DEC 05/06).

En conclusión, los valores por cada equipo de cómputo suministrado de acuerdo a las cotizaciones obtenidas, los gravámenes e impuestos antes mencionados, que tienen esta clase de contratos obtenemos los siguientes valores por unidad de equipo de cómputo:
Grafica C

BIEN SUMINISTRADO	k. VALOR EQUIPO DE CÓMPUTO + PATCHCORD	l. VALOR LICENCIAS SOFTWARE	m. VALOR IVA 19% DEL VALOR DE (A + B = $ 5.971.594)	n. VALOR GRAVÁMENES 24 %, DE ACUERDO A LOS VALORES DE LOS ÍTEMS ANTERIORES. (A+B+C = $7.106.196,86)	o. VALOR TOTAL POR EQUIPO DE CÓMPUTO TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES (A+B´+C+D)
Equipo de computo DEMAN contrato 536-2019	$ 3.763.000	$2.208.594	1.134.602,86	$ 1.705.487,24	**$ 8.811.684,10**

3. Dentro del contrato 536 se firmó el adicional 01 el 17 de junio de 2018, en el cual se adicionaron $ 1.958.297.025 obrante a folio 1915 de la carpeta contractual. Dentro de los bienes adicionados se pueden evidenciar los siguientes ítems y cantidades:

3.1. frente al adicional policía MEBUC se encuentra el item 1.1 equipos de tecnología MEBUC

ADICIONAL DE TECNOLOGIA POLICIA NACIONAL MEBUC				
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ADQUISICION EQUIPO DE TECNOLOGIA POLICIA NACIONAL MEBUC			
1.1	EQUIPOS DE COMPUTO DE OFICINA	120	$ 9.353.000	$ 1.122.360.000
SUBTOTAL PRESUPUESTO POLICIA NACIONAL ITEM 1				

Mediante oficio de fecha 5 de marzo de 2019 obrante a folio 1899 de la carpeta contractual, se solicita la inclusión de equipos de cómputo para el adicional sin embargo no se evidencia en la solicitud las especificaciones técnicas de los mismos.

Sin embargo, en la entrega que realiza el contratista se puede verificar las características técnicas de los equipos de cómputo las cuales son iguales a los entregable que se hicieron a la DEMAN y DESAN. Ofico que se evidencia a folio 2155 de la carpeta contractual.

TABLA 13 SERIALES COMPUTADORES DE OFICINA DEL OTRO SI ADICIONAL N°. 001 SUB-ÍTEM UNO PUNTO UNO (1.1) DE ÍTEM UNO (1) "ADICIONAL DE TECNOLOGÍA POLICÍA NACIONAL - MEBUC"

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIAL
1 / 120	Computador todo en uno	Dell	Optiplex 7460 AIO XCTO	JZSR9T2

TABLA 12 COMPARACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS CONTRACTUALES	ESPECIFICACIONES TECNICAS ENTREGADAS	CUMPLE	NO CUMPLE
	COMPUTADOR DE ESCRITORIO PARA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS			
1.	Marca: Especificar.	Dell	x	
2.	Modelo: Especificar.	OptiPlex 7460 AIO XCTO	x	
3.	Factor de Forma: AIO (ALL IN ONE)	AIO	x	
4.	Pantalla: LED IPS o WVA mínimo 23".8 o superior. La pantalla debe ser anti reflectiva y no táctil. Bezel Laterales:2.5 cm Máximo	Pantalla 23.8" FHD 1920x1080 WLED IPS No tactil Anti-Reflectiva	x	
5.	Base: la base de la pantalla debe permitir: • Altura ajustable. • Inclinación ajustable. • Giro sobre el mismo eje de la base de la pantalla.	Base: la base de la pantalla debe permitir: • Altura ajustable. • Inclinación ajustable. • Giro sobre el mismo eje de la base de la pantalla.	x	
6.	Año de fabricación: 2018 última versión.	Año de fabricación 2019	x	

3.2 frente al adicional policía DEMAN se encuentra el item 1.1 equipos de COMPUTO OFICINA

ADICIONAL DE TECNOLOGIA POLICIA NACIONAL DEMAN				
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ADQUISICION EQUIPO DE TECNOLOGIA POLICIA NACIONAL DEMAN			
1.1	EQUIPOS DE COMPUTO DE OFICINA	25	$ 9.353.000	$ 233.825.000

Que mediante oficio de fecha 12 de abril de 2019, obrante a folio 1900 de la carpeta contractual, el comandante del magdalena medio solicitó se tengan en cuenta las mismas características de los bines establecidos en la primera parte del contrato como se muestra a continuación.

Solicito comedidamente al señor gobernador que para la contratación de los bienes de la adición presupuestal, sean tenidas en cuenta las especificaciones técnicas con que se adelantó el proceso contractual en su primera etapa, con el fin de adquirir elementos tecnológicos que cuenten con viabilidad técnica y las cuales se anexan al presente documento, de igual manera estaremos atentos desde nuestra unidad a apoyar con asesoria y/o resolver cualquier duda que se presente

Atentamente

Coronel **FARLEY FORERO BENÍTEZ**
Comandante Departamento Policía Magdalena Medio

El equipo auditor solicito las cotizaciones ya referenciadas anteriormente con el fin de hacer el comparativo de los precios del mercado del adicional 01, toda vez que las características de los computadores son las mismas frente a los equipos suministrados en la parte inicial del contrato. Razón por la cual el valor por equipo cotizado será igual como se referencio en el punto 1 y 2 y que se describe en el siguiente cuadro.

En conclusión, los valores por cada equipo de cómputo suministrado en el adicional de acuerdo a las cotizaciones obtenidas, los gravámenes e impuestos antes mencionados, que tienen esta clase de contratos obtenemos los siguientes valores por unidad de equipo de cómputo:

BIEN SUMINISTRADO	p. VALOR EQUIPO DE CÓMPUTO + PATCHCORD	q. VALOR LICENCIAS SOFTWARE	r. VALOR IVA 19% DEL VALOR DE (A + B = $ 5.971.594)	s. VALOR GRAVÁMENES 24 %, DE ACUERDO A LOS VALORES DE LOS ÍTEMS ANTERIORES. (A+B+C = $7.106.196,86)	t. VALOR TOTAL POR EQUIPO DE COMPUTO TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES (A+B´+C+D)
Equipo de computo DEMANY MEBUC, contrato 536-2019	$ 3.763.000	$2.208.594	1.134.602,86	$ 1.705.487,24	**$ 8.811.684,10**

CAUSA:

Frente a las causas observadas en el presente proceso contractual que genera el daño fiscal, se evidencia la falta de análisis del mercado realizado por la Gobernación de Santander, toda vez que se tuvieron en cuenta los proyectos y soportes entregados por las entidades de seguridad a las que van dirigidos los recursos; por otra parte como causa del sobrecosto y como se refiere en la observación siguiente, se determina como tal la falta de pliegos ecuánimes y transparente que permitan la pluralidad de oferentes.

EFECTO:

Sobrecostos en los diferentes ítems adquiridos por parte de la Gobernación de Santander que conlleva al detrimento de los dineros públicos invertidos.
En consideración a lo anteriormente mencionado se establece una observación administrativa con alcance disciplinario y fiscal por el valor de $ 292.094.333.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ, ex secretario del interior Departamental	X	X		X	
MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO, ex secretario del interior Departamental	X	X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 5 ley 610 del 2000, ley 734 del				
Cuantía:	$ 292.094.333				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ

Antes que nada, resulta imprescindible señalar que los recursos destinados para la ejecución del contrato referido, pertenecen al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y son administrados por el Departamento de Santander de conformidad con

las decisiones que para ello adopte el Comité Territorial de Orden Público, integrado por las autoridades respectivas del Departamento, el Ejercito, la Policía, el CTI, Migración Colombia y la Unidad Nacional de Protección, según lo establecido por los Decretos Departamentales 000036 de 2011 y 066 de 2012. Para cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa local referida, la Gobernación creo e implemento un procedimiento que se adelanta a través de la secretaria del interior, denominado "administración y ejecución de los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana" y que cuenta con las siguientes etapas:

- *Descuento del 5% del valor total de los contratos de obra publica que suscriban las personas naturales o jurídicas con la Gobernación para el fondo de seguridad*
- *Recibir el plan anual de inversiones según las necesidades de cada una de las instituciones que hacen parte del comité*
- *Convocar y realizar la reunión con los miembros del comité dejando constancia a través de acta firmada*
- *Revisada y aprobada el acta se comunica a los interesados los valores aprobados*
- *Elaborar proyectos de inversión según lo aprobado para cada integrante del fondo, registrarlos en el Banco de programas y proyectos de la secretaria de planeación para su revisión y aprobación y finalmente y solicitar la certificación de los mismos.*
- *Solicitar el CDP e iniciar el proceso contractual*
- *Ejecutar el contrato.*

Revisados los soportes del proceso contractual 536 de 2019, a través de la página oficial de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000000536_0.pdf es evidente que:

- ✓ *Conforme lo acordado en acta de comité de orden público se dio inicio al trámite precontractual con la presentación y aprobación del proyecto denominado "fortalecimiento de la capacidad operativa de las entidades encargadas de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana en el Departamento de Santander" atendiendo las necesidades y especificaciones técnicas establecidas por las entidades beneficiarias.*

- ✓ *La certificación de aprobación del mismo fue expedida por el Banco de proyectos el 30 de noviembre de 2018. A su turno, se elaboró también el estudio del sector y el análisis de mercado por la secretaria de planeación en el mes de diciembre de 2018. De igual manera se expidió certificación del Plan Anual de Adquisiciones del proyecto, en el mes de diciembre de 2018 y mediante Ordenanza 056 del 27 de diciembre de 2018 la Asamblea Departamental de Santander autorizó comprometer como vigencias futuras los recursos asignados para la ejecución del referido proyecto. Los certificados de disponibilidad presupuestal con los recursos destinados a la ejecución del proyecto fueron expedidos con fecha 27 de diciembre de 2018.*

- ✓ *En el mismo archivo se advierten los estudios previos de selección, el proyecto de pliegos de condiciones (elaborados en diciembre de 2018) y los pliegos de condiciones definitivos (elaborados los primeros días del mes de enero de 2019) suscritos por el Dr. Manuel Ricardo Sorzano Romero. Documentos precontractuales que fueron publicados en el portal de contratos SECOP[1] en las siguientes fechas:*

  - *31 de diciembre de 2018, aviso de convocatoria, estudios previos de selección, proyecto de pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y estudios del sector*
  - *11 de enero de 2019 acto de apertura del proceso y los pliegos de condiciones definitivos.*

En ese orden de ideas, sin necesidad de explicación diferente a la descrita en párrafos anteriores, no reposa sobre mí, la responsabilidad endilgada por la autoridad auditora, cuando es evidente que toda la etapa de estudios previos y análisis de mercado fue adelantada y finalizada antes que tomara posesión de mi cargo el 14 de enero de 2019, incluso fueron publicados los pliegos definitivos del proceso.

Así las cosas, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad administrativa, disciplinaria y fiscal establecidas a mi nombre en la carta de observaciones.

RESPUESTA: MANUEL RICARDO SORZANO

Asunto: Respuesta Observaciones No. 26 y 27 Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular No. 00042 del 16 de julio de 2020.
MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO identificado con la C.C. # 79.786.705 de Bogotá, en mi calidad de Ex Secretario del Interior del Departamento de Santander (Gobernación) estando dentro del término establecido, respetuosamente me permito dar respuesta a las observaciones de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. FRENTE A LA VINCULACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER:

PRIMERA: El 1 de enero de 2016 mediante Acta de Posesión No. 0002 se dio cumplimiento a la Resolución No. 0002 del 1 de enero de 2016 por medio del cual se hizo el nombramiento ordinario al suscrito en calidad de SECRETARIO DEL INTERIOR del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y toma posesión del mismo.
SEGUNDA: El día 11 de enero de 2019 presenté al señor Gobernador DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO oficialmente e irrevocablemente mi renuncia a partir del 14 de enero

[1] https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-9-451900

de 2019 al empleo de Secretario de Despacho, Nivel Director, Código 020, Grado 02 secretario del Interior, libre nombramiento y remoción.
TERCERA: El 14 de enero de 2019 mediante Resolución No. 00392 el señor Gobernador DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO aceptó mi renuncia al empleo de Secretario de Despacho, Nivel Director, Código 020, Grado 02 secretario del Interior, libre nombramiento y remoción. (anexo 1 folio)
CUARTA: Así las cosas, queda demostrado y probado que desde el 14 de enero de 2019 y a la fecha NO HE TENIDO VÍNCULOS como funcionario o contratista con el Departamento de Santander (Gobernación de Santander).

1. FRENTE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD FISCAL.

PRIMERA: Conforme a lo anterior, desde el 14 de enero de 2019 NO HE REALIZADO NINGUNA CLASE GESTIÓN FISCAL con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER (Gobernación de Santander), actividades económicas o jurídicas considerando que no ostento desde la fecha señalada la calidad de servidor público o persona de derecho privado que hubiese manejado o administrado recursos o fondos públicos del Departamento de Santander (Gobernación de Santander).
SEGUNDA: El 24 de julio de 2020 a las 12:26 pm se me corrió TRASLADO de la CARTA DE OBSERVACIONES de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular No. 00042 del 16 de julio de 2020 a través del señor Gobernador MAURICIO AGUILAR HURTADO mediante correo electrónico enviado por la Dra. Jefe Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander.
TERCERA: Observando la CARTA DE OBSERVACIONES de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular No. 00042 del 16 de julio de 2020, fui VINCULADO como “PRESUNTO RESPONSABLE de OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS y FISCALES” en las OBSERVACIONES de AUDITORIA No. 26 y No. 27 ambas relacionadas con el CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 suscrito por EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ en su condición de SECRETARIO DEL INTERIOR de la Gobernación de Santander por “SOBRECOSTOS FRENTE ALGUNOS BIENES SUMINISTRADOS y REQUISITOS HABILITANTES, TÉCNICOS, Y FINANCIEROS QUE PUDIERON LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE OFERENTES DEBIDO A LA DESPROPORCIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES”
CUARTA: Frente a las Observaciones No. 26 y No. 27 realizadas por la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular No. 00042 del 16 de julio de 2020 de la Contraloría General de Santander al CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 suscrito por EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ en su condición de SECRETARIO DEL INTERIOR de la Gobernación de Santander con FOCUS INGENIERIA S.A.S para la época de los hechos se observa en la CARTA DE OBSERVACIONES unos “SOBRECOSTOS FRENTE ALGUNOS BIENES SUMINISTRADOS y REQUISITOS HABILITANTES, TECNICOS, Y FINANCIEROS QUE PUDIERON LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE OFERENTES DEBIDO A LA DEPROPORCIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES”
QUINTA: Resulta INCUESTIONABLE que el CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 suscrito por EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ en su condición de SECRETARIO DEL INTERIOR de la Gobernación de Santander con FOCUS INGENIERIA S.A.S para la época de los hechos; situación que resulta apenas lógica considerando que 14 de enero de 2019 NO HE REALIZADO NINGUNA CLASE

GESTIÓN FISCAL o CONTRACTUAL con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER (Gobernación de Santander).
SEXTA: La RESPONSABILIDAD FISCAL está integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; Un daño patrimonial al Estado y Un nexo causal entre los dos elementos anteriores; elementos que en las OBSERVACIONES No. 26 y 27 de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular No. 00042 del 16 de julio de 2020 de la Contraloría General de Santander al CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 suscrito por EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ en su condición de SECRETARIO DEL INTERIOR de la Gobernación de Santander con FOCUS INGENIERIA S.A.S para la época de los hechos NO SE CONFIGURAN en mi caso; como quiera que no PARTICIPÉ o REALICÉ GESTIONES FISCALES, PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES y POSCONTRACTUALES frente al CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 suscrito por EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ en su condición de SECRETARIO DEL INTERIOR.

3. FRENTE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

PRIMERA: Considerando que el CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 fue suscrito por EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ en su condición de SECRETARIO DEL INTERIOR de la Gobernación de Santander con FOCUS INGENIERIA S.A.S para la época de los hechos; y estando PROBADA mi DESVINCULACIÓN con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER (Gobernación de Santander) desde el 14 de enero de 2019, se concluye que NO REALICÉ NINGUNA CLASE GESTIÓN FISCAL o CONTRACTUAL con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER (Gobernación de Santander) frente al CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 objeto de observaciones.
SEGUNDA: Conforme al hecho anterior y frente al Acto Administrativo Resolución No. 00392 del 14 de enero de 2019 por medio de la cual DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO en calidad de Gobernador para la época de los hechos ACEPTÓ mi RENUNCIA al empleo de Secretario de Despacho, Nivel Director, Código 020, Grado 02 secretario del Interior, libre nombramiento y remoción, ESTÁ PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE NO COMETÍ NINGUNA FALTA DISCIPLINARIA de conformidad a la LEY 734 de 2002.

4. PETICIÓN

Conforme a las consideraciones anteriores y a la prueba adjunta respetuosamente solicito se tenga DESVIRTUADAS las OBSERVACIONES No. 26 y 27 relacionadas con mi presunta RESPONSABILIDAD FISCAL y DISCIPLINARIA en mi condición de ex secretario del Interior del Departamento de Santander (Gobernación de Santander) hasta el 14 de enero de 2019.

5. PRUEBAS

Resolución No. 00392 del 14 de enero de 2019 por medio de la cual DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO en calidad de Gobernador para la época de los hechos ACEPTÓ mi RENUNCIA al empleo de Secretario de Despacho, Nivel Director, Código 020, Grado 02

secretario del Interior, libre nombramiento y remoción. (anexo 1 folio) Sin más particulares, agradezco la atención.

Conclusión del Ente de Control

El contratista focus Ingeniería S.A.S., presenta soportes de ejecución de la totalidad del contrato, así como el balance general donde se advierten sus costos, gastos y demás, derivados de la ejecución, lográndose evidenciar lo siguiente:

INGRESOS	
VALOR CONTRATO	$ 5.885.630.465,00
VALOR FACTURADO	$ 5.874.463.785,00
DIFERENCIA	$ 11.166.680,00
COSTOS Y GASTOS	
COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	$ 3.317.132.325,39
VIATICOS	$ 3.436.969,59
HERRAMIENTAS	$ 25.336.855,53
TRANSPORTE	$ 75.371.920,03
ADMINISTRACIÓN	$ 260.618.397,55
BODEGAJE	$ 17.006.524,37
POSTVENTA	$ 174.235.745,80
NOMINA OPERATIVA	$ 47.100.373,00
GASTOS LEGALES	$ 6.561.898,00
ESTAMPILLAS	$ 788.844.100,00
INTERESES FINANCIACION	$ 88.880.421,98
IMPUESTO DE ICA	$ 34.576.000,00
IMPUESTO DE RENTA	$ 235.472.728,41
TOTAL COSTOS Y GASTOS	**$ 5.074.574.259,65**
UTILIDAD DEL PROYECTO	**$ 799.889.525,35**
RENTABILIDAD DEL PROYECTO	**13,62%**

De lo expuesto, se encuentra que la observación se enfocó de manera errada, al analizarse parcialmente los ítems del contrato, sin considerar los gastos y costos conexos, así como los demás ítem individuales.

El Honorable Consejo de Estado ha señalado: *"**El fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio**, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, **de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse.** Sin embargo, lo anterior no significa que en todas las hipótesis el contratista deba obtener con exactitud numérica la utilidad calculada y esperada por él pues no cualquier imprevisto que merme su ventaja tiene la virtualidad de conducir al*

restablecimiento económico. En efecto, sólo aquellas eventualidades imprevistas que alteran gravemente la ecuación financiera son idóneas para pretender con fundamento en ellas el restablecimiento económico pues si esto no se garantiza se afectaría el interés público que está presente en la contratación estatal. ***Así que el restablecimiento del equilibrio económico más que proteger el interés individual del contratista lo que ampara fundamentalmente es el interés público que se persigue satisfacer con la ejecución del contrato.***

Conforme a lo expuesto, en caso de revisarse el contrato de manera parcelada, se estaría rompiendo el equilibrio financiero del contratista, pues resulta evidente que así como algunos ítems le son favorables, otros generan una pérdida en el ejercicio, que al final, después de realizarse toda la operación termina en una utilidad esperada para éste, que en el presente caso fue de 13.62% cifra razonable dentro del mercado. Por tal motivo, se considera se debe desvirtuar el hallazgo por no existir prueba suficiente que permita determinar claramente un posible daño patrimonial.

La oficina jurídica de la Contraloría General de la República, en concepto No. 80112- OJ 0 11 2017, ha señalado:

> *"Los hallazgos son hechos irregulares, inconvenientes, perjudiciales, nocivos o dañinos en el funcionamiento de la entidad, en suma, contrarios a los principios que deben regir la actuación del Estado. El hallazgo debe tener los siguientes requisitos: objetivo[2], factual[3], relevante[4], claro y preciso[5], verificable[6], útil[7]"*

De lo anterior, el hallazgo planteado no es objetivo, por consiguiente se desvirtúa la observación, porque no analiza la totalidad de obligaciones y costos derivados de la actividad contractual, sino que se toman aquellos ítem que fueron cotizados y/o pagados a mayor valor, desconociendo aquellos que pudieron estar por debajo de los precios del mercado, lo cual genera una incertidumbre de si existió verdaderamente un sobrecosto que afecta el patrimonio público.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.27
SE ESTABLECIERON REQUISITOS HABILITANTES, TÉCNICOS, Y FINANCIEROS QUE PUDIERON LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE OFERENTES DEBIDO A LA DESPROPORCIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

CONDICIÓN:

En el proceso contractual número 536 de 2019, suscrito por Edgar Andrés Fandiño Bohórquez, secretario del interior de la Gobernación de Santander, se pudo observar que

[2] El hallazgo se debe establecer con fundamento en la comparación entre el criterio y la condición.
[3] Debe estar basado en hechos y evidencias precisas que figuren en los papeles de trabajo. Presentados como son, independientemente del valor emocional o subjetivo.
[4] Que la materialidad y frecuencia merezca su comunicación e interprete la percepción colectiva del equipo auditor.
[5] Que contenga afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, que esté argumentado y que sea válido para los interesados.
[6] Que se pueda confrontar con hechos, evidencias o pruebas.
[7] Que su establecimiento contribuya a la economía, eficiencia, eficacia, equidad y a la sostenibilidad ambiental en la utilización de los recursos públicos, a la racionalidad de la administración para la toma de decisiones y que en general sirva al mejoramiento continuo de la organización

dentro de los pliegos de condiciones se establecieron requisitos desbordantes que limitaron la participación de oferentes.

Haciendo un comparativo con otros procesos contractuales realizados por el departamento de Santander, específicamente por la secretaria del interior, se puede observar que este parámetro cambia de acuerdo a circunstancias que no son posibles de determinar dentro de los diferentes procesos contractuales como se observa en el contrato de obra 2154 del 2019 en el cual se estableció lo siguiente:

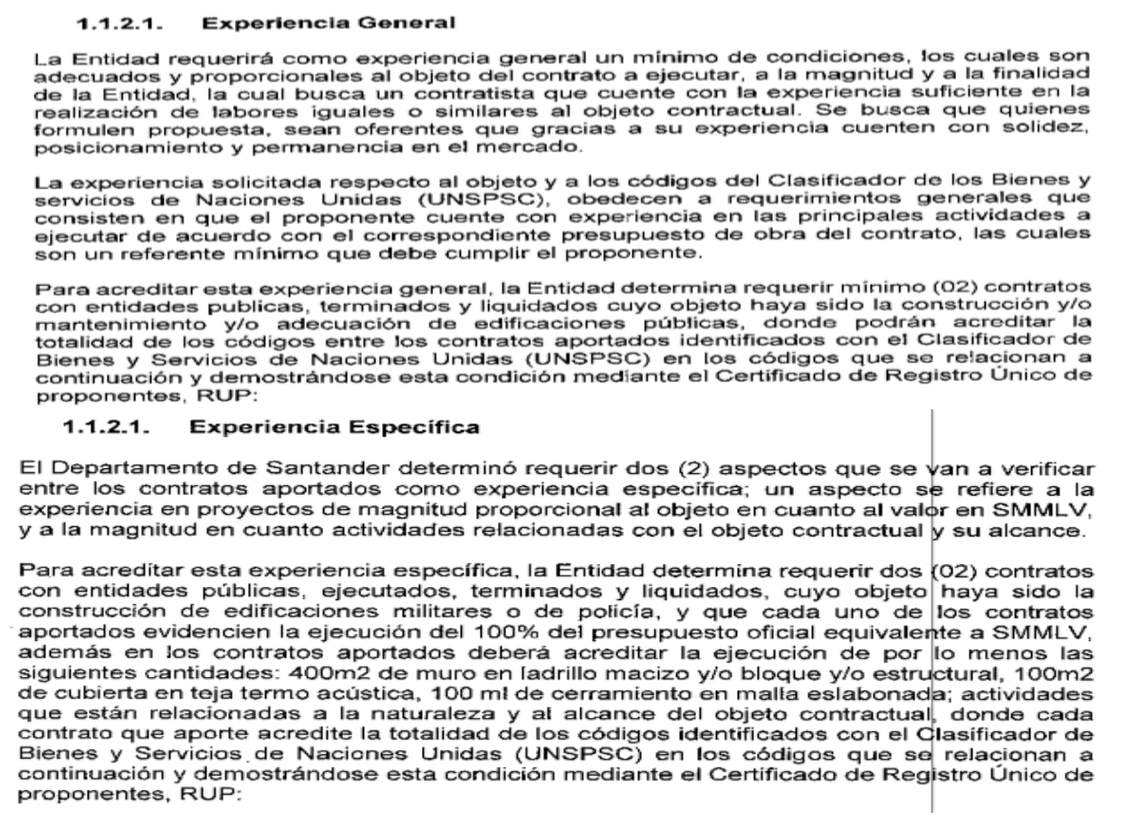

1.1.2.1. Experiencia General

La Entidad requerirá como experiencia general un mínimo de condiciones, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto de obra del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Para acreditar esta experiencia general, la Entidad determina requerir mínimo (02) contratos con entidades publicas, terminados y liquidados cuyo objeto haya sido la construcción y/o mantenimiento y/o adecuación de edificaciones públicas, donde podrán acreditar la totalidad de los códigos entre los contratos aportados identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP:

1.1.2.1. Experiencia Específica

El Departamento de Santander determinó requerir dos (2) aspectos que se van a verificar entre los contratos aportados como experiencia específica; un aspecto se refiere a la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV, y a la magnitud en cuanto actividades relacionadas con el objeto contractual y su alcance.

Para acreditar esta experiencia específica, la Entidad determina requerir dos (02) contratos con entidades públicas, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto haya sido la construcción de edificaciones militares o de policía, y que cada uno de los contratos aportados evidencien la ejecución del 100% del presupuesto oficial equivalente a SMMLV, además en los contratos aportados deberá acreditar la ejecución de por lo menos las siguientes cantidades: 400m2 de muro en ladrillo macizo y/o bloque y/o estructural, 100m2 de cubierta en teja termo acústica, 100 ml de cerramiento en malla eslabonada; actividades que están relacionadas a la naturaleza y al alcance del objeto contractual, donde cada contrato que aporte acredite la totalidad de los códigos identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP:

Como se puede observar en las consideraciones del pliego de condiciones no existe asidero alguno para solicitar que los contratos relacionados para acreditar la experiencia sea exclusivamente uno y que su cuantía sea igual o mayor al presupuesto oficial: requisitos de experiencia habilitante que se evidencia desproporcionado y limitante de la pluralidad de oferentes en consideración al objeto a contratar, el alcance y la forma de pago del mismo, toda vez que la forma de pago es a contra entrega.

Esta limitante de pluralidad de participantes se evidencia al realizar la revisión de la ejecución del proceso contractual, el cual arroja como se evidencia en la observación anterior sobrecostos en los bienes adquiridos, toda vez que al existir proponente único no se da el beneficio para la entidad de contratar los mejores bienes a los mejores precios.

Aunado a lo anterior no es concebible para el equipo auditor que existiendo un numero generoso de posibles oferentes se limite de esta forma los requisitos habilitantes, dejando por fuera de la puja de precios a otros proveedores que hubieran podido acercar más a la realidad los costos de los bienes.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para que los proponentes puedan participar de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Las restricciones o condiciones que no tienen un asidero lógico, y que solo buscan limitar la participación de los diferentes oferentes que se pueden presentar en un proceso contractual, está en contravía el principio de selección objetiva (art. 5 de la ley 1150 de 2017, art. 88 de la ley 1474 del 2011) y principio de transparencia (ley 80 del 1993) ya que la escogencia del contratista debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés; principio de transparencia garantiza la imparcialidad de la administración y por consiguiente la escogencia objetiva de los contratistas.

CRITERIO:

Dentro del pliego de condiciones del proceso contractual número 536 de 2019, en los requisitos habilitantes en el punto 5.1.14 Condiciones de experiencia se estableció la experiencia general la cual reza:

> *"… para acreditar esta experiencia la entidad solicita la presentación de un contrato ejecutado y liquidado, cuyo objeto esté…cuyo valor ejecutado sea igual o superior al presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección…".*

Ahora bien, frente a la experiencia especifica se solicitó:

> *"...para acreditar esta experiencia la entidad solicita la presentación de un contrato ejecutado y liquidado, diferente al acreditado como experiencia general y cuyo objeto sea la adquisición, compra o suministro de equipos tecnológicos para organismos de defensa y seguridad nacional, cuyo valor ejecutado se a igual o superior al del presupuesto oficial estimado para el presente proceso…".*

Frente a lo anterior y una vez revisadas las observaciones planteadas en el proceso contractual se observa que los futuros proponentes solicitaban la ampliación de este ítem toda vez que cercenaba la posibilidad de que varios proponentes participaran dentro de la subasta que se realizaría, como se puede observar :

NOMBRE DE LA PERSONA OBSERVANTE:	**MARIA JULIANA ACEBEDO ORDOÑEZ COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER**
OBSERVACION	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**
PRIMERA: Respecto a la experiencia considera esta veeduría que limitar la acreditación de experiencia a solo UN CONTRATO tanto para la experiencia general como la específica, podría estar afectando la masiva participación de oferentes en el proceso de selección. Aunado a lo anterior, la exigencia del cumplimiento entre la experiencia específica y la general, de 2 veces el presupuesto oficial, podría ser un obstáculo para la participación de oferentes, más si tenemos en cuenta el objeto contractual y el presupuesto de la contratación. Teniendo en cuenta lo anterior, recomienda esta veeduría que la se incorpore la palabra "HASTA" con el fin que se brinde la oportunidad a los posibles oferentes de presentar más de 1 contrato y esto se vea reflejado en mayores garantías para la participación. Además, que se estudie la posibilidad de dejar el cumplimiento en una vez el presupuesto oficial.	Una vez analizada la observación presentada por la observante, la Entidad se permite manifestar que su solicitud no resulta procedente, toda vez que las condiciones establecidas para acreditar la experiencia, entre ellas la cuantía y el número de contratos exigidos, no obedecen a un capricho de la entidad, sino por el contrario van enfocadas a garantizar que la experiencia acreditada, certifique la idoneidad del proponente, en atención a que la misma debe estar directamente relacionada **con la magnitud del proyecto y la cuantía a contratar**, tal y como se establece en el Pliego de Condiciones. Así las cosas, el Departamento de Santander, actúa en concordancia con el principio de selección objetiva, respecto del cual se establece en el numeral 1. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, lo siguiente: *"Artículo 5°. De la selección objetiva. **Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca**, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. **En consecuencia, los factores de escogencia** y calificación **que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*** *1. La capacidad jurídica y **las condiciones de experiencia**, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. **La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor**. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Negrita y subrayado fuera de texto).* Teniendo en cuenta lo preceptuado en la normatividad vigente anteriormente citada, es claro que la selección objetiva es aquella donde la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, razón por lo cual para el caso particular del requisito habilitante objetado, esto es, la Experiencia, dicha exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, situación que sustenta la exigencia del número de contratos y la cuantía igual o superior al presupuesto oficial. En lo que respecta a su solicitud de incorporar la palabra "HASTA", la misma no se considera relevante, puesto que solicitar *"un (1) contrato o HASTA un contrato"*, resulta equivalente, contrario a lo manifestado por la observante cuando argumenta que esto brinda la oportunidad de presentar más de 1 contrato. Por otra parte, cabe resaltar que la experiencia general y especifica son diferentes, puesto que cada una de ellas, tal y como se justifica en el Pliego de Condiciones, es exigida a fin de garantizar la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto, los ítems representativos y la experiencia en actividades relevantes respecto del proyecto a ejecutar (en lo concerniente a la Experiencia General) y de conformidad con la destinación de los equipos objeto del presente proceso y teniendo en cuenta las condiciones de reserva y seguridad en la compra y comercialización de este tipo de equipos (experiencia especifica).

3. Solicitamos a la entidad se permita presentar hasta 5 contratos para la validación de la experiencia y que la sumatoria de los mismos arroje el 100% del presupuesto oficial. Así mismo se permita que en la sumatoria de los mismos se pueda evidenciar al menos el 50% de los códigos UNSPSC solicitados. Para el caso de la segunda condición se acepten contratos que sumen al menos el 50% del presupuesto oficial y que al menos uno de ellos haya sido celebrado con una entidad de seguridad nacional	Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que su solicitud no resulta procedente, toda vez que las condiciones establecidas para acreditar la experiencia, entre ellas la cuantía y los códigos UNSPSC exigidos, no obedecen a un capricho de la entidad, sino por el contrario son coherentes con los bienes y servicios que contemplan el alcance del objeto contractual, garantizando así que la experiencia acreditada, certifique la idoneidad del proponente, en atención a que la misma debe estar directamente relacionada con el objeto a contratar, tal y como se establece en el Pliego de Condiciones, máxime cuando no existiría un criterio para eliminar o seleccionar códigos. Así las cosas, el Departamento de Santander, actúa en concordancia con el principio de selección objetiva, respecto del cual se establece en el numeral 1. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, lo siguiente: *"Artículo 5°. De la selección objetiva. **Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca**, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. **En consecuencia, los factores de escogencia** y calificación **que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*** *1. La capacidad jurídica y **las condiciones de experiencia** capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. **La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor**. **La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley**, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Negrita y subrayado fuera de texto).*
NOMBRE DE LA PERSONA OBSERVANTE:	**JULIAN PEREZ NIÑO**
OBSERVACION	**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

entidad, se puede evidenciar que la experiencia general y especifica solicitan las mismas especificaciones. Pero se evidencia que para que se relacione una mayor pluralidad de proponentes y no se llegue a presentar un monopolio redireccionado a un solo proponente, la cantidad de contratos solicitados deber ampliarse de Mínimo (2) a Máximo (5) contratos, por estas circunstancias se solicita ampliar y modificar las condiciones exigidas por la entidad para la respectiva verificación de la experiencia solicitada Figura 9 y 10.

• La entidad deberá determinar dentro del pliego de condiciones ampliar el número de contratos de 2 a máximo 5 contratos, que tengan relación con el objeto del presente proceso.

• Eliminar la experiencia especifica y dejar solo la experiencia general, ya que se evidencia las mismas necesidades y exigencias.

• Se debe acondicionar la verificación de la los códigos solicitados, ajustar la verificación de los códigos que entre todos los contratos solicitados se cumpla 100% de los códigos solicitados dentro de la experiencia.

• Como propuesta alternativa la entidad no debería solicitar el 100% de los códigos en un solo contrato, una opción que promueva la contratación y una mayor participación de proponentes es la acreditación del 60% de los códigos solicitados.

Sea primeramente importante resaltar que no obedece a la realidad, el señalamiento referente a que en *"la experiencia general y especifica solicitan las mismas especificaciones"*, toda vez que las mismas son diferentes, puesto que cada una de ellas, tal y como se justifica en el Pliego de Condiciones, es exigida a fin de garantizar la experiencia en proyectos de magnitud proporcional al objeto, los ítems representativos y la experiencia en actividades relevantes respecto del proyecto a ejecutar (en lo concerniente a la Experiencia General) y de conformidad con la destinación de los equipos objeto del presente proceso y teniendo en cuenta las condiciones de reserva y seguridad en la compra y comercialización de este tipo de equipos (experiencia especifica).

Ahora bien, respecto a ampliar el número de contratos de mínimo 2 a máximo 5, la Entidad se permite manifestar que su solicitud no resulta procedente, toda vez que las condiciones establecidas para acreditar la experiencia, entre ellas el número de contratos exigidos, no obedece a un capricho de la entidad, sino por el contrario van enfocadas a garantizar que la experiencia acreditada, certifique la idoneidad del proponente, en atención a que la misma debe estar directamente relacionada con la magnitud del proyecto, tal y como se establece en el Pliego de Condiciones.

Así las cosas, el Departamento de Santander, actúa en concordancia con el principio de selección objetiva, respecto del cual se establece en el numeral 1. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, lo siguiente:

*"Artículo 5°. De la selección objetiva. **Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más***

Como se puede observar tres (3) presuntos oferentes solicitaron la ampliación del ítem, en el entendido que no fuera uno, sino más de un contrato acreditado para cumplir con la experiencia general y especifica. Sin embargo, como se observa la entidad se negó a dicha solicitud, dejando los pliegos en las mismas condiciones, lo que limito la participación de oferentes, quedando un único proponente o participante en la subasta.

CAUSA:

No cumplimiento de los principios y normas contractuales, que conlleva a que se realicen pliegos de condiciones con requisitos desbordantes que limitan la participación de oferentes.

EFECTO:

No se garantizó la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que busca la contratación, la cual no es otra que la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que conlleva a contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y mejores costos. y en consecuencia no permitió que confluyeran varios proponentes con el fin de se realizara una puja de precios que al final favorece a las entidades públicas.

Por las anteriores razones se establece una observación administrativa y disciplinaria

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ, ex secretario del interior Departamental	X	X			
MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO, ex secretario del interior Departamental	X	X			
IVAN MAURICIO ALVAREZ ARANGO, Abogado secretaria del interior. Responde a las observaciones del pliego de condiciones.	X	X			
HENRY ALEXANDER BOTIA GONZALEZ, administrador de empresas CPS secertaria del interior. responden a las observaciones del pliego de condiciones.	X	X			
Normas presuntamente vulneradas:	ley 734 del 2000, (art. 5 de la ley 1150 de 2017, art. 88 de la ley 1474 del 2011) y principio de transparencia (ley 80 del 1993				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO.

Como bien lo indica el Ente de Control departamental, “Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para que los proponentes puedan participar de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación”. En este sentido, la elaboración del pliego de condiciones del proceso contractual que dio origen al Contrato No. 536-2019 estuvo enfocada a contar con proponentes que tuviesen plena capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia, teniendo en cuenta las diferentes variables para la ejecución del proyecto tales como: el presupuesto que fue bastante considerable, la gran cantidad de actividades a ejecutar y los tiempos de entrega de los elementos.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12.294. C.P. Alier Hernández Enríquez. Dijo la Sala que “La entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras, normas legales. En el artículo 24, literales b, c, y e de la ley 80 de 1993” precisó:

"Los requisitos fijados en el Pliego de Condiciones para participar en la licitación pública -hoy denominados y acotados como requisitos habilitantes- constituyen una regla de carácter obligatorio para las partes, la cual ha sido reiterada por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, siendo de cargo de la Administración Pública tanto el respeto a la ley en su definición como también la claridad en los términos y condiciones correspondientes al cumplimiento y/o acreditación de cada requisito y finalmente la equidad en su aplicación.

En efecto, toda vez que el Pliego de Condiciones define las reglas jurídicas, técnicas, económicas y financieras a las cuales debe sujetarse tanto el correspondiente procedimiento administrativo de selección del contratista como la posterior relación contractual, se encuentra que constituye obligación de la Administración Pública fijar previamente y consignar en los pliegos de condiciones, con claridad meridiana, los requisitos y la forma de acreditarlos, según se desprende de los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, en forma tal que dichos requisitos puedan ser exigidos y verificados en condiciones de objetividad e igualdad, por lo cual se exige -al igual que de todo el contenido del pliego de condiciones- una extraordinaria carga de definición con respeto a la ley, así como consistencia, claridad y precisión desde el momento de su redacción".

En este sentido, no es correcto aseverar que para dicho contrato la exigencia en el citado pliego de condiciones "no tienen un asidero lógico, y que solo buscan limitar la participación de los diferentes oferentes que se pueden presentar en un proceso contractual", pues todos los requisitos fueron formulados en aras de contar con proponentes idóneos para la ejecución del mismo, teniendo en cuenta, como se explicó anteriormente, las variables para la ejecución del proyecto.

Respecto de las observaciones presentadas me permito indicar que la entidad de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 "Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones", fijó los plazos para que las mismas fuesen interpuestas por los interesados, dejando constancia de las respuestas a cada una de observaciones mediante Acta de respuesta a observaciones del 11 de enero de 2019 y acta del 16 de enero de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el propósito de las observaciones está dirigido a: i) Aclarar algún requisito establecido, su alcance, la forma de acreditarlo o la razón por la cual es solicitado, ii) modificar el requisito o su forma de acreditarlo o iii) incluso liminar el requisito. El alcance de las respuestas de las observaciones, permite a las entidades públicas aceptar, parcial o totalmente la observación presentada por los interesados, para lo cual podría efectuar una argumentación sumaria sobre la misma, también puede la entidad negar la solicitud efectuada por el proponente, siendo obligatoria una argumentación jurídica, técnica o financiera, según el caso que aplique, en el cual se explique las razones por las cuales no se acepta.

Consecuente con lo anterior, se observa que a la luz del Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 "Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones", si bien la entidad debe recibir y dar respuesta a todas las observaciones allegadas dentro de un proceso de selección de contratistas, ello no implica que las mismas deban ser aceptadas en su totalidad.

Finalmente se enfatiza que dicho proceso contractual fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, lo cual garantizó el principio de publicidad de que trata la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.2.1.8.3. del decreto 1082 de 2015, es decir, desde el aviso de convocatoria pública se puso a disposición del público en general para que los interesados conocieran del mismo y participaran en él de acuerdo al cumplimiento de los requisitos habilitantes fijados en el proceso de selección.

RESPUESTA: EDGAR ANDRES FANDIÑO BOOHORQUEZ

Se indica como causa: ***"****No cumplimiento de los principios y normas contractuales, que conlleva a que se realicen pliegos de condiciones con requisitos desbordantes que limitan la participación de oferentes."*

Como quiera que esta observación se desprende del mismo contrato 536 de 2019 y por ende del mismo trámite precontractual adelantado, como se observó, sin la intervención técnica y/o jurídica del suscrito, solicito respetuosamente, desestimar la responsabilidad atribuida a mi nombre, teniendo en cuenta que, los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo publicado ***el 11 de enero de 2019*** *(fecha anterior a mi posesión como secretario) obedecen a criterios técnicos y económicos, que resultan de los estudios previos y del análisis del sector y del mercado, adelantados por otros funcionarios (según lo establecido por las normas contractuales especiales y aplicables al asunto, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 entre otras).*

Si bien, en aras de garantizar el debido proceso a través del equipo interdisciplinar que venia adelantando el proceso se dio respuesta a las observaciones referidas en su análisis, las mismas tuvieron como sustento el alcance permitido por las especificaciones y determinaciones financieras y técnicas establecidas en los estudios previos, análisis de mercados y demás, realizados en virtud del principio de planeación en los meses de noviembre y diciembre del año 2018.

En razón a lo descrito, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad administrativa y disciplinaria establecidas a ni nombre en la carta de observaciones.

RESPUESTA: MANUEL RICARDO SORZANO

Asunto: Respuesta Observaciones No. 26 y 27 Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular No. 00042 del 16 de julio de 2020.

MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO identificado con la C.C. # 79.786.705 de Bogotá, en mi calidad de Ex Secretario del Interior del Departamento de Santander (Gobernación) estando dentro del término establecido, respetuosamente me permito dar respuesta a las observaciones de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes: CONSIDERACIONES

1 FRENTE A LA VINCULACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER:

PRIMERA: El 1 de enero de 2016 mediante Acta de Posesión No. 0002 se dio cumplimiento a la Resolución No. 0002 del 1 de enero de 2016 por medio del cual se hizo el nombramiento ordinario al suscrito en calidad de SECRETARIO DEL INTERIOR del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y toma posesión del mismo.
SEGUNDA: El día 11 de enero de 2019 presenté al señor Gobernador DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO oficialmente e irrevocablemente mi renuncia a partir del 14 de enero de 2019 al empleo de Secretario de Despacho, Nivel Director, Código 020, Grado 02 secretario del Interior, libre nombramiento y remoción.
TERCERA: El 14 de enero de 2019 mediante Resolución No. 00392 el señor Gobernador DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO aceptó mi renuncia al empleo de Secretario de Despacho, Nivel Director, Código 020, Grado 02 secretario del Interior, libre nombramiento y remoción. (anexo 1 folio)
CUARTA: Así las cosas, queda demostrado y probado que desde el 14 de enero de 2019 y a la fecha NO HE TENIDO VÍNCULOS como funcionario o contratista con el Departamento de Santander (Gobernación de Santander).

2. FRENTE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD FISCAL.

PRIMERA: Conforme a lo anterior, desde el 14 de enero de 2019 NO HE REALIZADO NINGUNA CLASE GESTIÓN FISCAL con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER (Gobernación de Santander), actividades económicas o jurídicas considerando que no ostento desde la fecha señalada la calidad de servidor público o persona de derecho privado que hubiese manejado o administrado recursos o fondos públicos del Departamento de Santander (Gobernación de Santander).
SEGUNDA: El 24 de julio de 2020 a las 12:26 pm se me corrió TRASLADO de la CARTA DE OBSERVACIONES de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular No. 00042 del 16 de julio de 2020 a través del señor Gobernador MAURICIO AGUILAR HURTADO mediante correo electrónico enviado por la Dra. Jefe Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander.
TERCERA: Observando la CARTA DE OBSERVACIONES de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular No. 00042 del 16 de julio de 2020, fui VINCULADO como “PRESUNTO RESPONSABLE de OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS y FISCALES” en las OBSERVACIONES de AUDITORIA No. 26 y No. 27 ambas relacionadas con el CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 suscrito por EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ en su condición de SECRETARIO DEL INTERIOR de la Gobernación de Santander por “SOBRECOSTOS FRENTE ALGUNOS BIENES SUMINISTRADOS y REQUISITOS HABILITANTES, TÉCNICOS, Y FINANCIEROS QUE PUDIERON LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE OFERENTES DEBIDO A LA DESPROPORCIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES”
CUARTA: Frente a las Observaciones No. 26 y No. 27 realizadas por la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular No. 00042 del 16 de julio de 2020 de la Contraloría General de Santander al CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 suscrito por EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ en su condición de SECRETARIO DEL INTERIOR de la Gobernación de Santander con FOCUS INGENIERIA S.A.S para la época de los hechos se observa en la CARTA DE OBSERVACIONES unos “SOBRECOSTOS FRENTE ALGUNOS BIENES SUMINISTRADOS y REQUISITOS HABILITANTES, TECNICOS, Y FINANCIEROS QUE PUDIERON LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE OFERENTES DEBIDO A LA DEPROPORCIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES”

QUINTA: Resulta INCUESTIONABLE que el CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 suscrito por EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ en su condición de SECRETARIO DEL INTERIOR de la Gobernación de Santander con FOCUS INGENIERIA S.A.S para la época de los hechos; situación que resulta apenas lógica considerando que 14 de enero de 2019 NO HE REALIZADO NINGUNA CLASE GESTIÓN FISCAL o CONTRACTUAL con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER (Gobernación de Santander).
SEXTA: La RESPONSABILIDAD FISCAL está integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; Un daño patrimonial al Estado y Un nexo causal entre los dos elementos anteriores; elementos que en las OBSERVACIONES No. 26 y 27 de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular No. 00042 del 16 de julio de 2020 de la Contraloría General de Santander al CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 suscrito por EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ en su condición de SECRETARIO DEL INTERIOR de la Gobernación de Santander con FOCUS INGENIERIA S.A.S para la época de los hechos NO SE CONFIGURAN en mi caso; como quiera que no PARTICIPÉ o REALICÉ GESTIONES FISCALES, PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES y POSCONTRACTUALES frente al CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 suscrito por EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ en su condición de SECRETARIO DEL INTERIOR.

3. FRENTE A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

PRIMERA: Considerando que el CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 fue suscrito por EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ en su condición de SECRETARIO DEL INTERIOR de la Gobernación de Santander con FOCUS INGENIERIA S.A.S para la época de los hechos; y estando PROBADA mi DESVINCULACIÓN con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER (Gobernación de Santander) desde el 14 de enero de 2019, se concluye que NO REALICÉ NINGUNA CLASE GESTIÓN FISCAL o CONTRACTUAL con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER (Gobernación de Santander) frente al CONTRATO de COMPRAVENTA No. 536 de 2019 objeto de observaciones.
SEGUNDA: Conforme al hecho anterior y frente al Acto Administrativo Resolución No. 00392 del 14 de enero de 2019 por medio de la cual DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO en calidad de Gobernador para la época de los hechos ACEPTÓ mi RENUNCIA al empleo de Secretario de Despacho, Nivel Director, Código 020, Grado 02 secretario del Interior, libre nombramiento y remoción, ESTÁ PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE NO COMETÍ NINGUNA FALTA DISCIPLINARIA de conformidad a la LEY 734 de 2002.

4. PETICIÓN

Conforme a las consideraciones anteriores y a la prueba adjunta respetuosamente solicito se tenga DESVIRTUADAS las OBSERVACIONES No. 26 y 27 relacionadas con mi presunta RESPONSABILIDAD FISCAL y DISCIPLINARIA en mi condición de ex secretario del Interior del Departamento de Santander (Gobernación de Santander) hasta el 14 de enero de 2019.

5. PRUEBAS

Resolución No. 00392 del 14 de enero de 2019 por medio de la cual DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO en calidad de Gobernador para la época de los hechos ACEPTÓ mi RENUNCIA al empleo de Secretario de Despacho, Nivel Director, Código 020, Grado 02 secretario del Interior, libre nombramiento y remoción. (anexo 1 folio) Sin más particulares, agradezco la atención.

Conclusión del Ente de Control

De acuerdo con los argumentos presentados en las controversias, resulta evidente que la simple configuración de un único oferente de un proceso de selección, no es óbice para determinar o presumir direccionamientos por parte del ente de control. Si bien la etapa de observaciones existe para que lo futuros interesados puedan plantear errores al pliego de condiciones, no menos cierto es que el pliego obedece a criterios previamente definidos en los estudios previos y no es la entidad quien debe adecuarse a los requisitos de los oferentes dejando a un lado el principio de selección objetiva, sino que éstos deben propender por cumplir con los requisitos mínimos del pliego de condiciones y para el efecto cuentan con figuras jurídicas tales como consorcios y/o uniones temporales, para logra el cometido.

En ese orden de ideas se considera que el requisito de presentar un contrato por valor del presupuesto oficial, fue acertado en aras de seleccionar una persona idónea que tuviese la experiencia en por lo menos un contrato igual al que se iba a celebrar.

Por lo expuesto, se desvirtúa la observación con incidencia administrativa y disciplinaria.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.28
REVISIÓN DEL CONTRATO No. 2154 DE 2019. TRASGRESIÓN DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD DEL PRESUPUESTO, Y UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DE RESERVAS PRESUPUESTALES FORZADAS

CRITERIO:

La secretaria del Interior Departamental suscribió contratos terminando la vigencia fiscal, prolongándose en el tiempo la ejecución hasta la siguiente vigencia, trasgrediendo todos los parámetros de planeación y poniendo en riesgo los recursos públicos invertidos.

Ordenanza 041 de 2006 estatuto orgánico de presupuesto del departamento de Santander.

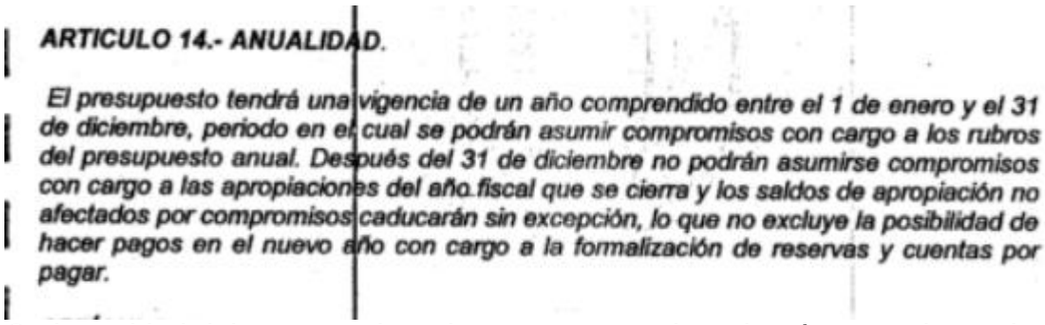

ARTICULO 14.- ANUALIDAD.

El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, periodo en el cual se podrán asumir compromisos con cargo a los rubros del presupuesto anual. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, lo que no excluye la posibilidad de hacer pagos en el nuevo año con cargo a la formalización de reservas y cuentas por pagar.

Cada entidad debe responder a las preguntas sobre el qué se requiere adquirir, cuánto puede costar, mediante cuál proceso se debe adelantar la adquisición, así como el cuándo lo debe tener a su disposición para mantener la continuidad del servicio.

El Plan Operativo Anual de Inversiones, POAI, es la herramienta de planificación de la inversión, esta herramienta permite a la administración lograr resultados de manera planificada, en consideración a las partes que lo componen como: objetivo general, objetivos específicos, actividades y metas, estrategias de trabajo, **PLAZO DE EJECUCIÓN**, responsables; cómo se puede observar una buena planeación obedece no solo a los objetivos, sino al plazo de ejecución de los mismas para lograr los fines propuestas.

Ahora bien, frente a esta observación es preciso mencionar el principio de la anualidad del presupuesto el cual es un principio de carácter presupuestal, en virtud del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año (CONCEJO DE ESTADO- Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejera ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. 31 de mayo de 2018. Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01664-02), comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, denominados como “vigencia fiscal”.

Este principio tiene un marco normativo, regulado a nivel constitucional y orgánico, esto es, a través de disposiciones normativas que ostentan esta naturaleza, de conformidad con el artículo 151 de la Constitución Política. De igual forma en relación con el marco constitucional, se destaca que el principio de anualidad tiene fundamento en los artículos 346, 347 y 348.

Por otra parte, el marco orgánico del principio de anualidad del presupuesto se encuentra contenido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico Nacional - Decreto111 de 1996, *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”*, en donde se señaló que el período fiscal corresponde al año calendario, así:

En ese orden de ideas, se destaca que el principio de anualidad implica seguir una regla general en materia de elaboración del presupuesto, según la cual las autoridades públicas deben hacer la estimación de los ingresos y la autorización de los gastos, con una periodicidad anual, con lo cual solo se podrán asumir compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra.

frente a la figura utilizada de las reservas presupuestales es importante mencionar que las Reservas Presupuestales es un mecanismo que permite mantener los recursos de la vigencia fiscal en curso para soportar presupuestalmente un contrato que debe continuar

en la siguiente vigencia para su terminación, y no es posible ordenar su pago en la presente vigencia. El objeto de la reserva presupuestal, desde el punto de vista sustancial, es precisamente honrar los compromisos contractuales que ha suscrito el órgano ejecutor del presupuesto, durante la respectiva vigencia fiscal.

Según las anteriores premisas, se puede decir que los recursos con los que se pretende financiar el pago existen, pero no es posible realizar el mismo habida cuenta que aún no se ha cumplido con la totalidad del objeto contractual, pero subsiste el negocio jurídico que debe cumplirse. Por ello, a través de las reservas presupuestales se permite que se reserve o guarden recursos soportados en una partida presupuestal que entra a título de Reserva Presupuestal en la siguiente vigencia fiscal, permitiendo que se realice el pago con estos dineros al momento de la exigibilidad.

Si embargo el ministerio de hacienda y crédito público mediante oficio 030850 del 22 de septiembre de 2011 califica las reservas presupuestales como " UN INSTRUMENTO DE USO EXCEPCIONAL, O SEA, ESPORADICO Y JUSTIFICADO UNICAMENTE EN SITUACIONES ATIPICAS Y AJENAS A LA VOLUNTAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE QUE IMPIDA LA EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS EN LAS FECHAS INICIALMENTE PACTADAS DENTRO DE LA MISMA VIGENCIA EN QUE ESTE SE PERFECCIONÓ, DEBIENDO DESPLAZARSE LA RECEPCION DEL RESPECTIVO BIEN O SERVICIO A LA VIGENCIA FISCAL SIGUIENTE, LO QUE CONLLEVA A QUE EN TALES EVENTOS SE CONSTITUYA LA RESPECTIVA RESERVA PRESUPUESTAL."

De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. Es por esto que las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación como se evidencia en el presente proceso contractual y en otros que se relacionan a continuación.

NUMERO DE CONTRATO	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE SUSPENSIÓN
2285	$ 1.626.887.000	8-nov-19	19-dic-19
2581	$ 569.105.710	20-dic-19	27-dic-19
2215	$ 1.418.240.000	20-sep-19	18-dic-20
536	$ 5.885.333.000	20/03/2019	18/12/2019
2217	$ 349.815.850	24/09/2019	18/12/2019

CONDICIÓN:

El contrato 2154 suscrito por el secretario del interior del Departamento de Santander, señor EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHÓRQUEZ, y cuyo objeto es la construcción de un bloque de alojamiento para patrulleros y obras de urbanismo del fuerte carabineros de la policía nacional del municipio de puerto Wilches. Dentro del contrato se estableció un plazo para su ejecución de seis (6) meses contados a partir del acta de inicio del contrato, tal como lo establece la cláusula sexta del contrato.

El contrato fue suscrito el 12 de agosto de 2019, y su acta de inicio se suscribió el día 9 de septiembre de 2019; Como se puede analizar claramente el término del contrato suscrito pasaría ineludiblemente a la siguiente vigencia es decir 8 de marzo de 2020.

Dentro del análisis del contrato se evidencia que quedaron en reservas mediante decreto 142 del 14 de febrero de 2020 la suma por ejecutar de $ 98.575.786,42 , del contrato 2154 de 2019, situación que se evidenciaba de acuerdo al plazo de ejecución del contrato.

CAUSA:

Falta de planeación en la contratación de la gobernación de Santander, específicamente en la secretaria del interior, Toda vez que no se ajustaron a los principios de anualidad del presupuesto y planeación que debe regir en las entidades públicas; toda vez que el principio de anualidad del presupuesto desarrollado en los artículos 12 y 14 del decreto 111 de 1996 como un principio medular del sistema presupuestal, dicho principio tiene diferentes momentos de aplicación, uno en la etapa de preparación o elaboración del proyecto, y otro momento el de la ejecución dentro del cual los gastos autorizados en un presupuesto han de llevarse a cabo en el mismo año para el que se ha aprobado tal presupuesto, lo anterior se ve desarrollado en el artículo 8 de la ley 819 de 2003 desarrolla este principio en la medida en que la preparación y elaboración del presupuesto general de las entidades territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por las asambleas, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente; y no como se evidencio en la contratación relacionada y ejecutada por la Secretaria del Interior de la Gobernación de Santander, la cual se dio inicio forzado al terminar la vigencia a sabiendas que no se podía ejecutar en el tiempo establecido en algunos casos o aun más grave que se establezca que su vigencia de ejecución pasaba ineludiblemente a la siguiente vigencia

EFECTO:

Afecta el ejercicio básico de la función pública, poniendo en riesgo los recursos públicos a invertir, por falta de planeación en la contratación, toda vez que las circunstancias pueden varias de una vigencia a otra.

Por lo anteriormente expuesto se establece una observación administrativa, disciplinaria y penal.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ, ex secretario del interior Departamental	X	X	X		
IVAN MAURICIO MADROÑERO SUAREZ, Abogado secretaria del interior. Asesora y viabiliza estudios previos y prepliegos y prepliegos definitivos	X	X	X		
JOSE DAVID ACEVEDO, Asesor, economista secretaria del interior. Asesora y viabiliza estudios previos y prepliegos	X	X	X		
NELSON TORRES, arquitecto. asesoro pliegos definitivos	X	X	X		

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
		A	**D**	**P**	**F**	**S**
Normas presuntamente vulneradas:	ley 734 del 2000; artículo 8 de la ley 819 de 2003; artículos 12 y 14 del decreto 111 de 1996; artículos 346, 347 y 348. Constitución política; artículo 14 del Estatuto Orgánico Nacional - Decreto111 de 1996; Ordenanza 041 de 2006 estatuto orgánico de presupuesto del departamento de Santander.					
Cuantía:						

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO.

El ente de control manifiesta, que la secretaria del interior trasgredió los parámetros de planeación y puso en riesgo los recursos públicos invertidos, al suscribir el contrato de obra 2154 de 2019, con un plazo de ejecución inicial de 6 meses, pasando por alto el principio de anualidad, y forzar un inicio en su ejecución, a sabiendas que dicho contrato no se podía ejecutar en el tiempo establecido.

De lo anterior, quiero manifestar, que el contrato celebrado, para la construcción del fuerte de carabineros del Municipio de Puerto Wilches, fue un proyecto planeado con anticipación, que se ha venido elaborando inicialmente desde sus estudios y diseños, en la vigencia 2015, así mismo, se presentó en su totalidad para el respectivo registro, al banco de proyectos de la Gobernación de Santander, el día 12 de Marzo de 2019, al cual fue necesario hacerle unas modificaciones en cuanto a las especificaciones técnicas, y precios unitarios, por lo que fue necesario nuevamente, presentar la actualización del proyecto correspondiente, al Coordinador del Grupo de Proyectos e Inversión Pública de la Gobernación de Santander, el día 13 de junio de 2019, con el fin de ser aprobado para su posterior ejecución.

Podemos observar, y en el expediente contractual, se encuentra la trazabilidad y la planeación, de este proyecto, que inicialmente se pretendía ejecutar en 6 meses, que era ese estimado, que arrojo la consultoría, para poder ejecutar esas obras de manera adecuada, no obstante, como se puede observar, existieron circunstancias que impidieron, el inicio de las obras de construcción, como se menciona anteriormente, se tuvo la necesidad de actualizar el proyecto, que representó un retraso en el inicio del proceso contractual por un periodo aproximado de casi tres (3) meses, además dentro del proceso contractual, en la etapa del traslado del borrador del pliego de condiciones, y posterior publicación del acto de apertura y pliego definitivo, se presentaron vicios de procedimiento, que debieron ser saneados de conformidad con las normas, y con el fin de garantizar los principios de la contratación como la selección objetiva, y la pluralidad

de oferentes, se aceptaron las observaciones por parte del interesado, se saneo el vicio de procedimiento mediante resolución No. 10451 del 04 de julio de 2019, y se apertura nuevamente el proceso contractual el día 09 de julio de 2019, mediante resolución 10670 de la fecha en mención, y con el fin de no inducir en errores a los proponentes, se publica una adenda, con el fin de modificar el plazo para dar respuestas al pliego de condiciones definitivo, todo este tipo de actuaciones administrativas, nos retrasó aproximadamente siete (7) días más.

Una vez adjudicado el contrato, mediante resolución 11460 del 23 de julio de 2019, se suscribe el respectivo con el contratista, el día 12 de agosto de 2019, esto es 19 días después de haberse adjudicado, lo anterior en razón a que el contratista no presentó oportunamente el documento respectivo para la identificación de este en el contrato, esto es el número de identificación tributaria NIT, y en los trámites administrativos internos en el envío del expediente a la oficina jurídica, para la numeración del mismo, así como la presentación tardía de las garantías exigidas por la entidad, que fueron aprobadas plenamente el día 22 de agosto de 2019.

Ya con designación de supervisión definida, aprobadas las garantías y expedido el Registro Presupuestal, se cumplen los requisitos de ejecución del contrato, y supervisor, contratista de interventoría y contratista de obra, acuerdan suscribir acta de inicio del contrato en los términos y condiciones allí pactados.

Ahora bien, es evidente en la manifestación que estamos realizando, que existieron causas ajenas a la voluntad de la administración, que fueron necesarias asumir, para que no se viera afectado de manera sustancial el ejercicio básico de la función pública, pero haciendo claridad y la circunstancia real, que es de establecer responsabilidades de índole administrativo, disciplinario y penal, a los presuntos responsables en este proceso en mención, y respetando su función de ejercer un control previo y posterior a la actividad contractual de la administración, y con los hechos que son evidentes, hemos demostrado que no existió deficiencias generadas por la falta de planeación, ni mucho menos forzamos reservas presupuestales, si no que existieron imprevistos a la hora de iniciar el proceso contractual, que si bien es cierto las obras fueron entregadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del contrato, con un balance de ejecución de obra del 100%, mas no como lo describe en la observación, donde indican que quedaron reservas para ejecutar por la suma de $98.575.786,42, cuando esas reservas si quedaron constituidas como reservas de caja o cuentas por pagar, pero la ejecución y cumplimiento de la totalidad de las obras se entregaron antes del 31 de diciembre de 2019, manteniendo así, la conservación de la apropiación presupuestal de la vigencia 2019, lo anterior como excepción al principio de anualidad a la ejecución anual del presupuesto.

De esta forma se da por terminado, y en lo referente manifestar la intención de prestar colaboración, para la aclaración de las observaciones, que como ente de control necesitan para la verificación de la información, con el fin de establecer medidas para el mejoramiento de los procesos administrativos llevados a cabo por las entidades del estado.

RESPUESTA: EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ

Se indica como causa: "*Falta de planeación en la contratación de la gobernación de Santander, específicamente en la secretaria del interior, Toda vez que no se ajustaron a los principios de anualidad del presupuesto y planeación que debe regir en las entidades públicas; (…)"*

Antes que nada, resulta imprescindible señalar que los recursos destinados para la ejecución del contrato referido, pertenecen al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y son administrados por el Departamento de Santander de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité Territorial de Orden Público, integrado por las autoridades respectivas del Departamento, el Ejercito, la Policía, el CTI, Migración Colombia y la Unidad Nacional de Protección, según lo establecido por los Decretos Departamentales 000036 de 2011 y 066 de 2012. Para cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa local referida, la Gobernación creo e implemento un procedimiento que se adelanta a través de la secretaria del interior, denominado *"administración y ejecución de los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana"* y que cuenta con las etapas referidas en párrafos anteriores.

Con el fin de verificar los compromisos pendientes, se convocó a las autoridades respectivas, para realizar reunión de Comité Territorial de Orden Público en el Departamento de Santander año 2019, que tuvo lugar el día 20 de febrero de 2019 en la Sala de Juntas del Despacho del Señor Gobernador tal y como consta en acta No. 1 que se anexa al presente documento. En dicho encuentro se socializaron varios de los proyectos sin desarrollar propuestos para el cuatrienio, indicando cada autoridad interviniente -Ejercito, Policía, CTI, Migración Colombia y la Unidad Nacional de Protección- cual tenía mayor necesidad e impacto en cada caso particular.

En el caso la Policía Nacional, se precisó el proyecto presentado desde el año 2018 para la construcción de un bloque de alojamiento para patrulleros y obras de urbanismo del fuerte carabineros de la Policía Nacional, del Municipio de Puerto Wilches, dejando claro que ya se habían adelantado los contratos para elaborar los estudios y diseños de la obra.

En reunión realizada el **25 de abril de 2019** para presentar y aprobar los proyectos de cada una de las entidades intervinientes en el Comité Territorial de Orden Público en el Departamento de Santander año 2019, el Gobernador del Departamento precisó los recursos asignados a cada una de las autoridades para la ejecución de los proyectos existentes, indicándoles que, para poder garantizar la inversión de los recursos destinados para el FONSET y cumplir con las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana, conforme lo establecido en los Decretos Departamentales 000036 de 2011 y 066 de 2012, los mismos debían presentarse durante la vigencia para poder ser aprobados. Tal y como consta en acta No. 2 que se anexa al presente documento. Lo anterior permite concluir sin lugar a dudas que, **no se hubiese podido iniciar ningún trámite precontractual antes de la realización del Comité Territorial de Orden Público,** pues era necesaria la aprobación de los asuntos prioritarios para cada entidad.

Finalmente fue solo a partir del **25 de abril de 2019** que la Policía Nacional pudo iniciar los trámites para presentar el proyecto para la construcción de un bloque de alojamiento

para patrulleros y obras de urbanismo del fuerte carabineros de la Policía Nacional, del Municipio de Puerto Wilches -.

La situación descrita permite verificar que el procedimiento establecido para administrar y ejecutar los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana, **no vulnera los principios de anualidad y planeación** referidos por el equipo auditor, pues en materia presupuestal se encuentra establecido el principio de anualidad en virtud del cual la estimación de los ingresos y la autorización de los gastos se debe hacer periódicamente cada año[26]. **La anualidad, no obstante, no es un principio absoluto, en la medida en que la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el principio de planeación, la cual normalmente es efectuada para periodos que superan el año calendario**. Esta realidad impone la configuración de mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios.[27]

Precisamente, las vigencias futuras constituyen una excepción al principio de anualidad presupuestal. Estas vigencias, según se ha definido por la doctrina[28], no son otra cosa que la autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos, y se tienen como excepciones al principio mencionado, en tanto que la autorización de los gastos se formaliza antes de que se aprueben las vigencias en las que se van a ejecutar y la vida jurídica de tales autorizaciones se prolonga a lo largo de varias vigencias, como es el caso de los proyectos de obras adelantados con recursos destinados para el FONSET.

En consonancia lo anterior, igualmente se ha precisado que las vigencias futuras son un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, **y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales[29].**

Ahora bien, **entendido el procedimiento para dar inicio a los tramites precontractuales** de los procesos con recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana administrados por el Departamento de Santander, se deja constancia que revisados los soportes de los procesos contractuales a través de la página oficial de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002154_0.pdf se encuentra:

- Recibido el proyecto priorizado por la Policía Nacional para la construcción de un bloque de alojamiento para patrulleros y obras de urbanismo del fuerte carabineros de la Policía Nacional, del Municipio de Puerto Wilches, se dio inicio al trámite precontractual en el mes de junio de 2019, el cual finalizó con la suscripción del contrato de Obra No. 2154 del 12 de agosto de 2019. Los registros presupuestales fueron expedidos con fecha 22 de agosto del mismo año, sin embargo, fueron allegados a la secretaria gestora el 30 de agosto de 2019 tal y como consta a folios 1698.

- El 12 de agosto de 2019 se designó como supervisor del contrato al profesional universitario Julián Felipe Arenas Díaz adscrito a la Secretaría de Infraestructura; quien, una vez verificada la aprobación de pólizas y la expedición de los registros presupuestales elaboró y suscribió junto con el contratista, acta de inicio del contrato **el 10 de septiembre de 2019.**

Es preciso establecer que contrario a lo señalado por el equipo auditor, los tramites contractuales adelantados en la secretaría del interior, se acogieron a los principios y normas especiales para cada uno de ellos. Es especial aquellos en los cuales se ejecutarían recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los cuales requieren del trámite previo referido al inicio de la presente contradicción (convocatoria y desarrollo del Comité Territorial de Orden Público para la revisión y aprobación de los proyectos).

Aunado a lo anterior, este servidor arribó al Despacho a mediados del mes de enero del último año de gobierno del Dr. Didier Alberto Tavera, asumiendo con ello el cumplimiento de todos los compromisos pendientes por ejecutar en los años anteriores, a fin de evitar sanciones por la inejecución de los recursos y el no cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Santander Nos Une 2016-2019; los cuales se concretaron uno a uno en cumplimiento de la ley y de los procedimientos establecidos por el ente territorial a fin de garantizar la correcta inversión de los recursos destinados para el FONSET y consumar con las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana y las necesidades priorizadas por las autoridades.

Por consiguiente, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal establecidas a ni nombre en la carta de observaciones.

IVÁN MAURICIO MADROÑERO SUÁREZ

Por medio de la presente, me permito presentar contradicciones a la observación de auditoria No. 28 “REVISION DEL CONTRATO No. 2154 DE 2019, TRASGRESION DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD DEL PRESUPUESTO, Y UTILIZACION DE LA FIGURA DE RESERVAS PRESUPUESTALES FORZADAS” la cual se encuentra en la carta de observaciones objeto de referencia.

El ente de control manifiesta, que la secretaria del interior trasgredió los parámetros de planeación y puso en riesgo los recursos públicos invertidos, al suscribir el contrato de obra 2154 de 2019, con un plazo de ejecución inicial de 6 meses, pasando por alto el principio de anualidad, y forzar un inicio en su ejecución, a sabiendas que dicho contrato no se podía ejecutar en el tiempo establecido.

De lo anterior, quiero manifestar, que el contrato celebrado, para la construcción del fuerte de carabineros del Municipio de Puerto Wilches, fue un proyecto planeado con anticipación, que se ha venido elaborando inicialmente desde sus estudios y diseños, en la vigencia 2015, asi mismo, se presentó en su totalidad para el respectivo registro, al banco de proyectos de la Gobernación de Santander, el dia 12 de Marzo de 2019, al cual fue necesario hacerle unas modificaciones en cuanto a las especificaciones técnicas, y

precios unitarios, por lo que fue necesario nuevamente, presentar la actualización del proyecto correspondiente, al Coordinador del Grupo de Proyectos e Inversión Publica de la Gobernación de Santander, el día 13 de junio de 2019, con el fin de ser aprobado para su posterior ejecución.

Podemos observar, y en el expediente contractual, se encuentra la trazabilidad y la planeación, de este proyecto, que inicialmente se pretendía ejecutar en 6 meses, que era ese estimado, que arrojo la consultoría, para poder ejecutar esas obras de manera adecuada, no obstante, como se puede observar, existieron circunstancias que impidieron, el inicio de las obras de construcción, como se menciona anteriormente, se tuvo la necesidad de actualizar el proyecto, que representó un retraso en el inicio del proceso contractual por un periodo aproximado de casi tres (3) meses, además dentro del proceso contractual, en la etapa del traslado del borrador del pliego de condiciones, y posterior publicación del acto de apertura y pliego definitivo, se presentaron vicios de procedimiento, que debieron ser saneados de conformidad con las normas, y con el fin de garantizar los principios de la contratación como la selección objetiva, y la pluralidad de oferentes, se aceptaron las observaciones por parte del interesado, se saneo el vicio de procedimiento mediante resolución No. 10451 del 04 de julio de 2019, y se apertura nuevamente el proceso contractual el día 09 de julio de 2019, mediante resolución 10670 de la fecha en mención, y con el fin de no inducir en errores a los proponentes, se publica una adenda, con el fin de modificar el plazo para dar respuestas al pliego de condiciones definitivo, todo este tipo de actuaciones administrativas, nos retrasó aproximadamente siete (7) días más.

Una vez adjudicado el contrato, mediante resolución 11460 del 23 de julio de 2019, se suscribe el respectivo con el contratista, el día 12 de agosto de 2019, esto es 19 días después de haberse adjudicado, lo anterior en razón a que el contratista no presentó oportunamente el documento respectivo para la identificación de este en el contrato, esto es el número de identificación tributaria NIT, y en los trámites administrativos internos en el envío del expediente a la oficina jurídica, para la numeración del mismo, así como la presentación tardía de las garantías exigidas por la entidad, que fueron aprobadas plenamente el día 22 de agosto de 2019.

Ya con designación de supervisión definida, aprobadas las garantías y expedido el Registro Presupuestal, se cumplen los requisitos de ejecución del contrato, y supervisor, contratista de interventoría y contratista de obra, acuerdan suscribir acta de inicio del contrato en los términos y condiciones allí pactados.

Ahora bien, es evidente en la manifestación que estamos realizando, que existieron causas ajenas a la voluntad de la administración, que fueron necesarias asumir, para que no se viera afectado de manera sustancial el ejercicio básico de la función pública, pero haciendo claridad y la circunstancia real, que es de establecer responsabilidades de índole administrativo, disciplinario y penal, a los presuntos responsables en este proceso en mención, y respetando su función de ejercer un control previo y posterior a la actividad contractual de la administración, y con los hechos que son evidentes, hemos demostrado que no existió deficiencias generadas por la falta de planeación, ni mucho menos forzamos reservas presupuestales, si no que existieron imprevistos a la hora de iniciar el proceso contractual, que si bien es cierto las obras fueron entregadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del contrato, con un balance de ejecución de obra

del 100%, mas no como lo describe en la observación, donde indican que quedaron reservas para ejecutar por la suma de $98.575.786,42, cuando esas reservas si quedaron constituidas como reservas de caja o cuentas por pagar, pero la ejecución y cumplimiento de la totalidad de las obras se entregaron antes del 31 de diciembre de 2019, manteniendo así, la conservación de la apropiación presupuestal de la vigencia 2019, lo anterior como excepción al principio de anualidad a la ejecución anual del presupuesto.

De esta forma se da por terminado, y en lo referente manifestar la intención de prestar colaboración, para la aclaración de las observaciones, que como ente de control necesitan para la verificación de la información, con el fin de establecer medidas para el mejoramiento de los procesos administrativos llevados a cabo por las entidades del estado.

Conclusión del Ente de Control

De acuerdo con la información suministrada se evidencia que no se debió configurar hallazgo penal, toda vez que las demoras en el inicio de la contratación obedecieron a trámites propios del tipo de recursos, esto es, la autorización por parte del **Comité Territorial de Orden Público**.

Ahora bien, revisado el expediente contractual se logra identificar que en efecto el contrato no superó la vigencia 2019, toda vez que a folio 2260 y 2261, se identifica acta aclaratoria del acta de recibo final donde quedó establecido recibido el 31 de Diciembre de 2019.

Así las cosas y al haberse ejecutado el contrato en su totalidad dentro de la anualidad 2019, se considera desvirtuada la observación.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.29
NO SE EVIDENCIA EN EL INFORME TÉCNICO DE CONVENIENCIA UNA JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ADICIONADO EN EL CONTRATO

CRITERIO:

Dentro de los estudios previos que justifican el adicional no se observa el análisis de los precios unitarios que obran en el presupuesto definitivo del proyecto en mención año 2019, y que en principio sirvió como parámetro para establecer el valor del contrato y por consiguiente debía soportar el adicional al contrato como el soporte detallado para determinar el valor del mismo, como se evidencia a continuación.

GASTOS LOGÍSTICOS

Descripción	2017					2018					2019				
	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Tiempo	Valor Unitario	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Tiempo	Valor Unitario	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Tiempo	Valor Unitario
Refrigerios	Número	120	$8.000	9	$8.640.000	Número	1.000	$8.000	1	$8.000.000	Número	1000	$7.000	1	$7.000.000
Auxilio de transporte	Número	1	$7.179.000	1	$7.179.000	Número	88	$110.000	1	$9.680.000	Número	1	$9.000.000	1	$9.000.000
Hospedaje/ Alimentación	Número	3	$90.000	9	$2.430.000	Número	28	$90.000	1	$2.520.000	Número	40	$100.000	1	$4.000.000
Auxilio participación	Número	10	$36.900	9	$3.321.000	Número	88	$39.100	1	$3.440.800	Número	1	$5.000.000	1	$5.000.000
Total Actividad 2017					$21.570.000	Total Actividad 2018				$23.640.000	Total Actividad 2019				$25.000.000

**EL PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE Y DE PARTICIPACION SE DEFINEN MEDIANTE LA RESOLUCION 1282 DE 2016 EN SUS ARTICULOS 49º Y 49C (VER ANEXOS)

CONDICIÓN:

Dentro del contrato No 1499-2019 suscrito entre el secretario del interior del Departamento de Santander, señor EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHÓRQUEZ, y la corporación andamios, representada legalmente por Cesar Alirio Gómez, y cuyo objeto es la asistencia técnica para apoyar la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado en el departamento de Santander, se pudo evidenciar que en el informe técnico de conveniencia para el adicional del contrato 1499-2019, no se desglosa el valor adicionado de acuerdo a las necesidades y actividades que se establecieron como necesarias y que conllevan a realizar el adicional, solo se evidencia frente al alcance del adicional, la descripción de la actividad seis “Apoyo logístico para el desarrollo de las instancias de coordinación y articulación del sistema departamental de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado por desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes”.

CAUSA:

Falta de planeación para determinar el valor adicional en el contrato 1499-2019, ya que no se evidencia el detalle de ninguna actividad, la cantidad, el valor, que determinarían el valor exacto a adicionar, situación anterior se vio reflejada en la no ejecución de la totalidad del dinero adicionado $ 148.000.000.

EFECTO:

Poner en riesgo los recursos públicos invertidos, dificulta el seguimiento del cumplimiento del contrato, toda vez que no se establecen con claridad las actividades a desarrollar y el valor de cada una de ellas.
Por lo anterior se establece una observación administrativa.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ, ex secretario del interior Departamental	X				
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 5 ley 610 del 2000, ley 734 del				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO.

NO SE EVIDENCIA EN EL INFORME TÉCNICO DE CONVENIENCIA UNA JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ADICIONADO EN EL CONTRATO No.1499 de 2019
Se indica como causa: *"Falta de planeación para determinar el valor adicional en el contrato 1499-2019, ya que no se evidencia el detalle de ninguna actividad, la cantidad, el valor, que determinarían el valor exacto a adicionar, situación anterior se vio reflejada en la no ejecución de la totalidad del dinero adicionado $ 148.000.000."*

Revisados los soportes del proceso contractual a través de la página oficial de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_0000000 01499_0.pdf es evidente que:

- Evacuado el tramite precontractual, se suscribió contrato 1499 de 2019 el día 28 de mayo de 2019 con el objeto de llevar acabo la "Asistencia técnica para apoyar la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado en el departamento de Santander".

- Dentro de las responsabilidades a cargo de la Corporación Andamios está incluida la Actividad 6, descrita en el contrato así: "*ACTIVIDAD No 6 Apoyo logístico para el desarrollo de las instancias de coordinación y articulación del sistema Departamental de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado por desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes. Esta actividad consiste en facilitar elementos operativos que facilitan el desarrollo de las sesiones del Comité de Justicia Transicional y las sesiones de los Subcomités Técnicos, en los cuales se garantiza la asistencia de los delegados de la Mesa de Participación Departamental a las instancias concertadas.*

  1. Realizar la convocatoria a las diferentes reuniones del CJTD y los Subcomités Temáticos, y socializar la agenda y metodología por desarrollar.
  2. Apoyar la Elaboración informes periódicos que visibilicen los avances y dificultades presentados durante el desarrollo de las acciones determinadas en el Plan de Acción Territorial del Departamento.
  3. Apoyar la consolidación de los documentos memoria (Actas) en el CJTD y los Subcomités.
  4. Crear archivo digital de los documentos que sustentan y sistematizan el proceso adelantado, actas de reunión, listado de asistentes, cronogramas de actividades. planes, informes de seguimiento consolidados.
  5. Entregar los incentivos económicos a los Delegados de la Mesa de Participación, de acuerdo con la Resolución 0388 de 2013 y 1282 de 2016 de Unidad para las Víctimas."

- El 27 de mayo de 2019 se designó como supervisor del contrato al abogado Diego Barajas Díaz, adscrito a esta dependencia como Director de la Oficina de Atención Integral a Victimas en el Departamento de Santander, quien, una vez verificada la

aprobación de pólizas y la expedición de los registros presupuestales elaboró y suscribió junto con el contratista, acta de inicio del contrato el 05 de junio de 2019.

- En ejecución del contrato y conforme lo solicitado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, especialmente por la Defensora del Pueblo Regional Santander y Secretaria Técnica de la Mesa de Participación de Víctimas del mismo Departamento, para llevar a cabo la elección y conformación de la Mesa de participación de Víctimas de Santander programada para el día 04 de Octubre de 2019, **a través de la secretaria de planeación – oficina de banco de proyectos -** se realizaron los estudios y análisis técnicos y económicos necesarios para actualizar[30] el proyecto primigenio[31] a fin de incluir las actividades que hacían parte del apoyo logístico y acompañamiento institucional requerido para la realización de éste importante evento. (fl. 1702 a 1730)

- El apoyo logístico que solicitado para el desarrollo de la jornada de elección de los representantes de la Mesa de participación de Víctimas de Santander consistía en:

    - Disponer de un lugar con Capacidad para aproximadamente 600 personas, con salones para 11 grupos temáticos, Silletería y Carpas
    - Disponer de Transporte Municipal, Intermunicipal y Veredal a los delegados de las Mesas de Participación Municipales.
    - Disponer de Sonido y ayudas audiovisuales para la Instalación de la MDPV de Santander.
    - Disponer de Papelería (Resma de hojas Blancas, lapiceros, escarapelas o manillas de colores).
    - De igual manera, contar con el respaldo de un equipo de funcionarios de su entidad para el desarrollo de la Jornada de elección.

- Revisados y aprobados los análisis técnicos y económicos necesarios para actualizar el proyecto por parte del equipo interdisciplinar del Grupo de proyectos e inversión pública de la Secretaría de Planeación se otorgó el correspondiente número SSEPI 20170680000010 y BPIN 2017004680060, según consta en el certificado expedido el 08 de octubre de 2019. Con fundamento en lo anterior, la oficina gestora realizó el informe de conveniencia para suscribir el contrato adicional

- Es preciso indicar que atendiendo la falta de precisión en cuanto a la asistencia de los participantes convocados por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo Regional Santander y Secretaria Técnica de la Mesa de Participación de Víctimas del mismo Departamento, se determinó por parte del grupo de proyectos una bolsa de recursos (valor general) que permitiera al operador cumplir con los requerimientos realizados sin desaprovechar o malgastar los fondos asignados para el desarrollo de la jornada de elección de los representantes de la Mesa de participación de Víctimas de Santander; siendo precisamente esta medida la que le permitió al operador devolver los recursos no invertidos por la falta de asistencia de algunos convocados al evento.

En razón a lo descrito, teniendo en cuenta que se obro conforme los principios de planeación y se elaboraron los estudios técnicos, legales y económicos para adelantar la adición del contrato principal, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que

fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad administrativa establecida a ni nombre en la carta de observaciones.

Conclusión del Ente de Control

Una vez analizada la replica presentada por el sujeto auditado, es importnate mencionar que los estudios previos en los contratos adiconales deben contener el mismo cuerpo que los estuidos previos de la etapa precontractual, sin mebrago obviamente en el contrato adicional se debe establecer con claridad las circuntanscias que dan origen al mismo, y como se dijo anteriormente el presupuesto detallado y las demas consideracione spertinenentes que soporten el ciontrato adicional a suscribir.
Ahora bien en las réplicas presentadas manifiesta que se no era posible hacer una determinación detallada del presupuesto por que “debido a que no se tenía comunicado de la Defensoría del Pueblo que confirmara la asistencia del 100% de los delegados municipales y por ende su lugar de procedencia, municipal, intermunicipal o veredal”, situación anterior que no es valida, toda vez que se tenia conocimiento del numero de personas que intyegran las diferente delegaciones municipales de acuerdo alas elecciones previas realizadas, es por lo anterior que la contratción esttal no puede desprenderse de la imporvisación y de la falta de planeación, ya que esto conlleva a que no se cumplan los fines del estado y pone en riesgo los recursos públicos.
De otro lado esta falta de planeación detallada del contrato adicional deja al supervisor en una situación complicada para poder hacer seguimeinto de la ejecución del contrato, no poder tener una base o un criterio para establecer el cumplimiento o no de lo contrato y al gestor fiscal de igual forma lo pone en riesgo al no poder saber a ciencia cierta como se van a ejecutar esos recuros y los valores en el caso de marras que se destinarían para cada actividad especifica.
Por lo anteriormente expuesto la observación administrativa planteada se convalida como hallazgo para ser incluida en el plan de mejormiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ, ex secretario del interior Departamental	X				
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 5 ley 610 del 2000, ley 734 del				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA No.30
NO EXISTE SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESGLOSADAS DE ACUERDO A LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA ACTIVIDAD No 6

CRITERIO:

Se evidencia el pago de la totalidad del contrato por parte de la Gobernación de Santander, sin que se evidencia en las actas de supervisión como en los documentos entregados por el contratista, el desgloce de cada items como se establecio desde los estudios previos y el proyecto, reazón por la cual no se puede corroborar que efectivamente se entrego a satisfacción los bienes o se realizaron las actividades establecidas en el analisisi de precios unitarios del proyuecto.

CONDICIÓN:

En el contrato No 1499-2019 suscrito entre el secretario del interior del Departamento de Santander, señor EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHÓRQUEZ, y la corporación andamios, representada legalmente por Cesar Alirio Gómez, y cuyo objeto es la asistencia técnica para apoyar la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado en el departamento de Santander, no se evidencia el soporte que denoten la ejecución de las actividades desglosadas en el análisis de precios unitarios que realizó la entidad como se describe a continuación.

Actividad 6: Apoyo logístico para el desarrollo de las instancias de coordinación y articulación del Sistema Departamental de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado por desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes.

GASTOS LOGÍSTICOS															
Descripción	2017					2018					2019				
	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Tiempo	Valor Unitario	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Tiempo	Valor Unitario	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Tiempo	Valor Unitario
Refrigerios	Número	120	$8.000	9	$8.640.000	Número	1.000	$8.000	1	$8.000.000	Número	1000	$7.000	1	$7.000.000
Auxilio de transporte	Número	1	$7.179.000	1	$7.179.000	Número	88	$110.000	1	$9.680.000	Número	1	$9.000.000	1	$9.000.000
Hospedaje/ Alimentación	Número	3	$90.000	9	$2.430.000	Número	28	$90.000	1	$2.520.000	Número	40	$100.000	1	$4.000.000
Auxilio participación	Número	10	$36.900	9	$3.321.000	Número	88	$39.100	1	$3.440.800	Número	1	$5.000.000	1	$5.000.000
Total Actividad 2017					$21.570.000	Total Actividad 2018				$23.640.000	Total Actividad 2019				$25.000.000

**EL PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE Y DE PARTICIPACION SE DEFINEN MEDIANTE LA RESOLUCION 1282 DE 2016 EN SUS ARTICULOS 49ª Y 49C (VER ANEXOS)

No se evidencia el listado de los participantes a los cuales se les entregó refrigerio, auxilio de transporte, auxilio de participación y el hospedaje y alimentación que generaron el pago de la actividad No 6 por valor de $25.000.000 correspondiente a la instacia de coordinación y artículación del sistema departamental de atención y reparación integral a las victimas del conflicto armado por desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes, de igual forma no se evidencia los soportes de los pagos generados con el contrato adicional por valor de $ 148.000.000.

CAUSA:

Deficiencias en establecer en el contrato suscrito el alcance del contrato de acuerdo a al proyecto establecido, especificamente el analisis de precios unitarios del proyecto que soportaba el valor de cada items. Y de igual forma la falta de supervisión detallada de las actividades desarrolladas por el contratista en la ejecución del contrato.

EFECTO:

La situación descrita generó un detrimento de los recursos públicos invertidos, ya que no existe un soporte que pueda determinar la ejecución a satisfacción del objeto contratdao en el items especifico.

Situación anterior que genera una observación administrativa con inicidencia disciplianria y fiscal por valor de $ 173.000.000, toda vez que se transgrede el artículo 6 de la ley 610 del 2000. Por parte del supervisor se evidencia la falta de vigilancia permanente en la ejecución del contrato y la falencia en los informes de supervisión del señor Diego Armando Barajas Diaz, lo que va en contravía de los artículos 83 y ss de la ley 1474 del 2011, informes que no dan claridad de los dineros invertidos frente a los sosoporte entregados por el contratista, los cuales deben coincidir con el analisis de precios unitarios en donde se establece actividad, cantidad y valor.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	D	P	F	S
EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ, ex secretario del interior Departamental		X	X		X	
DIEGO ARMANDO BARAJAS DIAZ, supervisor		X	X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 610 del 2000 articulo 6; Ley 734 del 2000, ley 1474 del 2011 art. 83 y siguientes.					
Cuantía:	$ 173.000.000					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

CONTEXTO DEL HALLAZGO A DESVIRTUAR OBSERVACION 29 Y 30

..Conforme lo anterior, la intervención del suscrito se centrará en rebatir lo relacionado con la supuesta ausencia de claridad frente a los recursos invertidos, y el soporte que de los mismos debería existir.

CONTEXTO GENERAL DEL CONTRATO No. 1499 de 2019

El contrato 1499 de 2019 fue suscrito con el objeto de llevar a cabo la "[a]sistencia técnica para apoyar la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado en el departamento de Santander".

Dentro de las responsabilidades a cargo de la Corporación Andamios está incluida la Actividad 6, descrita en el contrato así:

“Apoyo logístico para el desarrollo de las instancias de coordinación y articulación del sistema Departamental de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado por desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes. Esta actividad consiste en facilitar elementos operativos que facilitan el desarrollo de las sesiones del Comité de Justicia Transicional y las sesiones de los Subcomités Técnicos, en los cuales se garantiza la asistencia de los delegados de la Mesa de Participación Departamental a las instancias

concertadas. 1. Realizar la convocatoria a las diferentes reuniones del CJTD y los Subcomités Temáticos, y socializar la agenda y metodología por desarrollar. 2. Apoyar la Elaboración de informes periódicos que visibilicen los avances y dificultades presentados durante el desarrollo de las acciones determinadas en el Plan de Acción Territorial del Departamento. 3. Apoyar la consolidación de los documentos memoria (Actas) en el CJTD y los Subcomités. 4. Crear archivo digital de los documentos que sustentan y sistematizan el proceso adelantado, actas de reunión, listado de asistentes, cronogramas de actividades. planes, informes de seguimiento consolidados. 5. Entregar los incentivos económicos a los Delegados de la Mesa de Participación, de acuerdo con la Resolución 0388 de 2013 y 1282 de 2016 de Unidad para las Víctimas."

Para esta actividad de asignó la suma de $25.000.000, de acuerdo con el siguiente desglose de valores2:

Posteriormente, el día 8 de octubre se suscribe la minuta adicional, originada por la Guía Ejecutiva Proyectos de Inversión Departamental, en la que se incluye un ítem en la Acción 6, y se adiciona el valor de $148.000.000.

"6. Entregar los incentivos económicos para el transporte necesario en su desplazamiento a las víctimas, para la asistencia a la elección de la mesa Departamental de Victimas que se realizara en la ciudad de Bucaramanga"

Con ocasión de la Elección de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas del Conflicto Armado de Santander, el doctor José María Balcázar Castillo, Presidente de la Comisión Nacional del Ministerio Público junto con la Doctora Elena Ambrosi Turbay, Delegada para el seguimiento del Acuerdo de Paz de la Procuraduría General de la Nación y a su vez, Secretaria Técnica de la Comisión Nacional del Ministerio Público, remitieron oficio dirigido al Doctor Didier Alberto Tavera Amado quien en su momento fungía como de Gobernador de Santander, por medio del cual indicaron lo siguiente:

"La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, en el marco de la comisión nacional del Ministerio Público, reitera que en atención a las próximas elecciones de los representantes de Víctimas departamentales que se realizarán entre el 19 de Septiembre y el 10 de Octubre del año en curso, corresponde a las Gobernaciones garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de Víctimas de conformidad con los numerales 5 y 10 del Artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.9.1.2 del decreto 1084 de 2015." (Negrillas propias) (Anexo No. 1)

Adicionalmente indica que

" la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a la Víctimas, a través de la Subdirectora de Participación, Dra. Adriana Pinto Barón, en reunión efectuada el 25 de Junio de 2019 en la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, informó que desde dicha entidad, en atención a los principios de concurrencia, apoyarían la realización de las enunciadas elecciones en los departamentos, con el pago de los gastos de alojamiento y alimentación, por lo que los demás que se requieran, deberán ser financiados por su entidad Territorial.

"Se recuerda igualmente, que los Procuradores Regionales y Provinciales, así como los Defensores Regionales realizan el debido seguimiento al cumplimiento de los regulado en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015 artículo 2.2.9.1.2., en el marco de las funciones propias de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y de lo señalado en el Memorando de 02 de mayo de 2019 de la Comisión Nacional del Ministerio Público Resolución 578 de 2018.

Posteriormente, la Doctora Luz Doriana Orozco Henao, Defensora del Pueblo Regional Santander y Secretaria Técnica de la Mesa de Participación de Víctimas del mismo Departamento, remitió oficio por medio del cual establece lo siguiente:

“Asunto: Apoyo elección de Representantes Mesa de Participación de Víctimas de Santander”.

En Consideración a los establecido en la Ley 1448 de 2011 y Decreto reglamentario 4800 de 2011, el protocolo de participación de Víctimas (Resolución 388 de 2013 modificada por la Resolución 0828 de 2014, Resolución 01281 de 2016, Resolución 01392 de 2016, Resolución 01282 de 2016 y Resolución 0677 de 2017) y al oficio 001274 del 25 de Junio de 2019 de la comisión nacional del Ministerio Público, respecto a las competencias institucionales para la elección y conformación de la Mesa de participación de Víctimas de Santander programada para el día 04 de Octubre de 2019, es pertinente requerir a su despacho el apoyo logístico y acompañamiento institucional para la realización de éste importante evento.

El apoyo logístico que se solicita para el desarrollo de esta jornada de elección de los representantes de la Mesa de participación de Víctimas de Santander es el siguiente:

• Lugar con Capacidad para aproximadamente 600 personas, con salones para 11 grupos temáticos, Silletería y Carpas (Si se requiere en el sitio).

• Transporte Municipal, Intermunicipal y Veredal a los delegados de las Mesas de Participación Municipales.

• Sonido y ayudas audiovisuales para la Instalación de la MDPV de Santander.

• Papelería (Resma de hojas Blancas, lapiceros, escarapelas o manillas de colores).

De igual manera, es fundamental contar con el respaldo de un equipo de funcionarios de su entidad para el desarrollo de la Jornada de elección”. (Negrillas propias) (Anexo No. 1)

Ahora bien, para el cumplimiento de la Elección de la Mesa Departamental de Participación antes descrita, es imperativo advertir que, para poder llevar a buen término la Elección Departamental, es obligatorio y necesario que los Municipios previamente realizaran en el mes de septiembre la elección de sus delegados representantes de la población víctima, para que posterior a esa elección, cada Personería Municipal, en su calidad de Secretaria Técnica de las Mesas de Participación Municipales, enviaran la relación de los delegados electos, a la Defensoría del Pueblo Regional.

Estos delegados electos serían los asistentes a la elección de la Mesa Departamental. En ese orden de ideas, la información fue allegada por la Defensoría del Pueblo Regional Santander el día 24 de septiembre de 2019, día en el que esa entidad finalmente pudo hacer la compilación y totalización de datos de cada uno de los municipios de Santander, que fueron debidamente elaborados y certificados por los respectivos Personeros y Personeras Municipales. (Anexo No. 4)

De otro lado, es importante señalar que la Meta de producto del Programa "En Santander nos une la restitución de los derechos de las víctimas del conflicto armado" del Plan de Desarrollo Santander Nos Une, señalaba:

“Apoyar logísticamente la realización de 100 reuniones para el desarrollo de las instancias de coordinación y articulación del sistema departamental de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado por desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes (Comité de Justicia Transicional Santander y los Subcomités Técnicos)”

Esto garantiza el funcionamiento de las instancias de coordinación de la Política Pública de Víctimas y las garantías de participación de los delegados de la Mesa Departamental. Ésta meta fue incluida en las acciones del Contrato N° 1499 suscrito con el operador Corporación Andamios, por lo que se consideró viable realizar la adición al alcance ejecutivo y presupuestal, para ofrecer a los delegados de las mesas municipales de participación el auxilio de transporte municipal, intermunicipal y veredal, tal cual como fue solicitado por la Comisión Nacional del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo – Regional Santander.

En cuanto a los precios unitarios, por los conceptos expresados, no era posible establecer estos valores, debido a que no se tenía comunicado de la Defensoría del Pueblo que confirmara la asistencia del 100% de los delegados municipales y por ende su lugar de procedencia, municipal, intermunicipal o veredal. Por lo tanto, se estableció un valor general de la Adición por valor de ciento cuarenta y ocho millones de pesos moneda corriente ($148.000.000) para que el operador técnico entregara el auxilio de transporte para el traslado municipal, intermunicipal y veredal a los asistentes confirmados por la Defensoría del Pueblo el día del evento.

ARGUMENTOS QUE DESVIRTUAN EL HALLAZGO PRELIMINAR

De acuerdo con los soportes de ejecución entregados por la Corporación Andamios y que se encuentra disponibles en la página web de la Gobernación de Santander en el link http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000001499_0.pdf, se presentan las siguiente precisiones respecto a la ejecución de la actividad 6 y la supervisión del contrato.

La Actividad No 6, consiste en garantizar el proceso operativo y logístico de las instancias de coordinación y gestión en apoyo del funcionamiento del Comité de Justicia Transicional Departamental (CJTD) y sus Subcomités Técnicos, y en especial, garantizar la participación de los delegados de la Mesa Departamental de Participación de víctimas del conflicto armado. En consecuencia, en articulación con la Dirección Técnica de

Atención Integral a las Víctimas y de acuerdo al plan de funcionamiento del CJTD, se realizaron las siguientes sesiones técnicas:

Instancia de Coordinación de la Política Pública de Víctimas Número de Sesiones realizadas

Comité de Justicia Transicional 6
Subcomité de Coordinación y Gestión Institucional 3
Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición 4
Subcomité de Atención y Asistencia 4
Subcomité de Reparación Integral 4
Subcomité de Verdad y Justicia 4
Subcomité de Sistema de Información 4
Subcomité de Restitución de Tierras 2
Plenario de Mesa Departamental de Víctimas 1
Mesa de Trabajo de Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición 1

En el desarrollo de estos espacios, corresponde al operador hacer entrega del refrigerio y garantizar la participación de los delegados de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas, mediante la entrega de auxilio para transporte y en los casos que se requiera, el servicio de hospedaje y alimentación, lo cual cuenta con los soportes técnicos de cumplimiento por parte del operador, como se relaciona en el Anexo No. 3.

Del estimativo de 600 delegados asistentes, atendieron la convocatoria 408 personas, a quienes se les pagó en forma diferencial una vez certificaron con su firma la declaración de su lugar de procedencia, bien sea, rural o urbano, tal y como se evidencia del Anexo No. 5, denominado Relación de Asistentes, beneficiarios del auxilio de transporte intermunicipal y transporte urbano.

Conforme a lo anterior, el operador técnico presentó factura exclusivamente por el número confirmado de asistentes, conforme se evidencia del Anexo No. 2 del presente escrito. Es importante indicar,

que no solo presentó factura por el número de asistentes, sino que además presentó evidencia de la entrega de recursos por cada uno de los delegados asistentes, con la presentación del diligenciamiento de formato de entrega, por cada delegado, con su respectiva firma, cédula, huella y certificación del lugar de residencia firmada por cada asistente.

Con base en lo anterior, el acta de liquidación del contrato certifica que la suma total del contrato, incluyendo la adición, es de $445.000.000, de los cuales se ejecutaron $383.870.600, generando diferencia a favor del Departamento por valor de $61.129.400.

Así, pues, a manera de conclusión, se puede establecer que:

1. La ejecución de los actos contractuales se dio conforme las pautas que la misma realidad contractual lo permitían.

2. Cada uno de los rubros cancelados cuenta con el respectivo soporte.

3. La totalidad de los dineros ejecutados cuenta con su respectivo soporte.

4. No existe afectación alguna al erario, cuestión que desvirtúa el hallazgo preliminar.

MEDIOS DE PRUEBA

Adjunto al presente documento (en archivo denominado Evidencias Parte 1), la relación de las evidencias disponibles en el portal web de contratación de la Gobernación de Santander, en el que se consignan los archivos electrónicos que dan cuenta de los procesos ejecutados por el operador, los soportes de las actividades ejecutadas y los informes de supervisión desarrollados por el suscrito.

Así mismo, se adjunta medio magnético con los archivos descargados de la página web mencionada, que dan cuenta de que efectivamente cada uno de los egresos se encuentra soportado en los documentos que acreditan que los dineros fueron invertidos de forma correcta.

Relación de Anexos

Anexos Descripción contenido

Anexo 1 Relación de archivos digitales que contienen los soportes que justifican la Adición del Contrato 1499 - 2019

Anexo 2 Relación de archivos digitales que contienen los soportes de ejecución de la actividad N° 6 del Contrato 1499/2019.

Anexo 3 Relación de archivos digitales que contienen los soportes de ejecución de la actividad N° 6 del Contrato 1499/2019, por la entrega de refrigerios, auxilio de transporte, auxilio de participación y hospedaje ofrecidos a los Delegados de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas.

Anexo 4 Soporte de comunicado de la Defensoría del Pueblo en la que se relacionan los Delegados de las Mesas Municipales de Participación de Víctimas de los 87 municipios de Santander, con fecha septiembre 24 de 2019.

Anexo 5 Relación de Asistentes, beneficiarios del auxilio de transporte intermunicipal y transporte urbano.

RESPUESTA: EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ

Se indica como causa: "*Deficiencias en establecer en el contrato suscrito el alcance del contrato de acuerdo a al proyecto establecido, específicamente el análisis de precios unitarios del proyecto que soportaba el valor de cada ítem. Y de igual forma la falta de supervisión detallada de las actividades desarrolladas por el contratista en la ejecución del contrato"*

Continuando con la revisión de los soportes del proceso contractual a través de la página oficial de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000001499_0.pdf se precisa:

- Como se determinó en precedencia a través de la actividad No. 6 establecida en el proyecto denominado *"Asistencia técnica para apoyar la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado en el departamento de Santander",* la secretaria gestora buscó garantizar el proceso operativo y logístico que acompañara el funcionamiento del Comité de Justicia Transicional Departamental (CJTD) y sus Subcomités Técnicos. En especial, la participación de los delegados de la Mesa Departamental de Participación de víctimas del conflicto armado en las siguientes sesiones técnicas:

INSTANCIA DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS	NÚMERO DE SESIONES REALIZADAS
Comité de Justicia Transicional	6
Subcomité de Coordinación y Gestión Institucional	3
Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición	4
Subcomité de Atención y Asistencia	4
Subcomité de Reparación Integral	4
Subcomité de Verdad y Justicia	4
Subcomité de Sistema de Información	4
Subcomité de Restitución de Tierras	2
Plenario de Mesa Departamental de Víctimas	1
Mesa de Trabajo de Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición	1

- Sin embargo, ante la falta de precisión sobre el número exacto de participantes confirmados en cada evento, desde la revisión y aprobación del proyecto realizada por el Grupo de Proyectos e Inversión Pública de la Secretaria de planeación[34], se determinó una asignación global de recursos que permitiera al operador disponer para cada actividad únicamente lo requerido para las personas asistentes al evento -entrega de auxilio para transporte, servicio de hospedaje y alimentación- y así evitar el despilfarro de los fondos asignados al pedir una cantidad aproximada para cada evento.

- Conforme con lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones de supervisión el Dr. Diego Armando Barajas Díaz, adscrito a esta dependencia como Director de la Oficina de Atención Integral a Victimas en el Departamento de Santander, realizó el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y por ende el seguimiento detallado de lo invertido por el contratista, dejando constancia de ello en los informes de supervisión al cual se anexan los soportes de los procesos ejecutados y de las actividades realizadas.

En ese orden de ideas, sin necesidad de explicación diferente a la descrita en párrafos anteriores, no reposa sobre mí, la responsabilidad endilgada por la autoridad auditora, como quiera que el proceso contractual se adelantó en cumplimiento de los principios y las normas específicas del asunto, acogiendo desde la elaboración del proyecto las indicaciones

determinadas por el Grupo de Proyectos e Inversión Pública de la Secretaria de planeación. Conviene dejar constancia además que la organización de información y soportes en cada proceso, corresponde a una actividad administrativa atribuible a los supervisores de los contratos, quienes conforme lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 deben realizar el seguimiento detallado del cumplimiento del contrato.

Así las cosas, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad administrativa, disciplinaria y fiscal establecidas a mi nombre en la carta de observaciones.

Conclusión del Ente de Control

Una vez leida y analizada la replica presentada se observa en el anexo allegado el informe final de gestión y avance No 7 de fecha 16 de diciembre de 2019, de igual forma se evidencia las actas de avance, encontrándose los siguientes valores ejecutados y cantidades:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL SIN IMPUESTOS	TOTAL CON IMPUESTOS
Refrigerios para 7 Subcomités y 2 Comité de Justicia Transicional Departamental de Víctimas , Un Plenario de la Mesa Departamental de Víctimas	470	$ 7.000	$ 3.290.000	**$ 5.290.240**
Auxilio de Transporte 4 víctimas en Subcomités y 7 víctimas en 2 Comités de Justicia Transicional Departamental de Víctimas y Apoyo de Transporte para 22 personas para Plenario de la Mesa Departamental	33	-	$ 3.680.000	**$ 5.917.350**
Hospedaje para 18 persona para Subcomités y Comités Departamentales de Víctimas y 22 personas para Plenario de la Mesa Departamental de Víctimas	2 (día)	$ 80.000	$ 4.000.000	**$ 6.431.902**
Auxilio de Participación o Compensatorio	47	$ 41.500	$ 1.909.000	**$ 3.069.625**
TOTAL ACTIVIDAD 6 CON IMPUESTOS				**$ 20.709.117**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL SIN IMPUESTOS	TOTAL CON IMPUESTOS
Refrigerios para 10 Subcomités y 2 Comité de Justicia Transicional Departamental de Víctimas	475	$ 7.000	$ 3.325.000	**$ 5.346.519**
Auxilio de Transporte 10 Subcomités y 2 Comités de Justicia Transicional Departamental de Víctimas	21	-	$ 2.280.000	**$ 3.666.184**
Hospedaje para 8 persona para Subcomités y Comités Departamentales de Víctimas	1 o 2 (día)	$ 100.000	$ 1.080.000	**$ 1.736.614**
Auxilio de Participación o Compensatorio	21	$ 41.500	$ 871.500	**$ 1.401.351**
TOTAL ACTIVIDAD 6 CON IMPUESTOS				**$ 12.150.668**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL SIN IMPUESTOS	TOTAL CON IMPUESTOS
Refrigerios para 7 Subcomités y 1 Comité de Justicia Transicional Departamental de Víctimas	275	$ 7.000	$ 1.925.000	**$ 3.095.353**
Auxilio de Transporte 18 víctimas en Subcomités y 2 víctimas en 1 Comités de Justicia Transicional Departamental de Víctimas	18	-	$ 1.770.000	**$ 2.846.117**
Hospedaje para 6 persona para Subcomités y Comités Departamentales de Víctimas	1 o 2 (día)	$ 100.000	$ 720.000	**$ 1.157.742**
Auxilio de Participación o Compensatorio	18	$ 41.500	$ 747.000	**$ 1.201.158**
TOTAL ACTIVIDAD 6 CON IMPUESTOS				**$ 8.300.370**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL SIN IMPUESTOS	TOTAL CON IMPUESTOS
Auxilio de Transporte para Elección de la Mesa Departamental de Victimas de Santander	408	$ 46.331.500	$ 76.120.000
Gastos de Operación. Personal, Pólizas, Papelería, Comunicaciones, traslado de equipos.	-	$ 8.500.000	14.000.000
10 Buses para traslado de las Víctimas delegados de la Mesas Municipales, quienes llegaron a diferentes Hoteles de la ciudad de Bucaramanga hasta el Centro Cultural del Oriente y luego de retorno al Hotel.	408	$ 6.100.000	$ 10.000.000
TOTAL ACTIVIDAD AUXILIO TRANSPORTE DE VÍCTIMAS PARA ELECCIÓN DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS DE SANTANDER			$ 100.120.000

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL SIN IMPUESTOS	TOTAL CON IMPUESTOS
Refrigerios para 1 Mesa de Trabajo y 1 Comité de Justicia Transicional Ampliado Departamental de Víctimas	165	$ 7.000	$ 1.155.000	**$ 1.857.212**
Auxilio de Transporte 1 Comité de Justicia Transicional Departamental de Víctimas	2	-	$ 220.000	**$ 353.755**
Hospedaje para 1 persona para Comité Departamental de Victimas	2 (día)	$ 100.000	$ 200.000	**$ 321.595**
Auxilio de Participación o Compensatorio	2	$ 41.500	$ 83.000	**$ 133.462**
TOTAL ACTIVIDAD 6 CON IMPUESTOS				**$ 2.666.024**

De igual forma en el acta final y de liquidación se observa que quedo a favor del Departamento de Santander un valor sin ejecutar de $ 61.129.400. En razón a lo anteriormente expuesto la observación administrativa disiciplinaria y fiscal se desvirtúa.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.31
SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO 2217-2019, SIN HABERSE LEGALIZADO EL CONVENIO 1550-2019, EL CUAL SOPORTABA FINANCIERAMENTE EL PRIMERO.

CRITERIO:

Lo anterior se soporta con base en la carta de fecha 6-12-2019, suscrito por el secretario del interior y Adriana Contreras Acevedo, en el cual se solicita la expedición del registro presupuestal del convenio 1550 de 2019 al municipio de Barrancabermeja por parte de la Gobernación de Santander, obrante a folio y el oficio de fecha 6-12-2019 suscrito por Adriana Contreras Acevedo profesional universitario grado 13 grupo paz y DDHH, obrante a folios 66 de la carpeta contractual.

une SANTANDER

Dep Radicadora: Grupo de Paz y Derechos HumanosClase Doc: Salida Tip
Doc: Carta Consec: 02.0.0.4.0-198694
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20190199148

República de Colombia Gobernación de Santander	**CARTA**	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 1 de 2

Bucaramanga, 6-12-2019

Doctora
FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO
Secretaria de Gobierno
Secretaría de Gobierno
Alcaldía de Barrancabermeja
Centro de Atención Social CAS.
Calle 49 No. 3-62
Barrancabermeja. Santander

Referencia: Requerimiento expedición del Registro Presupuestal del Convenio Interadministrativo No. 1550 del 2019, celebrado entre el Municipio de Barrancabermeja y el Departamento de Santander, cuyo objeto es "Convenio Interadministrativo para aunar esfuerzos entre el Departamento de Santander y el Municipio de Barrancabermeja para llevar a cabo la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del Circuito cerrado de Televisión para el CAE en el Departamento de Santander"

Respetada Dra. Francy Elena.

De manera atenta le solicitamos adelantar gestiones que sean pertinentes para la expedición del debido Registro Presupuestal del convenio de la referencia.

De manera atenta le informo lo siguiente frente al convenio de la referencia:

1. Éste tuvo su génesis en 2017, en el contexto del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes frente a las debilidades que presenta el Centro de Atención Especializa Los Robles del Departamento de Santander en materia de seguridad, situación concomitante con el deber de las entidades del Estado de garantizar los derechos inalienables de los adolescente y jóvenes sancionados a privación de libertad por autoridad judicial competente e internos en el Centro para el cumplimiento de la misma.

2. No obstante, la materialización del proyecto se da hasta la vigencia 2019, con la suscripción del Convenio de la referencia, en el que el Municipio de Barrancabermeja, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad se comprometió a aportar TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MONEDA CORRIENTE, del presupuesto de éste ente territorial municipal.
3. En enero de 2019, la Secretaría del Interior del Departamento actualizó ante la Secretaría de Planeación Departamental el proyecto presentado y debidamente viabilizado en la vigencia 2018.
4. El 04-06-2019 se suscribió el convenio dando origen al Contrato de compraventa No. 2217 del 19 de septiembre 2019, suscrito entre el Departamento y la empresa Electrónica Digital y comunicaciones SAS, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($349.815.850,00) MONEDA CORRIENTE.
5. Para este efecto el Municipio de Barrancabermeja expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19-01936 del 08 de abril de 2019.

Agradeciendo la deferencia a la presente,

Cordial saludo,

EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ
Secretario del Interior
Presidente
Comité Departamental de Coordinación del SRPA

ADRIANA CONTRERAS ACEVEDO
Profesional Universitario Grado 13
Enlace profesional SRPA

Bucaramanga, 06-12-2019

Doctor
EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ
Secretario del Interior
Secretaría del Interior
Gobernación de Santander
Ciudad.

Referencia: Convenio Interadministrativo No. 1550 del 2019, celebrado entre el Municipio de Barrancabermeja y el Departamento de Santander, cuyo objeto es "Convenio Interadministrativo para aunar esfuerzos entre el Departamento de Santander y el Municipio de Barrancabermeja para llevar a cabo la adquisición, instalación y Puesta en funcionamiento del Circuito cerrado de Televisión para el CAE en el Departamento de Santander"

8. Adicionalmente, es meritorio informarle que a la fecha el municipio de Barrancabermeja no ha expedido el respectivo registro presupuestal que garantice la cofinanciación del convenio y consecuente contrato de compraventa, por lo que en calidad de supervisora del convenio, considero que es prudente elevar requerimiento formal al ente territorial municipal suscrito por usted en su calidad de titular de la cartera y Presidente del Comité Departamental de Coordinación del SRPA.

Es imperante dar este trámite pues como es de conocimiento público, estamos ad portas de que la vigencia actual expire y en caso de que dicho RP no sea expedido se infiere que la Oficina de Presupuesto del municipio de Barrancabermeja puede incurrir en el error de liberar los recursos y no incluirlos en la reserva presupuestal del 2020 quedando de esta manera desasistido el convenio de sostenibilidad financiera.

Cordial saludo.

ADRIANA CONTRERAS ACEVEDO
Profesional Universitario Grado 13
Grupo Paz y DDHH
Enlace Profesional SRPA

La diferencia existente entre el "certificado de disponibilidad presupuestal" y el "registro presupuestal", radica en que el primero se expide con el fin de garantizar la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro y se expide con anterioridad al mismo afectando de manera provisional el presupuesto, el segundo se expide cuando se va a adquirir y se perfecciona un compromiso a través de un acto administrativo de carácter unilateral y se afecta de manera definitiva el presupuesto.

En efecto, en relación con este último el art. 20 del Decreto 568 de 1996 establece:

Art. 20. - El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Por su parte, en relación con el certificado de disponibilidad presupuestal y con el registro presupuestal, el art. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece:
"ARTÍCULO 71. ***Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.***

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

En consecuencia, ***ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes. o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue. para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.***

De igual forma se evidencia la ordenanza 021 del 25 de junio de 2019, en la cual la honorable asamblea departamental adicionó al presupuesto general de ingresos y gasto del departamento de Santander vigencia fiscal 2019 en su numeral 8 los recursos provenientes del convenio interadministrativo 1550 del 2019 por valor de $ 300.000.000. Sin embargo, como se mencionó anteriormente el sustento jurídico de la adición de los recursos es el convenio administrativo 1550-2019 el cual a la fecha de la adición tampoco se había perfeccionado, ni iniciado su ejecución.

CONDICIÓN:

En el Contrato 2217 del 2019 suscrito entre el secretario del interior del departamento de Santander doctor Edgar Andrés Fandiño Bohórquez y la empresa electrónica digital y comunicaciones S.A.S representada legalmente por el señor Edwin Uribe Salazar, se pudo observar que se dio inicio al proceso contractual con la expedición del CDP 19005157 de fecha julio 19 de 2019, expedido por Felix Eduardo Ramirez Restrepo, suscribió acta de inicio de fecha 19 de septiembre de 2019 previa aprobación de las pólizas y expedición de los registros presupuestales No 19016360 de fecha 23 de septiembre de 2019 y registro presupuestal No 19016359 de fecha 23 de septiembre de 2019, este último bajo el rubro presupuestal A 14.3.03.01 sistema de responsabilidad penal adolescente cuya fuente de financiación es convenio interadministrativo 1550/2019 por valor de $ 300.000.000.

Sin embargo, dentro del convenio 1550/2019 el cual es el sustento financiero del contrato de compraventa 2217 de 2019, se evidencia el comprobante de egreso No 19-18397 expedido por la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja de fecha 13-12-2019, por valor de $ 300.000.000 consignado en la cuenta No 084-019660 del BBVA, cuyo beneficiario del pago es el departamento de Santander.

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicación # 20190160551 Fecha: 2019-09-30 09:37 PRO 1651649
Tercero: (ATM073898) FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO
Dependencia: Oficina Jurídica Cod Postal:68001000
Tramite: RP GUANE

626

REGISTRO PRESUPUESTAL	Código : AP-CP-RG-15	Fecha modificación 02-01-2014	Versión : 3	Pág. 1 de 1

REGISTRO PRESUPUESTAL Nro: 19016359
Expedido en Bucaramanga, en Septiembre 23 de 2019

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO
En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.
HACE CONSTAR

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE.).

Cruce con Documento	:	CD : 19005157
Vigencia	:	Vigencia 2019
Unidad Gestora	:	SECRETARIA DEL INTERIOR
Rubro Presupuestal	:	A.14.3.03.01 Código Interno: 192582
Detalle Rubro	:	Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente
Fuente de Financiación	:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 1550/2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
Acto Administrativo	:	ORDENANZA 021 DE JUNIO 25 DEL 2019
Valor Rubro	:	$ 300,000,000.00
Beneficiario CC/Nit	:	NIT: 00900135298 - 2
Nombre Beneficiario	:	ELECTRONICA DIGITAL & COMUNICACIONES SAS
Dirección Beneficiario	:	CL 104 19 21 PROVENZA
Soporte Jurídico	:	CTR - 301900002217
Municipio Beneficiado	:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Concepto	:	CONTRATO DE COMPRAVENTA 201900002217 , ADQUISICION E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION PARA EL CAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER /* FIN */

13 12 2019 **300,000,000.00**

TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS m/cte**********

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Alcaldía Municipio de Barrancabermeja

Carrera 5 # 50-43
NIT 00890201900
BARRANCABERMEJA

COMPROBANTE DE EGRESO No **19-18397**

Beneficiario . DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Cuenta No : 184921500 **Banco .** BANCO DE BOGOTA **Cuenta de Ahorros**
Concepto : OP 19-14543, PAGO UNICO CP 19-03862, CD 19-01936, SEGÚN PROI - DOC 20180680810047 AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION PARA CAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL SRPA RDO 1904-19
Valor Egreso 300,000,000 00 **Orden :** OP 19-14543
Banco . BBVA- COLOMBIA- S-A- BANCO BILBAO- VI **Cuenta No :** 084-019660

Como se puede observar se expidió un RP por parte del departamento de Santander para suscribir el contrato y posterior acta de inicio del contrato de compraventa 2215 de 2019, sin que el municipio de Barrancabermeja hubiera expedido RP y desembolsado los recursos del convenio 1550-2019 el cual soportaba financieramente el contrato en mención.

CAUSA:

Falta de planeación en la ejecución de los recursos del Departamento de Santander; así como el no cumplimiento de las normas presupuestales que están establecidas en el estatuto interno presupuestal y las normas generales que regulan la materia (estatuto orgánico de presupuesto).

EFECTO:

El no cumplimiento de las normas presupuestales conlleva a un incumplimiento en la planeación de los recursos y pone en riesgo el cumplimiento de las metas establecidas o los objetivos pretendidos con la inversión de los recursos.

Por todo lo anterior se establece una observación administrativa y disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ, ex secretario del interior Departamental	X	X			
IVAN M ALVAREZ ARANGO, Abogado asesor secretaria del interior	X	X			
JESUS ALBERTO PRADA, Abogado asesor secretaria del interior	X	X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 734 del 200, art. 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Reciban ustedes un cordial saludo. **DIEGO ARMANDO BARAJAS DÍAZ**, ciudadano colombiano, identificado como aparece al pie de mi firma, y en mi condición de "*presunto responsable*" al haber participado en mi condición de supervisor del contrato No. 1499 de 2019, de conformidad con las observaciones hechas por la entidad a través del informe de Auditoría referido, **me permito presentar las argumentaciones requeridas para desvirtuar los hallazgos preliminares efectuados**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONTEXTO GENERAL DEL CONTRATO No. 1499 de 2019

El contrato 1499 de 2019 fue suscrito con el objeto de llevar a cabo la "[a]*sistencia técnica para apoyar la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado en el departamento de Santander*".

Dentro de las responsabilidades a cargo de la Corporación Andamios está incluida la Actividad 6, descrita en el contrato así:

> "*Apoyo logístico para el desarrollo de las instancias de coordinación y articulación del sistema Departamental de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado por desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes. Esta actividad consiste en facilitar elementos operativos que facilitan el desarrollo de las sesiones del Comité de Justicia Transicional y las sesiones de los Subcomités Técnicos, en los cuales se garantiza la asistencia de los delegados de la Mesa de Participación Departamental a las instancias concertadas. 1. Realizar la convocatoria a las diferentes reuniones del CJTD y los Subcomités Temáticos, y socializar la agenda y metodología por desarrollar. 2. Apoyar la Elaboración de informes periódicos que visibilicen los avances y dificultades presentados durante el desarrollo de las*

acciones determinadas en el Plan de Acción Territorial del Departamento. 3. Apoyar la consolidación de los documentos memoria (Actas) en el CJTD y los Subcomités. 4. Crear archivo digital de los documentos que sustentan y sistematizan el proceso adelantado, actas de reunión, listado de asistentes, cronogramas de actividades. planes, informes de seguimiento consolidados. 5. Entregar los incentivos económicos a los Delegados de la Mesa de Participación, de acuerdo con la Resolución 0388 de 2013 y 1282 de 2016 de Unidad para las Víctimas."

Para esta actividad de asignó la suma de $25.000.000, de acuerdo con el siguiente desglose de valores[33]:

Actividad 6: Apoyo logístico para el desarrollo de las instancias de coordinación y articulación del Sistema Departamental de Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado por desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes.

GASTOS LOGÍSTICOS															
Descripción	2017					2018					2019				
	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Tiempo	Valor Unitario	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Tiempo	Valor Unitario	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Tiempo	Valor Unitario
Refrigerios	Número	120	$8.000	9	$8.640.000	Número	1.000	$8.000	1	$8.000.000	Número	1000	$7.000	1	$7.000.000
Auxilio de transporte	Número	1	$7.179.000	1	$7.179.000	Número	88	$110.000	1	$9.680.000	Número	1	$9.000.000	1	$9.000.000
Hospedaje/ Alimentación	Número	3	$90.000	9	$2.430.000	Número	28	$90.000	1	$2.520.000	Número	40	$100.000	1	$4.000.000
Auxilio participación	Número	10	$36.900	9	$3.321.000	Número	88	$39.100	1	$3.440.800	Número	1	$5.000.000	1	$5.000.000
Total Actividad 2017					$21.570.000	Total Actividad 2018				$23.640.000	Total Actividad 2019				$25.000.000

**"EL PAGO DEL AUXILIO DE TRANSPORTE Y DE PARTICIPACION SE DEFINEN MEDIANTE LA RESOLUCION 1282 DE 2016 EN SUS ARTICULOS 49ª Y 49C (VER ANEXOS)

Posteriormente, el día 8 de octubre se suscribe la minuta adicional, originada por la Guía Ejecutiva Proyectos de Inversión Departamental, en la que se incluye un ítem en la Acción 6, y se adiciona el valor de $148.000.000.

"*6. Entregar los incentivos económicos para el transporte necesario en su desplazamiento a las víctimas, para la asistencia a la elección de la mesa Departamental de Victimas que se realizara en la ciudad de Bucaramanga*"

Con ocasión de la Elección de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas del Conflicto Armado de Santander, el doctor José María Balcázar Castillo, Presidente de la Comisión Nacional del Ministerio Público junto con la Doctora Elena Ambrosi Turbay, Delegada para el seguimiento del Acuerdo de Paz de la Procuraduría General de la Nación y a su vez, Secretaria Técnica de la Comisión Nacional del Ministerio Público, remitieron oficio dirigido al Doctor Didier Alberto Tavera Amado quien en su momento fungía como de Gobernador de Santander, por medio del cual indicaron lo siguiente:

"*La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, en el marco de la comisión nacional del Ministerio Público, reitera que en atención a las próximas elecciones de los representantes de Víctimas departamentales que se realizarán entre el 19 de Septiembre y el 10 de Octubre del año en curso,* ***corresponde a las Gobernaciones garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de Víctimas*** *de conformidad con los numerales 5 y 10 del Artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.9.1.2 del decreto 1084 de 2015.*" (Negrillas propias) (**Anexo No. 1**)

Adicionalmente indica que

" *la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a la Víctimas, a través de la Subdirectora de Participación, Dra. Adriana Pinto Barón, en reunión efectuada el 25 de Junio de 2019 en la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, informó que desde dicha entidad, en atención a los principios de concurrencia, apoyarían la realización de las enunciadas elecciones en los departamentos, con el pago de los gastos de alojamiento y alimentación, por lo que los demás que se requieran, deberán ser financiados por su entidad Territorial.*

"Se recuerda igualmente, que los Procuradores Regionales y Provinciales, así como los Defensores Regionales realizan el debido seguimiento al cumplimiento de los regulado en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015 artículo 2.2.9.1.2., en el marco de las funciones propias de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y de lo señalado en el Memorando de 02 de mayo de 2019 de la Comisión Nacional del Ministerio Público Resolución 578 de 2018.

Posteriormente, la Doctora Luz Doriana Orozco Henao, Defensora del Pueblo Regional Santander y Secretaria Técnica de la Mesa de Participación de Víctimas del mismo Departamento, remitió oficio por medio del cual establece lo siguiente:

"Asunto: Apoyo elección de Representantes Mesa de Participación de Víctimas de Santander".

En Consideración a los establecido en la Ley 1448 de 2011 y Decreto reglamentario 4800 de 2011, el protocolo de participación de Víctimas (Resolución 388 de 2013 modificada por la Resolución 0828 de 2014, Resolución 01281 de 2016, Resolución 01392 de 2016, Resolución 01282 de 2016 y Resolución 0677 de 2017) y al oficio 001274 del 25 de Junio de 2019 de la comisión nacional del Ministerio Público, respecto a las competencias institucionales para la elección y conformación de la Mesa de participación de Víctimas de Santander programada para el día 04 de Octubre de 2019, ***es pertinente requerir a su despacho el apoyo logístico y acompañamiento institucional para la realización de éste importante evento****.*

El apoyo logístico que se solicita para el desarrollo de esta jornada de elección de los representantes de la Mesa de participación de Víctimas de Santander es el siguiente:

> *•Lugar con Capacidad para aproximadamente 600 personas, con salones para 11 grupos temáticos, Silletería y Carpas (Si se requiere en el sitio).*
> *•Transporte Municipal, Intermunicipal y Veredal a los delegados de las Mesas de Participación Municipales.*
> *•Sonido y ayudas audiovisuales para la Instalación de la MDPV de Santander.*
> *•Papelería (Resma de hojas Blancas, lapiceros, escarapelas o manillas de colores).*
>
> *De igual manera, es fundamental contar con el respaldo de un equipo de funcionarios de su entidad para el desarrollo de la Jornada de elección".* (Negrillas propias) (**Anexo No. 1**)

Ahora bien, para el cumplimiento de la Elección de la Mesa Departamental de Participación antes descrita, es imperativo advertir que, para poder llevar a buen término

la Elección Departamental, es obligatorio y necesario que los Municipios previamente realizaran en el mes de septiembre la elección de sus delegados representantes de la población víctima, para que posterior a esa elección, cada Personería Municipal, en su calidad de Secretaria Técnica de las Mesas de Participación Municipales, enviaran la relación de los delegados electos, a la Defensoría del Pueblo Regional.

Estos delegados electos serían los asistentes a la elección de la Mesa Departamental. En ese orden de ideas, la información fue allegada por la Defensoría del Pueblo Regional Santander el día **24 de septiembre de 2019**, día en el que esa entidad finalmente pudo hacer la compilación y totalización de datos de cada uno de los municipios de Santander, que fueron debidamente elaborados y certificados por los respectivos Personeros y Personeras Municipales. (**Anexo No. 4**).

De otro lado, es importante señalar que la Meta de producto del Programa "En Santander nos une la restitución de los derechos de las víctimas del conflicto armado" del Plan de Desarrollo Santander Nos Une, señalaba:

"*Apoyar logísticamente la realización de 100 reuniones para el desarrollo de las instancias de coordinación y articulación del sistema departamental de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado por desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes (Comité de Justicia Transicional Santander y los Subcomités Técnicos)*"

Esto garantiza el funcionamiento de las instancias de coordinación de la Política Pública de Víctimas y las garantías de participación de los delegados de la Mesa Departamental. Ésta meta fue incluida en las acciones del Contrato N° 1499 suscrito con el operador Corporación Andamios, por lo que se consideró viable realizar la adición al alcance ejecutivo y presupuestal, para ofrecer a los delegados de las mesas municipales de participación el auxilio de transporte municipal, intermunicipal y veredal, tal cual como fue solicitado por la Comisión Nacional del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo – Regional Santander.

En cuanto a los precios unitarios, por los conceptos expresados, no era posible establecer estos valores, **debido a que no se tenía comunicado de la Defensoría del Pueblo que confirmara la asistencia del 100% de los delegados municipales y por ende su lugar de procedencia, municipal, intermunicipal o veredal**. Por lo tanto, se estableció un valor general de la Adición por valor de ciento cuarenta y ocho millones de pesos moneda corriente ($148.000.000) para que el operador técnico entregara el auxilio de transporte para el traslado municipal, intermunicipal y veredal a los asistentes confirmados por la Defensoría del Pueblo el día del evento.

ARGUMENTOS QUE DESVIRTUAN EL HALLAZGO PRELIMINAR

De acuerdo con los soportes de ejecución entregados por la Corporación Andamios y que se encuentra disponibles en la página web de la Gobernación de Santander en el link http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000001499_0.pdf, se presentan las siguiente precisiones respecto a la ejecución de la actividad 6 y la supervisión del contrato.

La Actividad No 6, consiste en garantizar el proceso operativo y logístico de las instancias de coordinación y gestión en apoyo del funcionamiento del Comité de Justicia Transicional Departamental (CJTD) y sus Subcomités Técnicos, y en especial, garantizar la participación de los delegados de la Mesa Departamental de Participación de víctimas del conflicto armado. En consecuencia, en articulación con la Dirección Técnica de Atención Integral a las Víctimas y de acuerdo al plan de funcionamiento del CJTD, se realizaron las siguientes sesiones técnicas:

INSTANCIA DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS	NÚMERO DE SESIONES REALIZADAS
Comité de Justicia Transicional	6
Subcomité de Coordinación y Gestión Institucional	3
Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición	4
Subcomité de Atención y Asistencia	4
Subcomité de Reparación Integral	4
Subcomité de Verdad y Justicia	4
Subcomité de Sistema de Información	4
Subcomité de Restitución de Tierras	2
Plenario de Mesa Departamental de Víctimas	1
Mesa de Trabajo de Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición	1

En el desarrollo de estos espacios, corresponde al operador hacer entrega del refrigerio y garantizar la participación de los delegados de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas, mediante la entrega de auxilio para transporte y en los casos que se requiera, el servicio de hospedaje y alimentación, lo cual cuenta con los soportes técnicos de cumplimiento por parte del operador, como se relaciona en el **Anexo No. 3**.

Del estimativo de 600 delegados asistentes, atendieron la convocatoria 408 personas, a quienes se les pagó en forma diferencial una vez certificaron con su firma la declaración de su lugar de procedencia, bien sea, rural o urbano, tal y como se evidencia del **Anexo No. 5**, denominado Relación de Asistentes, beneficiarios del auxilio de transporte intermunicipal y transporte urbano.

Conforme a lo anterior, el operador técnico presentó factura exclusivamente por el número confirmado de asistentes, conforme se evidencia del **Anexo No. 2** del presente escrito. Es importante indicar, que no solo presentó factura por el número de asistentes, sino que además presentó evidencia de la entrega de recursos por cada uno de los delegados asistentes, con la presentación del diligenciamiento de formato de entrega, por cada delegado, con su respectiva firma, cédula, huella y certificación del lugar de residencia firmada por cada asistente.

Con base en lo anterior, el acta de liquidación del contrato certifica que la suma total del contrato, incluyendo la adición, es de $445.000.000, de los cuales se ejecutaron $383.870.600, generando diferencia a favor del Departamento por valor de $61.129.400.

Así, pues, a manera de conclusión, se puede establecer que:

1. La ejecución de los actos contractuales se dio conforme las pautas que la misma realidad contractual lo permitían.
2. Cada uno de los rubros cancelados cuenta con el respectivo soporte.
3. La totalidad de los dineros ejecutados cuenta con su respectivo soporte.
4. No existe afectación alguna al erario, cuestión que desvirtúa el hallazgo preliminar.

MEDIOS DE PRUEBA

Adjunto al presente documento (en archivo denominado **Evidencias Parte 1**), la relación de las evidencias disponibles en el portal web de contratación de la Gobernación de Santander, en el que se consignan los archivos electrónicos que dan cuenta de los procesos ejecutados por el operador, los soportes de las actividades ejecutadas y los informes de supervisión desarrollados por el suscrito.

Así mismo, se adjunta medio magnético con los archivos descargados de la página web mencionada, que **dan cuenta de que efectivamente cada uno de los egresos se encuentra soportado en los documentos que acreditan que los dineros fueron invertidos de forma correcta**.

Relación de Anexos

ANEXOS	DESCRIPCIÓN CONTENIDO
Anexo 1	Relación de archivos digitales que contienen los soportes que justifican la Adición del Contrato 1499 - 2019
Anexo 2	Relación de archivos digitales que contienen los soportes de ejecución de la actividad N° 6 del Contrato 1499/2019.
Anexo 3	Relación de archivos digitales que contienen los soportes de ejecución de la actividad N° 6 del Contrato 1499/2019, por la entrega de refrigerios, auxilio de transporte, auxilio de participación y hospedaje ofrecidos a los Delegados de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas.
Anexo 4	Soporte de comunicado de la Defensoría del Pueblo en la que se relacionan los Delegados de las Mesas Municipales de Participación de Víctimas de los 87 municipios de Santander, con fecha septiembre 24 de 2019.
Anexo 5	Relación de Asistentes, beneficiarios del auxilio de transporte intermunicipal y transporte urbano

PETICIÓN

Conforme se acredita con lo expuesto previamente, **solicito al Despacho que se declare que el hallazgo preliminar ha sido desvirtuado**, para que así conste en el informe definitivo.

Cordialmente,

FIRMADO EL ORIGINAL

_____
DIEGO ARMANDO DÍAZ BARAJAS
C.C. 91.517.355 de Bucaramanga
diegobarajasdiaz@hotmail.com
diegobarajasdiaz@gmail.com

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Una vez analizada la replica presentada por el sujeto auditado, se puede decir que en los documentos expuestos se evidencia la correlación entre los cdp y rps previos a la suscripción del contrato, sin embargo, es preciso traer a colación lo expuesto en la replica que expresa "Conviene dejar constancia que **la confusión en el seguimiento a la ejecución de los objetos contractuales, se generó debido a cierto desorden en la colocación, clasificación y escaneo de los documentos de cada proceso. Yerros de carácter administrativo atribuibles a los supervisores** de los contratos" la anterior situación genero una confusión en el equipo auditor, en razón a las fechas de los diferentes oficios que se establecieron en la observación, con el fin de solicitar el desembolso de los dineros por parte del Municipio de Barrancabermeja, los acuales como se pudo evidenciar fueron girados hasta el 13 de diciembre de 2019 como consta en el recibo de egreso adjunto a la observación emitido por la Alcaldia de Barrancabermeja.
Por lo anteriormente expuesto la observación administrativa y disciplinaria se desvirtúa

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.32
SE RECONOCIERON Y PAGARON ACTIVIDADES NO REALIZADAS DENTRO DEL CONTRATO.

CRITERIO:

Que una vez revisado el informe final allegado por la empresa FOCUS obrante a folio2498 y que contiene (1138) folios, se evidencia que se anexan registro fotográfico de cinco visitas individualizadas a los diferentes comandos, obrantes en los folios 2673 al folio 3590 y un registro fotográfico generalizado de las diferentes visitas a los comandos obrante a folios 3591 al 3636. Como se puede observar solo se realizaron seis (6) visitas de las doce (12) programadas; sin embargo, en la factura de venta No 3684 del 18 de diciembre de 2019, como en el acta final de supervisión de esta misma fecha, se reconoce para el pago, la totalidad de las visitas establecidas en el contrato, pero que no fueron realizadas.

CONDICIÓN:

Frente al contrato 2111 del 2019 suscrito entre el secretario del interior del departamento de Santander doctor Edgar Andrés Fandiño Bohórquez y la empresa FOCUS ingeniería S.A.S representada legalmente por Hermes López Urbina cuyo objeto es adquisición del servicio y el mantenimiento preventivo y correctivo de la línea única de seguridad y

emergencia 123 para la policía Nacional del departamento de Santander, se pudo evidenciar que dentro del presupuesto del proyecto, obrante a folio 21 de la carpeta contractual se estableció para el año 2019 frente al item 2.1 visitas de mantenimiento preventivo para los sistemas de 123 de: comando principal ubicado en Bucaramanga, Socorro, San Gil, Matanza, Vélez, san Vicente de Chucuri, Málaga , Barbosa, Sabana de Torres, un numero de 12 visitas por valor cada una de $ 6.110.000 para un total de $ 73.320.000, de igual forma se estableció en el contrato suscrito el 17 de junio de 2019, en la cláusula primera objeto. Que en el desarrollo del contrato se observa que se realizaron solo 6 visitas de las doce programadas.

CAUSA:

Falta de una supervisión adecuada en la ejecución del objeto contractual y de un seguimiento detallado de las actividades realizadas en el transcurso el contrato.

EFECTO:

Por lo anteriormente expuesto se establece una observación administrativa disciplinaria y fiscal por un presunto daño al patrimonio público por valor de $ 36.660.000 en razón al número de visitas no realizadas a los diferentes comandos y reconocidas por el supervisor y secretario del interior del Departamento de Santander.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ, ex secretario del interior Departamental	X	X		X	
LUIS FERNANDO RINCÓN ARDILA, supervisor secretaria del interior	X	X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 610 del 2000 art. 6, ley 734 del 2000, ley 1474 del 2011 art. 83 y ss				
Cuantía:	$ 36.660.000				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO.

El contrato 2111 de 2019 celebrado entre la gobernación de Santander y Focus Ingeniería S.A.S. según la cláusula quinta un plazo de ejecución de Cinco (05) meses, lo cual va en concordancia con el cuadro de cantidades del contrato tiempo en meses donde se especifica el plazo para el ítem 1.1 “Visitas de mantenimiento preventivo para los sistemas 123 de: Comando Principal ubicado en Bucaramanga, Socorro, San Gil,

Barbosa, Vélez, Cimitarra, Sabana de Torres, San Vicente de Chucuri, Matanza, Málaga." de Cinco (5) meses.

propuesta presentada y con el valor aquí establecido para cada ítem.

ITEM	DESCRIPCION	CAN	V/UNIT	VALOR PARCIAL	TIEMPO EN MESES	VR/TOTAL
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA LINEA 123					
1.1	Visitas de mantenimiento preventivo para los sistemas 123 de: Comando principal ubicado en Bucaramanga, Socorro, San Gil, Barbosa, Vélez, Cimitarra, Sabana de Torres, San Vicente de Chucuri, Matanza, Málaga.	12	$ 6.110.000,00	$ 6.110.000,00	5	**$ 73.320.000,00**

De la tabla anterior se interpreta que son doce (12) mantenimientos mensuales, uno por cada sistema 123 de los municipios listados en la columna descripción y para el plazo estipulado del contrato de cinco (5) meses, dando como resultado de sesenta (60) visitas de mantenimientos preventivos a ejecutar en total.

En el ítem descripción se listan diez (10) municipios, es decir, que en cada mes se ejecutó diez (10) mantenimientos preventivos, uno por cada sistema de 123 de los municipios listados, y quedó pendiente dos (2) mantenimientos por ejecutar mensualmente, que se acumulan mes a mes. De las visitas pendientes mes a mes, se pudo realizar una visita en cada sitio (10 municipios) para la ejecución de mantenimiento preventivo adicional (periodo 6).

En la siguiente tabla se muestra el proceso de ejecución de los mantenimientos y el número de visitas por municipio:

ÍTEM	MES	VISITAS										NUMERO DE VISITA POR MES
		BUCARAMANGA	SOCORRO	SAN GIL	BARBOSA	VÉLEZ	CIMITARRA	SABANA DE TORRES	SAN VICENTE DE CHUCURI	MATANZA	MÁLAGA	
1	Julio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
2	Junio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
3	Agosto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
4	Septiembre	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
5	Octubre	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
6	Noviembre	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
7	Diciembre	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
TOTAL VISITA POR SISTEMA 123		**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**60**

Se anexa extracto de acta de reunión, en donde se define que es una visita mes a cada municipio y que las dos pendientes se reservarán para un sexto periodo, es decir diez (10) visitas por periodo, para un total de sesenta (60) visitas durante el plazo contractual.

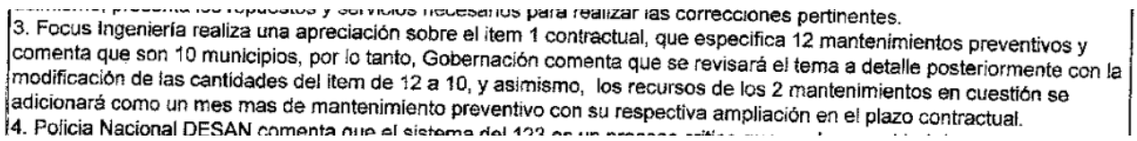
3. Focus Ingeniería realiza una apreciación sobre el item 1 contractual, que especifica 12 mantenimientos preventivos y comenta que son 10 municipios, por lo tanto, Gobernación comenta que se revisará el tema a detalle posteriormente con la modificación de las cantidades del item de 12 a 10, y asimismo, los recursos de los 2 mantenimientos en cuestión se adicionará como un mes mas de mantenimiento preventivo con su respectiva ampliación en el plazo contractual.
4. Policia Nacional DESAN comenta que el sistema del 123 es un proceso crítico

RESPUESTA: EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ

Se indica como causa: *"Falta de una supervisión adecuada en la ejecución del objeto contractual y de un seguimiento detallado de las actividades realizadas en el transcurso el contrato."*

En este punto es dable reiterar que los recursos destinados para la ejecución del contrato referido, pertenecen al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y son administrados por el Departamento de Santander de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité Territorial de Orden Público, integrado por las autoridades respectivas del Departamento, el Ejercito, la Policía, el CTI, Migración Colombia y la Unidad Nacional de Protección, según lo establecido por los Decretos Departamentales 000036 de 2011 y 066 de 2012. Para cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa local referida, la Gobernación creo e implemento un procedimiento que se adelanta a través de la secretaria del interior, denominado *"administración y ejecución de los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana"* y que cuenta con las etapas referidas en párrafos anteriores.

Revisados los soportes del proceso contractual a través de la página oficial de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002111_0.pdf se encuentra:

- Según lo descrito en los estudios previos elaborados en el trámite precontractual, la necesidad que dio origen al contrato 2111 de 2019 consistía en actualizar y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que componen el SIES 123 del Departamento, el cual consta de 10 centros de atención ubicados en Bucaramanga, Socorro, San Gil, Barbosa, Vélez, Cimitarra, Sabana de Torres, San Vicente de Chucurí, Matanza y Málaga.

- En razón a ello, se determinó a través de los mismos estudios y los pliegos de condiciones que se realizarían visitas de mantenimiento preventivo a los sistemas 123 ubicados en Bucaramanga, Socorro, San Gil, Barbosa, Vélez, Cimitarra, Sabana de Torres, San Vicente de Chucurí, Matanza y Málaga. De igual manera se determinó una bolsa para visitas de mantenimiento correctivo y una bolsa para repuestos y reposición de equipos.

- Evacuado el trámite precontractual a través de acta del 19 de julio de 2019 el supervisor y el contratista dieron inicio a la ejecución objeto del contrato, dejando constancia de la aprobación de pólizas y la existencia de los debidos soportes financieros.

- En acta de reunión tripartida realizada el 21 de agosto de 2019 a la cual asistieron los representantes de la gobernación (supervisor del contrato y el abogado que adelantó el proceso) los representantes de la entidad beneficiada del proyecto (el jefe y el técnico de la oficina de telemática de la Policía) y el contratista FOCUS, se dejó constancia del avance en la ejecución del objeto contractual y se realizaron algunas precisiones. De lo consignado en el acta se resalta:

- La relación de visitas de mantenimiento preventivo realizadas a equipos y sistemas que componen el SIES 123 del Departamento ubicados en los centros de atención en Bucaramanga, Socorro, San Gil, Barbosa, Vélez, Cimitarra, Sabana de Torres, San Vicente de Chucurí, Matanza y Málaga, los hallazgos obtenidos y el listado de repuestos requeridos para realizar las correcciones pertinentes.

- Las partes acuerdan que los servicios de mantenimiento correctivo, según tabla anexa al acta, son aprobados en su totalidad

- Las partes acuerdan que los repuestos de mantenimiento correctivo según tabla anexa, son aprobados en su totalidad

En las tablas anexas para cada caso se enlistan los elementos y las cantidades conforme lo establecido en los pliegos de condiciones.
A su turno, en el informe final el contratista precisa en forma individual las visitas y actividades realizadas en cada uno de los 10 centros de atención visitados, así como también, el inventario de los equipos revisados y la lista de los servicios requeridos en forma específica:

1. Bucaramanga = 15 estaciones de trabajo, Sala CAD, Patio de Comando y Servidor Redbox
2. Socorro = 1 Estación de trabajo, Sala CAD y planta eléctrica
3. San Gil = 3 Estaciones de trabajo, Sala CAD, Patio de Comando y planta eléctrica
4. Barbosa = 2 Estaciones, Sala CAD y Patio de Comando
5. Vélez = 1 Estación, Sala CAD, Patio de Comando y planta eléctrica
6. Cimitarra = 1 Estación, Sala CAD, entrada de Comando y planta eléctrica
7. Sabana de Torres = 1 Estación, Sala CAD, Patio de Comando y planta eléctrica
8. San Vicente de Chucurí = 1 Estación, Sala CAD, Patio de Comando y planta eléctrica
9. Matanza = 1 Estación, Sala CAD, Patio de Comando y planta eléctrica
10. Málaga = 1 Estación, Sala CAD, Patio de Comando y planta eléctrica

Las visitas enlistadas se encuentran soportadas en el mismo informe con fotografías, hojas de ruta de revisión de plantas eléctricas y equipos y formatos de actas de entrega de activos al cliente, debidamente suscritas.

Visto lo anterior, es dable concluir que el contratista realizo las visitas y los mantenimientos preventivos y correctivos según la necesidad establecida desde los estudios previos, es decir en los 10 centros de atención que componen el SIES 123 del Departamento, distribuidos en los municipios de Bucaramanga, Socorro, San Gil, Barbosa, Vélez, Cimitarra, Sabana de Torres, San Vicente de Chucurí, Matanza y Málaga.

Si bien, existe un número que erróneamente determina las visitas a realizar (12), este obedece a alguna imprecisión de digitación al momento de totalizar el número de municipios que componían el SIES 123 del Departamento, **los cuales siempre han sido (10)** Bucaramanga, Socorro, San Gil, Barbosa, Vélez, Cimitarra, Sabana de Torres, San Vicente de Chucurí, Matanza y Málaga, lugares donde **se realizaron más de 26 visitas** sólo para el mantenimiento preventivo de los equipos que conforman la línea 123 existentes en las diferentes estaciones de servicio, plantas eléctricas y Salas especializadas.

Verificado lo anterior, al ser evidente que no fueron sólo 6 las visitas realizadas por el contratista, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad administrativa, disciplinaria y fiscal establecidas a ni nombre en la carta de observaciones, como quiera que el objeto contractual se cumplió conforme lo establecido desde el inicio del proceso, encontrándose todo debidamente soportado en el informe.

RESPUESTA: LUIS FERNANDO RINCON

REF: CARTA DE OBSERVACIONES No. 00042 DEL 09-07-2020
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.32
SE RECONOCIERON Y PAGARON ACTIVIDADES NO REALIZADAS DENTRO DEL CONTRATO.

El contrato 2111 de 2019 celebrado entre la gobernación de Santander y Focus Ingeniería S.A.S. según la cláusula quinta un plazo de ejecución de Cinco (05) meses, lo cual va en concordancia con el cuadro de cantidades del contrato tiempo en meses donde se especifica el plazo para el ítem 1.1 “Visitas de mantenimiento preventivo para los sistemas 123 de: Comando Principal ubicado en Bucaramanga, Socorro, San Gil, Barbosa, Vélez, Cimitarra, Sabana de Torres, San Vicente de Chucuri, Matanza, Málaga.” de Cinco (5) meses.

propuesta presentada y con el valor aquí establecido para cada ítem.

ITEM	DESCRIPCION	CAN	V/UNIT	VALOR PARCIAL	TIEMPO EN MESES	VR/TOTAL
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA LINEA 123					
1.1	Visitas de mantenimiento preventivo para los sistemas 123 de: Comando principal ubicado en Bucaramanga, Socorro, San Gil, Barbosa, Vélez, Cimitarra, Sabana de Torres, San Vicente de Chucuri, Matanza, Málaga.	12	$ 6.110.000,00	$ 6.110.000,00	5	**$ 73.320.000,00**

De la tabla anterior se interpreta que son doce (12) mantenimientos mensuales, uno por cada sistema 123 de los municipios listados en la columna descripción y para el plazo estipulado del contrato de cinco (5) meses, dando como resultado de sesenta (60) visitas de mantenimientos preventivos a ejecutar en total.

En el ítem descripción se listan diez (10) municipios, es decir, que en cada mes se ejecutó diez (10) mantenimientos preventivos, uno por cada sistema de 123 de los municipios listados, y quedó pendiente dos (2) mantenimientos por ejecutar mensualmente, que se acumulan mes a mes. De las visitas pendientes mes a mes, se pudo realizar una visita en cada sitio (10 municipios) para la ejecución de mantenimiento preventivo adicional (periodo 6).
En la siguiente tabla se muestra el proceso de ejecución de los mantenimientos y el número de visitas por municipio:

ÍTEM	MES	VISITAS										NUMERO DE VISITA POR MES
		BUCARAMANGA	SOCORRO	SAN GIL	BARBOSA	VÉLEZ	CIMITARRA	SABANA DE TORRES	SAN VICENTE DE CHUCURI	MATANZA	MÁLAGA	
1	Julio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
2	Junio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
3	Agosto	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
4	Septiembre	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
5	Octubre	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
6	Noviembre	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
7	Diciembre	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
TOTAL VISITA POR SISTEMA 123		**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**6**	**60**

Se anexa extracto de acta de reunión, en donde se define que es una visita mes a cada municipio y que las dos pendientes se reservarán para un sexto periodo, es decir diez (10)visitas por periodo, para un total de sesenta (60) visitas durante el plazo contractual.

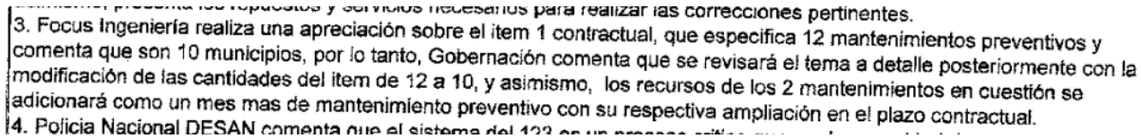
3. Focus Ingeniería realiza una apreciación sobre el ítem 1 contractual, que especifica 12 mantenimientos preventivos y comenta que son 10 municipios, por lo tanto, Gobernación comenta que se revisará el tema a detalle posteriormente con la modificación de las cantidades del ítem de 12 a 10, y asimismo, los recursos de los 2 mantenimientos en cuestión se adicionará como un mes mas de mantenimiento preventivo con su respectiva ampliación en el plazo contractual.
4. Policía Nacional DESAN comenta que el sistema del 123 es un proceso crítico

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

El reproche del equipo auditor va referido a: *"Que en el desarrollo del contrato se observa que se realizaron solo 6 visitas de las doce programadas. Por lo anteriormente expuesto se establece una observación administrativa disciplinaria y fiscal por un presunto daño al patrimonio público por valor de $ 36.660.000 en razón al número de visitas no realizadas a los diferentes comandos y reconocidas por el supervisor y secretario del interior del Departamento de Santander.".* No obstante, se requirió al contratista a efecto que aportara todos los soportes de la ejecución, encontrándose que se encuentran las 60 actas de mantenimiento realizadas, lo cual desvirtúa el hallazgo.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.33
INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA Y FALTA EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN.

CRITERIO:

El artículo 83 y siguientes de la ley 1474 del 2011, establece la forma en que se debe desarrollar una supervisión adecuada, con el fin de que los recursos públicos invertidos cumplan los fines del estado, la violación de la norma antes descrita, permitió que frente al contrato desarrollado se desconociera los valores unitarios cobrados por el contratista en el contrato 2111-2019, lo cual dejo al libre albedrio del contratista que estableciera los precios unitarios.

CONDICIÓN:

Frente al contrato 2111 del 2019 suscrito entre el secretario del interior del departamento de Santander doctor Edgar Andrés Fandiño Bohórquez y la empresa FOCUS ingeniería S.A.S representada legalmente por Hermes López Urbina cuyo objeto es adquisición del servicio y el mantenimiento preventivo y correctivo de la línea única de seguridad y emergencia 123 para la policía Nacional del departamento de Santander, se pudo evidenciar que no se cumplió con todo el literal de la cláusula cuarta del contrato en mención dentro de la cual se estableció forma de pago, y reza así " Así mismo, el contratista, deberá presentar la factura de cobro y la especificación de los costos unitarios y totales", como se puede observar el contratista tenía la obligación de desglosar la factura estableciendo los costos unitarios de los diferentes suministros entregados y repuestos utilizados para los equipos, situación anterior que no fue atendida por el contratista, y no fue solicitada por el supervisor,

CAUSA:

No cumplimiento de las normas contractuales y falencia en la supervisión del contrato; situación anterior que pone en riesgo los recursos públicos invertidos, toda vez que es el contratista a su libre albedrío establece los precios de los suministros y de los diferentes repuestos, en relación al punto 1.2 y 1.3 establecidos en la cláusula primera del contrato.

EFECTO:

Se pone en riesgo los recursos públicos invertidos, así como dificulta el seguimiento detallado y preciso de la ejecución del objeto contratado

Por lo anterior se establece una observación administrativa y disciplinaria

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ, ex secretario del interior Departamental	X	X			
LUIS FERNANDO RINCON ARDILA, supervisor secretaria del interior	X	X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1474 del 2011 art. 83 y siguientes				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.33
INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA Y FALTA EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN.
En reunión tripartita que se desarrolló con personal de la Policía Nacional, Contratista y Gobernación se realizó la socialización de las necesidades de los sistemas y se pactaron los precios unitarios de los repuestos y servicios requeridos para el mantenimiento correctivo y reposición de elementos de los sistemas de emergencia 123 de los diez (10) municipios relacionados en la descripción del presupuesto. Acta de reunión que se encuentra dentro del proceso contractual.

Lo anterior se puede verificar en las paginas 610 a la 613 del proceso contractual

RESPUESTA: EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA No. 33 REVISIÓN DEL CONTRATO No. 2111 DE 2019 INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA Y FALTA EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN.
Se indica como causa: *"No cumplimiento de las normas contractuales y falencia en la supervisión del contrato; situación anterior que pone en riesgo los recursos públicos invertidos, toda vez que es el contratista a su libre albedrío establece los precios de los suministros y de los diferentes repuestos, en relación al punto 1.2 y 1.3 establecidos en la cláusula primera del contrato".*

Revisados los soportes del proceso contractual a través de la página oficial de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_0000002111_0.pdf se encuentra:

- Teniendo en cuenta las necesidades presentadas por las entidades que conforman el Comité Territorial de Orden Público, la Gobernación de Santander a través de la secretaria de planeación – oficina de banco de proyectos - desde el **año 2017** revisó, viabilizó y aprobó el proyecto para la adquisición del servicio y el mantenimiento preventivo y correctivo de la línea única de seguridad y emergencia 123 para la Policía Nacional en el Departamento Santander, según consta en el registro SSEPI 20170680000020 y BPIN 2017004680062.

- Según consta en la guía ejecutiva de proyectos de inversión Departamental del respectivo proyecto, la Gobernación de Santander a través de la secretaria de planeación – oficina de banco de proyectos - realizó el correspondiente análisis financiero determinando para el trámite y ejecución del objeto contractual, el siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	TIEMPO EN MESES	V/R TOTAL
1	**ADQUISICION DEL SERVICIO PARA LA LINEA 123 DE LA POLICIA NACIONAL**					
	BUCARAMANGA					
	MATANZA					
	SAN VICENTE DE CH					
	SAN GIL					
	SABANA DE TORRES					
	VELEZ					
	MALAGA					
	BARBOSA					
	CIMITARRA					
	SOCORRO					
2	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA LINEA 123**					
	VISITAS DE MTTO PREVENTIVO PARA LOS SISTEMAS 123 DE COMANDO PPAL UBICADO EN Bucaramanga, Socorro, San Gil, Barbosa, Vélez, Cimitarra,	**X**				

	Sabana de Torres, San Vicente de Chucurí, Matanza y Málaga					
	BOLSA PARA VISITAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS SISTEMAS 123 DE COMANDO PPAL UBICADO EN Bucaramanga, Socorro, San Gil, Barbosa, Vélez, Cimitarra, Sabana de Torres, San Vicente de Chucurí, Matanza y Málaga	**X**				
	BOLSA PARA REPUESTOS Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS PARA LOS SISTEMAS 123 DE COMANDO PPAL UBICADO EN Bucaramanga, Socorro, San Gil, Barbosa, Vélez, Cimitarra, Sabana de Torres, San Vicente de Chucurí, Matanza y Málaga	**X**				

- Del cuadro referido se resalta que el servicio de mantenimiento correctivo y los repuestos y reposiciones de equipos, **fueron incluidos en forma grupal en bolsas de productos, sin requerir o establecer especificación de costos unitarios de cada componente.**

- En razón a ello y teniendo en cuenta que los datos allí consignados obedecen a criterios técnicos y económicos, que resultan de los estudios previos y del análisis del sector y del mercado, el trámite precontractual y contractual del proceso 2111 de 2019 se adelantó conforme los ítems y especificaciones del cuadro de presupuesto **establecido y permitido** en el proyecto para la adquisición del servicio y el mantenimiento preventivo y correctivo de la línea única de seguridad y emergencia 123 para la Policía Nacional en el Departamento Santander, **desde el año 2017.**

- Así las cosas, **la factura presentada por el contratista cumple** con los requisitos establecidos desde el inicio del proceso, pues determina según lo indicado en el cuadro de presupuesto, el valor unitario y valor total de las bolsas de productos suministradas, **sin ser necesaria la relación de precios de los repuestos y suministros, requerida por el equipo auditor.**

Situación que por demás fue avalada por el supervisor designado para el contrato en particular, quien autorizó y viabilizó su pago, previa verificación que debió efectuar del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se estaban cancelando al contratista a través de la cuenta correspondiente, quien conforme lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[36] debe realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

En razón a lo descrito, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad administrativa y disciplinaria establecidas a ni nombre en la carta de observaciones.

RESPUESTA: LUIS FERNANDO RINCON

REF: CARTA DE OBSERVACIONES No. 00042 DEL 09-07-2020
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.33
INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA Y FALTA EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN.

En reunión tripartita que se desarrolló con personal de la Policía Nacional, Contratista y Gobernación se realizó la socialización de las necesidades de los sistemas y se pactaron los precios unitarios de los repuestos y servicios requeridos para el mantenimiento correctivo y reposición de elementos de los sistemas de emergencia 123 de los diez (10) municipios relacionados en la descripción del presupuesto. Acta de reunión que se encuentra dentro del proceso contractual.

Lo anterior se puede verificar en las páginas 610 a la 613 del proceso contractual, las cuales adjunto.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se advierte que el presunto incumplimiento de una cláusula del contrato de mantenimiento número 2111 de 2019, atribuida a que no se detalló en la factura de cobro la especificación de los costos unitarios y totales, no constituye por si misma una presunta falta disciplinaria, por cuanto no es en dicha etapa procesal que se deben pactar los precios, sino que tal circunstancia está adscrita a la etapa precontractual y se consolida en la contractual con la suscripción de la minuta contractual. Por lo tanto, no es de recibo la observación del equipo auditor en la medida que ésta debía ir dirigida a la presunta omisión en la etapa precontractual de la elaboración del presupuesto adecuado, junto con los formularios de oferta que permitieran saber previamente los costos individuales y/o dejarse advertido en el informe de cumplimiento de actividades, situación que no ocurrió. Por ello, se confirmará el hallazgo con alcance administrativo a efecto que se tomen los correctivos necesarios para evitar la ocurrencia de futuros errores.

Finalmente, el equipo auditor no advirtió el deber funcional presuntamente vulnerado, ni ni el titular de la falta disciplinaria con base en el manual de funciones de la entidad. Así mismo, endilgar responsabilidad disciplinaria a partir de la “SOLA LÓGICA” desnaturaliza la principio de legalidad, toda vez que el procedimiento disciplinario es un proceso reglado en el estado Colombiano y no admite deducciones y/o suposiciones, de un deber ser, sino que estas conductas deben estar amparadas en el mismo estatuto disciplinario. Por lo tanto, la observación con alcance disciplinario se deberá desvirtuar, convalidándose el administrativo para ser incluido en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO	X				

Normas presuntamente vulneradas:	
Cuantía:	

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

REVISIÓN CONTRATO 2129 DE 2019

NÚMERO DE CONTRATO	2129
Modalidad de Contratación	SELECCIÓN ABREVIADA
Tipo de Contrato	COMPRAVENTA
Contratista	CONSORCIO FORTALECIMIENTO MOVILIDAD SANTANDER- 2019
Fecha de Celebración	30 JULIO 2019
Plazo	
Valor Inicial	3 MESES
Valor Adiciones	0
Valor Total	2715.874.064
CDP	19003576.. $2496.503.000. de fecha mayo 20 de 2019 19003775.. $219.371,064MN. De fecha mayo 24 de 2019
RP	No. 19012878 por $ 2.496.503.000 de fecha agosto 2 de /2020 No. 19012879 por $219.371.064 de fecha agosto 2 /2020
Fuente del Recurso	CONTRIBUCION SOBRE CTO OP PN REC B/CE
Se Publicó en el SECOP	
Póliza	SI
Objeto	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPEARTIVA DE LA POLICIA NACIONAL Y NIGRACION COLOMBIA A TRAVES DE FORTALECIMEINTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Supervisor	JUAN GUIELLERMO SIERRA
Fecha de Iniciación	02 DE AGOSTO DE 2019
Fecha de terminación	
Fecha de Liquidación	
Observaciones: acta de suspensión 31 de octubre	

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.34
CONTRATO 2129 FALTANTE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO

CRITERIO:

La entidad debe recuperar el saldo pendiente del anticipo que no se ejecutó, Presunto daño fiscal como violación al artículo 6 de la ley 610 de 2010, por ende, el artículo 34 de la Ley 734 de 2010.

CONDICIÓN:

En el trabajo de campo no fue posible determinar el estado del contrato, se observó acta de suspensión del 31 de octubre de 2019, pero no se evidenció acta de reinicio ni en físico ni en página de la Gobernación de Santander, sin embargo, sin existir acta de reinicio aparecen facturas, actas de donación y resolución de transferencias a título gratuito posteriores a la fecha de suspensión. Pendiente por amortizar al anticipo la suma de $475.200.000.

Se observa que el supervisor del contrato ya no se encuentra vinculado a la entidad y a la fecha de la auditoria no se ha asignado nuevo supervisor que esté al frente de la terminación del contrato, mostrando falencias de tipo administrativo y por lo que se expone seguidamente se determina una observación con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Se observo que tan solo han ejecutado $1.527.874.064 pendiente por ejecutar la suma de $1.188.000.000 correspondientes a la adquisición de seis (6) panel de vigilancia para el departamento de Santander; de los cuales está pendiente por **amortizar al anticipo la suma de $475.200.000.00.**

CAUSA:

Celebración del contrato 2129 de 2019 con el objeto de mejoramiento de la capacidad operativa de la policía nacional y migración Colombia a través de fortalecimiento de las condiciones de movilidad en el Departamento de Santander, teniendo en cuenta el presupuesto señalado en el objeto contractual.

EFECTO:

Posible observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior	X				
EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ Ex secretario del Interior		X		X	
JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ Ex asesor secretario del Interior Supervisora		X		X	

Normas presuntamente vulneradas:	Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, articulo 34 de la Ley 734 de 2002
Cuantía:	$475.200.000

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Dr, EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ

"Se indica como causa: "*Celebración del contrato 2129 de 2019 con el objeto de mejoramiento de la capacidad operativa de la policía nacional y migración Colombia a través de fortalecimiento de las condiciones de movilidad en el Departamento de Santander, teniendo en cuenta el presupuesto señalado en el objeto contractual."*

Revisados los soportes del proceso contractual a través de la página oficial de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002129_0.pdf se encuentra:

- ✓ *Evacuado el trámite precontractual, la secretaria del Interior en representación de la Gobernación de Santander suscribió el **30 de julio de 2019** contrato de compraventa con el Consorcio Fortalecimiento Movilidad Santander 2019, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "mejoramiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional y Migración Colombia a través de fortalecimiento de las condiciones de movilidad en el Departamento De Santander", para ser ejecutado en **3 meses**.*
- ✓ *Conforme los parámetros establecidos en los estudios previos y pliegos de condiciones, en el contrato se estipuló la siguiente forma de pago: "cuarta: FORMA DE PAGO: Mediante un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato con cargo en los certificados de disponibilidad presupuestal anteriormente mencionados y el valor restante mediante actas parciales de pago, según las entregas realizadas. En cada acta parcial se realizará la amortización del anticipo correspondiente al porcentaje entregado. Para el pago de las actas parciales se requerirá presentación de las respectivas actas, informes y evidencias de ejecución previamente aprobados por el supervisor del contrato asignado por el Departamento. La amortización del anticipo se hará mediante deducciones del cuarenta por ciento (40%) de las órdenes de pago correspondiente a las actas de recibo. (…)"*

- ✓ *El 30 de julio de 2019 se designó como supervisor del contrato al abogado Juan Guillermo Sierra Diaz, adscrito a esta dependencia como profesional. Quien, una vez verificada la aprobación de pólizas y la expedición de los registros presupuestales elaboró y suscribió junto con el contratista, acta de inicio del contrato el 02 de agosto de 2019.*

- ✓ *Acorde con lo establecido en la forma de pago del contrato y en cumplimiento de los deberes adquiridos, en especial los establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[8], el supervisor elaboró y suscribió acta de entrega de anticipo, correspondiente al 40% del valor total del contrato, el 05 de agosto de 2019.*

  Se evidencia como documento anexo del acta de entrega de anticipo, el plan de inversión del mismo, suscrito por el contratista y el supervisor.

- ✓ *Por yerros en la transcripción de las actas elaboradas y suscritas por el supervisor del contrato, fue necesaria la modificación y aclaración de las mismas, tal y como consta en el archivo contractual.*

- ✓ *Mediante actas de entrega real y efectiva la Gobernación de Santander a través del secretario del interior, procedió a distribuir algunos de los elementos adquiridos a las autoridades beneficias con la suscripción del contrato, así:*

  - *Motocicleta Yamaha identificada como aparece en el archivo contractual pág. 1374 a Migración Colombia*
  - *Camioneta Toyota Hylux identificada como aparece en el archivo contractual pág. 1375 a Migración Colombia*
  - *Camión Chevrolet identificado como aparece en el archivo contractual pág. 1380 a la Policía Metropolitana de Bucaramanga*

- ✓ *Los elementos fueron entregados a satisfacción y con los documentos correspondientes (tarjetas de propiedad, SOAT) de conformidad con lo consignado en el acta de recibo parcial e informe de supervisión del 30 de septiembre de 2019, elaborados y suscritos por el supervisor del contrato.*

  Se precisa que en el acta de recibo No. 1 el supervisor realizó la operación correspondiente para determinar el descuento por amortización del anticipo,

[8] La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

conforme lo establecido en la forma de pago (fl. 1423)

- ✓ *Por yerros en la transcripción de las actas y los informes elaborados y suscritos por el supervisor del contrato, fue necesaria la modificación y aclaración de los mismos, tal y como consta en el archivo contractual.*

- ✓ *En acta de reunión realizada entre el supervisor y el contratista el 29 de octubre de 2019, este último atribuyó la demora en la entrega de los elementos adquiridos al retraso en la importación de vehículos por parte de la concesionaria Renault. En el mismo documento manifestó allegar certificación para corroborar lo descrito. Se dejó constancia también de los compromisos adquiridos por las partes para continuar con la ejecución del objeto contractual.*

- ✓ *Con oficio de fecha 29 de octubre de 2019 el contratista solicito la suspensión del contrato teniendo en cuenta la demora en la nacionalización de los vehículos pendientes por entregar. A dicha solicitud anexó comunicación enviada por la concesionaria Renault.*

- ✓ *Mediante actas de entrega real y efectiva la Gobernación de Santander a través del secretario del interior, procedió a distribuir algunos de los elementos adquiridos a las autoridades beneficias con la suscripción del contrato, así:*

    - *8 motocicletas Yamaha identificadas como aparece en el archivo contractual páginas 1475, 1479, 1483, 1487, 1491, 1495, 1499 y 1503 a la Policía Metropolitana de Bucaramanga*
    - *3 Chevrolet doble cabina identificadas como aparece en el archivo contractual páginas 1463, 1467 y 1471 a la Policía Metropolitana de Bucaramanga*

- ✓ *Los elementos fueron entregados a satisfacción y con los documentos correspondientes (tarjetas de propiedad, SOAT) de conformidad con lo consignado en el acta de recibo parcial e informe de supervisión del 30 de octubre de 2019, elaborados y suscritos por el supervisor del contrato.*

  Se precisa que en el acta de recibo No. 2 el supervisor realizó la operación correspondiente para determinar el descuento por amortización del anticipo conforme lo establecido en la forma de pago (fl. 1459)

- ✓ *Con fundamento en lo descrito el 31 de octubre de 2019 el supervisor del contrato elaboró acta de suspensión del contrato, precisando la reanudación una vez se superarán los hechos descritos en el párrafo anterior.*

- ✓ *En el informe contractual entregado al finalizar mi gestión como secretario del interior, se indicó que el contrato 2129 se encontraba suspendido.*

Así las cosas, como quiera que aún no se han entregado en su totalidad los elementos adquiridos ni se ha autorizado pago diferente a los enunciados, pese a que el plazo de ejecución inicial se estableció en 3 meses, existe un saldo del anticipo pendiente por amortizar, conforme la forma de pago establecida en el contrato. Sin que esto implique algún tipo de responsabilidad en el suscrito, dado que el anticipo se debe amortizar en la medida en que se vayan presentando las cuentas de cobro.

Conviene dejar constancia que la confusión en el seguimiento a la ejecución del objeto contractual, ***se generó debido a cierto desorden en la colocación, clasificación y escaneo de los documentos del proceso. Yerros de carácter administrativo atribuibles a los supervisores*** *de los contratos, quienes deben realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, según lo señalado en la Ley 1474 de 2011*[9]

En razón a lo descrito, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad disciplinaria y fiscal establecidas a ni nombre en la carta de observaciones. "

RESPUESTA: Dr. CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO.

"*Desde enero de 2020 se ha realizado el seguimiento y vigilancia de aquellos contratos de la Secretaria del interior que por causas ajenas a la entidad se encontraban suspendidos. El contrato 2129 de 2020 cuyo objeto es el MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICIA NACIONAL Y MIGRACION COLOMBIA A TRAVES DE FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" IN-SA-19-07, fue suspendido el 31 de octubre de 2019 por causas técnicas señaladas en esa oportunidad.*

En enero y en febrero de 2020 de acuerdo a los requerimientos que realizó la administración departamental a través de la Secretaria del interior, el contratista informó que continuaban sin disponibilidad de los chasis de los vehículos para hacer la adecuación especial de las paneles de vigilancia requeridos y que por tanto en reunión sostenida entre el equipo de la Secretaria del interior se acordó que el reinicio del contrato y la entrega de los vehículos se efectuaría en el mes de marzo de 2020.

El Ministerio de salud y Protección social por medio de la Resolución Nº 385 del 12 marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez la presencia de la república expidió

[9] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

el decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", en donde ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Una vez se hicieron más flexibles las condiciones de aislamiento en el país y se reaperturaron ciertos sectores de la economía, la Secretaria de Interior solicitó nuevamente al contratista un informe de la entrega de los vehículos para reiniciar el contrato 2129 de 2019, a lo cual el contratista contestó mediante oficio de fecha 18 de junio de 2020, (que se anexa al presente escrito) que se encuentran en importación los accesorios que deben ser instalados en las panel de vigilancia, señalando como fecha de entrega el próximo 5 de septiembre de 2020. Si bien el contrato a la fecha continúa suspendido la administración Departamental ha realizado el seguimiento a la suspensión del contrato, la cual se evidencia en la respuesta antes mencionada dada por el contratista.

Es importante señalar que la Administración Departamental respeta y acata las obligaciones de supervisión contenidas en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y reglamentada en el Departamento de Santander a través del Manual del supervisor siendo necesario resaltar que una vez se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión, la Secretaria del interior de la Gobernación de Santander en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la moralidad pública, designará el funcionario supervisor del contrato, quien deberá reiniciar y continuar con la ejecución del mismo, haciendo el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico, respecto de las obligaciones surgidas en virtud del contrato 2129 de 2019.

A la fecha no se pueden endilgar responsabilidades administrativas con incidencia fiscal o disciplinaria, por cuanto el contrato aún se encuentra con plazo y valor pendiente de ejecución, lo que significa que una vez se reinicie el mismo, la administración buscará el cumplimiento del alcance de las obligaciones contractuales, so pena del inicio de los procedimientos administrativos y sancionatorios contra el contratista, en caso de un incumplimiento contractual conforme lo señala el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Sin embargo, si llegada la fecha mencionada en el oficio de fecha 18 de junio de 2020 el contratista no cumple con las condiciones requeridas para reiniciar el contrato, la administración procederá a iniciar los trámites administrativos respectivos para la declaratoria de incumplimiento".

RESPUESTA: Dr. JUAN GUILLERMO SIERRA DIAZ

"*En atención al asunto de la referencia, de manera atenta me permito allegar los soportes que evidencian el cumplimiento de las actividades estipuladas en el* ***CONTRATO 2129 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y CONSORCIO FORTALECIMIENTO MOVILIDAD SANTANDER 2019,*** *cuyo objeto es:* ***"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICIA NACIONAL Y MIGRACION COLOMBIA A TRAVES DE FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"****.*

*Cabe resaltar que la supervisión de dicho contrato me fue asignada mediante acto administrativo de fecha **30 de julio de 2019** y a partir de ese momento ejercí las funciones asignadas en la minuta contractual, el Acto de Designación de Supervisor y aquellas que establece el manual de funciones para supervisiones de la Gobernación del Departamento de Santander, desempeñando las funciones asignadas con total transparencia, orden, control, vigilancia y eficacia, en pro de la salvaguarda de los recursos públicos asignados para dicha ejecución contractual, lo anterior dando cumplimiento lo reglado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 que reza: "**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos……..".

Basados en lo anterior me permito expresar los siguientes hechos:

***Minuta contractual**.*

1. *El día 30 de julio de 2019 se celebró el contrato 2129 entre la Gobernación de Santander como "Contratante" y Consorcio fortalecimiento Movilidad Santander 2019 como "contratista". **(Fls 1-8)***
2. *En este contrato las partes pactaron un pago equivalente al cuarenta por ciento 40% del valor del contrato bajo la modalidad de anticipo.*
3. *En este mismo contrato se pactó la amortización del anticipo mediante deducciones del cuarenta por ciento de las órdenes de pago correspondientes a las actas de recibo.*

Designación de Supervisor.

1. *Se me designo como supervisor del contrato 2129 de 2019 el día 30 de julio de 2019. **(Fl. 9)***
2. *Como Supervisor de este contrato, me limite solamente a seguir las indicaciones que se pactaron en este mismo entre el contratante y el contratista velando siempre por los intereses de la Gobernación de Santander.*

Actuaciones como Supervisor.

1. *Una vez acepte la designación de supervisión, el día 02 de agosto de 2019 procedí con la elaboración del Acta de Inicio con la cual, se estaría dando comienzo a los 3 meses establecidos para la ejecución del contrato 2129 de 2019. (Fls 10 y 11)*

2. *El día 05 de agosto de 2019 se llevo a cabo el acta para entrega de anticipo del 40% del valor total contractual, tal y como se estipulo en la minuta 2129 de 2019 en su CLAUSULA CUARTA "FORMA DE PAGO", donde de acuerdo con este porcentaje y clausula contractual accedí a realizar el pago al contratista por la suma de $1.086.349.626. (Fl. 3 y Fls. 12-14)*

3. *En el mes de septiembre del año 2019, se le hizo entrega de una motocicleta XTZ 125 por un valor de $15.871.064 junto con una camioneta Toyota Hilux por un valor de $203.500.000 a Migración Colombia y un camión ganadero para la Policía de Santander por un valor de $427.055.000, por lo cual se cancelaria al contratista mediante el primer acta de recibo parcial de la ejecución de este contrato, el valor de $646.406.064; cabe resaltar que en este pago parcial solo se cancelo al contratista la suma del equivalente al 60% $387.843.633 ya que se descontó la amortización del 40% $258.562.422 por el pago de anticipo. (fls 15-19)*

4. *El día 29 de octubre del año 2019, el Representante Legal del CONSORCIO FORTALECIMIENTO MOVILIDAD SANTANDER 2019 con NIT 901.305.984-0, el Señor Jesús Alonzo Arias Villamizar; dirigió al Exsecretario del Interior Edgar Andrés Fandiño Bohórquez un oficio donde le solicitaba la suspensión del contrato 2129 de 2019. (Fls. 20 y 21).*

En este oficio el contratista justificaba su solicitud adjuntando una carta por parte del Señor Daniel Mauricio Restrepo González comercial de AGENCIAUTO S.A (Fl 22), donde se justificaba la demora en la entrega de vehículos debido a la demora de nacionalización de los vehículos tipo Trafic de la marca Renault, las cuales al día de hoy según lo que pude observar en el proceso contractual que aparece en la página de la Gobernación de Santander, no se han entregado a la Policía Nacional.

Sumado a lo anterior el contratista argumento en este oficio, una demora adicional debido a la adecuación que se le debía realizar a estos vehículos teniendo en cuenta que estos tenían como destino la Policía Nacional; así mismo pude evidenciar a título personal, la demora que se generaba para la realización de cualquier trámite que se debían surtir al interior de la Policía Nacional que conllevara la revisión y demás procesos que ayudara a culminar con la firma del representante delegado por parte de la policía Nacional para recibir los vehículos, aun mas en este contrato en concreto donde el encargado de firmar todas las actas de donación y/o cualquier otro tramite vehicular lo realizaba el Comandante de Policía del área Metropolitana de ese entonces, el General Manuel Antonio Vásquez. (Fls 25-30)

5. *De acuerdo con la solicitud de suspensión por parte del contratista, se tomó la decisión de suspender el contrato 2129 de 2019 por las razones anteriormente expuestas; esta suspensión se materializo con el acta de suspensión de fecha 31 de octubre de 2019. (Fls. 23 y 24).*

6. *Anteriormente el día 30 de octubre de 2019 se llevó a cabo el informe de supervisión número 02, en el cual se le recio al contratista 3 camionetas Chevrolet*

Dmax por un valor de $595.500.000 y 8 motocicletas Yamaha XTZ 250 con sus respectivos cascos y demás indumentaria por un valor de $285.968.000, todo esto con destino a la policía Nacional, todo por un valor de $881.468.000; cabe resaltar que en este pago parcial solo se canceló al contratista la suma del equivalente al 60% $528.880.800 ya que se descontó la amortización del 40% $352.587.200 por el pago de anticipo. (fls 31-38).

Suspensión del contrato 2129 de 2019 y mi desvinculación.

pasados 02 meses desde la suspensión del contrato, y sin que los 6 vehículos tipo Trafic de Renault con destino a la policía de Santander, aun llegaran a la ciudad de Bucaramanga para ser ingresados a alistamiento y posteriormente revisados y aprobados por la Policía nacional, debido al cambio de Gobierno que se generó en la Gobernación de Santander, El día 31 de diciembre del año 2019, a razón del cambio de gobierno que se llevó a cabo por las elecciones que se llevaron a cabo ese mismo año para la elección de alcaldes y Gobernadores, fui removido de mi cargo y desvinculado de la Gobernación de Santander.

Diligencia por parte de la nueva administración para la terminación del contrato 2129 de 2019.

Con total asombro recibo esta notificación de la Carta de Observación Nº 42 por parte de la Contraloría General de Santander, debido que pasados ya 7 meses desde mi desvinculación con la Gobernación de Santander veo que este contrato aún no se ha liquidado por parte de la Gobernación, y más asombro aun al ver que la nueva administración no ha por lo menos, designado a un nuevo supervisor que se encargara de la culminación de este contrato; siquiera se observa dentro del proceso contractual algún oficio o documento donde se requiera al contratista para que haga entrega de los vehículos faltantes.

Conclusiones.

- *De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto puedo demostrar mi correcta labor como supervisor de este contrato, donde se evidencia mi diligencia por que se cumpliera a cabalidad este mismo y llevar a la correcta culminación el contrato 2129 de 2019; por esto mismo insto a que la gobernación de Santander en la mayor brevedad posible, designe un nuevo supervisor para este contrato y así este mismo inste al contratista para que haga entrega de los vehículos faltantes y poder liquidar correctamente el contrato 2129 de 2019.*
- *en el acta de recibo parcial numero 1 realice la amortización de $258.562.422 y en el acta de recibo parcial numero 2 hice la amortización de $352.587.200 para un total de $611.149.622, a lo que de acuerdo al anticipo que se pago al contratista por un valor de $1.086.349.626, aun quedaba faltante la amortización de $475.200.000.*
- *En cuanto a lo pendiente por amortizar que se expone en la carta de observación Nº 42 y la observación de auditoria Nº 034 por un valor de $475.200.000, es*

evidente que este valor es correlacional a las 6 panel de vigilancia tipo trafic de marca Renault que la nueva administración no ha requerido al contratista para que este realice la entrega de estos mismos, la sumatoria total de estos vehículos de acuerdo al contrato 2129 de 2019 es de $1.188.000.000, cifra que si hacemos la operación matemática de sacar el 40% "valor de la amortización", nos daría un total de $475.200.000, dinero que es el pendiente por amortizar de acuerdo con lo expuesto por parte de la Contraloría de Santander.

Por ultimo y teniendo en cuenta que se allega la información solicitada por el honorable ente de control, de manera respetuosa solicito sea desvirtuado dicho hallazgo que pueda generar cualquier tipo de incidencia administrativa, disciplinaria y/o fiscal en mi contra, toda vez que he demostrado mi correcta y honorable actuación como supervisor de este contrato buscando siempre salvaguardar los recursos públicos asignados para la ejecución del contrato 2129 de 2019."

Conclusión del Ente de Control

Una vez analizadas las respuestas dadas por los presuntos responsables Dres. Edgar Fandiño Bohórquez y Juan Guillermo Sierra Díaz donde señalan y hacen un recuento de toda la etapa contractual y manifiestan que el contrato se encontraba suspendido hasta cuando ellos estuvieron vinculados con la administración Departamental y que la amortización del anticipo se hace mediante deducciones del 40% de las ordenes de pago correspondientes a bienes recibidos. Ahora bien, atendiendo lo manifestado por el Dr. Camilo Andrés Arenas Valdivieso donde señala lo acordado con el contratista y que una vez se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión, se nombrara supervisor que continúe con el seguimiento para la culminación del contrato.

Por lo expresado anteriormente se desvirtúa la observación fiscal y disciplinaria y se Confirma como Hallazgo administrativo el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento de la presente auditoria presentando actuaciones donde se pueda verificar la culminación del proceso auditor.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

REVISIÓN DEL CONTRATO NO. 2285 DE 2019

NÚMERO DE CONTRATO	2285

Modalidad de Contratación	SELECION ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
Tipo de Contrato	COMPRAVENTA
Contratista	CONSORCIO INTENDENCIA SANTANDER 2019
Fecha de Celebración	01 DE NOVIEMBRE DE 2019
Plazo	2 MESES
Valor Inicial	$1.626.887.000
Valor Adiciones	
Valor Total	$1.626.887
CDP	19006773 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019, $1.243.324.940 19006812 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2019, $383.562.060 REIENTEGRO CONTRIBUCION SOBRE CONTRATO D EOBRA PUBLICA EJERCITO NACIONAL
RP	19019441 $ 1.243.324.940 DEL 8 NOC/2019 19019442 $383.562.060 DEL 8 DE NOV/19
Fuente del Recurso	CONTRIBUCION SOBRE CONTRATO DE OBRA PUBLICA EJERCITO NACIONAL RECURSO DEL BALANCE
Se Publicó en el SECOP	
Póliza	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA No. 40047-994000066598
Objeto	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO
Supervisor	EFREN SUAREZ VILLABONA
Fecha de Iniciación	8 DE NOVIEMBRE DE 2019
Fecha de terminación	30 DE DICIEMBRE DE 2019
Fecha de Liquidación	
Observaciones: acta de suspensión del 19 de diciembre de 2019	

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.35
CONTRATO 2285. FALTANTE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO

CRITERIO:

La entidad debe recuperar el saldo pendiente del anticipo que no se ejecutó, Presunto daño fiscal como violación al artículo 6 de la ley 610 de 2010, por ende, el artículo 34 de la Ley 734 de 2010.

CONDICIÓN:

El contrato se firmó el 1 de noviembre de 2019 con plazo para su ejecución de dos meses y con fecha de terminación 30 de diciembre de 2019. El contrato se suspende el 19 de diciembre de 2019 sin que hasta la fecha se evidenciara el cumplimiento del objeto contratado.

Además, realizando el análisis económico del contrato se determina que se entregó un anticipo por valor de **$650.754.800** de los cuales está pendiente por amortizar la suma de $**539.466.800**, dineros que fueron entregados por la administración Departamental; en el trabajo de campo se habló con el supervisor del contrato Dr. Efrén Suarez Villabona, quien manifiesta que el contrato se había reiniciado el 2 de marzo y el tres de marzo el contratista solicita nuevamente suspensión por tres meses; pero que ya se había cumplido con el objeto contractual pero no fue posible verificar su cumplimiento, por tanto se deja como una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Tan solo se evidenció una única acta parcial por $278.220.000 de las cuales se amortizó al anticipo la suma de $111.288.000, quedando pendiente por amortizar la suma de $539.466.800.

CAUSA:

Celebración del contrato 2285 de 2019 con el objeto de mejoramiento de las condiciones operativas de los integrantes de las entidades encargadas de garantizar la convivencia ciudadana en el Departamento de Santander.
EFECTO:

Posible observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior	X				
EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ Ex secretario del Interior		X		X	
EFRÉN SUAREZ VILLABONA Profesional Universitario Supervisor		X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, articulo 34 de la Ley 734 de 2002				
Cuantía:	$539.466.800				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Dr. EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ

"Se indica como causa: "*Celebración del contrato 2285 de 2019 con el objeto de*

mejoramiento de las condiciones operativas de los integrantes de las entidades encargadas de garantizar la convivencia ciudadana en el Departamento de Santander."

Revisados los soportes del proceso contractual a través de la página oficial de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002285_0.pdf se encuentra:

- ✓ *Evacuado el trámite precontractual, la secretaria del Interior en representación de la Gobernación de Santander suscribió el **01 de noviembre de 2019** contrato de compraventa con el Consorcio Intendencia Santander 2019, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "mejoramiento de las condiciones operativas de los integrantes de las entidades encargadas de garantizar la convivencia ciudadana en el Departamento", para ser ejecutado **en 2 meses**.*
- ✓ *Conforme los parámetros establecidos en los estudios previos y pliegos de condiciones, en el contrato se estipuló la siguiente forma de pago: "cuarta: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del contrato, previa suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato, de la siguiente manera: A- Un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato con cargo (…) B- mediante actas parciales previa amortización del anticipo hasta completar el 100% del contrato previa presentación de las respectivas actas en informes de avance y cumplimiento del contrato aprobadas por el supervisor designado por el Departamento, en las que se amortizará el anticipo en el porcentaje entregado. La amortización del anticipo se hará mediante deducciones del 40% de las ordenes de pago correspondientes a las actas de recibo parcial. (…)"*
- ✓ *El 01 de noviembre de 2019 se designó como supervisor del contrato al profesional universitario adscrito a este Despacho Efrén Suarez Villabona; Quien, una vez verificada la aprobación de pólizas y la expedición de los registros presupuestales elaboró y suscribió junto con el contratista, acta de inicio del contrato el 08 de noviembre de 2019.*
- ✓ *Acorde con lo establecido en la forma de pago del contrato y en cumplimiento de los deberes adquiridos, en especial los establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[10], el supervisor elaboró y suscribió acta de entrega de anticipo, correspondiente al 40% del valor total del contrato, el 14 de noviembre de 2019.*

Se evidencia como documento anexo del acta de entrega de anticipo, el plan de inversión del mismo, suscrito por el contratista y el supervisor.

[10] La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

- ✓ *La Gobernación de Santander entregó a la Quinta Brigada del Ejército algunos de los elementos adquiridos a través del contrato referido, tal y como consta en actas obrantes a folios 506 y 507 del expediente contractual, así:*

  - *Dotación de elementos varios:*

  - Colchonetas de campaña
  - Sintelitas
  - Cantimploras

Dicha información fue consolidada en informe de supervisión No. 1 elaborado y suscrito por el supervisor el 16 de diciembre de 2019

- ✓ *El 16 de diciembre de 2019 el supervisor del contrato elaboró y suscribió acta de recibo parcial No. 1, realizando la operación correspondiente para determinar el descuento por amortización del anticipo, conforme lo establecido en la forma de pago (fl. 509).*
- ✓ *Con oficio del 16 de diciembre de 2019, el contratista solicita la suspensión del contrato argumentando la necesidad de tramitar algunos permisos especiales concedidos por el Comando Logístico del Ejercito Nacional, para elaborar algunas de las prendas establecidas en el objeto contractual, teniendo en cuenta que las telas requeridas corresponden a una patente de propiedad intelectual del Ejercito Nacional y cuya reproducción esta regulada.*

- ✓ *Con fundamento en lo descrito el 19 de diciembre de 2019 el supervisor del contrato elaboró acta de suspensión del contrato, precisando la reanudación una vez se superarán los hechos descritos en el párrafo anterior.*

- ✓ *En el informe contractual entregado al finalizar mi gestión como secretario del interior, se indicó que el contrato 2285 se encontraba suspendido.*

*Así las cosas, como quiera que aún no se han entregado en su totalidad los elementos adquiridos ni se ha autorizado pago diferente a los enunciados, pese a que el plazo de ejecución inicial se estableció en **2 meses**, existe un saldo del anticipo pendiente por amortizar, conforme la forma de pago establecida en el contrato. **Sin que esto implique algún tipo de responsabilidad en el suscrito, dado que el anticipo se debe amortizar en la medida en que se vayan presentando las cuentas de cobro.***

Conviene dejar constancia que el seguimiento a la ejecución del objeto contractual, es una actividad atribuida el supervisor del contrato, quien, a diferencia del suscrito, continúa ejerciendo las funciones propias de su cargo por ser un servidor público de la Gobernación de Santander y es el encargado de continuar con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del

contrato, según lo señalado en la Ley 1474 de 2011.

En razón a lo descrito, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad disciplinaria y fiscal establecidas a ni nombre en la carta de observaciones."

EFRÉN SUAREZ VILLABONA – SUPERVISOR DEL CONTRATO

"*En atención al asunto de la referencia, de manera atenta me permito allegar todos los soportes que evidencian el cumplimiento y ejecución de las actividades establecidas en el* ***CONTRATO 2285 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO INTENDENCIA SANTANDER 2019,*** *cuyo objeto es****: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA COVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO "****.*

*Cabe resaltar que la supervisión de dichos contratos fue asignada al supervisor EFREN SUAREZ VILLABONA mediante acto administrativo de fecha 01 de Noviembre de 2019 y a partir de ese momento ejerció las funciones asignadas en la minuta contractual, el Acto de Designación de Supervisor y aquellas que establece el manual de funciones para supervisiones de la Gobernación del Departamento de Santander, desempeñando las funciones asignadas con total transparencia, orden, control, vigilancia y eficacia, en pro de la salvaguarda de los recursos públicos asignados para dicha ejecución contractual, lo anterior dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 que reza: "****Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos……..".

*En lo referente a la observación que señala: "****FALTANTE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO" CONTRATO 2285. FALTANTE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: La entidad debe recuperar el saldo pendiente del anticipo que no se ejecutó, Presunto daño fiscal como violación al artículo 6 de la ley 610 de 2010, por ende, el artículo 34 de la Ley 734 de 2010,*** *en este sentido se hace la siguiente precisión:*

A la fecha se ha amortizado el ***CIEN POR CIENTO (100%)*** *del Anticipo Pactado en el Contrato Principal, conforme a lo consignado y publicado en las respectivas Actas de Entrega Parcial publicadas en el Portal de Contratación de la Gobernación de Santander (adjunto copia en archivo PDF de actas publicadas):*

ACTA DE RECIBO PARCIAL 1 (Publicada Folio 494 –Portal de Contratación)

VALOR ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 1	*$ 278.220.000**,00***
MENOS APORTE DE (EJ. MANO DE OBRA DEL XX%)	*$*
MENOS AMORTIZACION DE ANTICIPO 40%	*$ 111.288.000**,00***
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA	***$ 166.932.000,00***

SON: ***CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE: ($ 166.932.000,00).***

ACTA DE RECIBO PARCIAL 2 (Publicada Folio 520 –Portal de Contratación)

VALOR ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 2	$ 715.702.500**,00**
MENOS APORTE DE (EJ. MANO DE OBRA DEL XX%)	$
MENOS AMORTIZACION DE ANTICIPO 40%	$ 286.281.000**,00**
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA	**$ 429.421.500,00**

SON: ***CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE: ($ 429.421.500,00).***

ACTA DE RECIBO PARCIAL 3 (Publicada Folio 547 –Portal de Contratación)

VALOR ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 3	*$ **632.964.500,00***
MENOS APORTE DE (EJ. MANO DE OBRA DEL XX%)	*$*
MENOS AMORTIZACION DE ANTICIPO 40%	*$ **253.185.800,00***
VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA	***$ 379.778.700,00***

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE: ($ 379.778.700,00).

RESUMEN ANTICIPOS

ANTICIPOS	VALOR
ANTICIPO PACTADO EN CONTRATO INICIAL	*$ 650.754.000.00=*
AMORTIZACION ANTICIPO ACTA PARCIAL 1	*$ 111.288.000.00=*
AMORTIZACION ANTICIPO ACTA PARCIAL 2	*$ 286.281.000.00=*

AMORTIZACION ANTICIPO ACTA PARCIAL 3	*$ 253.185.800.00=*
TOTAL ANTICIPO AMORTIZADO	***$ 650.754.000.00=***

*En este sentido se evidencia que se ha realizado la **AMORTIZACIÓN DEL 100% DEL ANTICIPO** pactado en el Contrato Principal y se ha dado cumplimiento al objeto contractual.*

Por lo anteriormente expresado y dado que allego al presente documento toda la información solicitada por el Ente de Control y teniendo en cuenta que en ningún momento he transgredido la Ley, ni las normas, por el contrario, en mis veinticuatro (24) años al servicio de la Gobernación de Santander, lo he hecho con total transparencia y cumpliendo con mis deberes de servidor público; por lo tanto, respetuosamente solicito sea desvirtuada la Observación con incidencia administrativa, disciplinaria y/o fiscal."

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Una vez revisadas y analizadas las respuestas dadas por todos los presuntos responsables se observa que las actas parciales 2 y 3 registradas en la página de la Gobernación se amortiza el saldo pendiente del anticipo por valor de $539.466.800, por tanto se subsana la falencia señalada en la observación y se desvirtúa la observación Fiscal y Disciplinaria; sin embargo con el fin de realizar seguimiento se confirma como Hallazgo Administrativo y debe incluirse en el plan de mejoramiento producto de la presente auditoria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

REVISIÓN CONTRATO 2449 DE 2019

NÚMERO DE CONTRATO	2449
Modalidad de Contratación	LICITACIÓN PUBLICA
Tipo de Contrato	OBRA PUBLICA
Contratista	UNIÓN TEMPORAL GEOMEMBRANA SAN VICENTE
Fecha de Celebración	FIRMA DEL CONTRATO 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
Plazo	TRES MESES

NÚMERO DE CONTRATO	2449
Valor Inicial	1.799.988.05
Valor Adiciones	
Valor Total	
CDP	OK
RP	OK
Fuente del Recurso	CONTRIBUCION SOBRE CONTRATO DE OBRA PUBLICA EJERCITO NACIONAL
Se Publicó en el SECOP	OK
Póliza	OK
Objeto	MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – LAGUNA OXIDACION DEL BATALLON DE INFANTERIA No. 40 CR LUCIANO D'ELHUYAR EN SAN VICENTE – DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Supervisor	NO SE HA DESIGNADO
Fecha de Iniciación	**NO HAY**
Fecha de terminación	
Fecha de Liquidación	
Observaciones:	

NO. CDP	VALOR	NO. RP	VALOR	VALOR RESERVADO
19005642	1.105.951.638,60	19020283	1.105.951.638	1.105.951.638.40
19005640	328.263.289.19	19020284	328.263.289.19	328.263.289.19
19005644	269.765.320.88	19020285	269.765.320.88	269.765.320.88
10995639	96.971.170.52	19020287	94.612.400.38	94.612.400.38
19005643	1.395.372	19020287	1.395.372	1.395.372
TOTALES	1.802.346.791.19		1.799.988.020.07	1799.988.020.85

REVISIÓN CONTRATO 2458 DE 2019

NÚMERO DE CONTRATO	2458
Modalidad de Contratación	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
Tipo de Contrato	INTERVENTORÍA CONTRATO DE OBRA PUBLICA
Contratista	UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE

NÚMERO DE CONTRATO	2458
Fecha de Celebración	FIRMA DEL CONTRATO 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
Plazo	3 MESES
Valor Inicial	$180.234.678
Valor Adiciones	
Valor Total	
CDP	OK
RP	OK
Fuente del Recurso	CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS D EOBRA PUBLICA EJERCITO NACIONAL REC. BALANCE
Se Publicó en el SECOP	OK
Póliza	NO SE HAN CONSTITUIDO POLIZAS
Objeto	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL MANTENIEMIENTO Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – LAGUNA IXIDACION DEL BATALLON DE INFANTERIA No. 40 CR. LUCIANO D'ELHUYAR EN SAN VICENTE DE CHUCURI – DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Supervisor	NO SE DESIGNO
Fecha de Iniciación	
Fecha de terminación	
Fecha de Liquidación	
Observaciones:	

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.36
CONTRATOS Nos. 2449-2458. DESORDEN ADMINISTRATIVO

CRITERIO:

El secretario del interior debe cumplir con las funciones, designar supervisores e interventores, así como firmar actas de inicio, evidenciándose incumplimiento a los principios de anualidad y planeación, Ley 80 de 1993.

CONDICIÓN:

Con relación a los contratos 2449 licitación obra pública y la Interventoría contrato No. 2458 registrados en los cuadros anteriores se observó que se inicia el proceso de la obra pública con el concepto de viabilidad sectorial de junio de 2019, a sabiendas que los tiempos ya no daban para que se cumpliera con el objeto contractual violando el principio de planeación estatal y por ende el principio de anualidad; igualmente se observa un grave incumplimiento a la cláusula 27 de la minuta del contrato, "***perfeccionamiento y ejecución",*** por cuanto no existe aprobación de garantías, por ende no existe acta de inicio, como tampoco se designó supervisor del contrato, sin embargo si se constituyen reservas presupuestales.

Se presume que fueron suspendidos, pero no hay evidencia de ello.

CAUSA:

Inobservancia a los principios de la contratación estatal en la celebración de los contratos 2449 obra pública y de interventoría 2458 celebrados por la secretaria del Interior en la vigencia 2019.

EFECTO:

Determinar una posible falta disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior	X				
EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ Ex secretario del Interior		X			
Normas presuntamente vulneradas:	articulo 34 de la Ley 734 de 2002				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

DR. EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ

"*Se indica como causa: "**Inobservancia a los principios de la contratación estatal en la celebración de los contratos 2449 obra pública y de interventoría 2458 celebrados por la secretaria del Interior en la vigencia 2019."*

En este punto, nuevamente es preciso reiterar que los recursos destinados para la ejecución del contrato referido, pertenecen al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y son administrados por el Departamento de Santander de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité Territorial de Orden Público, integrado por las autoridades respectivas del Departamento, el Ejercito, la Policía, el CTI, Migración Colombia y la Unidad Nacional de Protección, según lo establecido por los Decretos Departamentales 000036 de 2011 y 066 de 2012. Para cumplir a cabalidad con las

obligaciones establecidas en la normativa local referida, la Gobernación creo e implemento un procedimiento que se adelanta a través de la secretaria del interior, denominado "administración y ejecución de los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana" y que cuenta con las etapas referidas en párrafos anteriores.

Con el fin de verificar los compromisos pendientes, se convocó a las autoridades respectivas, para realizar reunión de Comité Territorial de Orden Público en el Departamento de Santander año 2019, que tuvo lugar el día 20 de febrero de 2019 en la Sala de Juntas del Despacho del Señor Gobernador tal y como consta en acta No. 1 que se anexa al presente documento. En dicho encuentro se socializaron varios de los proyectos sin desarrollar propuestos para el cuatrenio, indicando cada autoridad interviniente -Ejercito, Policía, CTI, Migración Colombia y la Unidad Nacional de Protección- cual tenía mayor necesidad e impacto en cada caso particular.

En el caso del Ejercito Nacional, se precisó el proyecto presentado desde el año 2018 para el mantenimiento y optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales -laguna de oxidación del Batallón de Infantería No. 40 CR Luciano D'ELHUYAR en San Vicente de Chucurí-.
En reunión realizada el ***25 de abril de 2019*** *para presentar y aprobar los proyectos de cada una de las entidades intervinientes en el Comité Territorial de Orden Público en el Departamento de Santander año 2019, el Gobernador del Departamento precisó los recursos asignados a cada una de las autoridades para la ejecución de los proyectos existentes, indicándoles que, para poder garantizar la inversión de los recursos destinados para el FONSET y cumplir con las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana, conforme lo establecido en los Decretos Departamentales 000036 de 2011 y 066 de 2012, los mismos debían presentarse durante la vigencia para poder ser aprobados. Tal y como consta en acta No. 2 que se anexa al presente documento.* ***Lo anterior permite concluir sin lugar a dudas que, no se hubiese podido iniciar ningún trámite precontractual antes de la realización del Comité Territorial de Orden Público****, pues era necesaria la aprobación de los asuntos prioritarios para cada entidad.*

Finalmente fue solo a partir del ***25 de abril de 2019*** *que el Ejercito Nacional pudo iniciar los trámites para presentar el proyecto para el mantenimiento y optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales -laguna de oxidación del Batallón de Infantería No. 40 CR Luciano D'ELHUYAR en San Vicente de Chucurí-.*

La situación descrita permite verificar que el procedimiento establecido para administrar y ejecutar los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana, ***no vulnera los principios de anualidad y planeación*** *referidos por el equipo auditor, pues en materia presupuestal se encuentra establecido el principio de anualidad en virtud del cual la estimación de los ingresos y la autorización de los gastos se debe hacer periódicamente*

cada año[11]. La anualidad, no obstante, no es un principio absoluto, en la medida en que la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el principio de planeación, la cual normalmente es efectuada para periodos que superan el año calendario. Esta realidad impone la configuración de mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios.[12]

Precisamente, las vigencias futuras constituyen una excepción al principio de anualidad presupuestal. Estas vigencias, según se ha definido por la doctrina[13], no son otra cosa que la autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos, y se tienen como excepciones al principio mencionado, en tanto que la autorización de los gastos se formaliza antes de que se aprueben las vigencias en las que se van a ejecutar y la vida jurídica de tales autorizaciones se prolonga a lo largo de varias vigencias.

En consonancia lo anterior, igualmente se ha precisado que las vigencias futuras son un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales[14].

Ahora bien, entendido el procedimiento para dar inicio a los tramites precontractuales se deja constancia que revisados los soportes de los procesos contractuales a través de la página oficial de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002449_0.pdf y http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002458_0.pdf se encuentra:

- ✓ *Recibido el proyecto priorizado por el Ejército Nacional para el mantenimiento y optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales -laguna de oxidación del Batallón de Infantería No. 40 CR Luciano D'ELHUYAR en San Vicente de Chucurí-, se dio inicio al trámite precontractual en el mes de junio, tal y como lo indica el equipo auditor, el cual finalizó con la suscripción del contrato de Obra No. 2449 el 19 de noviembre de 2019. Según lo establecido en la clausula 27 el contrato se perfecciono con la firma de las partes. Los registros presupuestales fueron expedidos con fecha 26 de noviembre del mismo año, sin embargo, fueron allegados a la secretaria gestora el 03 de diciembre de 2019 tal y como consta a*

[11] Artículo 346 de la Constitución Política
[12] En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en las Sentencias C-337 de 1993, C-357 de 1994 y C-023 de 1996
[13] Restrepo, Juan Camilo, Derecho Presupuestal Colombiano, 2ª edición, Bogotá, Legis, 2014, p. 186.
[14] Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico de la Auditoria General de la Nación, Guía de Presupuesto Público Territorial, Bogotá, 2012, p.111.

folios 1139 a 1143.

- ✓ *A su vez, finalizado el trámite precontratual para contratar la interventoría del proyecto para el mantenimiento y optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales -laguna de oxidación del Batallón de Infantería No. 40 CR Luciano D'ELHUYAR en San Vicente de Chucurí-, se suscribió el contrato de interventoría No. 2458 de 2019 el 19 de noviembre de 2019. Los registros presupuestales fueron expedidos con fecha 26 de noviembre del mismo año, sin embargo, fueron allegados a la secretaria gestora el 03 de diciembre de 2019 tal y como consta a folio 671.*

- ✓ *La designación de supervisor en ambos procesos no se realizó en la forma acostumbrada por la secretaria, es decir, en el mismo dia de suscripción del contrato, teniendo en cuenta que **la oficina gestora no contaba con profesionales idóneos en la materia, que asumieran en forma responsable la supervisión del contrato**. Razón por la cual, en ejercicio del principio de colaboración entre las autoridades de la entidad, fue necesario, mediante oficio con radicado 20190201325 y número de proceso (forest) 1686532, requerir al secretario de infraestructura para que designara de su personal un supervisor para estos y otros contratos de obra e interventoría suscritos en la secretaria del Interior. Se anexa el registro del oficio radicado en forest.*

En razón a lo descrito, este servidor realizó seguimiento del asunto hasta el momento en que fungió como secretario de despacho, dejando constancia de ello en el informe contractual entregado para el empalme al finalizar la gestión. Así las cosas, si bien por algún tipo de error humano existió una desconexión en la designación de supervisor de los procesos contractuales referidos, el mismo no obedece al actuar negligente del suscrito, quien realizo todas las gestiones y procedimientos establecidos por el ente territorial para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del Departamento en el Comité Territorial de Orden Público realizado en el año 2019 a fin de garantizar la inversión de los recursos destinados para el FONSET y cumplir con las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana y las necesidades priorizadas por el Ejército Nacional.

Por consiguiente, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad disciplinaria y fiscal establecidas a ni nombre en la carta de observaciones."

EFRÉN SUAREZ VILLABONA – SUPERVISOR DEL CONTRATO

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta me permito allegar los soportes que evidencian el cumplimiento de las actividades estipuladas en los **CONTRATOS: 2449 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNION**

TEMPORAL GEOMEMBRANA SAN VICENTE, cuyo objeto es**: "MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - LAGUNA OXIDACION DEL BATALLON DE INFANTERIA No.40 CRLUCIANO D"ELHUYAR EN SAN VICENTE - DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** y **2458 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNION TEMPORAL SAN VICENTE** cuyo objeto es**: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE AGUAS RECIDUALES - LAGUNA OXIDACION DEL BATALLON DE INFANTERIA No 40 CR LUCIANO D'ELHUYAR EN SAN VICENTE - DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

Cabe resaltar que la supervisión de dichos contratos NUNCA fue asignada al funcionario EFREN SUAREZ VILLABONA, No existe ningún Acto Administrativo, donde conste la designación y/o delegación como supervisor, ni hay evidencia alguna en los respectivos expedientes contractuales; por tanto no puedo ni debo emitir respuesta sobre expedientes contractuales que no supervisé y no me constan, ya que de hacerlo me estaría extralimitando en mis funciones e incurriría en una Falsedad en documento Público.

Anexo como evidencia copia de la designación de supervisión efectuada el 01 de junio de 2020, a la Sra. MARIA CONCHITA ARDILA ITRIAGO, funcionaria adscrita a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Santander.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que NO CORRESPONDE LA OBSERVACION DE AUDITORIA a mi actuar como servidor público, ni me asiste ninguna responsabilidad al respecto; de manera respetuosa solicito al Ente de Control, desvirtuar dicha observación en todo su alcance y contenido.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se acepta la respuesta dada por el funcionario Efrén Suarez Villabona, ya que por error involuntario se trascribió el resumen de presuntos responsables de la observación anterior, por tanto, se desvincula de esta responsabilidad señalada en el cuadro en mención.

Una vez revisadas las respuestas dadas por todos los presuntos responsables y analizado lo manifestado por el Dr. Edgar Fandiño Ex Secretario del Interior y revisado el anexo mencionado por él; con radicado 20190201325 y número de proceso (forest) 1686532, donde requería al secretario de infraestructura para que designara de su personal un supervisor para estos y otros contratos de obra e interventoría suscritos en la secretaria del Interior, se desvirtúa la observación con alcance disciplinario y se confirma el Hallazgo administrativo con el fin de evidenciar todas las actuaciones que se realicen para el cumplimiento del objeto contratado y total culminación del contrato tanto debe incluirse en el plan de mejoramiento producto de la presente auditoria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
Normas presuntamente vulneradas:	articulo 34 de la Ley 734 de 2002				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

REVISIÓN CONTRATO 2574 DE 2019

NÚMERO DE CONTRATO	2574
Modalidad de Contratación	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
Tipo de Contrato	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Contratista	UNION TEMPORAL ENFOQUES DIFERENCIALES 2019
Fecha de Celebración	FIRMA DEL CONTRATO 16 DE DICIEMBRE DE 2019
Plazo	1 MES
Valor Inicial	$362.530.000
Valor Adiciones	
Valor Total	
CDP	OK
RP	OK
Fuente del Recurso	RENDIMEINTOS FONDO DE REINSERCION Y PAZ Y SANTANDER SOLIDARIO CON LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
Se Publicó en el SECOP	OK
Póliza	OK SURAMERICANA
Objeto	IMPLEMENTACION DE ENFOQUES DIFERANCIALES PARA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Supervisor	EFREN SUAREZ VILLABONA
Fecha de Iniciación	18 DE DICIEMBRE DE 2019
Fecha de terminación	
Fecha de Liquidación	
Observaciones:	

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.37
CONTRATO 2574 FALTA DE SOPORTES

CRITERIO:

El supervisor del convenio debe adjuntar todos los soportes que sustentan y/o soportan la ejecución del contrato, en la medida que van ocurriendo los hechos.

CONDICIÓN:

El expediente no permite observar la ejecución del contrato, en la página de la Gobernación se encuentra digitalizado hasta el acta de apertura con fecha acta de inicio 18 de diciembre de 2019, según lo manifestado verbalmente por el supervisor del contrato ya se cumplió el objeto contractual pero al contratista le falta allegar algunos documentos soporte requeridos para la legalización del cumplimiento del objeto contractual; pero para el equipo auditor no se tiene certeza de la terminación del proyecto; con el fin de realizar seguimiento a la ejecución y terminación del presente contrato se deja como una observación administrativa, **con el fin de que la entidad allegue evidencias de lo contrario se tipificaría una presunta observación fiscal y disciplinaria.**

CAUSA:

Falta de control y seguimiento a la ejecución del contrato, incumpliendo las funciones de supervisor.

EFECTO:

Se determinó como una falencia administrativa que no permita evidenciar la ejecución actual del contrato.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior	X				
EFRÉN SUAREZ VILLABONA Profesional Universitario Supervisor	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

EFRÉN SUAREZ VILLABONA - SUPERVISOR

"*En atención al asunto de la referencia, de manera atenta me permito allegar todos los soportes que evidencian el cumplimiento y ejecución de las actividades estipuladas en el* ***CONTRATO 2574 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNION TEMPORAL ENFOQUES DIFERENCIALES 2019,*** *cuyo*

*objeto es**: "IMPLEMENTACION DE ENFOQUES DIFERENCIALES PARA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER "**.*

*Cabe resaltar que la supervisión de dichos contratos fue asignada al supervisor EFREN SUAREZ VILLABONA mediante acto administrativo de fecha 18 de Diciembre de 2019 y a partir de ese momento ejerció las funciones asignadas en la minuta contractual, el Acto de Designación de Supervisor y aquellas que establece el manual de funciones para supervisiones de la Gobernación del Departamento de Santander, desempeñando las funciones asignadas con total transparencia, orden, control, vigilancia y eficacia, en pro de la salvaguarda de los recursos públicos asignados para dicha ejecución contractual, lo anterior dando cumplimiento lo reglado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 que reza: "**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos……..".

*En lo referente a la observación que señala: "**CONTRATO 2574 FALTA DE SOPORTES",** en este sentido se hace la siguiente precisión:*

El Contrato 2574 de 2019, fue ejecutado en un CIEN POR CIENTO (100%), conforme a los soportes y/ o sustentos publicados en el Portal de Contratación a los folios 563 a 879: ACTA DE RECIBO FINAL –Anexo archivo PDF- folios 845 a 846; INFORME FINAL DE SUPERVISION Anexo archivo PDF –folios 858 a 866; ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO – Anexo archivo PDF- folios 867 a 869.

RESUMEN: VALOR CONTRATO INICIAL $362.530.000,00

TOTAL EJECUTADO $362.530.000,00

En tal sentido, se puede evidenciar que se ha ejecutado en su totalidad y recibido a satisfacción el contrato 2574 de 2019, conforme a lo estipulado en el objeto contractual

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se allega la información solicitada por el Ente de Control de manera respetuosa solicito sea desvirtuada dicha observación en todo su contenido y su alcance."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Una vez revisada todas las respuestas dadas de los presunto responsables y verificando lo manifestado en la página de contratos de la Gobernación de Santander se observa que con radicado forest de fecha julio de 2020 se anexaron evidencias que confirman el cumplimiento del objeto contractual y liquidación final del contrato. Sin embargo, se requiere que los supervisores de los contratos radiquen en forest en el momento de

realizar las actividades con el fin de que se encuentren siempre actualizada la página. Sin embargo, con el fin de realizar seguimiento se confirma el hallazgo administrativo el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento producto de la presente auditoria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior	X				
EFRÉN SUAREZ VILLABONA Profesional Universitario Supervisor	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

REVISIÓN CONTRATO 2581 DE 2019

NÚMERO DE CONTRATO	2581
Modalidad de Contratación	SELECCIÓN ABREVIADA
Tipo de Contrato	CONTRATO DE OBRA PUBLICA
Contratista	UNION TEMPORAL MOBILIARIO FISCALIA 2019
Fecha de Celebración	FIRMA DEL CONTRATO 18 DE DICIEMBRE DE 2019
Plazo	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019
Valor Inicial	569.105.709.81
Valor Adiciones	
Valor Total	569.105.709.81
CDP	OK
RP	19021231 POR VALOR DE $490.000.000 19021232 POR VALOR DE $79.105.709.81
Fuente del Recurso	CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
Se Publicó en el SECOP	SI
Póliza	ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS 20 DE DICIEMBRE /2019
Objeto	MEJORAMIENTO DE LA SECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA EN LOS LABORATORIOS DE QUÍMICA, IDENTIFICACIÓN HUMANA Y BALÍSTICA EN LA SEDE DE LA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER

NÚMERO DE CONTRATO	2581
Supervisor	EFRÉN SUAREZ VILLABONA 7 DE DICIEMBRE DE 2019
Fecha de Iniciación	ACTA DE INICIO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019
Fecha de terminación	SEGÚN CONTRATO 31 DE DICIEMBRE DE 2019
Fecha de Liquidación	NO HAY
Observaciones: CONTRATO SUSPENDIDO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2019	

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.38
FALTA DE PLANEACIÓN EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO FIRMAN ACTA DE INICIO Y LUEGO LO SUSPENDEN

CRITERIO:

Falta de planeación y cautela por parte de los supervisores en la vigilancia de los recursos públicos, la entidad debe recuperar el anticipo que no se ejecutó; por tanto, violatorio al principio de planeación y presunto daño fiscal contraviniendo el artículo 6 de la ley 610 de 2010, por ende, el artículo 34 de la Ley 734 de 2010.

CONDICIÓN:

El contrato se firmó y se suscribió el acta de inicio el 20 de diciembre de 2019, el 26 de diciembre se entregó un anticipo por valor de $227.642.283.92 , se presenta el plan de inversión del anticipo; y el 27 de diciembre se solicita suspensión por parte del contratista sin que hasta la fecha del trabajo de campo se pudiera evidenciar la recuperación del anticipo, por tanto se tipifica como una presunta observación fiscal y por ende disciplinaria, además que se observa una falta de planeación.

CAUSA:

Evidenciándose el incumplimiento a los principios de planeación conllevando a un presunto daño fiscal por la celebración del contrato 2581 con el objeto de mejoramiento de la sección de criminalística en los laboratorios de química, identificación humana y balística en la de la fiscalía general de la nación del municipio de Bucaramanga.

EFECTO:

Se tipifica como una observación administrativa con presunta incidencia fiscal, disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior	X				
EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ Ex secretario del Interior		X		X	

Normas presuntamente vulneradas:	Artículo 6 Ley 610 de 2000, principio de planeación Ley 80 de 1993
Cuantía:	**$227.642.283.92**

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

DR. CAMILO ARENAS VALDIVIESO – SECRETARIO DEL INTERIOR

"En atención al asunto de la referencia, de manera atenta me permito allegar los soportes que evidencian el acatamiento del marco normativo y el cumplimiento de las actividades estipuladas en el CONTRATO 2581 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA UNION TEMPORAL MOBILIARIO FISCALIA 2019, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA SELECCION DE CRIMINALISTICA EN LOS LABORATORIOS DE QUIMICA, IDENTIFICACION HUMANA Y BALISTICA EN LA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER". En lo referente a la observación que señala: "FALTA DE PLANEACIÓN EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO FIRMAN ACTA DE INICIO Y LUEGO LO SUSPENDEN" en este sentido se hace la siguiente precisión: El Contrato 2581 de 2019, forma parte de los proyectos aprobados por el Comité de Orden Público – Fondo Seguridad Ciudadana en Acta No. 02 de 25 de Abril de 2019; como es de conocimiento general, los procesos contractuales obedecen a la disponibilidad de los recursos de parte del Ente Gubernamental, en este caso los recursos provienen del Fondo de Seguridad Ciudadana que se constituye con el 5% que se descuenta a los Contratos de Obra Pública. En este caso hasta tanto no se contó con la disponibilidad financiera y presupuestal no se procedió a atender el requerimiento de la Fiscalía General de la Nación, entidad beneficiaria de las obras y mejoramiento de los la Sección de Criminalística en los laboratorios de Química, Identificación Humana y Balística. En lo referente a los motivos que dieron origen a la Suspensión del Contrato los cuales se encuentran debidamente justificados y soportados en el expediente contractual, se señalan:

· Existe solicitud formal de suspensión del Contrato, mediante correo electrónico de parte del Arq. VICTOR HUGO ABRIL ALVAREZ, Coordinador de Grupo Administrativo de Sedes – Sección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, quien en su comunicación señala:

· De conformidad con los Artículos 70 y 72 de la Ley 21 de 2014, la Fiscalía General de la Nación entra en Vacaciones Colectivas hasta el 10 de enero de 2020

· Para la realización de los trabajos se requería la presencia de personal de los laboratorios de Química, Identificación Humana y Balística. (se adjunta copia en Archivo PDF del correo electrónico)

· Que con fundamento en lo anteriormente expresado el Contratista emite comunicación formal de solicitud de Suspensión Temporal del Contrato, indicando en uno de sus apartes, en particular el Numeral 5 que señala: "Teniendo en cuenta el principio de anualidad que se enmarca en la contratación estatal, vemos necesaria la suspensión del presente contrato ya que el mismo requiere de un tiempo adicional que deberá ser acordado con la nueva Administración Departamental para el año 2020". (negrilla, comillas y cursiva fuera de texto) Se adjunta copia en Archivo PDF de la solicitud presentada por el Contratista. Por lo anterior y teniendo en cuenta que se allega la información solicitada por el honorable Ente de Control de manera respetuosa solicito sea desvirtuada dicha observación que me pueda generar cualquier tipo de incidencia administrativa, disciplinaria y/o fiscal."

DR. EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ – EX SECRETARIO DEL INTERIOR.

***"Se indica como causa**: "Evidenciándose el incumplimiento a los principios de planeación conllevando a un presunto daño fiscal por la celebración del contrato 2581 con el objeto de mejoramiento de la sección de criminalística en los laboratorios de química, identificación humana y balística en la de la Fiscalía General de la Nación del Municipio de Bucaramanga."*

Los recursos destinados para la ejecución del contrato referido, pertenecen al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y son administrados por el Departamento de Santander de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité Territorial de Orden Público, integrado por las autoridades respectivas del Departamento, el Ejercito, la Policía, el CTI, Migración Colombia y la Unidad Nacional de Protección, según lo establecido por los Decretos Departamentales 000036 de 2011 y 066 de 2012. Para cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa local referida, la Gobernación creo e implemento un procedimiento que se adelanta a través de la secretaria del interior, denominado "administración y ejecución de los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana" y que cuenta con las etapas referidas en párrafos anteriores.

Con el fin de verificar los compromisos pendientes, se convocó a las autoridades respectivas, para realizar reunión de Comité Territorial de Orden Público en el Departamento de Santander año 2019, que tuvo lugar el día 20 de febrero de 2019 en la Sala de Juntas del Despacho del Señor Gobernador tal y como consta en acta No. 1 que se anexa al presente documento. En dicho encuentro se socializaron varios de los proyectos sin desarrollar propuestos para el cuatrenio, indicando cada autoridad interviniente -Ejercito, Policía, CTI, Migración Colombia y la Unidad Nacional de Protección- cual tenía mayor necesidad e impacto en cada caso particular.

En el caso de la Fiscalía se precisó el proyecto presentado desde el año 2018 para el mejoramiento de la sección de criminalística en los laboratorios de química, identificación humana y balística en la de la Fiscalía General de la Nación del Municipio de

Bucaramanga Santander

*En reunión realizada el **25 de abril de 2019** para presentar y aprobar los proyectos de cada una de las entidades intervinientes en el Comité Territorial de Orden Público en el Departamento de Santander año 2019, el Gobernador del Departamento precisó los recursos asignados a cada una de las autoridades para la ejecución de los proyectos existentes, indicándoles que, para poder garantizar la inversión de los recursos destinados para el FONSET y cumplir con las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana, conforme lo establecido en los Decretos Departamentales 000036 de 2011 y 066 de 2012, los mismos debían presentarse durante la vigencia para poder ser aprobados. Tal y como consta en acta No. 2 que se anexa al presente documento. **Lo anterior permite concluir sin lugar a dudas que, no se hubiese podido iniciar ningún trámite precontractual antes de la realización del Comité Territorial de Orden Público,** pues era necesaria la aprobación de los asuntos prioritarios para cada entidad.*

*Finalmente fue solo a partir del **25 de abril de 2019** que la Fiscalía pudo iniciar los trámites para presentar el proyecto para el mejoramiento de la sección de criminalística en los laboratorios de química, identificación humana y balística en la de la Fiscalía General de la Nación del Municipio de Bucaramanga Santander.*

*La situación descrita permite verificar que el procedimiento establecido para administrar y ejecutar los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana, **no vulnera los principios de anualidad y planeación** referidos por el equipo auditor, pues en materia presupuestal se encuentra establecido el principio de anualidad en virtud del cual la estimación de los ingresos y la autorización de los gastos se debe hacer periódicamente cada año[15]. La anualidad, no obstante, no es un principio absoluto, en la medida en que la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el principio de planeación, la cual normalmente es efectuada para periodos que superan el año calendario. Esta realidad impone la configuración de mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios.[16]*

Precisamente, las vigencias futuras constituyen una excepción al principio de anualidad presupuestal. Estas vigencias, según se ha definido por la doctrina[17], no son otra cosa que la autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos, y se tienen como excepciones al principio mencionado, en tanto que la autorización de los gastos se formaliza antes de que se aprueben las vigencias en las que se van a ejecutar y la vida jurídica de tales autorizaciones se prolonga a lo largo de varias vigencias.

[15] Artículo 346 de la Constitución Política
[16] En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en las Sentencias C-337 de 1993, C-357 de 1994 y C-023 de 1996
[17] Restrepo, Juan Camilo, Derecho Presupuestal Colombiano, 2ª edición, Bogotá, Legis, 2014, p. 186.

En consonancia lo anterior, igualmente se ha precisado que las vigencias futuras son un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales[18].

Ahora bien, entendido el procedimiento para dar inicio a los tramites precontractuales se deja constancia que revisados los soportes del proceso contractual a través de la página oficial de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002581_0.pdf se encuentra:

- ✓ *Recibido el proyecto priorizado por la Fiscalía para el mejoramiento de la sección de criminalística en los laboratorios de química, identificación humana y balística en la de la Fiscalía General de la Nación del Municipio de Bucaramanga Santander, se dio inicio al trámite precontractual en el mes de noviembre, el cual finalizó con la suscripción del contrato de Obra No. 2581 del 18 de diciembre de 2019. Los registros presupuestales fueron expedidos con fecha 18 de diciembre del mismo año, sin embargo, fueron allegados a la secretaria gestora el 26 de diciembre de 2019 tal y como consta a folios 1068 y 1069,* ***fecha en la cual este servidor ya no fungía como secretario del interior.***

- ✓ *El 17 de diciembre de 2019 se designó como supervisor del contrato al profesional universitario adscrito a este Despacho Efrén Suarez Villabona; Quien, una vez verificada la aprobación de pólizas y la expedición de los registros presupuestales elaboró y suscribió junto con el contratista, acta de inicio del contrato* ***el 20 de diciembre de 2019.***

- ✓ *Acorde con lo establecido en la forma de pago del contrato y en cumplimiento de los deberes adquiridos, en especial los establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor elaboró y suscribió acta de entrega de anticipo, correspondiente al 40% del valor total del contrato,* ***el 26 de diciembre de 2019.***

  Se evidencia como documento anexo del acta de entrega de anticipo, el plan de inversión del mismo, suscrito por el contratista y el supervisor.

[18] Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico de la Auditoria General de la Nación, Guía de Presupuesto Público Territorial, Bogotá, 2012, p.111.

- ✓ *Conforme la solicitud presentada por el contratista, el supervisor del contrato y el secretario del interior encargado Dr. Diego Armando Barajas suscribieron acta de suspensión del contrato el **27 de diciembre de 2019.***

*En razón a lo anterior, es evidente que el ejercicio de mis actividades no superó el trámite precontractual y la suscripción del contrato de obra. **Las actas referidas por el equipo auditor -entrega del anticipo y suspensión del contrato- fueron gestionadas y suscritas por otros servidores.** Sin embargo, es preciso establecer que el trámite precontractual adelantado se desarrolló en cumplimiento de las normas contractuales y atendiendo los procedimientos establecidos por el ente territorial para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del Departamento en el Comité Territorial de Orden Público realizado en el año 2019 a fin de garantizar la inversión de los recursos destinados para el FONSET y cumplir con las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana y las necesidades priorizadas por la Fiscalía.*

Por consiguiente, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad disciplinaria y fiscal establecidas a ni nombre en la carta de observaciones."

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Una vez analizadas las réplicas presentada a la presente observación donde manifiestan los motivos de la suspensión por ende la imposibilidad fáctica de continuar con el desarrollo del objeto contractual se acepta la respuesta, una vez revisada la página de la gobernación se pudo constatar el reinicio y el adicional en tiempo del contrato en mención, por tanto se desvirtúa la observación disciplinaria y fiscal y se confirma el hallazgo administrativo con el fin de realizar seguimiento hasta la terminación y cumplimiento total del objeto contractual anexando el acta de liquidación del mismo. Debe incluirse en el plan de mejoramiento producto de la presente auditoria.

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Hallazgo				
	A	D	P	F	S
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

REVISIÓN DEL CONTRATO 2184 DE 2019

NÚMERO DE CONTRATO	2184
Modalidad de Contratación	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Tipo de Contrato	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Contratista	UNION TEMPORAL APOYÉMONOS 2019
Fecha de Celebración	FIRMA DEL CONTRATO 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Plazo	3 MESES
Valor Inicial	$598.059.000
Valor Adiciones	
Valor Total	
CDP	OK
RP	OK
Fuente del Recurso	ICLD FONDO DE PAZ REC BALANCE
Se Publicó en el SECOP	OK
Póliza	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Objeto	FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER MISIONAL CON LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Supervisor	EFRÉN SUAREZ VILLABONA
Fecha de Iniciación	
Fecha de terminación	
Fecha de Liquidación	
Observación:	

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.39
AUSTERIDAD EN EL GASTO

CRITERIO:

Violación al artículo 8 del Decreto 1737 de 1998, contratando la elaboración e impresión en papel propalcote.

> *Artículo 8, Decreto 1737 de 1998. "En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrá patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar, o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías.*

CONDICIÓN:

En el expediente contractual revisado en la página de la Gobernación de Santander se evidenciaron lo soportes de las etapa precontractual y contractual, conforme a lo manifestado y firmado por el supervisor del contrato en el acta de inicio, actas de supervisión parcial, acta de supervisión final y Acta de Liquidación.

El equipo auditor dentro de las actividades anexas al objeto contractual, observó la adquisición y entrega de:

ELEMENTO/INSUMO	CANTIDAD	VALOR
Libreta media carta, pasta elaborada en propalcote 300gr …	2330	$ 16.310.000
Escarapelas diseño y elaboración en propalcote 150 grs, impresión full color.	2330	$5.592.000
Carpeta full color por una cara impresa en propalcote 300gr, troquelada.	400	$1.152.000
Certificados de asistencia tamaño carta, impresión full color en propalcote 240 gr.	1830	$3.257.400
Impresión de cartilla en medio litográfico sobre propalcote 150 grs total tres folios, seis hojas, doce…	3000	$20.700.000
TOTAL		**$47.011.400**

Dentro de los ítems donde describe los productos a entregar pudimos determinar los artículos detallados en el cuadro anterior se denota las impresiones de lujo prohibidas para contratar las entidades públicas en la suma de $47.011.400.

CAUSA:

Se celebró el contrato No. 2184 cuyo objeto fortalecimiento de las actividades desarrolladas por la secretaria del Interior en cumplimiento de su deber misional con los habitantes del Departamento de Santander.

EFECTO:

Posible observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior	X				

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	D	P	F	S
EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ Ex secretario del Interior			X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Artículo 6 Ley 610 de 2000, articulo 34 de la Ley 734 de 2002.					
Cuantía:	$47.011.400					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

DR. EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ - EX SECRETARIO DEL INTERIOR

***"Se indica como causa**: "Se celebró el contrato No. 2184 cuyo objeto fortalecimiento de las actividades desarrolladas por la secretaria del Interior en cumplimiento de su deber misional con los habitantes del Departamento de Santander."*
Revisados los soportes del proceso contractual a través de la página oficial de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002184_0.pdf se encuentra:

- ✓ *El proyecto denominado "fortalecimiento de las actividades desarrolladas por la secretaria del interior en cumplimiento de su deber misional con los habitantes del Departamento de Santander", a través del cual el secretario de Despacho, **en ejercicio de sus funciones** dio cumplimiento a 11 de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Santander Nos Une 2016-2019", fue diseñado para promover en el Departamento de Santander la inclusión social, la reintegración y la reconciliación con las comunidades Afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales y pueblo Rrom o Gitano en Santander, las comunidades indígenas, los organismos comunales y las juntas administradoras locales, en cumplimiento de los objetivos trazados en los programas "En Santander todos contamos", "Santander Unido por la Paz" y "Santander Multicultural"*
- ✓ *Por ser de su competencia conforme lo establecido en el Decreto 111 de 2018 (por medio del cual se establece el manual de funciones del personal de planta del Departamento de Santander) se radicó ante la Secretaria de Planeación Departamental, el proyecto denominado "fortalecimiento de las actividades desarrolladas por la secretaria del interior en cumplimiento de su deber misional con los habitantes del Departamento de Santander", **para su correspondiente revisión, aprobación, registro y certificación.***

- ✓ *Lo anterior, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por gestión de calidad para la viabilización sectorial, revisión, registro y certificación de proyectos en el Banco de Proyectos del Departamento de Santander; el cual precisa que el Grupo de Proyectos e Inversión Pública es el encargado de designar un profesional, quien, de acuerdo a su idoneidad analizará **Si el Proyecto cumple** con los requisitos técnicos y documentales legales y **Si es viable la certificación de la totalidad de los recursos** del proyecto, frente a los recursos financieros certificados por el GUANE.*

- ✓ *Finalizada la revisión y en caso de ser necesario el Grupo de Proyectos e Inversión Pública concederá un término de 10 días hábiles para realizar los ajustes, en caso contrario, procederá a asignar un número SSEPI y BPIN consecutivo al Proyecto y oficializar su registro en el Banco de Proyectos a la Dependencia Sectorial. Registrado el proyecto, informará a la secretaría gestora para dar inicio al proceso precontractual.*

- ✓ *En el caso que nos ocupa, según lo revisado en el archivo contractual, la Secretaría de Planeación a través del Grupo de proyectos e inversión pública **revisó y aprobó** el proyecto referido, sin solicitar ninguna corrección de tipo técnico o jurídico, por el contrario, radicó el proyecto y le otorgó el correspondiente número SSEPI 20190680000058 y BPIN 2019004680085, según consta en el certificado expedido el 10 de junio de 2019. Con fundamento en lo anterior, la oficina gestora dio inicio al trámite precontractual que finalizó con la suscripción del contrato de prestación de servicios No. 2184 de 2019.*

*Visto lo anterior es dable concluir que la secretaría de interior dio cabal cumplimiento a los trámites establecidos en los manuales de procedimiento de la entidad, no pudiendo el ente investigador satanizar la adquisición de material impreso en opalinas, propalcote o impresiones policromáticas, puesto que si bien está proscrita la practica por el artículo 8 del Decreto 1737 de 1998, **el espíritu de la misma no busca la prohibición de los materiales sino la austeridad en el gasto**. Austeridad que no se viola ni trasgrede como se puede observar en el estudio del sector que se realiza en la etapa preliminar del proceso contractual evaluado, en el cual se observa la consulta y referencia a diferentes procesos en la región y en el país que contienen dichos elementos y materiales similares, ajustándose a los costos del mercado.*

Además, si se observa el histórico de contratos adelantados por el Departamento de Santander a lo largo de su trayectoria, la entidad ha requerido de manera continua elementos de similares características y sobre los que no existe juicio de reproche al respecto, así:

NUMERO DE CONTRATO	***VALOR DEL CONTRACTO***	***OBJETO DEL CONTRATO***
5592 / 2013	*$ 116.000.000.00*	*SUMINISTRO DE PIEZAS COMUNICATIVAS PARA LA PROMOCION Y DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES DE LAS SETIC DE LA GOBERNACION DE SANTANDER Y DISEÑO , ELABORACION, IMPRESION Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO PARA LOS DIFERENTES EVENTOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL*

1493 / 2014	*$ 520,000,000.00*	*SUMINISTRO DE FORMAS IMPRESAS, EMPASTES Y SEÑALIZACION INSTITUCIONAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, ELABORACION, IMPRESION Y SUMINISTRO DE PIEZAS COMUNICATIVAS Y MATERIAL DE APOYO PARA LA PROMOCION Y DIVULGACION DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTALY ADQUIRIR E INSTALAR LA SEÑALIZACION CON EL FIN DE INFORMAR ADECUADAMENTE LA UBICACION DE LAS DEPENDENCIAS Y LAS RUTAS DE EVACUACION DE LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER.*
1378 / 2016	*$ 1.125.000.000.00*	*SUMINISTRO DE FORMAS IMPRESAS, EMPASTES, SEÑALIZACION Y PIEZAS PUBLICITARIAS PARA LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL*
1398 / 2017	*$ 159,233,807.00*	*REALIZAR LA ENTREGA DE MATERIAL PUBLICITARIO E IMPRESOS EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMEINTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL MEDIANTE DIFUSION DE IMPRSOS DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN EL AREA METROPOLITNA DE BUCARAMANGA*
648 / 2018	*$1,200,000,000.00*	*SUMINISTRO DE FORMAS IMPRESAS, EMPASTES, SEÑALIZACION Y PIEZAS PUBLICITARIAS PARA LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL*

Viendo como con estos no se afecta o lesiona de manera alguna el patrimonio público, sino que por el contrario su utilización se ha constituido en un elemento esencial para la satisfacción y desarrollo de las necesidades inmersas en los diferentes programas gubernamentales a lo largo del tiempo, pues a través de ellos se cumple con los estándares de calidad y durabilidad que deben cumplir estos implementos. ***Siendo subjetiva la determinación del equipo auditor al configurar un aparente daño fiscal por esta práctica*** *sin precisar y cuantificar en forma detallada la ocurrencia del agravio al patrimonio endilgada al suscrito.*

Con fundamento en lo anterior, si bien el proceso contractual se adelantó por parte de la secretaría de interior, el contenido técnico y legal del proyecto ***revisado al detalle*** *a* ***través del equipo interdisciplinar de le Secretaría de Planeación facultado y designado para tal fin,*** *sin que existiera precisión alguna sobre los elementos, cantidades y características allí enlistadas, para corregir o eliminar del documento en su momento.*

Razón por la cual ***no es objetivo ni ajustado a la normatividad el juicio de reproche*** *con que se señala al suscrito como trasgresor de las normas y responsable administrativo, fiscal, y disciplinario,* ***por el contrario, con los argumentos esbozados queda demostrada la ausencia de fundamentos fácticos que soporten tal acusación.***

Así las cosas, ***al no existir elementos suficientes*** *de prueba que acrediten un aparente daño fiscal por la falta de austeridad en el gasto,* ***carecen de objetividad los señalamientos realizados por el ente auditor,*** *y por ende solicito respetuosamente acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad administrativa, disciplinaria y fiscal establecidas a ni nombre en la carta de observaciones.*

DR. MAURICIO AGUILAR HURTADO

"En cumplimiento del deber constitucional protocolizado mediante Escritura Pública 2464 del 27 de diciembre de 2019 y ratificado ante la Asamblea Departamental, para ejercer el cargo de Gobernador de Santander y en consecuencia como representante legal de la Gobernación de Santander, desde el primero de enero de 2020 he ejercido funciones administrativas, que sin embargo en uso del Decreto 007 de 2016, otorgué delegación

para suscribir contratos y convenios en los Secretarios Departamentales, bajo el principio de delegación administrativa que la ley permite.

No obstante, como nuevo mandatario bajo la potestad del empalme administrativo que se suscribió el 16 de diciembre de 2019, entre las administraciones entrantes y salientes, he realizado seguimiento a los procesos internos de la entidad; y en uso del control de tutela y control jerárquico he realizado a través de los Consejos de Gobiernos las respectivas recomendaciones al gabinete departamental en cada uno de los procesos administrativos que se deben llevar a cabo.

Ahora bien al revisar las observaciones planteadas en el presente informe se denota la ocurrencia de los aspectos facticos y jurídicos en anteriores vigencias a la presente, me permití solicitar información a los funcionarios respectivos, para lo cual entregaron los soportes para dar contestación a la observación en los siguientes términos:

Revisados los soportes del proceso contractual a través de la página oficial de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002184_0.pdf se encuentra:

*El proyecto denominado "fortalecimiento de las actividades desarrolladas por la secretaria del interior en cumplimiento de su deber misional con los habitantes del Departamento de Santander", a través del cual el secretario de Despacho, **en ejercicio de sus funciones** dio cumplimiento a 11 de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Santander Nos Une 2016-2019", fue diseñado para promover en el Departamento de Santander la inclusión social, la reintegración y la reconciliación con las comunidades Afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales y pueblo Rrom o Gitano en Santander, las comunidades indígenas, los organismos comunales y las juntas administradoras locales, en cumplimiento de los objetivos trazados en los programas "En Santander todos contamos", "Santander Unido por la Paz" y "Santander Multicultural"*

*Por ser de su competencia conforme lo establecido en el Decreto 111 de 2018 (por medio del cual se establece el manual de funciones del personal de planta del Departamento de Santander) se radicó ante la Secretaria de Planeación Departamental, el proyecto denominado "fortalecimiento de las actividades desarrolladas por la secretaria del interior en cumplimiento de su deber misional con los habitantes del Departamento de Santander", **para su correspondiente revisión, aprobación, registro y certificación.***

*Lo anterior, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por gestión de calidad para la viabilización sectorial, revisión, registro y certificación de proyectos en el Banco de Proyectos del Departamento de Santander; el cual precisa que el Grupo de Proyectos e Inversión Pública es el encargado de designar un profesional, quien, de acuerdo a su idoneidad analizará **Si el Proyecto cumple** con los requisitos técnicos y documentales legales y **Si es viable la certificación de la totalidad de los recursos** del proyecto, frente a los recursos financieros certificados por el GUANE.*

Finalizada la revisión y en caso de ser necesario el Grupo de Proyectos e Inversión Pública concederá un término de 10 días hábiles para realizar los ajustes, en caso contrario, procederá a asignar un número SSEPI y BPIN consecutivo al Proyecto y

oficializar su registro en el Banco de Proyectos a la Dependencia Sectorial. Registrado el proyecto, informará a la secretaría gestora para dar inicio al proceso precontractual.

*En el caso que nos ocupa, según lo revisado en el archivo contractual, la Secretaría de Planeación a través del Grupo de proyectos e inversión pública **revisó y aprobó** el proyecto referido, sin solicitar ninguna corrección de tipo técnico o jurídico, por el contrario, radicó el proyecto y le otorgó el correspondiente número SSEPI 20190680000058 y BPIN 2019004680085, según consta en el certificado expedido el 10 de junio de 2019. Con fundamento en lo anterior, la oficina gestora dio inicio al trámite precontractual que finalizó con la suscripción del contrato de prestación de servicios No. 2184 de 2019.*

*Con fundamento en lo anterior, si bien el proceso contractual se adelantó por parte de la secretaría de interior, el contenido técnico y legal del proyecto **fue revisado al detalle** a **través del equipo interdisciplinar de le Secretaría de Planeación facultado y designado para tal fin.***

SOLUCION:

Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observación administrativa."

Conclusión Ente de Control

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ex secretario del Interior Dr. Edgar Andrés Fandiño Bohórquez, resulta evidente que el equipo auditor no recaudó el material probatorio suficiente para consolidar el hallazgo, pues partiendo de la interpretación de la norma citada, se presumió daño fiscal, cuando dicha normatividad está dirigida a garantizar la auteridad del gasto. En otras palabras, no se efectuó una comparación entre el valor de impresión full color en papel propalcote y la impresión de una o dos tíntas, o papel de menor calidad.

Así las cosas, resulta ajustada la contradicción para desvirtuar la observación, por carencia probatoria de la observación.

REVISIÓN DEL CONTRATO 2286 DE 2019

NÚMERO DE CONTRATO	2286
Modalidad de Contratación	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
Tipo de Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS
Contratista	AGRONEGOCIOS LA FORTUNA S.A.S
Fecha de Celebración	FIRMA DEL CONTRATO 1 DE NOVIEMBRE DE 2019
Plazo	45 DIAS CALENDARIO
Valor Inicial	$800.000.000
Valor Adiciones	
Valor Total	
CDP	OK

NÚMERO DE CONTRATO	2286
RP	OK
Fuente del Recurso	FONDO DE PAZ REC B/CE, ICLD FONDO DE PAZ, Y RENDIMIENTOS ICLD FONDO DE PAZ
Se Publicó en el SECOP	OK
Póliza	SEGUROS MUNDIAL OK
Objeto	APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA "SANTANDER NOS UNE EN LA REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"
Supervisor	EFREN SUAREZ VILLABONA
Fecha de Iniciación	8/11/2019
Fecha de terminación	
Fecha de Liquidación	27/12/2019
Observación:	

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.40
DESORDEN ADMINISTRATIVO

CRITERIO:

Desorden administrativo, evidenciándose incumplimiento del principio de planeación Ley 80 de 1993.

CONDICIÓN:

Se presentó un único proponente, con representación legal en Johan Sebastián Quiñonez Beltrán de Agronegocios la fortuna S.A.S. Todas las actividades que se vayan a desarrollar en cumplimento del objeto contractual deben estar anexadas ser específicas y señalados en las minutas de los contratos; con el fin de que al cotejar con el objeto contractual sea totalmente verificable. Debe archivarse en forma ordenada.

CAUSA:

Inobservancia de los principios rectores de la contratación estatal en la celebración del contrato No. 2286.

EFECTO:

La tipificación de una observación administrativa, disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior	X				
EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ Ex secretario del Interior		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993, articulo 34 de la Ley 734 de 2002.				

Cuantía:	

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Dr. CAMILO ARENAS VALDIVIESO

…"En lo referente a la observación que señala: 1) ***Se presentó un único proponente, con representación legal en Johan Sebastián Quiñonez Beltrán de Agronegocios la fortuna S.A.S.,*** *en este sentido se hace la siguiente precisión:*

En este punto es conveniente enfatizar que dicho proceso contractual fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, lo cual garantiza el principio de publicidad de que trata la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.2.1.8.3 del Decreto 1082 de 2015, es decir, desde el aviso de convocatoria pública se puso a disposición del público en general, para que los interesados conocieran del mismo y participaran en él, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos habilitantes fijados en el proceso de selección.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se allega la información solicitada por el honorable Ente de Control de manera respetuosa solicito sea desvirtuada dicha observación que me pueda generar cualquier tipo de incidencia administrativa, disciplinaria y/o fiscal."…

DR. RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO DR. EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ

- ✓ *Finalizado el trámite precontractual, adelantado por el equipo interdisciplinar de profesionales designado para ello, se suscribió el contrato No. 2286 de 2016 a través del cual se ejecutó el proyecto denominado "apoyo a la implementación de la estrategia Santander Nos Une en la Reparación Integral de las Victimas del Conflicto Armado"*

- ✓ *En la minuta del contrato se incluyeron todas las especificaciones del objeto contractual, esbozadas desde el planteamiento del proyecto para la ejecución de las 7 actividades a través de las cuales se atendería la población víctima del conflicto armado en el Departamento de Santander. Sin embargo, si la información consignada en la cláusula primera se considera incompleta, a renglón seguido, la cláusula segunda señaló: "el alcance del contrato está determinado por los siguientes documentos: a) Estudios previos, b) presupuesto del contrato, c) especificaciones técnicas, d) pliego de condiciones y adendas y demás documentos oficiales generados durante el proceso de selección y el plazo del contrato (…)"*

- ✓ *Conviene precisar además que, tal y como consta en el acta anexa al proceso contractual, las actividades determinadas en el proyecto y el contrato fueron socializadas y aprobadas en comité de justicia transicional adelantado para la vigencia 2019 y al cual asistieron el Gobernador, los secretarios de Despacho, un representante de la Procuraduría Regional de Santander, de la Unidad Nacional de Protección, de la Defensoría del Pueblo, de la Fiscalía General de la Nación, de la Contraloría General de Santander, del Ministerio de Trabajo, de la Policía Nacional, del Ejército Nacional, de la Agencia de Reincorporación y la Normalización de Santander, del Ministerio de Protección social –Regional Santander y Magdalena Medio, entre otros.*

  Autoridades que desde sus competencias ayudaron a coordinar y a construir el derrotero de actividades para desarrollar en pro de la atención de las familias que integraban el grupo de víctimas del conflicto armado en Santander.

- ✓ *Ahora bien, conforme lo establecido en la ley 1474 de 2011, para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato, se designó como supervisor del contrato al profesional universitario adscrito a este Despacho Efrén Suarez Villabona,* ***encargado de velar por el manejo y archivo de los documentos que hacen parte del proceso.***

Con fundamento en lo descrito, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad disciplinaria establecida a ni nombre en la carta de observaciones.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Una vez analizadas las réplicas presentadas a la observación Dr. Edgar Fandiño, Dr. Camilo Arenas y verificando en la página de la Gobernación de Santander se acepta la respuesta sin embargo se invita a los supervisores que son los encargados de registrar, ordenar los expedientes contractuales y de alimentar la página oficial de contratación de la Gobernación de Santander que mantengan actualizada la información; en orden cronológico al desarrollo de las actividades; por tanto se confirma como Hallazgo administrativo y se desvirtúa el diciplinariocon el fin de incluir en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander	X				
CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.41
INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO 2215 DE 2019.

CRITERIO:

Dar cumplimiento a las funciones de supervisión, los principios de planeación, los deberes y obligaciones de la administración, y del contratista y más aun de austeridad en el gasto público .vulnerando Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

CONDICIÓN:

La Gobernación de Santander celebró el contrato No 2215 con la firma COINSTOR SAS, de la Unidad Gestora Secretaria del Interior, por valor de $1.418.240.000, cuyo objeto es el fortalecimiento de la seguridad de los integrantes de las instituciones que garantizan la convivencia ciudadana del Departamento de Santander.
A diciembre 31 de 2019, el contrato se encontró ejecutado parcialmente y suspendido según acta No 001 del 18 de diciembre y reiniciado el 18 de marzo de 2020. El contrato de la referencia se realizó con la firma CONSITOR SAS y la oficina gestora es la secretaria del Interior.
Se observa cumplimiento parcial del contrato; teniendo en cuenta que el contratista debía entregar chalecos blindados para Migración Colombia el 19 de diciembre de 2019, pero el 18 de diciembre mediante el acta 001 fue suspendido en razón a que según el contratista el material o lona de protección de los chalecos para migración Colombia no lograron llegar por inconvenientes en el proceso de importación.
Durante el trabajo de campo de este proceso auditor se detectó que dicho contrato fue reiniciado el 18 de marzo de 2020.

CAUSA:

Esta situación va en contra de los principios de planeación, los deberes y obligaciones de la administración y del contratista y más aun de austeridad en el gasto público y el principio de planeación.

EFECTO:

Posible vulneración a lo contemplado en las siguientes normas: Articulo 34 de la Ley 734 de 2000, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
EDGAR FANDIÑO – EX secretario del Interior	X	X			
EFREN SUAREZ VILLABONA. -Supervisor	X	X			
Normas presuntamente vulneradas:	Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

…"Los recursos destinados para la ejecución del contrato referido, pertenecen al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y son administrados por el Departamento de Santander de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité Territorial de Orden Público, integrado por las autoridades respectivas del Departamento, el Ejercito, la Policía, el CTI, Migración Colombia y la Unidad Nacional de Protección, según lo establecido por los Decretos Departamentales 000036 de 2011 y 066 de 2012. Para cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa local referida, la Gobernación creo e implemento un procedimiento que se adelanta a través de la secretaria del interior, denominado *"administración y ejecución de los recursos del fondo de seguridad y convivencia ciudadana"* y que cuenta con las etapas referidas en párrafos anteriores.
Así las cosas, es preciso establecer que el trámite precontractual adelantado se desarrolló en cumplimiento de las normas contractuales y atendiendo los procedimientos establecidos por el ente territorial para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del Departamento en el Comité Territorial de Orden Público realizado en el año 2019 a fin de garantizar la inversión de los recursos destinados para el FONSET y cumplir con las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana y las necesidades priorizadas por las entidades. Dejando claro que los imprevistos en la ejecución del contrato descritos por el **contratista superan las competencias, los alcances y obligaciones del suscrito.**
En razón a lo descrito, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad administrativa y disciplinaria establecidas a ni nombre en la carta de observaciones. "…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Una vez analizadas las réplicas presentadas a la observación se acepta la respuesta, dado que se desarrolló en cumplimiento de las normas contractuales y atendiendo los procedimientos establecidos por el ente territorial para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del Departamento en el Comité Territorial de Orden Público realizado en el año 2019 a fin de garantizar la inversión de los recursos destinados para el FONSET y cumplir con las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana y las necesidades priorizadas por las entidades sin embargo, se invita a los supervisores que son los encargados de registrar, ordenar los expedientes contractuales de contratación de la Gobernación de Santander que mantengan actualizado los expedientes y den estricto cumplimiento a sus deberes funcionales como supervisores, por tanto, se desvirtúa el hallazgo disciplinario y se confirma el hallazgo

administrativo con el fin de incluir en el plan de mejoramiento producto de la presente auditoria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
EDGAR FANDIÑO – EX secretario del Interior	X				
EFREN SUAREZ VILLABONA. -Supervisor	X				
Normas presuntamente vulneradas:	Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.42
NO CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE ENTREGA DEL OBJETO CONTRACTUAL

CRITERIO:

Vulnero el **Artículo** 34 de la Ley 734 de 2000, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Por no cumplir con los términos contractuales y el principio de planeación contemplado en la Ley y los reglamentos de las entidades públicas, y los deberes de los gestores de los proyectos.

CONDICIÓN:

La Gobernación de Santander celebró el Contrato No 2217 con la firma Electrónica Digital & Comunicaciones SAS, de fecha 19 de septiembre de 2019; siendo la Unidad Gestora la secretaria del Interior y la modalidad de selección fue una subasta a la inversa con un valor definitivo $349.815.850, cuyo objeto es la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del circuito cerrado de televisión, para el CAE en el Departamento de Santander.

Se observa **incumplimiento** de la entrega definitiva del objeto contratado aludiendo que el CAE no entrego las obras civiles y eléctricas ni el cuarto de Monitoreo, sin embargo, durante el trabajo de campo de este proceso auditor se detectó el acta de suspensión del contrato a partir del 18 de diciembre, el cual terminaba el 23 de diciembre de 2019.

CAUSA:

La entidad está faltando al principio de planeación contemplado en la Ley y los reglamentos de las entidades públicas y los deberes de los gestores de los proyectos y funciones de supervisión

EFECTO:

Posible vulneración a lo contemplado en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, y el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por no cumplir con los términos del contrato

Por lo anterior se establece observación Administrativa, con incidencia disciplinaria en razón a que la entidad desatiende la planeación y seguimiento de los procesos contractuales que en este caso apoyan las necesidades del CAE.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
EDGAR FANDIÑO – EX secretario del Interior	X	X			
EFREN SUAREZ VILLABONA. -Supervisor	X	X			
Normas presuntamente vulneradas:	Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

…"Así las cosas, es preciso establecer que el trámite precontractual adelantado para adquirir e instalar y poner en funcionamiento el circuito cerrado de televisión para el CAE en el Departamento de Santander, se desarrolló en cumplimiento de las normas contractuales y atendiendo los principios y procedimientos establecidos por el ente territorial para garantizar la consecución de los compromisos adquiridos por parte de la secretaría a través de las metas y proyectos asignados en el Plan de Desarrollo, dejando claro que, los imprevistos referidos por el contratista Electrónica Digital & Comunicaciones SAS **superan las competencias, los alcances y las obligaciones del suscrito,** por cuanto hacían parte del desarrollo de un contrato ajeno a este despacho, originado en la secretaria de infraestructura y vigilado por la procuraduría de infancia, adolescencia y de la mujer.

En razón a lo descrito, solicito respetuosamente, acoger los argumentos en que fundamento mi contradicción y desestimar la responsabilidad disciplinaria y fiscal establecidas a ni nombre en la carta de observaciones."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Analizada la respuesta por el equipo auditor y en razón a Conforme lo solicitado por el contratista mediante comunicación escrita, se suscribió acta de suspensión del contrato, toda vez que la ejecución del mismo se vio afectado por las obras adelantadas por la secretaria de infraestructura para realizar *"la reconstrucción del centro de atención especializado - CAE LOS ROBLES, según lo ordenado mediante Resolución 0020601 del 13/12/2018 por medio de la cual se* ***declaró urgencia manifiesta del Centro de Menores Casam*** *del Municipio de Piedecuesta – Santander y Resolución 8285 del 14/6/2019".* Actividades que se ejecutaron como consecuencia de un proceso diferente, bajo la dirección y los cronogramas establecidos en la Secretaria de Infraestructura,

despacho autónomo que se encontraba bajo el apremio y la supervisión de la procuraduría de infancia, adolescencia y de la mujer por tratarse de un asunto relacionado con la calidad de vida de los menores recluidos en el lugar, se acepta ésta parcialmente, desvirtuando el hallazgo disciplinario y confirma el hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
EDGAR FANDIÑO – EX secretario del Interior	X				
EFREN SUAREZ VILLABONA. -Supervisor	X				
Normas presuntamente vulneradas:	Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.2.1.9 SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Gobernación de Santander tiene como propósito liderar el desarrollo integral del talento humano que conforma la administración central, impulsar la dinámica organizacional que permita incorporar en los procesos de la administración departamental los cambios internos y externos requeridos, propender por la custodia y conservación de los documentos y proporcionar los servicios de apoyo a la institución en materia de modernización institucional en todos los aspectos, buscando de forma permanente, las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los propósitos institucionales.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.43
EXPEDIENTES CONTRACTUALES NO PUBICADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA "SECOP I"; COMO TAMPOCO FUERON REPORTADOS EN LA PLATAFORMA "SIA OBSERVA". VULNERÁNDOSE ASÍ EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y OBSTRUYÉNDOSE EL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL.

CRITERIO:

Normas reguladoras de la publicación en SECOP, principio de transparencia en la Contratación Estatal:
Es deber de todas las entidades estatales publicar los documentos y actos de los procesos contractuales, desde la planeación del contrato hasta su liquidación en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.
Esta disposición esta reglada en el **Decreto-Ley 019 de 2012 Artículo 223.** *"A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993,*

los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007."
A si mismo señala el **Decreto 1082 de 2015, en artículo 2.2.1.1.1.7.1**. "*Publicidad en el SECOP. Las Entidades Estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los* ***tres (3) días siguientes a su expedición****. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (…)"*
La **ley 1712 de 2014**, Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, manifiesta que es obligatorio en las Entidades Estatales, publicar todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, indistintamente si ejecutan o no recursos públicos (artículo 11).

Normas reguladoras de la publicación en SIA OBSERVA:

Señala la **Ley 42 de 1993 artículo 101:** "*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en* ***errores u omitan la presentación de cuentas*** *e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera* ***entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías*** *o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello".*

La Contraloría General de Santander expidió la **Resolución No. 000858 de diciembre 26 de 2016**, *"por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Rendición de cuenta electrónica, a través de las plataformas tecnológicas, SIA OBSERVA y SIA CONTRALORIAS".*

CONDICIÓN:

En el proceso Auditor se evidenció que los siguientes dos (02) procesos contractuales no se encuentran publicados en el SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA "SECOP I"; como tampoco fueron reportados en la plataforma "SIA OBSERVA":

CONTRATO I.

CONTRATO No.	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL No. 537 de 2019.**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
OBJETO	SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO PRESENCIAL, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE PROCESOS Y DOCUMENTOS SIGESPRO (FOREST), DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO

	DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
VALOR	$1.834.114.847
PLAZO	6 meses
CONTRATISTA	MACRO PROYECTOS S.A.S. RL JOSE MARIO MARTINEZ BAYONA
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	18 DE FEBRERO DE 2019.
SUPERVISOR	ALIX ROCIO DIAZ VESGA

CONTRATO II.

CONTRATO No.	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 090 DE 2019.**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER**.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES QUE REQUIERA LA ADMIRACIÓN DEPARTAMENTAL.
VALOR	$400.000.000
PLAZO	6 MESES O HASTA AGOTAR EL PREPUESTO
CONTRATISTA	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A..
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	16 DE ENERO DE 2019

CAUSA:

Omisión e inaplicación de los deberes legales de los servidores públicos responsables de cumplir las disposiciones legales, y la vulneración de los principios que rigen la contratación estatal como el de: publicidad que se deriva del principio de transparencia, al no publicarse los expedientes contractuales en el SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA “SECOP I”; como tampoco reportarse en la plataforma “SIA OBSERVA”, obstruyéndose así el ejercicio del control fiscal.

EFECTO:

Tratándose de actos administrativos emanados durante procesos contractuales, con la ausencia de publicación o la inoportuna e inadecua publicación se vulneró la confianza legítima de los interesados en el proceso y la trasparencia del mismo.

Se inobservaron reglas de obligatorio cumplimiento señaladas el Ley y en los Manuales de la entidad, que demandan de la misma la debida y oportuna publicación de las actos y documentos contractuales de todos los procesos contractuales que desarrolle la entidad.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con alcance Sancionatorio y alcance Disciplinario, por la presunta omisión e inaplicación deberes legales y funcionales. El alcance disciplinario será determinado por el órgano competente (Procuraduría General de la Nación).

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander	X				
CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO (Gestor Administrativo de los contratos) Ex Secretario General del Departamento de Santander.		X			X
Normas presuntamente vulneradas:	Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002 – Artículo 44: "desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento". Decreto-Ley 019 de 2012 Artículo 223 - Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. "Publicidad en el SECOP". Resol Resolución No. 000858 de diciembre 26 de 2016 de la CGS, por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Rendición de cuenta electrónica, a través de las plataformas tecnológicas, SIA OBSERVA y SIA CONTRALORIAS.				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

…"Referente a lo argumentado por la Contraloría General de Santander respecto a la no publicación del contrato 537 de 2019 en la plataforma SECOP I, me permito manifestar que dicho proceso contractual fue realizado a través de SECOP II, situación que pueden verificar.
Referente al reporte de la información en la plataforma SIA OBSERVA, me permito manifestar que el manejo de la misma está en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica y no de la Secretaria General.
Ahora bien, en mi condición de secretario general para la vigencia 2019, mediante oficio radicado No. 20190189535 de fecha 2019-11-20 proceso 1676557, se procedió a solicitar al Director de Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaria General, un informe respecto de la publicación de los documentos de los procesos contractuales, el cual se anexa al presente informe.

De dicha solicitud, la dirección de contratación, bienes y servicios de la Secretaria General, presentó un informe el día 17 de diciembre de 2019, según radicado 20190205813.
Los mencionados documentos se anexan como pruebas dentro del presente escrito."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Si bien es cierto es el sujeto de control, da respuesta a la observación, logrando desvirtúar el hallazgo disciplinario y ssancionatorio, confirmándose el hallazgo administrativo y se previene para que sea incluido en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.44
NOTORIAS FALENCIAS EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD, CUYO PLAZO DE EJECUCIÓN EXPIRO, ENCONTRÁNDOSE SIN EL DEBIDO RECIBIDO FINAL Y SIN LA RESPECTIVA LIQUIDACION.

CRITERIO:

De los Convenios Interadministrativos: Los Convenios Interadministrativos se regulan por la **Ley 489 de 1998,** que señala en su artículo 95***: "****Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…) "*
El respecto el Consejo de Estado *(Sección Tercera, Sentencia 85001233100020060019701 (35735), mayo 24 de 2018.-C. P. Carlos Alberto Zambrano).* A realizado importantes precisiones sobre los convenios interadministrativos. Así, explicó que los regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tienen como características principales las siguientes:

1. *"Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales.*
2. *Tienen como fuente la autonomía contractual.*
3. *Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley.*
4. *Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compraventa, arrendamiento, mandato, etc.*
5. *La normativa a la cual se encuentran sujetos en principio es la del* ***Estatuto General de Contratación****, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio.*
6. ***Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles.***

7. *Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas.*
8. *La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".*

(viñetas, negritas y subrayados fuera de texto)

De la liquidación de los contratos estatales:

La liquidación de un contrato estatal es un "*procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución".*

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007), establece que la liquidación de los contratos estatales **es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran**: "*ARTICULO 60. DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO. Los **contratos de tracto sucesivo**, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los **cuatro (4) meses siguientes** a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. ARTICULO 61. DE LA LIQUIDACION UNILATERAL. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición".*

"A los Convenios igualmente se les aplica el régimen de liquidación de los contratos estatales, teniendo en cuenta además que estos se configuran como negocios jurídicos que se extienden en el tiempo y, con mayor razón, porque comportan la entrega de dineros públicos al Asociado con un determinado fin, lo que establece la exigencia de realizar el respectivo ajuste de cuentas al final del convenio, además de cumplirse con el deber legal de verificar el efectivo y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Asociado".

Publicación oportuna de los documentos y actos del proceso: Decreto 1082 de 2015, en artículo 2.2.1.1.1.7.1. "*Publicidad en el SECOP. Las Entidades Estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los **tres (3) días siguientes a su expedición**. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (…)"*

CONDICIÓN:

En el proceso Auditor, de los convenios administrativos tomados como muestra se evidenciaron notorias falencias en la ejecución de tres (03) de estos, así:

Convenio I

CONVENIO No.	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 718 de 2019.**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA No. GR-CD-19-011**
OBJETO	ANUAR ESFUERZOS ENTRE LA GOBERNACION DE SANTANDER Y TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO PARA LA DIVULGACION Y POSICIONAMIENTO DE LA NUEVA IMAGEN INSTITUCIONAL A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICCIÓN Y ENTORNOS DIGITALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR APORTE DEL DEPARTAMENTO.	Inicial: $2.000.000000 Adición 1: $1.000.000.000 (50%) Total $3.000.000.000
PLAZO	INICIAL: 3 MESES MODIFICATORIO 1: SE MODIFICA EL PLAZO A 5 MESES Y 15 DÍAS. ADICIÓN 2: 15 DÍAS MÁS ADICIÓN 3: 10 DÍAS MÁS
ASOCIADO	TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO
SUSCRIPCION	14 DE MARZO DE 2019
SUPERVISOR	RONALD SAMIR BECERRA FUQUEN
ACTA DE INICIO	15 DE MARZO DE 2019
FECHA TERMINACION	INICIAL: 14 DE JUNIO DE 2019. MODIFICATORIO 1: NOVIEMBRE 29 DE 2019 ADICIONAL 2: 14 DE DICIEMBRE DE 2019 ADICIONAL 3: **30 DE DICIEMBRE DE 2019**
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP**

Observaciones:

- El plazo final del convenio expiro el pasado 30 de diciembre de 2019, a la fecha del presente proceso auditor (abril de 2020), no se evidencia el reporte en SECOP, de la totalidad las Actas parciales de recibido, el Acta de terminación y lo más imperioso la debida Acta de liquidación del mismo.

- Las publicaciones en SECOP deben seguir la cronología del proceso, en el presente caso se publicó primero la minuta del Convenio en la fecha 18 de marzo de 2019, y posteriormente los estudios previos de necesidad y conveniencia en la fecha 21 de marzo de 2019.

- Se evidencia igualmente la reiterada publicación extemporánea de documentos y/o actos contractuales del proceso así:

DOCUMENTO O ACTO CONTRACTUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN (2019)	FECHA DE PUBLICACIÓN EN SECOP (2019)
Acta de inicio	15 de marzo	21 de marzo
Acta modificatorio 1	Sin fecha	18 de julio
Adicional 2	13 de noviembre	21 de diciembre
Adicional 3	13 de diciembre	21 de diciembre

- Se denota una débil planeación del proceso, reflejado en las redundantes modificaciones y adiciones del plazo, el que se debió definir acertadamente en el estudio previo de necesidad y conveniencia, acorde al objeto a desarrollar. Si bien el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato dentro del plazo pactado y a justificar idónea y adecuadamente la adición en términos de éstos.

Convenio II

CONVENIO No.	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 709 de 2019.**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA - GR-CD-19-0004**
OBJETO	AUNAR ESFURZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, Y EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA QUE PERMITAN ATENDER LOS REQUERIMIENTOS BASICOS PARA FACILITAR EL DESPLAZAMIENTO AEREO HELICOPORTADO DEL SEÑOR GOBERNADOR DE SANTANDER, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES OFICIALES A SU CARGO, ASI COMO DE LOS COLABORADORES QUE LE ACOMPAÑEN Y PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL EN DESARROLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES A CARGO DE LA GOBERNACION DE SANTANDER,
VALOR	$1,000,000,000
PLAZO	10 MESES
ASOCIADO	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
SUSCRIPCION	12 DE MARZO DE 2019
SUPERVISOR	NELSON ANDRES CHANG PEREZ
ACTA DE INICIO	12 DE MARZO DE 2019
FECHA TERMINACION	**11 DE ENERO DE 2020**
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP**

Observaciones:

- El acta de inicio del convenio se suscribió el día 12 de marzo de 2019, se publicó en SECOP de forma extemporánea hasta el día 16 de mayo de 2019.

- El numeral 15 del Estudio Previo señala: "*el convenio que se suscriba se liquidará de común acuerdo por las partes, en la forma, que los establece el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si el asociado no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del convenio sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por parte del DEPARTAMENTO conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del convenio, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002".* Encontrándose vencido el plazo final del convenio desde el pasado 11 de enero de 2020, a la fecha del presente proceso auditor (abril de 2020) no se reporta en SECOP, la totalidad las Actas parciales, Informes mensuales, Acta de terminación y lo más imperioso la debida Acta de Liquidación del mismo.

- Dentro de los compromisos señalados en estudio previo a cargo de la Policía Nacional se encuentra: "*presentar un informe mensual, en el que se detalle el número de vuelos realizados, los destinos de éstos junto con los soportes correspondientes para la aprobación del supervisor*". el 16 de mayo de 2019, se reporta en SECOP un archivo denominado "cuenta uno" el cual contiene el Informe de Supervisión No. 01, mediante el que el Supervisor, certifica que: *"se encuentran configurados los presupuestos establecidos para la realización del desembolso de los recursos del Convenio Interadministrativo 709 de 2019".* Pero no se encuentran publicados, ni se evidencian los Informes mensuales que debió presentar la Policía, relacionando los vuelos efectivamente realizados, con los destinos y soportes, como tampoco los informes o actas de la aprobación de estos por parte del supervisor.

- Ni dentro del estudio previo, ni en la minuta del convenio se determinaron costos unitarios por vuelo realizado, de tal forma se desconoce cómo se establecen los valores de estos y si estos son equiparables a costos del mercado. Tampoco se indica cual es el aporte del asociado por vuelo y como se realizará el ajuste de cuentas para la debida liquidación del convenio.

CONVENIO III

CONVENIO No.	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 717 DE 2019.**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA No. GR-CD-19-011**
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS , ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACION DE SANTANDER Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION QUE PERMITA EJERCER LA ADECUADA PROTECCION DE LA VIDA E INTEGRIDAD DEL GOBERNADOR DE SANTANDER , IMPLEMENTANDO EL ESQUEMA DE SEGURIDAD ED ACUERDO CON SU NIVEL EXTRAORDINARIO DE RIESGO.

VALOR APORTE DEL DEPARTAMENTO.	$245,055,976
PLAZO	285 DÍAS
ASOCIADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP.
SUSCRIPCION	14 DE MARZO DE 2019
SUPERVISOR	RUBEN DARIO CELIS CASTRO
ACTA DE INICIO	15 DE MARZO DE 2019
FECHA TERMINACION	**25 DE DICIEMBRE DE 2019**
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP**

Observaciones:

- El acta de inicio del convenio se suscribió el día 15 de marzo de 2019, se publicó en SECOP, extemporáneamente hasta el día 24 de septiembre de 2019.

- Las publicaciones en SECOP deben seguir la cronología del proceso, en el presente caso se publicó primero la minuta del convenio en la fecha 18 de marzo de 2019, y posteriormente los estudios previos de necesidad y conveniencia en la fecha 21 de marzo de 2019.

- El plazo final del convenio venció el pasado 25 de diciembre de 2019, a la fecha del presente proceso auditor (abril de 2020) no se reporta en SECOP, la totalidad las Actas parciales de recibido, el Acta de terminación y lo más imperioso la debida Acta de liquidación del mismo.

CAUSA:

En los Convenios Interadministrativos señalados, cuya fecha de terminación expiro y no se encuentran liquidados a la fecha de inspección, no existe evidencia alguna de soporte y verificación de la inversión de los recursos públicos puestos bajo la administración de los asociados, no hay evidencias del real cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de los asociados, denotándose una presunta negligencia y desatención elemental en la vigilancia y control y en la protección de los intereses patrimoniales de la entidad, por parte del gestor administrativo y de quien ejerció la supervisión de dichos convenios.

La publicación cronológica de cada etapa del convenio de forma oportuna y la liquidación, no son un mero formalismo, son procedimientos reglado y de obligatorio cumplimiento, que garantizan los principios de la contratación administrativa, y dan fe del cumplimiento del objeto convenido, donde concluido el convenio, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución.

EFECTO:

Se vulneraron reglas de obligatorio cumplimiento señaladas en la Ley y en los Manuales de la entidad, que demandaban del supervisor y del gestor administrativo, efectuar seguimiento y verificar la ejecución real de los convenios, exigir al asociado la debida

ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, y efectuar la debida y oportuna liquidación de cada uno de ellos.

Por lo expuesto en la condición y causa al compararse con el criterio se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: RUBEN DARIO CELIS

…"Una vez recibida la carta de observaciones por parte de la Contraloría General de Santander, se procedió a hacer la respectiva revisión de la plataforma SECOP I, pudiéndose manifestar respecto a lo argumentado por el señor Auditor sobre no encontrarse publicada la liquidación del Convenio, que efectivamente a la fecha este no ha sido liquidado, teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección (empresa contratista), al momento de presentar su primer factura de cobro del servicio contratado, incluyeron en esta costos de servicios adicionales que nunca fueron contratados por la Administración Departamental, ante esta situación el supervisor devolvió la factura solicitando la corrección y que se cobre el servicio contratado, de esto surgieron 3 comunicaciones enviadas por parte del supervisor sin que a la fecha la UNP haya acatado el contenido de las comunicaciones, enmendado las facturas ni dando respuesta a las comunicaciones remitidas por parte de la Administración Departamental. (se adjunta evidencia en 4 folios en PDF)."…

RESPUESTA: NELSON CHANG

…"SEGUNDO: Con relación a la observación de auditoría No. 44: NOTORIAS FALENCIAS EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR LA ENTIDAD, CUYO PLAZO DE EJECUCIÓN EXPIRO, ENCONTRÁNDOSE SIN EL DEBIDO RECIBIDO FINAL Y SIN LA RESPECTIVA LIQUIDACION.

CONTROVERSIA: Sobre los hallazgos presentados en las observaciones del equipo auditor me permito presentar las siguientes controversias:

1) *El acta de inicio del convenio se suscribió el día 12 de marzo de 2019, se publicó en SECOP de forma extemporánea hasta el día 16 de mayo de 2019.*

RESPUESTA: Con relación al presente hallazgo me permito informar que como supervisor del contrato siempre estuve dispuesto a cumplir con los plazos legales en el cumplimiento de la misión encargada. Sin embargo, la contraparte del convenio estuvo representada en el director General de la Policía Nacional, el general OSCAR ATEHORTUA DUQUE, cuya logística para la firma de documentos contractuales siempre fue una dificultad. Muestra de lo anterior es que hasta el 31 de diciembre de 2019 que fungí como funcionario de la administración departamental, nunca allegaron los documentos enviados para la liquidación del convenio. En el Secop aparece la publicación de todos los documentos que enmarcaron el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el ANEXO 6 presento la relación de los documentos de ejecución contractual existentes dentro del convenio y publicados en la plataforma SECOP 1.

2) El numeral 15 del Estudio Previo señala: "el convenio que se suscriba se liquidará de común acuerdo por las partes, en la forma, que los establece el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si el asociado no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del convenio sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por parte del DEPARTAMENTO conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del convenio, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002". Encontrándose vencido el plazo final del convenio desde el pasado 11 de enero de 2020, a la fecha del presente proceso auditor (abril de 2020) no se reporta en SECOP, la totalidad las Actas parciales, Informes mensuales, Acta de terminación y lo más imperioso la debida Acta de Liquidación del mismo.

RESPUESTA: Con relación al presente hallazgo se encuentran publicados los informes mensuales de cumplimiento, así como las constancias de horas de vuelo en el informe publicado en la plataforma Secop 1 bajo la radicación GR-CD-19-0004, contenido del que me permito remitir en el ANEXO 1.

Igualmente, me permito informar que como supervisor y dentro del término prudencial envié para la suscripción de la liquidación del mencionado convenio al correo del contacto para la ejecución con los documentos que debían suscribirse y hasta mi dejación del cargo, no recibí por parte de la Policía Nacional respuesta o remisión de los documentos firmados. Tal como consta en el ANEXO 2 que presento a la presente que contiene: El correo de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante el cual se envía al Capitán Giovanny Achury los documentos a firmar para liquidar el convenio, así como el contenido de los anexos.

También es importante resaltar que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007), establece que la liquidación de común acuerdo por las partes se efectuará dentro del término fijado o en su defecto, a más tardar antes

del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. No obstante, para mí fue imposible recurrir a la liquidación o los requerimientos para la misma, así como para iniciar la liquidación unilateral pues la dejación del cargo se constituyó en el mayor impedimento para realizar esta gestión.

3) Dentro de los compromisos señalados en estudio previo a cargo de la Policía Nacional se encuentra: "presentar un informe mensual, en el que se detalle el número de vuelos realizados, los destinos de éstos junto con los soportes correspondientes para la aprobación del supervisor". el 16 de mayo de 2019, se reporta en SECOP un archivo denominado "cuenta uno" el cual contiene el Informe de Supervisión No. 01, mediante el que el Supervisor, certifica que: "se encuentran configurados los presupuestos establecidos para la realización del desembolso de los recursos del Convenio Interadministrativo 709 de 2019". Pero no se encuentran publicados, ni se evidencian los Informes mensuales que debió presentar la Policía, relacionando los vuelos efectivamente realizados, con los destinos y soportes, como tampoco los informes o actas de la aprobación de estos por parte del supervisor.

RESPUESTA: Se presenta al equipo auditor la información relacionada con la ejecución contractual del mencionado convenio en el ANEXO 1. El cual ha sido publicado en el portal Secop I. No obstante, lo anterior, se aclara que no se suscribieron actas de pago, por cuanto el convenio constó de un único pago del total del aporte realizado por el Departamento de Santander, según consta en el Convenio suscrito cláusulas segunda, cuarta, quinta, séptima, octava que anexo a la presente ANEXO 3.

4) Ni dentro del estudio previo, ni en la minuta del convenio se determinaron costos unitarios por vuelo realizado, de tal forma se desconoce cómo se establecen los valores de estos y si estos son equiparables a costos del mercado. Tampoco se indica cual es el aporte del asociado por vuelo y como se realizará el ajuste de cuentas para la debida liquidación del convenio.

RESPUESTA: Se presenta al equipo auditor el oficio suscrito por el coronel ROMEL BERNATE SUAREZ, jefe de área de aviación policial (e), fechado del día 15 de enero de 2019 que trae la "RELACIÓN DE COSTOS DE VUELO AERONAVES CONVENIOS 2019", y que se encuentra dentro de los documentos o estudios previos, foliado con el número 21 del expediente y página 23 del archivo pdf, el cual contiene los valores unitarios por hora de las aeronaves que se encontraron a disposición para realizar el convenio con el Departamento de Santander, ANEXOS 4 y 5. Sobre la anterior relación se realizó el descuento mes a mes según las horas vuelo realizadas."…

RESPUESTA: CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO.

…"Una vez recibida la carta de observaciones por parte de la Contraloría General de Santander, se procedió a hacer la respectiva revisión de la plataforma SECOP I, pudiéndose manifestar respecto a lo argumentado por el señor Auditor sobre no encontrarse publicada la liquidación del Convenio, que efectivamente a la fecha este no ha sido liquidado, teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección (empresa contratista), al momento de presentar su primer factura de cobro del servicio contratado, incluyeron en esta costos de servicios adicionales que nunca fueron contratados por la

Administración Departamental, ante esta situación el supervisor devolvió la factura solicitando la corrección y que se cobre el servicio contratado, de esto surgieron 3 comunicaciones enviadas por parte del supervisor sin que a la fecha la UNP haya acatado el contenido de las comunicaciones, enmendado las facturas ni dando respuesta a las comunicaciones remitidas por parte de la Administración Departamental. (se adjunta evidencia en 4 folios en PDF en cd).”…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

De acuerdo con los argumentos presentados se evidencia que se han presentado problemas originados en terceros. Ahora bien, en consideración a que la entidad cuenta con un lapso de dos (2) años para efectuar la respectiva liquidación. Se desvertúa la observación con incidencia disciplinaria, confirmándose como administrativo, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para lograr tal fin.

En lo concerniente a la incidencia disciplinaria se desvirtua la misma.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.45
PROCESOS CONTRACTUALES CON AUSENCIA DE PUBLICACIÓN DE ACTOS CONTRACTUALES Y/O PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS MISMOS.

CRITERIO:

Señala el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. “*Publicidad en el SECOP. Las Entidades Estatales están obligadas a publicar en el SECOP los* ***Documentos del Proceso y los actos administrativos*** *del Proceso de Contratación, dentro de los* ***tres (3) días siguientes a su expedición****. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (…)”*

CONDICIÓN:

En el proceso se evidencio que de los contratos tomados como muestra, en dos (02) de ellos que se encuentran liquidados, se presentaron fallas en la publicación oportuna de documentos y actos, o no se publicaron así:

CONTRATO No.	**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2176 DE 2019.**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA GR-MC-19-15**
OBJETO	COMPRA DE MAQUINAS TRITURADORAS DE PAPEL PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR	$5,644,870.00
PLAZO	1 MESES
CONTRATISTA	GARNICA AMEZQUITA ANDREA JULIANA
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	23 DE AGOSTO DE 2019
SUPERVISOR	RUBEN DARIO CELIS CASTRO
ACTA DE INICIO	23 DE AGOSTO DE 2019
FECHA TERMINACION	20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
LIQUIDACION	20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Observaciones:

- El acta de inicio se suscribió el 23 de septiembre de 2019, pero se publicó en SECOP extemporáneamente hasta el 12 de diciembre de 2019.
- Las actas de recibido final y de liquidación se suscribieron el 20 de septiembre de 2019, pero se publicó en SECOP, extemporáneamente hasta el 12 de diciembre de 2019.

CONTRATO No.	**CONTRATO DE SUMINISTROS No. 606 de 2019.**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER**.
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA POR SUBASTA INVERSA GR-SA-19-02**
OBJETO	SUMINISTRO DE FORMAS IMPRESAS, EMPASTES, SEÑALIZACION Y PIEZAS PUBLICITARIAS PARA LA ADMIISTRACION DEPARTAMENTAL
VALOR	Inicial $1,400,000,000 Adición $ 700.000.000 (50%) Total $2.100.000.000
PLAZO	10 Meses
CONTRATISTA	GRAFIKAR AGENCIA DE PUBLICIDAD LIMITADA
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	22 de febrero de 2019
SUPERVISOR	NORMA GIOVANAMANRIQUE GUARIN
ACTA DE INICIO	11 DE MARZO DE 2020
FECHA TERMINACION	10 DE ENERO DE 2020
LIQUIDACION	03 DE DICIEMBRE DE 2019

Observaciones:

- Se evidencia la publicación extemporánea de documentos y/o actos contractuales del proceso así:

DOCUMENTO O ACTO CONTRACTUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN (2019)	FECHA DE PUBLICACIÓN EN SECOP (2019)

Minuta del contrato	22 de febrero	05 de marzo
Acta de Inicio	11 de marzo	04 de julio
Acta de aprobación de póliza	06 de marzo	04 de julio
Acta de liquidación	03 de diciembre	19 de diciembre

- Según acta de liquidación, el contrato fue adicionado en la fecha 17 de septiembre de 2019, **ni el estudio previo de adición, ni la minuta de esta adición fueron publicados en SECOP**.

- No hay evidencia del ingreso de estos elementos al almacén, ni el registro fotográfico de los elementos entregados.

- En un periodo de cinco (5) meses, comprendido entre el 04 de julio de 2019 y el 18 de diciembre de 2019, la entidad no efectuó ninguna publicación en relación con documentos y actos correspondientes a este proceso contractual, vigente durante ese periodo; solo hasta el día 19 de diciembre de 2019, se publicó de forma extemporánea: informes de ejecución 4,5,6, y 7, RP, pólizas, acta aclaratoria a la adición, acta aclaratoria a la liquidación, acta de liquidación.

- En documentos y actos contractuales del proceso, tomados aleatoriamente, se detectó que en el lugar de las firmas se estampó un rotulo que señala: “original firmado”, es decir no se publicó el original como allí mismo lo afirman; omitiéndose así publicar en el expediente del SECOP, los actos documentos y administrativos originales, debidamente firmados, casos: estudios previos, pliegos de condiciones, respuesta a observaciones, resolución de apertura, resolución de designación del comité evaluador, adenda 1 modificatoria del cronograma e informe de evaluación de ofertas.. Tratándose de actos administrativos emanados un durante procesos contractuales, con la ausencia de firmas o la emisión real y formal del acto, se puede dar lugar a posibles afectaciones, que surjan o lleguen a surgir en controversias contractuales, generadas por la ineficacia o invalidez de los actos administrativos que se profirieron en los mismos.

CAUSA:

Omisión e inaplicación de los deberes legales de los servidores públicos responsables de cumplir las disposiciones legales, y la vulneración de los principios que rigen la contratación estatal como el de: publicidad que se deriva del principio de transparencia.

EFECTO:

Tratándose de actos administrativos emanados durante procesos contractuales, con la ausencia de publicación o la inoportuna e inadecua publicación se vulneró la confianza legítima de los interesados en el proceso y la trasparencia del mismo.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con alcance Ddisciplinario, por la presunta omisión e inaplicación deberes legales y funcionales. Alcance disciplinario será determinado por el órgano competente (Procuraduría General de la Nación).

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander	X				
CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO (Gestor Administrativo de los contratos) Ex Secretario General del Departamento de Santander.		X			

Normas presuntamente vulneradas:	Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002 – Artículo 44: "desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento". Decreto-Ley 019 de 2012 Artículo 223 - Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. "Publicidad en el SECOP". Resol Resolución No. 000858 de diciembre 26 de 2016 de la CGS, por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Rendición de cuenta electrónica, a través de las plataformas tecnológicas, SIA OBSERVA y SIA CONTRALORIAS.
Cuantía:	

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: NORMA GIOVANA MANRIQUE GUARIN

…"Respecto a la publicación de documentos y actos contractuales del proceso con rotulo de original firmado me permito manifestar que de acuerdo al concepto 420181400007090 expedido por Colombia Compra eficiente en donde manifiesta que es posible que las Entidades Estatales publiquen en el SECOP I algunos de los Documentos del Proceso incluidos los contratos y actos administrativos sin que estos se encuentren firmados, con la anotación "original firmado". Según el Código General del Proceso las copias de los documentos sean públicos o privados, tienen plena validez salvo se pruebe lo contrario.

Por lo anterior es claro que en ningún momento esta actuación obedece a violar el principio de transparencia, toda vez que el expediente contractual se encuentran en custodia en la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación con los folios debidamente firmados en original lo cual se puede constatar solicitando la verificación de los mismos a la oficina antes citada."…

RESPUESTA: RUBEN DARIO CELIS - CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO.

…"Una vez recibida la carta de observaciones por parte de la Contraloría General de Santander, se procedió a hacer la revisión de la plataforma SECOP I realizando las

actualizaciones respectivas para lo cual me permito informar que la publicación del contrato 2176 de 2019 se encuentra visible en su totalidad, es importante manifestar que este contrato durante todas sus fases fue publicado oportunamente en la página publica de la Gobernación de Santander http://contratos.santander.gov.co/contratos/ (como se observa en el pantallazo de la parte superior), allí se encuentra en estricto orden desde el proceso realizado para la contratación hasta la ejecución del mismo finalizando con Actas de Recibo final y liquidación, igualmente en la carpeta que contiene los documentos originales correspondientes al contrato 2176 de 2019, se encuentran debidamente archivados y en custodia de la Oficina de Contratos dependiente de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento."…

A su vez, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado la falta de firma de un acto administrativo en ningún momento constituye un vicio en la falta de competencia del acto administrativo, si quien profirió el acto tenía la plena competencia de acuerdo con el ordenamiento jurídico. En este sentido, dichos actos se podrán subir a la plataforma del SECOP I y SECOP II con la constancia de "original firmado".

Por lo anterior es claro que en ningún momento esta actuación obedece a violar el principio de transparencia, toda vez que el expediente contractual se encuentran en custodia en la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación con los folios debidamente firmados en original lo cual se puede constatar solicitando la verificación de los mismos a la oficina antes citada."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Es importante manifestar, que, el sujeto de control, dio respuesta, logrando desvirtuar la observación disciplinaria y se mantiene la administrativa como hallazgo para que dentro de los expedientes contractuales incluyan las publicaciones de las plataformas y se previene para que sea incluido en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.46
CONTRATOS QUE DENOTAN FALENCIAS EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISION Y QUE NO REPORTAN LA DEBIDA LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO ACORDE AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 80 DE 1993.

CRITERIO:

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran: "*ARTICULO 60. DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los **cuatro (4) meses siguientes** a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. ARTICULO 61. DE LA LIQUIDACION UNILATERAL. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición".*

Señala expresamente la Ley 1474 de 2011 Articulo 83 "(…) *La supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el **cumplimiento del objeto del contrato**, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados (…)*".

*Señala la Ley 734 de 2002 – Articulo 44 - Parágrafo. "Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, **desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.** La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones" (A partir del 28 de mayo de 2019 Ley 1952 de 2019 – Articulo 29).*

CONDICIÓN:

En el proceso auditor en la revisión de expedientes contractuales de diez (10) contratos tomados como muestra, se denota que no hay control de los procesos por parte del gestor administrativo, ni un real seguimiento a la ejecución de estos contratos donde se demuestre y evidencie que se efectuaron todas las funciones de *seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico* encomendadas en cumplimiento de este encargo, señaladas en la Ley y en el Manual de supervisión e interventoría de la entidad.

Las fallas en el ejercicio de la supervisión se traducen en las falencias mismas de los procesos contractuales que se señalan así:

CONTRATO I

CONTRATO No.	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 787 de 2019.**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD –INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**LICITACIÓN PÚBLICA - GR-LP-19-01**

OBJETO	SERVICIO DE LOGISTICA PARA LOS DIFERENTES EVENTOS QUE REALICE LA GOBERNACION DE SANTANDER
VALOR	$2,700,000,000
PLAZO	9 MESES
CONTRATISTA	CONSORCIO LOGISTICA SANTANDER 2019
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	20 DE MARZO DE 2019
SUPERVISOR	PLINIO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAMIZAR
ACTA DE INICIO	20 DE MARZO DE 2019
FECHA TERMINACION	**19 DE DICIEMBRE DE 2019.**
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP**

Observaciones:

- El acta de inicio se suscribió el día 20 de marzo de 2019, se publicó en SECOP, extemporáneamente el día 24 de septiembre de 2019. Fecha en cual igualmente se suscribe un acta aclaratoria al acta de inicio señalando como fecha de terminación del contrato el día 19 de diciembre de 2019 o hasta agotarse el presupuesto del contrato.

- En un periodo de seis (6) meses, comprendido entre el 22 de marzo y el 23 de septiembre de 2019, la entidad no efectuó ninguna publicación en relación con documentos y actos correspondientes a este proceso contractual, solo hasta el día 24 de septiembre público de forma extemporánea: RP, Acta de aprobación de pólizas, Acta Modificatoria 1, Acta Aclaratoria 1 al Acta de aprobación de pólizas, Acta de Inicio, Informe de Supervisor 1, Acta de recibido parcial 1, Acta aclaratoria del Acta de inicio, Informe de Supervisor 2, , Acta de recibido parcial 2, Informe de Supervisor 3.

- Desde la fecha 24 de septiembre de 2019, hasta la fecha del proceso auditor (abril de 2020); se evidencia que la entidad no volvió a publicar nada en SECOP; encontrándose vencido el plazo del contrato, por lo que debería estar publicadas en su totalidad las Actas parciales de recibido, el Acta de terminación y lo más imperativo la debida Acta de liquidación de este contrato de tracto sucesivo. De tal forma no se tiene certeza de la real ejecución de este contrato y si se cumplió debidamente el objeto contratado.

CONTRATO II.

CONTRATO No.	**CONTRATO DE SUMINISTROS No. 1707 DE 2019.**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA POR SUBASTA INVERSA GR-SA-19-05**
OBJETO	SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA ABASTECER LOS DIFERENTES GRUPOS DE

	TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL
VALOR	$800,000,000
PLAZO	6 MESES
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL PAPELERIA GOBERNACION 2019
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	18 DE JUNIO DE 2019
SUPERVISOR	NO SE REPORTA EN SECOP
ACTA DE INICIO	NO SE REPORTA EN SECOP
FECHA TERMINACION	NO SE REPORTA EN SECOP
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP.**

Observaciones:

- El contrato se celebró el 18 de junio de 2019, publicándose en SECOP el día 26 de junio de 2019, junto con el respectivo RP, fecha desde la que la entidad no volvió a publicar ningún acto ni documento del proceso, hasta el presente proceso auditor (abril de 2020).

- Acorde al plazo pactado de seis (6) meses, el vencimiento del contrato se produjo el día 17 de diciembre de 2019, encontrándose que la entidad no ha publicado si se efectuó el recibido final y la debida liquidación de dicho contrato. De tal forma no se tiene certeza de la real ejecución de este contrato y si se cumplió debidamente el objeto contratado.

- En documentos y actos contractuales del proceso, tomados aleatoriamente, se detectó que en el lugar de las firmas se estampó un rotulo que señala: “original firmado”, es decir no se publicó el original como allí mismo lo afirman; omitiéndose así publicar en el expediente del SECOP, los actos documentos y administrativos originales, debidamente firmados, casos: aviso de convocatoria, estudios previos, pliego definitivo, acta de designación del comité evaluador, acta de adjudicación. Tratándose de actos administrativos emanados un durante procesos contractuales, con la ausencia de firmas o la emisión real y formal del acto, se puede dar lugar a posibles afectaciones, que surjan o lleguen a surgir en controversias contractuales, generadas por la ineficacia o invalidez de los actos administrativos que se profirieron en los mismos.

CONTRATO III.

CONTRATO No.	**CONTRATO DE SUMINISTROS No. 1712 DE 2019.**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER**.
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA POR SUBASTA INVERSA**
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y FILTROS VARIOS PARA LOS DIFERENTES

	VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR	$500,000,000.
PLAZO	190 DÍAS
CONTRATISTA	ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA S.A.S
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	18 DE JUNIO DE 2019
SUPERVISOR	NO SE REPORTA EN SECOP
ACTA DE INICIO	NO SE REPORTA EN SECOP
FECHA TERMINACION	NO SE REPORTA EN SECOP
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP.**

Observaciones:

- El contrato se celebró el 18 de junio de 2019, publicándose en SECOP el día 26 de junio de 2019, junto con el respectivo RP y acta de aprobación de pólizas, fecha desde la que la entidad no volvió a publicar ningún acto ni documento del proceso, hasta el presente proceso auditor (abril de 2020)

- En los documentos del proceso en la etapa precontractual no se registra la validación y verificación de precios del combustible establecido por el Ministerio de Minas y Energía.

ANALISIS DE COTIZACIONES:

COMBUSTIBLE, LUBRICANTES ADITIVOS, FILTROS Y VARIOS

COMBUSTIBLES		COTIZACION 1 LA AMERICANA S.A.S VALOR UNITARIO	COTIZACION 2 CENTENARIO VALOR UNITARIO	COTIZACION 3 LA HORMIGA VALOR UNITARIO	VALOR PROMEDIO UNITARIO
GASOLINA CORRIENTE	GALON	$ 12.192	$ 12.198	$ 12.185	$ 12.192
GASOLINA EXTRA	GALON	$ 14.184		$ 14.200	$ 14.192
ACPM	GALON	$ 11.244	$ 11.280	$ 11.280	$ 11.268
SUMATORIA DE PROMEDIOS DE CADA TIPO DE COMBUSTIBLE					**$ 37.652**

- Acorde al plazo pactado de seis (6) meses y diez (10) días, el vencimiento del contrato se produjo el día 27 de diciembre de 2019, encontrándose que la entidad no ha publicado si se efectuó el recibido final y la debida liquidación de dicho contrato. De tal forma no se tiene certeza de la real ejecución de este contrato y si se cumplió debidamente el objeto contratado.

- En documentos y actos contractuales del proceso, tomados aleatoriamente, se detectó que en el lugar de las firmas se estampó un rotulo que señala: “original firmado”, es decir no se publicó el original como allí mismo lo afirman; omitiéndose así publicar en el expediente del SECOP, los actos documentos y administrativos originales, debidamente firmados, casos: aviso de convocatoria, estudios previos, pliego definitivo, acta de designación del comité evaluador, acta de adjudicación. Tratándose de actos administrativos emanados un durante procesos contractuales, con la ausencia de firmas o la emisión real y formal del acto, se puede dar lugar a posibles afectaciones, que surjan

o lleguen a surgir en controversias contractuales, generadas por la ineficacia o invalidez de los actos administrativos que se profirieron en los mismos.

CONTRATO IV.

CONTRATO No.	**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 2264 DE 2019.**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
FUENTE DE FINANCIACION	NO SE REPORTA EN SECOP (RP)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA GR-SA-19-06**
OBJETO	MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE OBRAS MENORES DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR	$453,230,119.
PLAZO	3 MESES
CONTRATISTA	GESTION & OBRAS S.A.S
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	20 DE MAYO DE 2019
SUPERVISOR	NO SE REPORTA EN SECOP
ACTA DE INICIO	NO SE REPORTA EN SECOP
FECHA TERMINACION	NO SE REPORTA EN SECOP
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP.**

Observaciones:

- El contrato se celebró el 20 de mayo de 2019, publicándose en SECOP el día 23 de mayo de 2019, fecha desde la que la entidad no volvió a publicar ningún acto ni documento del proceso, hasta el presente proceso auditor (abril de 2020)

- Acorde al plazo pactado de tres (3) meses, el vencimiento del contrato se produjo el día 19 de agosto de 2019, encontrándose que la entidad no ha publicado si se efectuó el recibido final y la debida liquidación de dicho contrato. De tal forma no se tiene certeza de la real ejecución de este contrato y si se cumplió debidamente el objeto contratado.

- En documentos y actos contractuales del proceso, tomados aleatoriamente, se detectó que en el lugar de las firmas se estampó un rotulo que señala: “original firmado”, es decir no se publicó el original como allí mismo lo afirman; omitiéndose así publicar en el expediente del SECOP, los actos documentos y administrativos originales, debidamente firmados, casos: aviso de convocatoria, estudios previos, pliego definitivo, acta de designación del comité evaluador, acta de adjudicación. Tratándose de actos administrativos emanados un durante procesos contractuales, con la ausencia de firmas o la emisión real y formal del acto, se puede dar lugar a posibles afectaciones, que surjan o lleguen a surgir en controversias contractuales, generadas por la ineficacia o invalidez de los actos administrativos que se profirieron en los mismos.

CONTRATO V.

CONTRATO No.	**CONTRATO DE SEGUROS No. 2625 DE 2019**.
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA GR-SA-19-20**
OBJETO	SELECCIONAR PROPUESTA PARA CONTRATAR CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS "LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR	$430,023,676
PLAZO	95 DÍAS
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	26 DE DICIEMBRE DE 2019
SUPERVISOR	RUBEN DARIO CELIS CASTRO
ACTA DE INICIO	28 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA TERMINACION	01 DE ABRIL DE 2020.
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP**

Observaciones:

- El contrato se celebró el 26 de diciembre de 2019, se dio inicio el 28 de diciembre con plazo de noventa y cinco (95) días, vencido el plazo la entidad no ha publicado si se efectuó el recibido final y la debida liquidación de dicho contrato. De tal forma no se tiene certeza de la real ejecución de este contrato y si se cumplió debidamente el objeto contratado
- El acta de inicio se suscribió el día 28 de diciembre de 2019, se publicó en SECOP hasta el día 21 de febrero de 2020. fecha desde la que la entidad no volvió a publicar ningún acto ni documento del proceso, hasta el presente proceso auditor (abril de 2020)
- En documentos y actos contractuales del proceso, tomados aleatoriamente, se detectó que en el lugar de las firmas se estampó un rotulo que señala: "original firmado", es decir no se publicó el original como allí mismo lo afirman; omitiéndose así publicar en el expediente del SECOP, los actos documentos y administrativos originales, debidamente firmados, casos: aviso de convocatoria, estudios previos, pliego definitivo, acta de designación del comité evaluador, acta de adjudicación. Tratándose de actos administrativos emanados un durante procesos contractuales, con la ausencia de firmas o la emisión real y formal del acto, se puede dar lugar a posibles afectaciones, que surjan o lleguen a surgir en controversias contractuales, generadas por la ineficacia o invalidez de los actos administrativos que se profirieron en los mismos.

CONTRATO VI.

CONTRATO No.	**CONTRATO DE SUMINISTROS No.2168 DE 2019**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA GR-SA-19-14**
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.

OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORTINAS Y/O PERSIANAS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL
VALOR	$100.000.000
PLAZO	2 MESES
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL GOBERNACION 2019
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	21 DE AGOSTO DE 2019
SUPERVISOR	RUBEN DARIO CELIS CASTRO
ACTA DE INICIO	NO SE REPORTA EN SECOP
FECHA TERMINACION	NO SE REPORTA EN SECOP
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP**

Observaciones:

- El contrato se celebró el 21 de agosto de 2019, fecha desde la que la entidad no volvió a publicar ningún acto ni documento del proceso, hasta el presente proceso auditor (abril de 2020)
- Acorde al plazo pactado de dos (2), el vencimiento del contrato se produjo el día 20 de octubre de 2019, encontrándose que la entidad no ha publicado si se efectuó el recibido final y la debida liquidación de dicho contrato. De tal forma no se tiene certeza de la real ejecución de este contrato y si se cumplió debidamente el objeto contratado.

CONTRATO VII.

CONTRATO No.	**CONTRATO DE SUMINISTROS No. 2264 DE 2019**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA GR-SA-19-16**
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
VALOR	$ 364,371,418
PLAZO	2 MESES
CONTRATISTA	MAXIMUEBLES JC SAS
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	17 DE OCTUBRE DE 2019
SUPERVISOR	RUBEN DARIO CELIS CASTRO
ACTA DE INICIO	NO SE REPORTA EN SECOP
FECHA TERMINACION	NO SE REPORTA EN SECOP
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP**

Observaciones:

- El contrato se celebró el 17 de octubre de 2019, fecha desde la que la entidad no volvió a publicar ningún acto ni documento del proceso, hasta el presente proceso auditor (abril de 2020)
- Acorde al plazo pactado de dos (2) meses, el vencimiento del contrato se produjo el día 16 de diciembre de 2019, encontrándose que la entidad no ha publicado si se efectuó el recibido final y la debida liquidación de dicho contrato. De tal forma no se tiene certeza de la real ejecución de este contrato y si se cumplió debidamente el objeto contratado.

CONTRATO VIII.

CONTRATO No.	**CONTRATO DE SUMINISTROS No. 2142 DE 2019**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA GR-SA-19-15**
OBJETO	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, A TODO COSTO, DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA, DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO YA EXISTENTES.
VALOR	$158,320,759
PLAZO	5 Meses
CONTRATISTA	AIRE Y REFRIGERACION DE COLOMBIA - AYRCOL S.A.S
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	05 de agosto de 2019
SUPERVISOR	NO SE REPORTA EN SECOP
ACTA DE INICIO	NO SE REPORTA EN SECOP
FECHA TERMINACION	NO SE REPORTA EN SECOP
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP**

Observaciones:

- El contrato se celebró el 05 de agosto de 2019, se publicó en SECOP el día 14 de agosto de 2019, junto con la aprobación de la póliza, fecha desde la que la entidad no volvió a publicar ningún acto ni documento del proceso, hasta el presente proceso auditor (abril de 2020)

- Acorde al plazo pactado de cinco (5) meses, el vencimiento del contrato se produjo el día 04 de octubre de 2019, encontrándose que la entidad no ha publicado si se efectuó el recibido final y la debida liquidación de dicho contrato. De tal forma no se tiene certeza de la real ejecución de este contrato y si se cumplió debidamente el objeto contratado.

CONTRATO IX

CONTRATO No.	**CONTRATO DE SUMINISTROS No. 1465 DE 2019**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**

FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA GR-SA-19-10**
OBJETO	UMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y ELÉCTRICOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER
VALOR	$120,000,000
PLAZO	7 MESES
CONTRATISTA	LA BODEGA ELECTRICA S.A.S.
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	20 DE MAYO DE 2019
SUPERVISOR	NORMA GIOVANA MANRIQUE GUARIN
ACTA DE INICIO	NO SE REPORTA EN SECOP
FECHA TERMINACION	NO SE REPORTA EN SECOP
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP**

Observaciones:

- El contrato se celebró el 20 de mayo de 2019, se publicó en SECOP el día 29 de mayo de 2019, fecha desde la que la entidad no volvió a publicar ningún acto ni documento del proceso, hasta el presente proceso auditor (abril de 2020)

- Acorde al plazo pactado de siete (7) meses, el vencimiento del contrato se produjo el día 19 de diciembre de 2019, encontrándose que la entidad no ha publicado si se efectuó el recibido final y la debida liquidación de dicho contrato.

CONTRATO X

CONTRATO No.	**CONTRATO DE SUMINISTROS No. 939 DE 2019**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA GR-SA-19-04**
OBJETO	SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL
VALOR	$106,000,000
PLAZO	250 DÍAS
CONTRATISTA	JAIRO OSORIO CABALLERO
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	01 DE ABRIL DE 2019
SUPERVISOR	LAURA OSORIO ARB
ACTA DE INICIO	29 DE A BRIL DE 2019
FECHA TERMINACION	28 DE DICIMEBRE DE 2019
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP**

Observaciones:

- El acta de inicio se suscribió el 29 de abril de 2019, pero se publicó en SECOP hasta el 04 de julio de 2019, junto con el RP y acta de aprobación de póliza, fecha

desde la que la entidad no volvió a publicar ningún acto ni documento del proceso, hasta el presente proceso auditor (abril de 2020)

- El vencimiento del contrato se produjo el día 28 de diciembre de 2019, encontrándose que la entidad no ha publicado si se efectuó el recibido final y la debida liquidación de dicho contrato. De tal forma no se tiene certeza de la real ejecución de este contrato y si se cumplió debidamente el objeto contratado.

CAUSA:

Débil e incipiente proceso de Supervisión en los contratos celebrados por la entidad señalados en la presente observación, falencias que debieron ser advertidas en todo momento por quien ejercía dicha función de supervisión, en procura no solo del cumplimiento del objeto del contrato sino además en la garantía de la aplicación y acatamiento de las normas reguladoras y la observancia de los principios que rigen la función pública.

Omisión e inaplicación de los deberes legales de los servidores públicos responsables de cumplir las disposiciones legales, y la vulneración de los principios que rigen la contratación estatal como el de: publicidad que se deriva del principio de transparencia.

EFECTO:

Falencias en los procesos contractuales que deben ser advertidas previamente por quien ejerce la supervisión del contrato.
Tratándose de actos administrativos emanados durante procesos contractuales, con la ausencia de publicación o la inoportuna e inadecua publicación se vulneró la confianza legítima de los interesados en el proceso y la trasparencia del mismo.
Por lo anterior se configura una observación administrativa con alcance Disciplinario, por la presunta omisión e inaplicación deberes legales y funcionales. Alcance disciplinario será determinado por el órgano competente (Procuraduría General de la Nación).

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander	X				
CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO (Gestor Administrativo de los contratos) Ex Secretario General del Departamento de Santander.		X			
PLINIO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAMIZAR Supervisor del Contrato No. 787 de 2019.		X			
NORMA GIOVANAMANRIQUE GUARIN Supervisora del Contrato No. 1465 de 2019.		X			
LAURA OSORIO ARB Supervisora del Contrato No. 939 de 2019		X			
RUBEN DARIO CELIS CASTRO Supervisor de los Contratos No. 2168- 2625 de 2019		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002 – Artículo 44: “desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento”.				

	Decreto-Ley 019 de 2012 Artículo 223 - Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. “Publicidad en el SECOP”. Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007): “liquidación de los contratos estatales”. Ley 1474 de 2011: Artículo 83 (…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (…).
Cuantía:	

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA NORMA GIOVANNA MANRIQUE GUARIN - LAURA OSORIO ARB-CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO-RUBEN DARIO CELIS CASTRO

…”Actualmente los procesos contractuales adelantados en SECOP II, el contrato no requiere ser firmado de manera manuscrita, pues por tratarse de una plataforma transaccional la suscripción del contrato se realiza en línea a través de la firma electrónica. Por su parte, los actos administrativos, tales como el acto de adjudicación, apertura, entre otros, no requieren estar firmados para que tengan plena validez y eficacia en nuestro ordenamiento jurídico, ya que, si bien por regla general, los mismos deben constar por escrito, existen actos administrativos que se profieren de forma verbal; y en este sentido, no se requiere la firma de quien emitió el mencionado acto administrativo, lo que no quiere decir que se profiera el acto sin competencia.

Por lo anterior es claro que en ningún momento esta actuación obedece a violar el principio de transparencia, toda vez que el expediente contractual se encuentran en custodia en la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación con los folios debidamente firmados en original lo cual se puede constatar solicitando la verificación de los mismos a la oficina antes citada.”…

RESPUESTA: PLINIO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAMIZAR

…”Muy relevante manifestarles, que este contrato durante todas sus fases fue publicado oportunamente en la página publica de la Gobernación de Santander ***http://contratos.santander.gov.co/contratos/*** *(ver anexo 1), garantizando con ello el principio de publicidad y transparencia en el contrato, en el cual se encuentra en estricto orden en la página, desde el proceso realizado para la contratación, hasta la ejecución*

del mismo, finalizando con Actas de Recibo final y liquidación, el cual puede ser observado.

Igualmente dar a conocer que la carpeta que contiene los documentos originales correspondientes al contrato 787 de 2019, se halla debidamente archivada y en custodia de la Oficina de Contratos, dependiente de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento.

Espero que estas respuestas a la Auditoria realizada permitan aclarar de mejor forma mi actuación responsable como funcionario del Departamento, al cual le preste mis servicios profesionales siempre actuando de acuerdo a las normas y manual de funciones asignadas.

Por lo anterior es claro que en ningún momento esta actuación obedece a violar el principio de transparencia, toda vez que el expediente contractual se encuentran en custodia en la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación con los folios debidamente firmados en original lo cual se puede constatar solicitando la verificación de los mismos a la oficina antes citada."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Una vez revisado el expediente contractual que contienen las respuestas de los intervinientes en el proceso de contratación, se llega a la conclusión de que el sujeto de control logra desvirtuar la observación disciplinaria y confirmando la afirmativa como hallazgo, teniendo en cuenta que a la fecha el contrato se encuentra sin liquidar y se sugiere se incluya en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.47
PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO DE PROCESOS CONTRACTUALES, CON LA EXIGENCIA DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA PARA PARTICIPAR, NO ADECUADOS NI PROPORCIONALES A LA NATURALEZA Y VALOR DE LOS CONTRATOS.

CRITERIO:

Señalado la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"*:

(..) *La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con*

sus actividades. Esto significa que no hay limitante para que la experiencia se acredite con contratos realizados en cualquier época, toda vez que con el paso del tiempo esta mismas se aumenta. Incluir este tipo requerimientos en nada contribuye a garantizar la idoneidad del futuro contratista y por el contrario se torna en un factor excluyente de posibles oferentes (…)".

"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra (…)".

CONDICIÓN:

En el proceso auditor en la revisión de expedientes contractuales de contratos tomados como muestra, se denota que la experiencia exigida en dos (02) procesos, resulta no adecuado ni proporcional a la naturaleza y valor de los contratos así:

CONTRATO No.	**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 2264 DE 2019.**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
FUENTE DE FINANCIACION	NO SE REPORTA EN SECOP (RP)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA GR-SA-19-06**
OBJETO	MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE OBRAS MENORES DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR	$453,230,119.
PLAZO	3 MESES
CONTRATISTA	GESTION & OBRAS S.A.S
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	20 DE MAYO DE 2019
SUPERVISOR	NO SE REPORTA EN SECOP
ACTA DE INICIO	NO SE REPORTA EN SECOP
FECHA TERMINACION	NO SE REPORTA EN SECOP
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP.**

Observaciones:

La experiencia no es proporcional con relación al alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

12.3 EXPERIENCIA GENERAL

Para la acreditación de las condiciones mininas de experiencia del presente proceso, el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberá acreditar la experiencia con MAXIMO DOS (2) CONTRATOS ejecutados y terminados con entidades del estado y/o privadas cuyo valor sea igual o superior al Cien por ciento 100% del presupuesto oficial del presente proceso y en cuyo objeto o alcance se evidencie la realización de labores iguales o similares al objeto contractual, esto es que se evidencie el SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO INSTITUCIONAL, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), para lo cual deberá acreditar los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP:

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN
11121600	Madera
11122000	Productos de madera diseñados
56101500	Muebles

12.4 EXPERIENCIA ESPECIFICA

Para la acreditación de las condiciones experiencia especifica del presente proceso, el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberá acreditar la experiencia con un (1) contrato ejecutado y terminado con entidades del estado y/o privadas cuya sumatoria sea igual o superior al Cien por ciento 100% del presupuesto oficial del presente proceso, en cuyos objetos se evidencie la realización de labores iguales o similares al objeto contractual, esto es que se evidencie SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO INSTITUCIONAL, y donde se evidencie el suministro de mínimo 3 de los ítem o elementos incluidos en la ficha técnica del presente proceso, cada contrato deberá acreditar la totalidad de los códigos identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), lo cual se deberá acreditar los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP|

CONTRATO N°	**CONTRATO DE SUMINISTROS No.2168 DE 2019**
OFICINA GESTORA	**SECRETARIA GENERAL DE SANTANDER.**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA GR-SA-19-14**
FUENTE DE FINANCIACION	ICLD – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORTINAS Y/O PERSIANAS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL
VALOR	$100.000.000
PLAZO	2 MESES
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL GOBERNACION 2019
SUSCRIPCION DEL CONTRATO	21 DE AGOSTO DE 2019

SUPERVISOR	RUBEN DARIO CELIS CASTRO
ACTA DE INICIO	NO SE REPORTA EN SECOP
FECHA TERMINACION	NO SE REPORTA EN SECOP
LIQUIDACION	**NO SE REPORTA EN SECOP**

Observaciones:

La experiencia no es proporcional con relación al alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

II) EXPERIENCIA:

12.3 .1 CONDICIONES MINIMAS DE EXPERIENCIA

Para la acreditación de las condiciones mininas de experiencia del presente proceso, el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberá acreditar la experiencia con **MAXIMO DOS (2) CONTRATOS** ejecutados y terminados con entidades del estado y/o privadas cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial del presente proceso y en cuyo objeto o alcance se evidencie la realización de labores iguales o similares al objeto contractual, esto es que se evidencie el **SUMINISTRO E INSTALACION DE PERSIANAS Y /O CORTINAS**, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), para lo cual deberá acreditar los códigos que se relacionan a continuación y demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP:

CAUSA:

Vulneración de los principios que rigen la contratación estatal como el transparencias y selección objetiva y prácticas restrictivas de la libre concurrencia al imponerse requisitos de experiencia para participar no adecuados ni proporcionales a la naturaleza y valor de los contratos.

EFECTO:

Supuesto direccionamiento de los procesos de contratación, imponiéndose requisitos desproporcionados a la naturaleza y valor de los contratos a celebrar, con el ánimo presunto de restringir o limitar la concurrencia de oferentes y así favorecer a un oferente previamente acordado.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con alcance disciplinario, por la presunta omisión e inaplicación deberes legales y funcionales. Alcance disciplinario será determinado por el órgano competente (Procuraduría General de la Nación). Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002 – Artículo 44: *"desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento".*

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander	X				
CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO (Gestor Administrativo de los contratos)		X			

Ex Secretario General del Departamento de Santander.						
Normas presuntamente vulneradas:	Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002 – Artículo 44: "desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento". Decreto-Ley 019 de 2012 Artículo 223 – Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. "Publicidad en el SECOP". Resol Resolución No. 000858 de diciembre 26 de 2016 de la CGS, por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Rendición de cuenta electrónica, a través de las plataformas tecnológicas, SIA OBSERVA y SIA CONTRALORIAS.					
Cuantía:						

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA CAMILO ARENAS

…"La Entidad requirió como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Con la experiencia exigida se buscó que quienes formularan propuestas fueran oferentes que gracias a su experiencia contaran con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

El Departamento de Santander determino que los máximo dos (2) contratos aportados fueran igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial. Este criterio fue establecido por la entidad para garantizar que los oferentes tuvieran una experiencia similar en cuanto a la magnitud del proceso que se iba a ejecutar en valor y en el alcance de su ejecución.

Es importante señalar que los requisitos exigidos en las condiciones de experiencia se ajustan a los criterios señalados por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 al tratarse de un requisito justo, adecuado y proporcional, máxime, cuando se exige "máximo", dos (2) contratos, lo cual implica que dicho requisito podría haber sido acreditado con un solo contrato y/o máximo con dos (2) contratos, por lo cual, el requisito exigido reitera la proporcionalidad de la experiencia conforme el alcance del objeto a celebrar.

Adicionalmente realizar esta solicitud referente a que los contratos solicitados para acreditar experiencia cumplan con el 100% del presupuesto oficial, es un requisito común en los pliegos de condiciones de muchas entidades del estado, e incluso forma parte de una estandarización de requisitos en las plantillas de la entidad, (como se observa en los

procesos citados) ya que con dicho requerimiento no se vulnera ningún principio de contratación.

En lo que refiere al Manual de requisitos habilitantes al señalar que la experiencia es proporcional cuando se solicita por el 50% del presupuesto oficial, esto se cita a manera de ejemplo para los contratos de obra, pero no quiere decir que incluir un porcentaje por encima del citado ejemplo vulnere las normas de contratación, pues las entidades cuentan con la autonomía para establecer dichos requisitos siempre y cuando la misma esté relacionada con el objeto a contratar.

Así mismo si se tiene en cuenta la cuantía de los procesos señalados por el equipo auditor, se observa que dicho valor se encuentra dentro de los rangos de menor cuantía de la entidad, razón por la cual dicho requisito no puede considerarse restrictivo para la participación en el proceso de contratación."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

El sujeto de control logra desvirtuar la observación disciplinaria, por tanto, se mantiene el hallazgo administrativo y se recomienda incluirlo en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander	X				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.2.1.10 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.48
CONTRATO DE OBRA SUSPENDIDO A LA FECHA DE LA AUDITORIA

CRITERIO:

Constitución Política de Colombia *"ARTICULO 2o.* *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, ~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CONDICIÓN:

El Departamento de Santander a través CARLOS ALBERTO DIAZ BARRERA, su calidad de Secretario de Infraestructura y ordenador del gasto, suscribió el contrato de obra pública No. 00002103 de 2019, el día 10 de julio de 2019, con la Unión Temporal CONECTA – ONZAGA conformada por: CONECTA INGENIERIA Y PROYECTOS SAS (99%), y PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA (1%), Representada Legalmente por el señor Robinson Rincón Rueda, dando aplicación a la modalidad de selección de contratista por Licitación Pública, con el objeto de realizar la **"CONSTRUCCION FASE 1 DE LA SEDE RECREACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ONZAGA",** por valor inicial de **$2,564,687,892.93**, para ser ejecutado en un plazo de ocho (08) meses.

Se evidenció que se suscribió acta de inicio el 24 de julio de 2019, y acta de entrega de anticipo de fecha 25 de julio de 2019, por valor de $769.406.367.88, que obedecen al 30% del valor total de la obra, previa presentación del plan de manejo e inversión del anticipo, y contrato de fiducia con Alianza Fiduciaria.

Posteriormente se suscribe acta de modificación de cantidades y precios no previstos No 1 de fecha 13 de diciembre de 2019, sin que ello modifique el valor inicial contratado, adjuntando como anexo el presupuesto y/o sabana de cantidades de obra ajustadas al acta modificatoria, memorias de cálculo, informes de supervisión, del contratista y de la interventoría respecto de la suscripción de la presente acta modificatoria No1.

El día 13 de diciembre de 2019, es aprobada la primera acta de recibo parcial, correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de julio de 2019 al 13 de diciembre de 2019, por valor de $584,178,844,18, menos un valor de $175,253,653,25, correspondiente a la amortización del anticipo, para un total de valor a cancelar del acta de $408,925,190,93; dicha acta se encontraba soportada con el anexo de presupuesto de cantidades de obra (suscrita y avalada por la supervisión, la interventoría y el contratista), el informe de supervisión del acta parcial No 1 (con memorias de cálculo e informe ambiental), informe del contratista, e informe del interventoría del periodo No1.

Acto seguido el 27 de diciembre de 2019, se procede a firmar adicional No 1 de $1,266,902,146,62, para un valor total contratado por $3,831,590,039,55, debido a cambios en las cantidades inicialmente contratadas en ítems no previstos, con

aprobación de una prorroga en el plazo inicialmente contratado de cuatro (4 meses), para un plazo total de ejecución de doce (12) meses, y con acta de aprobación de las pólizas modificadas al presente adicional.
Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente revisión se efectuó con base en la información reportada por la Gobernación de Santander en sus plataformas digitales, en las publicaciones realizadas por el sujeto de control en el SECOP y en la información reportada al SIA, el grupo auditor procedió a efectuar requerimientos de auditoria, con el objeto de determinar el estado actual del contrato a la fecha de la auditoria, toda vez que el último reporte de información acerca de su ejecución fue del 27 de diciembre de 2019, respecto del cual la administración departamental informó:

"El contrato se encuentra suspendido desde el 20 de marzo del 2020 debido, a que el gobierno departamental decretó el toque de queda para todo el departamento por el virus del covid-19 y el avance de la obra es de un 45,04%."

Dicho contrato se encuentra suspendido en atención a las directrices establecidas en marco del manejo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del COVID 19, por lo cual no ha podido ser satisfecha en su totalidad la necesidad establecida en el objeto contratado, requiriéndose su terminación y liquidación dentro del plazo establecido y en las condiciones contratadas. Por lo anterior se considera necesario que una vez el presente contrato se cumpla el plazo y/o se liquide, sea incluido en una nueva auditoría con el objeto de verificar su ejecución en las condiciones contratadas.

CAUSA:

Deficiencias en la aplicación del principio de planeación de la contratación estatal, debido a las actas de suspensión, prorrogas y adicionales presentadas en su ejecución.

EFECTO:

Retrasos y mora en el cumplimiento del objeto contratado, así como insatisfacción de la necesidad presentada por la comunidad dentro de los términos y condiciones inicialmente contratados.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo administrativo para incluir en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

…"En cuanto al efecto que señala la Contraloría de: "Retrasos y mora en el cumplimiento del objeto contratado, así como insatisfacción de la necesidad presentada por la comunidad dentro de los términos y condiciones inicialmente contratados.", se considera que no es tal, por cuanto la única suspensión que ha tenido el contrato fue la que se dio con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, con fecha 24 de marzo de 2020, y con respecto al adicional No. 1, y las situaciones que lo rodearon correspondieron a suscripciones realizadas en diciembre del 2019, siendo en últimas, responsabilidad del funcionario anterior.

En cuanto a la afirmación de la contraloría "toda vez que el último reporte de información respecto a su ejecución fue del 27 de diciembre de 2019", es importante aclarar que la segunda acta de recibo parcial es del 16 de marzo del 2020 y esta es el último reporte de información del contrato, la cual se encuentra soportada por el informe del supervisor, informe de la interventoría, e informe del contratista de obra. El contrato se encuentra suspendido desde el 24 de marzo del 2020, con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19." …"

Conclusión del Ente de Control

De acuerdo a los argumentos planteados, se encuentran razonables y en tal sentido se desvirtúa la observación con alcance administrativo.

CONTRATO No00002137 DE 2019

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA
Tipo de Contrato	Contrato De Obra Pública
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	31-01-2019 06:00 p.m.
Objeto General	El objeto general de la licitación comprendía los siguientes módulos: 1.Mejoramiento de la vía Betulia-puente ramera que comunica con la ruta del cacao, municipio de vetulia, para ser ejecutado en un plazo de 11 meses por valor oficial de $6,300,000,000 2.Mejoramiento de las vías terciarias mediante la contratación de placa huellas entre el municipio de Cimitarra-puerto parra y Landázuri, para ser ejecutado en un plazo de 7 meses por valor de $2,700,000,000 3.Mejoramiento de las vías rurales de los municipios de guaca, Santa Bárbara y Tona, del departamento de Santander, para ser ejecutado en un plazo de 11 meses por valor $2,700,000,000

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA
	4.mejoramiento de vías terciarias través de la construcción de placa huellas en la vereda la Plazuela, en los sectores Belmonte, Matecacao, Miradores del municipio de Zapatoza, para ser ejecutado en un plazo de 11 meses por valor de $1,800,000,000
Objeto especifico contrato 2137 de 2019	Módulo 4: Mejoramiento de vías terciarias a través de la construcción de placa huellas en la vereda la plazuela, en los sectores Belmonte, Matecacao, Miradores del municipio de Zapatoca.
Contratista	CONSORCIO HUELLAS DE SANTANDER SG R/L JULIÁN SERRANO GÓMEZ
Fecha Celebración	2019-08-05
Plazo (días)	6 MES(ES)
Valor Inicial ($)	$1,782,474,176.00
Forma de Pago	Mediante actas parciales hasta completar el 90% del presupuesto oficial, y un 10% al acta de terminación y satisfacción de la obra.
Fuente del recurso	Convenio 1245 de 2017 con INVIAS
Anticipo ($)	NA
Valor Adiciones ($)	NA
Prorroga	De fecha del 27 de febrero de 2019 por 3 meses (Fuente: Información relacionada por la entidad)
CDP	19001740 del 4 de marzo de 2019 ($1.503.607.343) 19001739 del 4 de marzo de 2019 ($54.000.000) 19000643 del 25 de enero de 2019 ($242.392.657)
RP	19013153 / 12 de agosto de 2019 ($54.000.000) 19013154 / 12 de agosto de 2019 ($1.486.381.519) 19013152 / 12 de agosto de 2019 ($242.392.657)
Fuente del recurso	Convenio INVIAS N° 1245/17 Radicado Gobernación 2287/2017 /Enajenación de Isagen) Municipio de Zapatoca REC BCE
Se publicó en SECOP	Si
Se publicó en la Página Web de la entidad	Si
Póliza (si o no, No.)	EQUIDAD SEGUROS Cumplimiento Estatal AA062542 Responsabilidad Civil AA062543
Supervisor (nombre y cargo)	ERIKA VIVIANA CELIS DIAZ Acto Administrativo del 9 de agosto de 2019
Interventor (Nombre)	DESIGNADO POR INVIAS, INTERSA SA RL ISABEL VICTORIA LEON REYES
Acta de inicio (fecha)	

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA
	28 de agosto de 2019
Actas parciales de pago (fechas y valor)	Sin acta de pago a la fecha de la auditoria
Informes de Supervisión (fechas y valor)	No reposan
Informes de Interventoría (fechas y valor)	No reposan
Fecha Terminación Inicial (fecha y valor)	Terminación No 1 del 27 de febrero de 2020
Fecha de terminación modificada	De fecha 27 de mayo de 2019 (fuente: información reportada por la entidad)
Acta de suspensión	De fecha 24 de marzo de 2019, con ocasión a las medidas de contingencia adoptadas a nivel nacional y departamental para evitar la propagación del COVID 19 (fuente: información reportada por la entidad)
Acta de liquidación (fecha y valor)	NA
Estado del Contrato:	Suspendido

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.49
CONTRATO DE OBRA No 2137 DE 2019 SUSPENDIDO A LA FECHA DE LA AUDITORIA

CRITERIO:

Constitución Política de Colombia ***"ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades

estatales que, ~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CONDICIÓN:

En revisión efectuada al expediente contractual No 00002137 de 2019, cuyo objeto fue " MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN LA VEREDA LA PLAZUELA EN LOS SECTORES DE BELMONTE, MATECACAO, MIRADORES, DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA", por valor de $1,782,474,176, se observó a la fecha de la auditoria que dicho contrato fue prorrogado en su plazo inicial, y actualmente se encuentra en suspendido en atención a las directrices establecidas en marco del manejo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del COVID 19, por lo cual no ha sido satisfecha en su totalidad la necesidad establecida en el objeto contratado, requiriéndose su terminación y liquidación dentro del plazo establecido. Por lo anterior se considera necesario que una vez el presente contrato se liquide, sea incluido en una nueva auditoría con el objeto de verificar su ejecución en las condiciones contratadas.

CAUSA:

Deficiencias en la aplicación del principio de planeación de la contratación estatal, debido a las actas de prórrogas al plazo inicial presentadas en su ejecución.

EFECTO:

Retrasos y mora en el cumplimiento del objeto contratado, así como insatisfacción de la necesidad presentada por la comunidad dentro de los términos y condiciones inicialmente contratados.
Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo administrativo para incluir en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

…"En ese sentido, se debe señalar por parte de la Secretaría de Infraestructura actual, que el contrato 2141 de 2019, se suscribió inicialmente por un término de seis (6) meses, y por un valor de $3.286.024.733,16, teniendo como fecha de inicio el 28 de agosto de 2019 y como fecha de terminación inicial el 27 de febrero de 2020, suscribiéndose únicamente un Adicional No. 01 en plazo por Un MES Y QUINCE DÍAS, de igual manera solo se evidencia una suspensión con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19,

con lo cual se desvirtúa la afirmación del ente de control de que han existido, en plural varias actas de suspensión, prorrogas y adicionales, de igual manera se resalta que hasta el momento no han existido adicionales en dinero sobre este contrato como erróneamente se señaló. En ese sentido, también se concluye que la suscripción del adicional en plazo no generó mayor onerosidad para la entidad contratante."

Conclusión del Ente de Control

El equipo auditor encuentra ajustados los argumentos planteados por el sujeto de control y en tal sentido se desvirtúa la observación con incidencia administrativa.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.50
FALENCIAS EN LA SUPERVISION DEL CONTRATO No 2137 DE 2019

CRITERIO:

La administración Departamental, debe velar por el efectivo cumplimiento del objeto contratado, procurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales acordadas con el contratista, entre las cuales se encuentra la siguiente:

"CLAUSULA 7-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
(…) 7.37.Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la interventoría y el supervisor que para el efecto designe el departamento, los cuales deben contener para cada uno de los frentes de trabajo: avance de las actividades programadas, cantidades de obra ejecutadas, registros fotográficos, resultados de los ensayos de materiales, fotocopia de la bitácora o libro de obra, resumen de las actividades realizadas en el mes, relación del personal empleado en la ejecución de la obra, informe de seguridad industrial, informe de manejo ambiental, informe del plan de inversión del anticipo, actualización del programa de ejecución de obra (…)

CONDICIÓN:

En revisión efectuada al expediente contractual No 00002137 de 2019, cuyo objeto fue " **MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN LA VEREDA LA PLAZUELA EN LOS SECTORES DE BELMONTE, MATECACAO, MIRADORES, DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA";** se observó que a la fecha de la auditoria no se han presentado por parte del contratista informes mensuales de actividades, los cuales deben dar cuenta de la ejecución a cabalidad del objeto contratado, dando aplicación a lo establecido en el numeral 7.37 de la cláusula séptima del contrato.

CAUSA:

Fallas en la supervisión del contrato, toda vez que no han sido requeridos al contratista los informes mensuales de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto contratado.

EFECTO:

Retrasos y mora en el cumplimiento del objeto contratado, así como posibles vencimientos en el plazo del contrato.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo administrativo para incluir en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

“Debemos manifestar que la supervisora del contrato, Erika Viviana Celis Díaz, ha venido adelantando la labor de supervisión desde el 09 de agosto de 2019, y en informe de Supervisión de 06 de junio de 2020 (Ver anexo observación 50) expresó lo siguiente con respecto a los informes mensuales de actividades ejecutadas:

Los informes radicados por el contratista de obra se encuentran sin escanear debido a que no se encontraban revisados por la interventoría, siendo este una de las causas por la cual se empezó un proceso sancionatorio en contra del contratista de obra que la secretaría de Infraestructura decidió cerrar al analizar las explicaciones dadas por las partes involucradas.

Los informes mensuales por parte de la Interventoría no son entregados hasta tanto el INVIAS no los revise y apruebe, la interventoría envía informes semanales vía mail que constan de un formato donde resumen información del avance de la obra, a la fecha no se han radicado los informes mensuales, solicitud que he hecho durante todos los comités técnicos mensuales que se desarrollan con la presencia de la gerencia para los proyectos Isagen del INVIAS.

Así las cosas, es factible concluir que el no escaneo de los informes radicados por el contratista según la supervisora obedece a la mora en la revisión por parte de la interventoría.”

Conclusión del Ente de Control

Teniendo en cuenta las circunstancias ajenas que impidieron la publicación de los informes, se encuentra razonable la contradicción y en tal sentido se desvirtúa la observación con alcance administrativo.

CONTRATO	**No2141 DE 2019**
Modalidad de contratación	Licitacion publica
Tipo de Contrato	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	12-12-2018 06:00 p.m.
Objeto	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRERA 3 ENTRE CALLE 5 Y CALLE 14 DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL (LICITACION PUBLICA IT-LP-18-33 (MODULO 2)
Contratista	CFD INGENIERIA S.A.S RL CARLOS FRANSISCO DIAZ GRANADOS GUERRA
Fecha Celebración	05 de agosto de 2019
Plazo (días)	6 meses
Valor Inicial ($)	3,286,024,733.00
Forma de pago	Mediante actas parciales de avance aprobadas por la interventoría y la supervisión, hasta un 90% y un 10% al recibir la obra por el departamento y previa suscripción del acta de liquidación
Fuente del recurso	Convenio de INVIAS 1245 de 2017
Anticipo ($)	NA
Valor Adiciones ($)	NA
CDP (inicial y de las adiciones)	Dec 514 De Diciembre 24 De 2018 No 19000648 de 2019 Ordenanza 05 Del 27 De Febrero de 2019 No 19001743 De 2019 Ordenanza 05 Del 27 De Febrero De 2019 No.19001744 De 2019
RP (inicial y de las adiciones)	R.P. # 19013164 - AGOS/12/19 $447.019.509 R.P. # 19013165 AGOS/12/19 $99.586.571 R.P.# 19013167 AGOS/12/19 $2.739.418.653,16 CONVENIO INVIAS # 1245/17 RADICADO 2287/17 (Enajenación de ISAGEN) Mpio Pte. Nal."
Se publicó en SECOP	Si
Se publicó en la Página Web de la entidad	Si
Póliza (si o no, No.)	Si
Supervisor (nombre y cargo)	Héctor Aquiles García López
Interventor (Nombre)	Elsa Torres Arenales
Acta de inicio (fecha)	28 de agosto de 2019
Actas parciales de pago (fechas y valor)	Acta de recibo parcial No 1 del 5 de diciembre de 2019 (del 28 de agosto al 27 de noviembre de 2019), por valor de $155, 170,171.

CONTRATO	No2141 DE 2019
Modalidad de contratación	Licitacion publica
	Acta de recibo parcial No2, del 16 de enero de 2020, (del 28 noviembre de 2019 al 27 de diciembre de 2019), por valor de $143,285,742
Prorroga No1	De fecha 27 de febrero de 2020, de 1 mes y dieciocho (18) días. (Fuente: Información allegada por la entidad)
Informes de Supervisión (fechas y valor)	No 1 del 10 de diciembre de 2019 No 2 del 16 de enero de 2020
Acta de suspensión No1	Del 24 de marzo de 2020, Teniendo en cuenta que "INVIAS ha concedido la suspensión a todos los contratos derivados del convenio No 1245 de 2017", con ocasión a las medidas de contingencia adoptadas a nivel nacional y departamental para evitar la propagación del COVID 19 . (Fuente: Información allegada por la entidad)
Acta de Terminación No1 (fecha)	27 de febrero de 2020
Acta de terminación No 2 modificada	15 de abril de 2020 (Fuente: Información allegada por la entidad)
Acta de liquidación (fecha y valor)	En ejecución
Estado del contrato	Suspendido (Fuente: Información allegada por la entidad)

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.51
CONTRATO DE OBRA EN EJECUCIÓN A LA FECHA DE LA AUDITORIA

CRITERIO:

Constitución Política de Colombia ***"ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, ~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CONDICIÓN:

En revisión efectuada al expediente contractual No 00002103 de 2019, cuyo objeto fue "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 3 ENTRE CALLE 5 Y CALLE 14 DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", por valor total del contrato es la suma de ($3.286.024.733,16), se observó que a la fecha de la auditoria dicho contrato se encuentra suspendido en atención a las directrices establecidas en marco del manejo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del COVID 19; por lo cual no ha sido satisfecha en su totalidad la necesidad establecida en el objeto contratado, requiriéndose su terminación y liquidación dentro del plazo establecido y en las condiciones contratadas.

Por lo anterior se considera necesario que una vez el presente contrato se cumpla en plazo y/o se liquide, sea incluido en una nueva auditoría con el objeto de verificar su ejecución en las condiciones contratadas.

CAUSA:

Deficiencias en el principio de planeación de la contratación estatal, debido a las actas de suspensión, prorrogas y adicionales presentadas en su ejecución.

EFECTO:

Retrasos y mora en el cumplimiento del objeto contratado, así como insatisfacción de la necesidad presentada por la comunidad dentro de los términos y condiciones inicialmente contratados.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo administrativo para incluir en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

"En ese sentido, se debe señalar por parte de la Secretaría de Infraestructura actual, que el contrato 2141 de 2019, se suscribió inicialmente por un término de seis (6) meses, y por un valor de $3.286.024.733,16, teniendo como fecha de inicio el 28 de agosto de 2019 y como fecha de terminación inicial el 27 de febrero de 2020, suscribiéndose únicamente un Adicional No. 01 en plazo por Un MES Y QUINCE DÍAS, de igual manera solo se evidencia una suspensión con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, con lo cual se desvirtúa la afirmación del ente de control de que han existido, en plural varias actas de suspensión, prorrogas y adicionales, de igual manera se resalta que hasta el momento no han existido adicionales en dinero sobre este contrato como erróneamente se señaló. En ese sentido, también se concluye que la suscripción del adicional en plazo no generó mayor onerosidad para la entidad contratante."

Conclusión del Ente de Control

El equipo auditor encuentra ajustados los argumentos planteados por el sujeto de control y en tal sentido se desvirtúa la observación con incidencia administrativa.

CONTRATO	**No 2157 DE 2019**
Modalidad de contratación	Licitación pública
Tipo de Contrato	OBRA PUBLICA
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	28-02-2019 06:00 p.m.
Objeto	"CONSTRUCCION DE COLISEO CUBIERTO EN EL CORREGIMIENTO LA MESA, MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER." IT-LP-18-38
Contratista	CONSORCIO COLISEO 2019
Fecha Celebración	2019-08-12
Plazo (días)	3 meses
Valor Inicial ($)	$1,144,883,005.09
Fuente del recurso	PRO DESARRROLLO INVSERSION 25% INF DEPORTIVA REC BCE ORDENANZA 05 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019, PRO DESARRROLLO INVSERSION 25% INF DEPORTIVA REC BCE ORDENANZA 11 DEL 11 DE MARZO DE 2019,
Anticipo ($)	Del 30% del valor contratado, por valor de $343, 464,901,53 con amortizaciones el 30% de cada uno de los pagos que se efectúe al contratista. Con ALIANZA FUDICIARIA SA a través de contrato de fiducia mercantil No 387950.
Acta de entrega de anticipo	07-10-2019 por $343, 464,901,53
Valor Adiciones ($)	NA
Prorroga	NA
CDP (inicial y de las adiciones)	No 19001728 por $997, 731,412 y No 19002688 por $148,151,593
RP (inicial y de las adiciones)	No 19013481 y No 19013482

CONTRATO	No 2157 DE 2019
Modalidad de contratación	Licitación pública
Se publicó en SECOP	Si
Se publicó en la Página Web de la entidad	Si
Póliza (si o no, No.)	Aseguradora Seguros del Estado S.A. Póliza de cumplimiento 96-44-101147514 Póliza Rce 96-40-101052630
Actualización de pólizas al acta de inicio	Si
Supervisor (nombre y cargo)	Nadya Constanza Gómez Reyes- Ad 4 De Octubre De 2019
Interventor (Nombre)	Reynaldo Frederich Mantilla Angarita
Acta de inicio (fecha)	7 de octubre de 2019
Fecha de terminación No1 con el acta de inicio.	6 de enero de 2020
Acta aclaratoria al contrato No1	20-09-2019 (Fuente: Información relacionada por la entidad)
Acta de suspensión No1	21-10-2019 (Fuente: Información relacionada por la entidad)
Acta aclaratoria al contrato No2	24-10-2019(Fuente: Información relacionada por la entidad)
Actas parciales de pago (fechas y valor)	NA
Informes de Supervisión (fechas y valor)	NA
Informes de Interventoría (fechas y valor)	NA
Acta de liquidación (fecha y valor)	En ejecución.
Estado del contrato	Suspendido

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.52
INADECUADA PLANEACION DEL CONTRATO No 2157 DE 2019, Y NOTABLES RETRASOS EN LA EJECUCION DEL CRONOGRAMA DE OBRAS.

CRITERIO:

Constitución Política de Colombia ***"ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, ~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Ley 610 de 2000

El *artículo 3, estableció: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición,* ***planeación****, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."* Negrilla no original.

Ley 1474 de 2011

El artículo 87 señala:

"MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

El Honorable consejo de Estado en Sentencia de Sala Plena, Radicación No 11001-03-15-000-2011- 01127-00, consideró respecto del Principio de planeación lo siguiente:

"(…) es una manifestación del principio de economía que rige los contratos de la administración, en la medida en que su cabal cumplimiento garantiza que la ejecución del futuro contrato, en las condiciones razonablemente previsibles, se adelantará sin tropiezos, dentro de los plazos y especificaciones acordados, puesto que la correcta planeación allana el camino para evitar las múltiples dificultades que se pueden presentar alrededor de las relaciones contractuales de las entidades estatales. Contrario sensu, el incumplimiento de este deber se traducirá en una errática ejecución contractual, que se enfrentará a diversos obstáculos e inconvenientes, los cuales a su vez se pueden traducir en demoras y sobre costos en la obtención del objeto contractual en cuestión, todo lo cual, obviamente, atenta contra el mencionado principio de economía que debe regir en la contratación estatal."

Posteriormente y en relación al principio de planeación, el Honorable consejo de Estado, en Sentencia 19730 de 2012, estableció:

"En efecto, si, de acuerdo con la normatividad, se persigue que los contratos del Estado deben ser "debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público," un pacto semejante resulta siendo el mejor indicativo de la improvisación. Y es que "la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales."

Frente al principio de Planeación la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra eficiente, entidad que tiene como propósito la formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado de compra pública, sostuvo que el:

"Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a

negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

De acuerdo con este principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación.

Las entidades públicas son responsables contractualmente por violar el principio de planeación por retrasar el inicio de una obra por no contar con la licencia de construcción. Una correcta planeación del proyecto implica que la entidad administrativa encomiende al contratista la licencia de construcción y la elaboración de planos y diseños estructurales o que ésta inicie el proceso de selección cuando tenga la licencia y los planos.

Así, por ejemplo, es inadmisible que un procedimiento de selección se impulse formalmente sin contar con los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para cumplir con las contraprestaciones y pagos que debe realizar el ente territorial.

1.9. Omisión al deber de planeación. En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos estatales estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público. Omitir dicho deber conduce a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto. Por otro lado, la Administración y sus funcionarios son responsables por el incumplimiento del deber legal de contar con estudios planos y diseños definitivos, previamente al procedimiento de selección, cuando tales omisiones ocasionen daños antijurídicos al contratista. La negligencia, improvisación y falta de planeación de la Administración no es excusa para desconocer las obligaciones a su cargo, sobre todo cuando el contratista asume de buena fe el contrato para ejecutar. Estas pautas también aplican a los contratos adicionales que son indispensables e inherentes a la naturaleza del contrato principal, toda vez que resultan necesarios para la cumplir el objeto contratado.

Debe aclararse que no toda falencia en la planeación del contrato implica la nulidad del mismo por ilicitud del objeto, ello ocurre cuando hay falencias que desde el momento de la celebración del contrato ponen en evidencia que el objeto contractual no podrá ejecutarse o que su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por necesitar de decisiones de terceros o que los tiempos de ejecución del contrato no podrán cumplirse.”

CONDICIÓN:

En revisión efectuada al expediente contractual No 2157 de 2019, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CUBIERTO EN EL CORREGIMIENTO LA MESA, MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER."; se observó que a la fecha de la auditoria, y habiendo trascurrido 6 meses desde la suscripción del acta de inicio (7 de octubre de 2019), así como de la entrega del anticipo, no se han presentado actas de avances parciales del objeto contratado, igualmente se observó que el contrato fue suspendido a los catorce (14) días de haberse iniciado sin que a la fecha de hayan reiniciado sus obras; generando con ello un notable retraso en el cronograma de actividades inicialmente contratado, toda vez que a la fecha de la auditoria, el contrato se encuentra suspendido y con un grado de avance de tan solo el 0.74%, siendo concertada como primera fecha de terminación del contrato el día 06 de enero de 2020, fecha en la cual se esperaba un grado de cumplimiento del 100% de la obra, porcentaje este muy alejado de la realidad, toda vez que tres meses después de haberse cumplido la primera fecha de terminación, el contrato auditado no se encuentra ejecutado ni en el 1% del porcentaje total.

En este orden de ideas se determinó que no ha sido satisfecha la necesidad establecida en el objeto contratado, requiriéndose su terminación y liquidación dentro del plazo establecido por las partes y en las condiciones contratadas. Por lo expresado se considera necesario que una vez el presente contrato se cumpla en plazo y/o se liquide, sea incluido en una nueva auditoría con el objeto de verificar su ejecución en las condiciones contratadas.

CAUSA:

Trasgresión al principio de planeación de la contratación estatal, debido a la imposibilidad de adelantar las obras contratadas en las condiciones inicialmente pactadas, lo que conllevó a la suscripción de un acta de suspensión en el mismo mes en que se firmó el acta de inicio (octubre de 2019), y sin que a la fecha de la auditoria el contrato haya sido reiniciado, encontrándose con un grado de avance de menos del 1%.

EFECTO:

Retrasos y mora en el cumplimiento del objeto contratado, así como posibles vencimientos en el plazo del contrato sin que se haya ejecutado su presupuesto a cabalidad, igualmente posibles demandas por el cumplimiento del contrato, generando con ello la trasgresión a los principios de economía, eficiencia y eficacia en la contratación estatal, así como insatisfacción por parte de la comunidad respecto de la necesidad que se pretendía satisfacer con la ejecución del contrato de obra dentro de las condiciones inicialmente pactadas.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo Administrativo y Disciplinario para incluir en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
HECTOR JULIO FUENTES DURAN		X			

Secretario de Planeación.						
CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN Director de proyectos y regalías		X				
ASMED ALFONSO SANTOYO ACEVEDO Coordinador Grupo de Proyectos		X				
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1150 de 2007, artículo 3 de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.					
Cuantía:						

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

ASMED ALFONSO SANTOYO ACEVEDO
Coordinador Grupo Proyectos e Inversión Pública

"Que el grupo de proyectos e inversión pública a través de profesionales idóneos un arquitecto en la revisión inicial y un ingeniero civil en la revisión del proyecto adicional revisaron la documentación encontrándola coherente de acuerdo a la normatividad vigente y emitieron su criterio técnico favorable en cumplimiento al principio de la BUENA FE el cual parte de que los estudios y diseños presentados por profesionales idóneos y competentes fueron hechos de acuerdo a la realidad del terreno seleccionado.

Que la actuación del coordinador de acuerdo a sus funciones y competencias asigno a los profesionales idóneos y competentes para realizar la revisión técnica y documental del proyecto."

HECTOR JULIO FUENTES DURAN – Ex Secretario de Planeación

"Que el Secretario de Planeación, el Director de Proyectos y Regalías, el Coordinador del Grupo otorgaron certificado de banco de proyectos debido a que el proyecto se encontraba registrado y existían recursos en el presupuesto del departamento que eran elegibles financieramente para ejecutar dicho proyecto y que fue solicitado por el secretario de infraestructura a cargo y delegado para realizar dicha inversión pública.

Que es la secretaria de infraestructura la que decide que encuentra que toda la documentación necesaria para los estudios previos y realiza la fase precontractual contractual y de ejecución del contrato.

Que la responsable de la ejecución, seguimiento y supervisión del contrato es la secretaria gestora en este caso la secretaria de infraestructura."

JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO

"En atención a lo expresado por el ente de control, se adjunta copia del Acta de Suspensión No.1 al contrato, aclarando que los trabajos fueron suspendidos temporalmente dando espera a las adecuaciones del terreno que estarían a cargo del Municipio de Albania. Así mismo, se anexa copia del Acta de Ampliación No.1 a la Suspensión No.01, dado que el Municipio no había finalizado los trabajos de adecuación

del terreno; igualmente, se anexa Acta de Ampliación No.2 a la Suspensión No.01, con ocasión de la declaración de emergencia sanitaria en el Departamento de Santander causada por el Coronavirus (COVID-19), y por último, se anexa copia del Acta de Ampliación No.3 a la Suspensión No.01, teniendo en cuenta las directrices nacionales y la Circular Departamental No. 9 del 13 de abril de 2020, estipulándose que el reinicio de los contratos de obra está sujeto a la presentación de los protocolos de bioseguridad y posterior revisión y aprobación por parte del Comité Asesor. (Ver Anexos – Observación 52)"

Conclusión del Ente de Control

Revisados los argumentos tanto del Ex Secretario de Planeación, como del Coordinador Grupo Proyectos e Inversión Pública, se acepta la réplica planteada en lo que corresponde a su grado de participación en la etapa precontractual y en tal sentido, se modificará el hallazgo excluyéndoseles del mismo.

El equipo auditor no encuentra argumentos que justifiquen la mora en el retraso de las obras, diferentes a las adecuaciones de terrenos por parte del Municipio de Albania. Situación que corrobora el hallazgo, en el sentido que el Sujeto de Control no planeó adecuadamente el proyecto para cumplir con el plazo inicial.

Por lo anterior, se convalida el hallazgo y corresponderá al órgano competente, determinar si la conducta desplegada en este caso constituye falta disciplinaria.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo Administrativo y Disciplinario para incluir en el plan de mejoramiento.

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Observación				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN Director de proyectos y regalías		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1150 de 2007, artículo 3 de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.				
Cuantía:					

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.53
CONTRATO DE OBRA EN EJECUCIÓN A LA FECHA DE LA AUDITORIA

CRITERIO:

Constitución Política de Colombia *"ARTICULO 2o.* *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, ~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CONDICIÓN:

En revisión efectuada al expediente contractual No 00002161 de 2019, cuyo objeto fue " ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, SANTANDER.", por valor de MIL DIECIOCHO MILLONESCIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($1,018,155,739.41) , se observó que a la fecha de la auditoria dicho contrato se encuentra suspendido, por lo cual no ha sido satisfecha en su totalidad la necesidad establecida en el objeto contratado, requiriéndose su terminación y liquidación dentro del plazo establecido y en las condiciones contratadas. Por lo anterior se considera necesario que una vez el presente contrato se liquide, sea incluido en una nueva auditoría con el objeto de verificar su ejecución en las condiciones contratadas.

Aunado a lo anterior se observó que se presentan inexactitudes en relación al porcentaje de amortización del dinero entregado en calidad de anticipo, el cual según el parágrafo 1 de la cláusula 4 de la minuta contractual, estableció que dicho valor seria amortizado en un 20% de cada uno de los pagos que se efectúe al contratista, y en el acta de inicio se estableció que el porcentaje de amortización del anticipo seria del 30%, sin que se hubiesen hecho por parte de la administración departamental aclaraciones frente al real valor a amortizar en cada acta de pago.

CAUSA:

Falta de seguimiento, control y aplicación, por parte de la administración departamental en relación a las estipulaciones establecidas en la minuta del contrato.

EFECTO:

Inexactitudes y diferencias respecto de los pagos a efectuar al contratista en cumplimiento del objeto contratado dentro de los términos y condiciones inicialmente establecidos.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S

JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X					
Normas presuntamente vulneradas:						
Cuantía:						

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

En primera medida, y refiriéndonos a la suspensión del contrato es importante señalar que la suspensión de obras públicas con ocasión de la emergencia sanitaria fue una circunstancia generalizada para todas las entidades contratantes a nivel nacional, departamental y municipal y para dar con su reanudación se requiere la verificación de que las condiciones de bioseguridad y los protocolos estén conforme a la normatividad expedida por las autoridades sanitarias, es así como, la suspensión del contrato que se presentó, obedeció a un motivo plenamente justificado de acuerdo a la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, circunstancia que incluso es señalada por la Contraloría en la introducción de su carta de observaciones, donde manifiestan: "se informa la imposibilidad que tuvo el equipo auditor en poder realizar las inspecciones oculares al sitio de las obras, debido a que las mismas se encontraban suspendidas y cerradas, todo lo anterior fundamentado en la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del COVID19, que azota al país." Por este motivo no puede considerarse como un factor premeditado que no permita la satisfacción de las necesidades de la comunidad, sino que obedece a una contingencia ajena a los extremos contractuales.

Por otra parte, con respecto a la inexactitud en relación con el porcentaje de amortización de dinero entregado en calidad de anticipo, en el cual en la Cláusula 4, parágrafo 1, del contrato de obra pública se estableció una amortización al anticipo del 20% de cada uno de los pagos realizados al contratista, y en el acta de inicio suscrita por el Supervisor, la interventoría y el contratista se estableció que el porcentaje de amortización del anticipo sería del 30%, en virtud de que en la CLAUSULA 4-VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO se establece: "El valor del contrato es de […] ($1.018.155.739,41) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO AIU, el cual se pagará teniendo en cuenta las siguientes condiciones: a) un anticipo equivalente al 30% del valor total del contrato. b) mediante actas parciales mensuales previa amortización del anticipo, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor de la etapa de obra, previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobados por la interventoría del contrato del Departamento, en las que se amortizará el anticipo en el porcentaje entregado" . Así las cosas del numeral b) se infiere que el porcentaje de amortización del anticipo debe ser del mismo valor del porcentaje entregado a título de anticipo, es decir, del 30%. Sin embargo, el PARAGRAFO 1. AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO establece "El valor del anticipo será amortizado en los siguientes porcentajes: "(20%) de cada uno de los pagos que se efectué al contratista." Por lo anterior, se evidencia que dentro del mismo contrato se induce al error, puesto que el valor del porcentaje entregado a título de anticipo es del 30% y no del 20%. Además, considerando que el plazo del contrato tal como lo define la cláusula 6, es de seis (6) meses, por ello se deduce que de amortizar el anticipo con el 20% se estaría perjudicando a la administración departamental, puesto que al llegar al 90% de la ejecución del contrato, el valor amortizado sería del 60%, y la suma de los

montos entregados al contratista menos lo amortizado superaría incluso el valor del contrato, no quedando saldo alguno para garantizar la debida entrega final de la obra.

En ese orden de ideas, en el acta de inicio se procedió a aclarar la ambigüedad presentada en el texto del contrato, pues si se analiza desde el punto de vista financiero, lo correcto vendría siendo realizar los pagos con una amortización del 30%.

Conclusión del Ente de Control

De acuerdo con los argumentos expuestos, el equipo auditor encuentra justificada la replica, tanto para las razones que dieron lugar a la suspensión de los contratos, como de la ambigüedad presentada en el texto del contrato. En tal sentido se desvirtúa el hallazgo.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.54
FALENCIAS EN LA SUPERVISION DEL CONTRATO Y PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PACTADAS EN LA MINUTA

CRITERIO:

Señala La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 *"(…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (…)."*

Además, el Artículo 84 de la misma Ley reza: *"(…) La supervisión e interventoría contractual implica el* ***seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.***

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente." (Negrilla no original)

Además señala la Cláusula séptima del contrato No 2161 de 2019, entre otras las siguientes obligaciones generales del contratista:

"7.2 Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad oportunidad, y obligaciones definidas, en el presente contrato, incluyendo sus especificaciones técnicas y sus pliegos de condiciones. (…) 7.8 Elaborar suscribir y presentar al departamento, las respectivas actas parciales de obra. Estas actas parciales de obra deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor según corresponda. (…) 7. 24 Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguiente aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial, para obreros y todo el personal de la obra, 2) Manipulación de

equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. (…) 7,28 Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas, industriales, de seguridad y señalización, preventivas necesarias para no poner en peligro las personas ni los bienes, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia y omisión. 7.32 cumplir con las normas y especificaciones técnicas (…) 7.37 Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la interventoría y el supervisor que para el efecto designe el departamento, los cuales deben contener para cada uno de los frentes de trabajo: avance de las actividades programadas, cantidades de obra ejecutadas, registros fotográficos, resultados de los ensayos de materiales, fotocopia de la bitácora o libro de obra, resumen de las actividades realizadas en el mes, relación del personal empleado en la ejecución de la obra, informe de seguridad industrial, informe de manejo ambiental, informe del plan de inversión del anticipo, actualización del programa de ejecución de obra, informe de seguridad industrial (…)

CONDICIÓN:

En revisión efectuada a las evidencias fotográficas allegadas por la administración departamental, respecto de la ejecución de las actividades desarrolladas por el contratista, se pudo observar que los obreros que trabajan en el sitio de las obras, no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad necesarias para realizar su labor, puesto que en actividades tan peligrosas como demolición de estructuras en concreto simple, tala y desenraice de árboles, desmonte de cubierta en eternit, demolición de estructuras en concreto reforzado y retiro de escombros sobrantes entre otras, los obreros no cuentan con elementos de seguridad industrial; siendo esta dotación una obligación pactada y aceptada por el contratista en relación al cumplimiento de las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato, toda vez que debía garantizar los elementos de seguridad necesarios para los obreros y en general todo el personal de la obra, dando aplicación a las normas vigentes en relación al contenido de seguridad industrial. En este orden de ideas se aprueban actas de pago al contratista por parte de la supervisión y de la interventoría, sin que dichas contravenciones sean informadas a la entidad departamental, o se realice requerimiento alguno al contratista con el objeto de ponerle de presente tales omisiones a sus obligaciones.

Ahora bien, las fallas en el ejercicio de la supervisión e interventoría, se traducen en las falencias mismas de los procesos contractuales que se señalan en el presente informe, las que debieron ser advertidas en todo momento por quien ejercía dicha función de supervisión e interventoría, en procura no solo del cumplimiento del objeto del contrato sino además en la garantía de la aplicación y acatamiento de las normas reguladoras y la observancia de los principios que rigen la función pública.

CAUSA:

Débil e incipiente proceso de Supervisión e interventoría, en los contratos celebrados por la entidad, así como faltas en el ejercicio de control y vigilancia de las normas establecidas para este tipo de contratos.

EFECTO:

Falencias en la ejecución de los contratos de obra, trasgresión, inobservancia e inaplicación de normas y principios, contenidos en la Ley, que deben ser advertidas previamente por quien ejerce la supervisión e interventoría del contrato.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
JULIÁN FELIPE ARENAS DÍAZ Supervisor		X			
REYNALDO FREDERICH MANTILLA ANGARITA Interventor		X			
ASMED ALFONSO SANTOYO ACEVEDO Coordinador Grupo de Proyectos		X			
Normas presuntamente vulneradas:	**Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018, Obligaciones del contratista según contrato No 2161 de 2019.**				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

REYNALDO FREDERICH MANTILLA ANGARITA

“me permito manifestar que lo descrito en la condición no corresponde totalmente al desarrollo del proyecto, pues a pesar de que se evidencia en el registro fotográfico de algunas actividades la ausencia parcial de elementos de protección personal entregados por el contratista de obra a sus trabajadores, son situaciones esporádicas; además una de las funciones u obligaciones de esta interventoría establece “Cumplir y hacer cumplir al contratista lo estipulado en el DECRETO 1072 de 2015 y sus resoluciones, junto con las disposiciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo verificadas por la ARL, que garantizarán la administración de los riesgos, antes, durante y al finalizar la obra” razón por la cual se procedió a requerir al contratista respecto a esta situación con la finalidad de mitigar la situación evidenciada en obra, donde los trabajadores ocasionalmente retiran los elementos de protección personal en el transcurso de la jornada laboral.”

JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO

“Teniendo en cuenta lo expresado por el órgano de control, se evidencia que en caso de existir observaciones ya sean administrativas o disciplinarias, estas radican en cabeza de la Supervisión (Julián Felipe Arenas Díaz) y la interventoría, para la época en la que se evidenciaron dichas falencias relacionadas con la falta de elementos de protección del personal en obra, en diversas actividades; Lo anterior en concordancia con los obligaciones legales de la Supervisión y la Interventoría, las cuales son traídas a colación por la Contraloría en su descripción de la observación. (Ley 1474 de 2011, arts. 83 y 84).

Por ende, no es de recibo, y solicitamos que dicha observación administrativa no sea atribuida al Secretario de Infraestructura Jaime René Rodríguez Cancino, en vista de que tanto la Supervisión como la Interventoría, eran los actores principales y estaban llamados a evidenciar estas falencias para hacer de manera oportuna el requerimiento al Contratista o dar aviso para iniciar el proceso sancionatorio correspondiente por incumplimiento de lo establecido en el contrato.

Conclusión del Ente de Control

De acuerdo con los argumentos presentados JAIME RENE RODRÍGUEZ CANCINO, se modificará el hallazgo en lo concerniente a los responsables de la vigilancia del contrato, esto es, tanto el supervisor, como el interventor.

En cuanto a los argumentos presentados por el interventor, deberán ser valorados por el organo de control, de acuerdo con su competencia.

En virtud de lo expuesto, se convalida el hallazgo, con incidencia administrativa y disciplinaria, así:

Presunto(s) Responsable(s)	Tipo de Hallazgo				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
JULIÁN FELIPE ARENAS DÍAZ Supervisor		X			
REYNALDO FREDERICH MANTILLA ANGARITA Interventor		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018, Obligaciones del contratista según contrato No 2161 de 2019.				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

CONTRATO	**No 2169 DE 2019**
Modalidad de contratación	Licitación pública
Tipo de Contrato	OBRA PUBLICA
Objeto	"CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" IT-LP-19-10
Alcance del objeto	Agua potable en bloque desde Aguas de Barrancabermeja E.S.P., conducción que consta hasta el punto de entrega de 14 kms de tubería de diámetro 10” y 8” en HD, dos tanques de almacenamiento elevados, de 332 m3 y 53 m3 de capacidad, red de distribución de 1,09 kms de tubería de diámetro 3” y 6,31 kms de tubería de diámetro 2".
Contratista	

CONTRATO	**No 2169 DE 2019**
Modalidad de contratación	Licitación pública
	UT ACUEDUCTO LLANITO RL Jorge Humberto Arguello Beltran
Fecha Celebración	2019-08-22
Plazo (días)	14 Mes(Es)
Valor Inicial ($)	$13,845,817,313.72
Valor actualizado con la renuncia del anticipo	$13,892, 289,780,25
Fuente del recurso	Crédito Interno – Banca Comercial Privada Rec. Bce
Anticipo ($)	Del 20%, por valor de $2, 769, 163,462, posteriormente renuncia al anticipo mediante modificatorio No 1. y se modifica el valor incrementándose a la suma de $13,892, 289,780,25
Renuncia al Anticipo	Si
Valor Adiciones ($)	NA
Prorroga	
CDP (inicial y de las adiciones)	19002108 del nueve (9) de marzo de 2019
RP (inicial y de las adiciones)	19015041 del nueve (9) de septiembre de 2019
Se publicó en SECOP	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleproceso.do?numConstancia=19-21-9408
Se publicó en la Página Web de la entidad	Si
Póliza (si o no, No.)	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Cumplimiento No. 50-44101007246 Responsabilidad civil No. 50-40-101003080
Supervisor (nombre y cargo)	Cesar Augusto Rueda Pinilla
Interventor (Nombre)	UNION TEMPORAL LLANITO 2019 RL Jhon Alexander Narvaez Macmahon
Acta de inicio (fecha)	16 de septiembre de 2019
Actas parciales de pago (fechas y valor)	NA
Informes de Supervisión (fechas y valor)	NA
Informes de Interventoría (fechas y valor)	No 1 del 14 de noviembre de 2019
Acta de Suspensión No1	Del 15 de noviembre de 2019, al 15 de enero de 2020
Acta de Ampliación Suspensión No1	Del 15 de enero de 2020 al 17 de febrero de 2020 (Fuente: Información allegada por el Ente de Control)
Acta de Ampliación Suspensión No 2	17 de febrero de 2020 al 16 de junio de 2020 (Fuente: Información allegada por el Ente de Control)
Acta de Terminación al acta de inicio (fecha y valor)	15 de noviembre de 2020

CONTRATO	**No 2169 DE 2019**
Modalidad de contratación	Licitación pública
Acta de liquidación (fecha y valor)	NA
Estado del contrato	Suspendido y el avance es de 0%

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.55
ADICIONES DE LOS CONTRATOS SIN JUSTIFICACION – VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE PLANEACION Y RESPONSABILIDAD.

CRITERIO:

En virtud del principio de planeación, los contratos del Estado, deben siempre corresponder a planes, programas o proyectos debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público.
El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala la posibilidad de adicionar en valor hasta el 50 % inicial, siempre y cuando se respete los principios de planeación y economía.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (*Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112-EE72867. Octubre 29 de 2010).*

El estudio previo es necesario para el análisis de la necesidad o conveniencia del adicional, determinar las unidades, plazos, cantidades y/o valores a adicionar, señalando las formas de pago, los nuevos plazos y la obligación de ampliación de las garantías.

El estudio previo no es un mero formalismo, es la acreditación de que la entidad realiza sus procesos contractuales bajo principios de planeación y criterios jurídicos y técnicos que una vez analizados objetivamente hacen viable dicha adición.

Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

"(…) ***2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL*** *(…)*

2.6.3. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe

anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

2.6.4. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.****[19] La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"[20] (negrilla fuera del texto)."* Negrilla no original.

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 734 de 2002, que reza:

"Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento."

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que los supervisores e interventores de los contratos, son responsables de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993, El Estatuto Anticorrupción, la Ley 610 de 2000, y la Ley 1882 de 2018; tal y como lo establece la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado, G-EFSICE-01," suscrita por Colombia compra eficiente, donde establece las siguientes:

*"**Prohibiciones para los supervisores e interventores***

A los supervisores e interventores les está prohibido:

a***)***Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.

b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
e) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
f) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
g) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
h) Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades." Negrilla no original.

Igualmente, el artículo 2 de la ley 1882 de 2018, señaló;

"Artículo 2. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

(…) Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y; causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y la ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría."

Finalmente, el parágrafo tercero, de la cláusula cuarta de la minuta de contrato No 2169 de 2019 estableció:

"MODIFICACION DEL VALOR O DE LA DURACION. Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales calificadas previamente por el supervisor del Departamento, y autorizadas del ordenar del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente contrato, celebraran un contrato modificatorio de acuerdo a las disposiciones legales."

CONDICIÓN:

En el trabajo de campo se pudo constatar que el contrato No 2169 de 2019, se suscribió por un valor inicial de TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($ 13.845.817.314), y que posteriormente

fue modificado en la cláusula cuarta 4, de la siguiente manera *"VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, la cual quedara así: El valor del contrato es por la suma de TRECE MIL OCOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE ($13,892, 289,780,25), (…)",* sin que de la anterior modificación en valor reposara soportes técnicos que justificaran la necesidad de su adicción, tal y como se puede evidenciar a continuación:

142

República de Colombia

Gobernación de Santander

INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI	CÓDIGO: AP-JC-RG-28	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 1 DE 3

Bucaramanga, 24 OCT 2019

INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI.

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 002169 DE 2019 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la ley 1150 de 2007, el Decreto 007 del 18 de Enero de 2016, que delega en los Secretarios de Despacho la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaria y la Ordenanza No. 027 del 30 de noviembre de 2016, que autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para celebrar todo tipo de convenios con entidades públicas y privadas de cualquier orden y para celebrar contratos con personas jurídicas y naturales, consorcios y uniones temporales y demás personas con capacidad jurídica para hacerlo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Departamento de Santander a través de la Secretaría de Infraestructura suscribió contrato de obra pública No. 002169 de 2019, con **UNIÓN TEMPORAL UT ACUEDUCTO LLANITO**, cuyo objeto es **LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA** contrato que a la fecha se encuentra vigente.

Mediante oficio, suscrito por **JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN**, en calidad de representante legal del CONTRATISTA, manifiesta que renuncia a la parte correspondiente al anticipo del 20% establecida en la cláusula 4° del contrato.

EL DEPARTAMENTO, acepta la renuncia del CONTRATISTA y modifica la **CLAUSULA 4.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, la cual quedará así: El valor del contrato es por la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MICTE ($ 13.892.289.780,25)**, el cual se pagará, así: La Entidad pagará el contrato celebrado a precios unitarios fijos, **a)** Mediante actas parciales mensuales, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor de la etapa de obra, previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobados por la interventoría del contrato del Departamento. **b)** Un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, pago que se realizará una vez se haya recibido la obra a satisfacción por parte del Departamento y suscrito el acta de liquidación. **NOTA 1: VALOR:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTES:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. **PARAGRAFO 1. MODIFICACION DEL VALOR O DE LA DURACION**

Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor del DEPARTAMENTO y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente contrato, celebrarán un contrato modificatorio de acuerdo a las disposiciones legales. **PARAGRAFO 2. PAGOS.** Los pagos a los cuales está obligado el DEPARTAMENTO se realizarán previa radicación de la obligación contraída en la Tesorería del Departamento, una vez se cumpla el lleno de los requisitos y/o documentos soportes a que haya lugar. El pago de las sumas de dinero que EL DEPARTAMENTO, debe cancelar en virtud del contrato, se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. **PARAGRAFO 3. DEDUCCIONES.** EL CONTRATISTA autoriza al DEPARTAMENTO, para que, por conducto de su Tesorería General, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A MODIFICAR

El objeto del presente informe es: **MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 002169 DE 2019 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Desde el punto de vista jurídico, se tiene que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa,* busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

A su vez el artículo 3º de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11º señala que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

Finalmente, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

El Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

> *ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los*
>
> *Mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *...*
>
> *ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*
>
> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

Por lo tanto, resulta técnica y jurídicamente procedente suscribir el Modificatorio No. 01 al Contrato de Obra Pública No. 002169 de 2019.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera conveniente la suscripción del presente **MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 002169 DE 2018 CUYO OBJETO ES 2019 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.** Por las razones expuestas en el presente informe.

CARLOS ALBERTO DÍAZ BARRERA
Secretario de Infraestructura

CAUSA:
Inaplicación de la normatividad reguladora en materia contractual.

EFECTO:

Falta al deber funcional de planeación contenido en el principio de economía y al principio de responsabilidad que conmina a los funcionarios a proteger los derechos de la entidad y sus recursos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente contrato no se ha cancelado en su totalidad, no se dará por lo tanto un alcance fiscal al presente hecho; sin embargo, se estima conveniente realizar auditoria especial a la ejecución del presente contrato una vez el mismo se halle ejecutado y liquidado.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo Administrativa y disciplinaria para incluir en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
CARLOS ALBERTO DÍAZ BARRERA Ex Secretario de Infraestructura del Departamento		X			
CESAR AUGUSTO RUEDA PINILLA Supervisor	X	X			
UNION TEMPORAL LLANITO 2019 RL JHON ALEXANDER NARVAEZ MACMAHON. Interventor.		X			
UT ACUEDUCTO LLANITO RL JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRÁN Contratista		X			
Normas presuntamente vulneradas:	**Ley 80 de 1993, artículo 409 del Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.**				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

CARLOS ALBERTO DIAZ BARRERA

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, es imperiosamente necesario aclararle al ente de control que la entidad, no realizo adición alguna en valor, por ende no trasgredió el principio de Planeación y responsabilidad, por el contrario acepto la renuncia al anticipo determinando que el contratista contaba con la capacidad financiera para el desarrollo de la obra sin anticipo y exigió al contratista de obra la modificación de la póliza de cumplimiento de entidades estatales, para que no se exigiera el cubrimiento del anticipo, y se ajustara la garantía contractual de acuerdo a la clausula CUARTA DEL CONTRATO

DE OBRA PUBLICA, de acuerdo a lo pactado en el MODIFICATORIO N 1 DEL CONTRATO N 2169 de 2019 de fecha 24 de octubre de 2019.

JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO

Realizando un análisis de la observación planteada por el órgano de control, es importante señalar que el MODIFICATORIO No. 1 de fecha 24/10/2019 al Contrato de Obra Pública No. 2169 de 2019 (Ver anexos – Observación 55), buscaba únicamente protocolizar la renuncia que hizo el contratista a cobrar la parte correspondiente al anticipo del 20%, circunstancia que ameritaba la modificación de la cláusula cuarta del contrato; sin embargo, como consecuencia de un error involuntario de digitación se escribió en el modificatorio un valor superior, al que está previsto para el contrato.

En atención a ello, y advirtiendo el error de digitación señalado, se procedió por parte de la Secretaría de Infraestructura a suscribir Acta Aclaratoria No. 01 (Ver anexos – Observación 55) al Modificatorio No. 01 en la cual se deja claro que el valor del contrato es por ($13.845.817.314,00), es decir, que no ha sufrido ninguna adición o aumento.

En ese orden de ideas, consideramos que no es procedente mantener las observaciones administrativas y disciplinarias señaladas por sustracción de materia, toda vez que, evidentemente no existen justificaciones técnicas para el aumento de valor, ya que efectivamente no existió un aumento de valor; la única modificación existente fue para suprimir lo respectivo al pago del anticipo.

Conclusión del Ente de Control

Teniendo en cuenta que la falencia presentada en el valor del contratocorrespondió a un error de digitación, el cual fue subsanado mediante acta aclaratoria del 24 de julio de 2020, se acoge la contracdicción presentada y en consecuencia se considera desvirtuado el hallazgo.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.56
CONTRATO DE OBRA EN EJECUCIÓN A LA FECHA DE LA AUDITORIA

CRITERIO:

"ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, ~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CONDICIÓN:

En revisión efectuada al expediente contractual No 00002169 de 2019, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", por valor total del contrato es la suma de *TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE ($13,892, 289,780,25)*, se observó que a la fecha de la auditoria dicho contrato se encuentra suspendido, con grado de avance del 0%, por lo cual no ha sido satisfecha la necesidad establecida en el objeto contratado, ni se ha generado impacto positivo sobre la comunidad que se pretendía beneficiar con la inversión de estos recursos de carácter público, requiriéndose su ejecución de acuerdo a las condiciones contratadas.

Por lo anterior se considera necesario que una vez el presente contrato se ejecute y liquide, sea incluido en una nueva auditoría con el objeto de verificar su ejecución en las condiciones contratadas.

CAUSA:

Deficiencias en el principio de planeación de la contratación estatal, debido a las actas de suspensión, prorrogas y adicionales presentadas en su ejecución.

EFECTO:

Retrasos y mora en el cumplimiento del objeto contratado, así como insatisfacción de la necesidad presentada por la comunidad dentro de los términos y condiciones inicialmente contratados; igualmente se deja de presente que, en el evento de no presentarse las condiciones inicialmente pactadas para realizar la construcción de la obra, el contratista podría demandar el cumplimiento del contrato, generando con ello nuevos efectos y alcances del hecho expuesto.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo administrativo para incluir en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

"debemos expresar que la imposibilidad de reanudar la ejecución del contrato ha derivado de inconvenientes con los diseños presentados por la Consultoría la cual fue contratada por el Municipio de Barrancabermeja, en vigencias anteriores y en ese orden de ideas, se observa en el expediente contractual que se han celebrado múltiples reuniones con miras a que dicha consultoría subsane estos errores y entregue los documentos con el fin de poder reanudar el objeto contractual."

Conclusión del Ente de Control

Si bien es cierto, han existido circunstancias ajenas al contrato, no menos cierto es que la Secretaría de Infraestructura como unidad gestora, tiene a su cargo la obligación de cumplir con lo fines estatales y en tal sentido, deberá tomar las medidas adecuadas para el efecto. Por tal motivo, se convalida el hallazgo con incidencia administrativa.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

CONTRATO	2255 DE 2019
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LICITACION PUBLICA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
FECHA Y HORA DE APERTURA DEL PROCESO	09-08-2019 05:00 p.m.
OBJETO	"CONSTRUCCION PARQUE INTERACTIVO CENTRO ORIENTE SANTANDER - BARRANCABERMEJA"
CONTRATISTA	CONSORCIO PARINTERACTIVO NIT 901.329.092 - 1 R.L. CARLOS ALBERTO RÍOS BUITRAGO
Fecha Celebración	2019-10-11
Plazo (días)	18 MES(ES)
Valor Inicial ($)	$22,102,965,523.65

CONTRATO	2255 DE 2019
Fuente del recurso	Rendimientos financieros asignaciones directas Departamento de Santander 2019 / Convenio 2095/2012 Ecopetrol S.A. 5211731 (Parque interactivo Centro Oriente Sder Barrancabermeja) REC BCE / Nación / Fondo de Desarrollo Regional 2019-2020 sin situación de fondos / Fondo de compensación regional 2019 sin situación de fondos / Asignaciones directas 2019-2020 sin situación de fondos
Anticipo ($)	20%, con amortización del 20% en cada pago
Valor Adiciones ($)	NA
Prorroga	NA
CDP (inicial y de las adiciones)	19005402 / 19005409 / 6619 / 19005496 / 6719 / 19005498 / 6819 / 19005495
RP (inicial y de las adiciones)	19020583 / 19020553 / 9819 / 19020680 / 9719 / 19020679 / 9919 / 19020678
Se publicó en SECOP	Si
Se publicó en la Página Web de la entidad	Si
Póliza (si o no, No.)	2001917 / 2007094 A.X.A. Colpatria Seguros S.A.
Supervisor (nombre y cargo)	Erika Viviana Celis Nadia Constanza Gómez Reyes
Interventor (Nombre)	CONSORCIO INTER PARQUE BARRANCA, R.L LUZ MIRIAM CARREÑO DIAZ
Acta de inicio (fecha)	17 de diciembre de 2019
Acta de entrega de anticipo	17 de diciembre de 2019, (Fuente: Información relacionada por la entidad sujeto de control)
Actas parciales de pago (fechas y valor)	
Acta de suspensión 1	24 de marzo de 2020, (Fuente: Información relacionada por la entidad sujeto de control)
Informes de Supervisión (fechas y valor)	NA
Informes de Interventoría (fechas y valor)	NA
Informes del Contratista	No1, comprendido entre el 17 de diciembre al 16 de enero de 2020 y No2 del 17 de enero al 16 de febrero de 2020.
Acta de Terminación (fecha y valor)	16 de junio de 2021
Acta de liquidación (fecha y valor)	NA
Estado del Contrato	Contrato suspendido, con porcentaje de avance del 0,76%, (Fuente: Información relacionada por la entidad sujeto de control)

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.57
PRESUNTAS FALENCIAS EN LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR ASI COMO TRASGRESION AL PRINICIPIO DE PLANEACION.

CRITERIO:

La contratación de recursos públicos tiene como finalidad buscar el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, estableció: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición,* ***planeación,*** *conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*." Negrilla no original.

El artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, estableció:

"MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."
El Honorable consejo de Estado en Sentencia de Sala Plena, Radicación No 11001-03-15-000-2011- 01127-00, consideró respecto del Principio de planeación lo siguiente:

"(…) es una manifestación del principio de economía que rige los contratos de la administración, en la medida en que su cabal cumplimiento garantiza que la ejecución del futuro contrato, en las condiciones razonablemente previsibles, se adelantará sin tropiezos, dentro de los plazos y especificaciones acordados, puesto que la correcta planeación allana el camino para evitar las múltiples dificultades que se pueden presentar alrededor de las relaciones contractuales de las entidades estatales. Contrario sensu, el incumplimiento de este deber se traducirá en una errática ejecución contractual, que se enfrentará a diversos obstáculos e inconvenientes, los cuales a su vez se pueden traducir en demoras y sobre costos en la obtención del objeto contractual en cuestión, todo lo

cual, obviamente, atenta contra el mencionado principio de economía que debe regir en la contratación estatal."

Posteriormente y en relación al principio de planeación, el Honorable consejo de Estado, en Sentencia 19730 de 2012, estableció:

"En efecto, si, de acuerdo con la normatividad, se persigue que los contratos del Estado deben ser "debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público," un pacto semejante resulta siendo el mejor indicativo de la improvisación. Y es que "la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales."

Frente al principio de Planeación la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra eficiente, entidad que tiene como propósito la formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado de compra pública, sostuvo que el:

"Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

De acuerdo con este principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación.

Las entidades públicas son responsables contractualmente por violar el principio de planeación por retrasar el inicio de una obra por no contar con la licencia de construcción. Una correcta planeación del proyecto implica que la entidad administrativa encomiende al contratista la licencia de construcción y la elaboración de planos y diseños estructurales o que ésta inicie el proceso de selección cuando tenga la licencia y los planos.

Así, por ejemplo, es inadmisible que un procedimiento de selección se impulse formalmente sin contar con los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para cumplir con las contraprestaciones y pagos que debe realizar el ente territorial.

1.9. Omisión al deber de planeación. En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos estatales estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público. Omitir dicho deber conduce a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto. Por otro lado, la Administración y sus funcionarios son responsables por el incumplimiento del deber legal de contar con estudios planos y diseños definitivos, previamente al procedimiento de selección, cuando tales omisiones ocasionen daños antijurídicos al contratista. La negligencia, improvisación y falta de planeación de la Administración no es excusa para desconocer las obligaciones a su cargo, sobre todo cuando el contratista asume de buena fe el contrato para ejecutar. Estas pautas también aplican a los contratos adicionales que son indispensables e inherentes a la naturaleza del contrato principal, toda vez que resultan necesarios para la cumplir el objeto contratado.

Debe aclararse que no toda falencia en la planeación del contrato implica la nulidad del mismo por ilicitud del objeto, ello ocurre cuando hay falencias que desde el momento de la celebración del contrato ponen en evidencia que el objeto contractual no podrá ejecutarse o que su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por necesitar de decisiones de terceros o que los tiempos de ejecución del contrato no podrán cumplirse."

En este orden de ideas es claro que los servidores públicos deben actuar dando aplicación a las normas que armonizan la contratación Estatal, entre las cuales se encuentra el deber de realizar el Análisis del Sector de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que reza:

"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

En relación a la anterior reglamentación la Agencia Nacional para la Contratación Publica-Colombia Compra Eficiente, emitió la "*Guía para la Elaboración de Estudios de Sector",* la cual estableció respecto de los estudios del sector las siguientes directrices:

"La Entidad Estatal luego de conocer su necesidad y de identificar los bienes, obras o servicios que la satisfacen está en capacidad de definir el sector o mercado al cual pertenecen tales bienes, obras o servicios y hacer el análisis correspondiente. El análisis del sector ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas.
El alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

A. Aspectos generales

La Entidad Estatal debe revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda analizar, entre otros, los siguientes contextos2 , los cuales pueden tener un alcance local, regional, nacional o internacional, dependiendo del Proceso de Contratación.

1.Económico: Análisis de datos de: (i) productos incluidos dentro del sector; (ii) agentes que componen el sector; (iii) gremios y asociaciones que participan en el sector; (iv) cifras totales de ventas; (v) perspectivas de crecimiento, inversión y ventas; (v) variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio; (vi) cadena de producción y distribución; (vii) materias primas necesarias para la producción y la variación de sus precios; y (viii) dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando, en caso de que aplique.
2. Técnico: Las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como: (i) cambios tecnológicos, (ii) amplitud de la oferta de características de los productos; (iii) especificaciones de calidad; (iv) condiciones especiales para la entrega (cadenas de frío, sistemas de vigilancia, etc.) y (v) tiempos de entrega.
3. Regulatorio: La Entidad Estatal debe identificar la regulación aplicable al objeto del Proceso de Contratación, tanto la que influye en el mercado del bien, obra o servicio, como la que regula la actividad de los proveedores y compradores de manera particular, incluyendo regulaciones de mercado, de precios, ambientales, tributarias y de cualquier otro tipo, así como las modificaciones recientes a tales regulaciones y el impacto en su aplicación. También debe estudiar si en el sector hay Normas Técnicas Colombianas, acuerdos o normas internacionales aplicables y autoridades regulatorias o de vigilancia.
4. Otros: La Entidad Estatal debe establecer otros contextos como ambiental, social, político u otro si es conveniente y relevante para conocer el sector. 1. 2. 3. 4. 2.

B. Estudio de la oferta

1. ¿Quién vende? La Entidad Estatal debe identificar los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio, así como sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión3 y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras

menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal. Para identificar los posibles proveedores es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–4 ; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector. 2. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios? La Entidad al determinar los partícipes en la producción, comercialización y distribución de los bienes puede mejorar la eficiencia y la economía de las adquisiciones, disminuyendo en algunos casos el número de intermediarios. La Entidad Estatal debe conocer el proceso de producción, distribución y entrega de los bienes, obras o servicios, los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio. Igualmente, la Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de producción o distribución o suministro del bien, obra o servicio, así como identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Por ejemplo, el proveedor que necesita la Entidad Estatal puede ser proveedor de materias primas, fabricante, importador, ensamblador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista, intermediario, transportador, etc. El análisis debe incluir los precios, su comportamiento histórico y las perspectivas de cambios sobre estos. 3. Acuerdo ilícito entre oferentes para elevar los precios o disminuir la calidad de bienes, obras o servicios que la Entidad Estatal pretende adquirir mediante un proceso competitivo. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. Guía Práctica – Combatir la colusión en las licitaciones. Disponible en: http:// www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/articulos/2010/Guia_Contratacion.pdf. 4. Este sistema contiene la información suministrada por las sociedades del sector real que están sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades. Guía para la Elaboración de Estudios de Sector 7 Algunas variables que pueden incidir en los precios son la variación del IPC5 , variación de la tasa de cambio y el cambio en los precios de materias primas. La información necesaria para realizar este análisis puede encontrarse en distintas fuentes, tales como las mencionadas en el apartado anterior. Asimismo, la comunicación previa, abierta, directa y reglada con los posibles proveedores es fundamental para contextualizar el análisis del sector económico y para comprender la información financiera que ofrecen los sistemas de información. Si la información requerida no está disponible en los sistemas de información, los mismos proveedores pueden ser la fuente de estos datos. Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal diseñar e implementar escenarios y procedimientos de solicitud de información a los potenciales oferentes6 . Esta recomendación se orienta a que la Entidad Estatal defina qué información, cuándo, por qué medio y a quién la solicitará. Esta definición debe incluir el procedimiento para hacerlo como formatos de solicitud de cotización o de información que permitan una participación uniforme del mayor número posible de interesados. Es recomendable dejar constancia de las fechas de las reuniones, los asistentes y los temas tratados con proveedores y gremios. La Entidad Estatal no tiene que buscar la información financiera de todos proponentes que

ofrecen el bien, obra o servicio. Basta con un subconjunto de estos, es decir una muestra que sea representativa y permita visualizar las características del sector.

(…) La Entidad Estatal debe recopilar en el estudio de la demanda la información que le permita responder las siguientes preguntas: 1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio? La Entidad Estatal debe analizar el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio, (…)"

CONDICIÓN:

En revisión al expediente contractual, se observó que en los Estudios del Sector no se incluyeron los análisis del mercado al cual pertenecen los bienes a adquirir señalados en el ítem de "*Suministros*", por cuantía de $1, 580, 001,779, con los cuales se pudieran obtener mayores herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar Riesgos, determinar los requisitos habilitantes que debían cumplir los oferentes respecto de la experiencia e idoneidad sobre el tipo de contrato a celebrar y la forma de evaluar las ofertas.
Lo anterior teniendo en cuenta que en revisión al proceso de selección de contratista por Licitación Pública, se pudo observar que no fueron solicitados contratos que soportaran la experiencia e idoneidad de los oferentes en cuanto a la ejecución de actividades relacionadas con el suministro de: Equipos tecnológicos, de instrumentos musicales, de elementos de carpintería, así como de la venta y distribución de libros infantiles y juveniles (elementos estos contratados y relacionados en el presupuesto oficial), por un valor total de $1,580,001,779.

Igualmente se determinó que no fueron presentadas cotizaciones respecto de los siguientes ítems del presupuesto oficial:

1,2,11	BIBLIOTECA - ÁRBOL DE LIBROS	Und	4	$ 289,700	$ 1,158,800
1,2,12	MODULO MESA ESPECIAL TRABAJO EN GRUPO - AMARILLO	Und	1	$ 4,156,971	$ 4,156,971
1,2,13	MODULO MESA ESPECIAL TRABAJO EN GRUPO - VERDE	Und	1	$ 3,048,500	$ 3,048,500
1,2,14	MODULO ESPECIAL - SALON MUSICAL	Und	1	$ 8,399,300	$ 8,399,300
1,2,15	MODULO VALLE DE LECTURA	Und	1	$ 56,600,000	$ 56,600,000
1,2,16	MODULO MOBILIARIO MUNDO ACUATICO	Und	1	$ 26,780,000	$ 26,780,000
1,2,17	MODULO MOBILIARIO CONTADOR DE HISTORIAS, SABIDURÍA, ORALES, TRADICIONES	Und	1	$ 50,580,000	$ 50,580,000
1,2,18	MODULO MONTAÑA LECTURA	Und	1	$ 54,054,000	$ 54,054,000
1.3	MOBILIARIO Y ENSERERES AREA ADMINISTRATIVA				
1,3,1	ESCRITORIO EN L EJECUTIVO	Und	1	$ 1,800,000	$ 1,800,000
1,3,2	ESCRITORIO AUXILIAR	Und	1	$ 1,200,000	$ 1,200,000
1,3,3	SILLAS INTERLOCUTORAS ADULTOS.	Und	4	$ 180,000	$ 720,000
1,3,4	SOFA DOBLE PARA LOBY DE ACCESO	Und	12	$ 1,800,000	$ 21,600,000

Hecho anterior que reafirma las deficiencias presentadas en la elaboración de los estudios previos y análisis del sector, y demuestra la realización de un presupuesto oficial con presuntas debilidades, deficiencias e irregularidades en cuanto a la forma de establecer los precios unitarios de los elementos a adquirir en el contrato No 2255 de 2019, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION PARQUE INTERACTIVO CENTRO ORIENTE SANTANDER - BARRANCABERMEJA".

CAUSA:

Debilidades en la aplicación del principio de planeación de la contratación estatal.

EFECTO:

Trasgresión a los principios de economía, eficiencia y eficacia que presuponen que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo Administrativa y disciplinaria para incluir en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
CARLOS ALBERTO DÍAZ BARRERA Ex Secretario de Infraestructura del Departamento		X			
HÉCTOR JULIO FUENTES Secretaria de Planeación (Aprobó los Estudios del Sector)	X	X			
ING WENDY JOHANA PARRA GUZMÁN (Proyectó los estudios del Sector)		X			
NADIA CONSTANZA GÓMEZ REYES Supervisor	X				
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993, artículo 409 del Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.				
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta se encuentra contenida en el documetno de contradicciones enviado via correo electrónico a la entidad.

Conclusión del Ente de Control

Para el equipo auditor son de recibo las contradicciones presentdas por el sujeto de control, en especial la aclaración realizada por el señor CARLOS ALBERTO DIAZ BARRERA, quien expone los componentes del presupuesto de la obra pública y deja totalmente claro que se realizaron los estudios del sector y de precios, que permitieron identificar el proceso constructivo a paritr de los ítems mas representativos. Por consiguiente, se desvirtuada la observación tanto administrativa como diciplinaria.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.58
CONTRATO DE OBRA EN EJECUCIÓN A LA FECHA DE LA AUDITORIA

CRITERIO:

"ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, ~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CONDICIÓN:

En revisión efectuada al expediente contractual No 00002169 de 2019, cuyo objeto es la " CONSTRUCCIÓN PARQUE INTERACTIVO CENTRO ORIENTE SANTANDER - BARRANCABERMEJA", por valor total del contrato es la suma de VEINTIDOS MIL CIENTO DOS MILLONES NOVECNIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE *($22.102.965.523,65)*, se observó que a la fecha de la auditoria dicho contrato se encuentra suspendido, con grado de avance del 0,76%, por lo cual no ha sido satisfecha la necesidad establecida en el objeto contratado, ni se ha generado impacto positivo sobre la comunidad que se pretendía beneficiar con la inversión de estos recursos de carácter público, requiriéndose su ejecución de acuerdo a las condiciones contratadas.

Por lo anterior se considera necesario que una vez el presente contrato se cumpla en plazo y/o se liquide, sea incluido en una nueva auditoría con el objeto de verificar su ejecución en las condiciones contratadas.

CAUSA:

Deficiencias en el principio de planeación de la contratación estatal, debido a las actas de suspensión, prorrogas y adicionales presentadas en su ejecución.

EFECTO:

Retrasos y mora en el cumplimiento del objeto contratado, así como insatisfacción de la necesidad presentada por la comunidad dentro de los términos y condiciones inicialmente

contratados; igualmente se deja de presente que en el evento de no presentarse las condiciones inicialmente pactadas para realizar la construcción de la obra, el contratista podría demandar el cumplimiento del contrato, generando con ello nuevos efectos y alcances del hecho expuesto.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo administrativo para incluir en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

“Ante la manifestación que realiza el ente de control de que: “se observó que a la fecha de la auditoria dicho contrato se encuentra suspendido, con grado de avance del 0,76%, por lo cual no ha sido satisfecha la necesidad establecida en el objeto contratado, ni se ha generado impacto positivo sobre la comunidad que se pretendía beneficiar con la inversión de estos recursos de carácter público, requiriéndose su ejecución de acuerdo a las condiciones contratadas.”

Debemos manifestar que actualmente el contrato se encuentra en ejecución, según acta de reinicio No. 01 de fecha 08 de junio de 2020, durante 15 días se realizó la implementación de protocolos de bioseguridad para cumplir con lo necesario para el reinicio.

Es importante señalar de igual manera que el día 24 de marzo de 2020, se suscribió el Acta de suspensión No. 01, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Departamento de Santander con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19). El día 30 de abril de 2020, se suscribió el Acta de Ampliación No.01 a la suspensión No.01, debido a que de conformidad con las directrices nacionales y Circular No. 9 de 13 de abril de 2020, el reinicio de los contratos se encuentra sujetos a la presentación de los protocolos de bioseguridad y posterior revisión y aprobación por parte del Comité Asesor. (Ver anexos – Observación 58)

Se señala de igual manera que a la fecha el porcentaje de avance programado es 1.46% y el porcentaje de avance ejecutado es de 1.78%, las actividades que se están realizando están acorde a la programación de obra.

Conclusión del Ente de Control

De acuerdo con los argumentos planteados, el equipo auditor encuentra ajustada la contradicción y en tal sentido se desvirtúa la observación.

CONTRATO	No 2383 DE 2019
Modalidad de contratación	MENOR CUANTÍA
Tipo de Contrato	OBRA PUBLICA
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	13-09-2019 06:00 p.m.
Objeto	CONSTRUCCION CUBIERTA CANCHA MULTIPLE CENTRO EDUCATIVO JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO SANTANDER
Contratista	CONSORCIO CUBIERTA FELCON CONFORMADO POR: CONSTRUSANTANDER SAS RIOCA INGENIERIA SAS CARLOS ALBERTO RIOS BUITRAGO
Fecha Celebración	12 de noviembre de 2019
Plazo (días)	4 meses
Valor Inicial ($)	624,945,719.84
Fuente del recurso	Pro-desarrollo inversión 25% inf. deportiva REC. BCE.
Anticipo ($)	20% del valor del contrato por $124, 989,143,97, con amortización del anticipo mediante actas parciales del 20%. Por ser de menor cuantía no se aplica lo establecido en el artículo 91 de la Lay 1474 de 2011.
Valor Adiciones ($)	NA
Prorroga	NA
CDP (inicial y de las adiciones)	19005501
RP (inicial y de las adiciones)	19019808
Se publicó en SECOP	Si
Se publicó en la Página Web de la entidad	Si
Póliza (si o no, No.)	Aseguradora equidad seguros Póliza de cumplimiento 96-44-101149899 Póliza RCE 96-40-101053455
Supervisor (nombre y cargo)	Nadia Constanza Gómez Reyes
Interventor (Nombre)	Reinaldo Mantilla Angarita
Acta de inicio (fecha)	De fecha 18 de diciembre de 2019, con aclaratoria del 26 de diciembre de 2019
Acta de entrega de Anticipo	18/12/2019 por $124, 989,143,97
Acta de Suspensión No1	22/03/2020
Actas parciales de pago (fechas y valor)	NA
Informes de Supervisión (fechas y valor)	NA
Informes de Interventoría (fechas y valor)	NA
Acta de Terminación No1 (fecha y valor)	17/04/2020

CONTRATO	No 2383 DE 2019
Acta de liquidación (fecha y valor)	NA
Estado del Contrato	Suspendido (Ejecución)

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.59
CONTRATO DE OBRA EN EJECUCIÓN A LA FECHA DE LA AUDITORIA

CRITERIO

"ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, ~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CONDICIÓN:

En revisión efectuada al expediente contractual No 00002103 de 2019, cuyo objeto fue " CONSTRUCCIÓN CUBIERTA CANCHA MÚLTIPLE CENTRO EDUCATIVO JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO SANTANDER ", por valor total del contrato es la suma de $624.945.720, se observó que a la fecha de la auditoria dicho contrato se encuentra suspendido, por lo cual no ha sido satisfecha en su totalidad la necesidad establecida en el objeto contratado, requiriéndose su terminación y liquidación dentro del plazo establecido y en las condiciones contratadas. Por lo anterior se considera necesario que una vez el presente contrato se cumpla en plazo y/o se liquide, sea incluido en una nueva auditoría con el objeto de verificar su ejecución en las condiciones contratadas.

CAUSA:

Deficiencias en el principio de planeación de la contratación estatal, debido a las actas de suspensión, prorrogas y adicionales presentadas en su ejecución.

EFECTO:

Retrasos y mora en el cumplimiento del objeto contratado, así como insatisfacción de la necesidad presentada por la comunidad dentro de los términos y condiciones inicialmente contratados.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo administrativo para incluir en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

Por otra parte, el día 22 de marzo de 2020, se suscribió el Acta de ampliación No.01 a la suspensión No.01, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Departamento de Santander con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19). El día 29 de mayo de 2020, se suscribió el Acta de Ampliación No.02 a la suspensión No.01, debido a que de conformidad con las directrices nacionales y Circular No. 9 de 13 de abril de 2020, el reinicio de los contratos se encuentra sujetos a la presentación de los protocolos de bioseguridad y posterior revisión y aprobación por parte del Comité Asesor. (Ver Anexos – Observación 59).

En ese orden de ideas, se evidencia que únicamente han existido actas de suspensión, más no prorrogas o adicionales como erróneamente se señala, de igual manera, y de acuerdo a la fundamentación de las suspensiones no se concluye que éstas obedezcan a deficiencias en el principio de planeación de la contratación estatal, por lo anterior, consideramos respetuosamente no ajustada la observación administrativa.

Conclusión del Ente de Control

De acuerdo con los argumentos planteados, el equipo auditor encuentra ajustada la contradicción y en tal sentido se desvirtúa la observación.

CONTRATO	**No 2590 DE 2019**
Modalidad de Contratación	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Tipo de Contrato	OBRA PUBLICA

Objeto	"EL APORTE QUE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REALIZA AL MUNICIPIO DE BARICHARA, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL CENTRO POBLADO GUANE DEL MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER"
Contratista	MUNICIPIO DE BARICHARA SANTANDER RL LIBARDO ATUESTA PARRA
Fecha Celebración	2019-12-26
Plazo (días)	7 MES(ES)
Valor Inicial ($)	$946,086,436.10
Forma de desembolsos	A.Primer desembolso del 20% del valor del aporte, presentando certificacion de apertura de la cuenta especial a nombre del objeto del convenio. B Mediante actas parciales mensuales hasta completar el 90% del valor del aporte. C.Un saldo final del 10% del valor del convenio.previa suscripcion del acta de liquidacion.
Fuente del recurso	I.C.L.D.
CDP (inicial y de las adiciones)	19008125 - $881.199.068,10 19008126 - $64.887.368,00
RP (inicial y de las adiciones)	19021473 - $881.199.068,10 19021480 - $64.887.368,00
Se publicó en SECOP	Si
Se publicó en la Página Web de la entidad	Si
Secop	SI
Supervisor (nombre y cargo)	Ana Lucía Wandurraga Ballesteros
Interventor (Nombre)	NA
Acta de inicio (fecha)	04/02/2020
Actas parciales de pago (fechas y valor)	NA
Informes de Supervisión (fechas y valor)	NA
Informes de Interventoría (fechas y valor)	NA
Acta de Terminación (fecha y valor)	03/09/2020
Acta de liquidación (fecha y valor)	NA
Estado del contrato	EN EJECUCIÓN- Acta de inicio de 4 de febrero de 2020: El municipio como ejecutor de la obra se encuentra adelantando los respectivos procesos contractuales de obra e interventoría.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.60
CONTRATO DE OBRA EN EJECUCIÓN A LA FECHA DE LA AUDITORIA

CRITERIO:

"ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;*

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, ~~además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado~~, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CONDICIÓN:

En revisión efectuada al expediente del convenio No 00002383 de 2019, cuyo objeto fue "EL APORTE QUE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER REALIZA AL MUNICIPIO DE BARICHARA PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL CENTRO POBLADO GUANE DEL MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER", por valor total del contrato es la suma de $ 946.086.436,10; se observó que a la fecha de la auditoria dicho convenio se encuentra en ejecución, requiriéndose su terminación y liquidación dentro del plazo establecido y en las condiciones contratadas. Por lo anterior se considera necesario que una vez el presente convenio se liquide, sea incluido en una nueva auditoría con el objeto de verificar su ejecución en las condiciones contratadas.

CAUSA:

Elaboración y suscripción de actuaciones administrativas por parte del municipio ejecutor, en los procesos de selección de contratista de obra e interventoría.

EFECTO:

Retrasos y mora en el cumplimiento del objeto convenido.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo administrativo para incluir en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

"La Secretaría de Infraestructura debe señalar que tal como se señala, la causa del retraso ha sido la mora por parte del Municipio en adelantar el proceso de selección, es importante señalar que para el convenio se estipuló un término inicial de siete meses, y el acta de inicio es del 4 de febrero de 2020.

En vista de lo anterior, se concluye que la responsabilidad en la dilación no es del Departamento, y por ende estimamos respetuosamente que no hay lugar a endilgar observación administrativa teniendo como presunto responsable al Secretario de Infraestructura, Jaime René Rodríguez Cancino.

Frente a los atrasos evidenciados por la auditoría, se recibió la radicación Forest No. 20200077195 de fecha 14 de julio de 2020, en la que el municipio manifiesta que se inició el proceso de contratación el día 21 de febrero de 2020, proceso que fue declarado desierto, posteriormente se inició proceso de selección abreviada el día 28 de mayo de 2020, encontrándose a la fecha del presente escrito adjudicado y legalizado el respectivo contrato."

Conclusión del Ente de Control

De acuerdo con los argumentos planteados, en especial el imprevisto de haberse declarado desierto el proceso de contratación, entiéndase desvirtuada la observación.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.61
RIESGOS DE MAYORES COSTOS ASOCIADOS AL CONTRATO 490 DE 2019 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL POR TIEMPOS PROLONGADOS DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

CRITERIO:

*LEY 610 DE 2000 Artículo **6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en*

términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan BBdirectamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. ***El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-340 de 2007*

CONDICIÓN:

El Departamento de Santander celebro contrato de obra pública 490 el 01 de Febrero 2019 para la REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. NO - IT-LP-18-19 por un valor de 23,705,500,429.00 y un plazo de 18 meses, este contrato inicio labores el 23 de Abril de 2019 y estuvo en ejecución antes de la suspensión un tiempo aproximado de 6 meses, el contrato de obra e interventoría fue suspendido el pasado 18 de Noviembre de 2019, es decir para la fecha de elaboración de este informe que es Abril de 2020 el contrato llega 5 meses en suspensión dado problemas en los diseños iniciales que no se ajustaban a la realidad técnica que la obra requerida. Ajustados dichos diseños y dado que los estudios indican que el costo del contrato supera en mas de un 100% el valor inicial del contrato 490 de 2019 el Ministerio de Salud ha manifestado la necesidad de lograr el cierre financiero de la obra y por tanto la imposibilidad del reinicio de las obras. Bajo esta premisa es importante que el Departamento de Santander realice las acciones administrativas de hecho y de manera efectiva que permita el reinicio de las labores mientras se gestionan los recursos económicos para la terminación de la obra dado lo siguiente:

1. El Contrato 490 de 01 de Febrero de 2019 tiene una ejecución de 18 meses de los cuales faltan 12 meses para ejecutar los 23 mil millones, es decir el Departamento de Santander tiene las vigencias 2020 y 2021 para la apropiación presupuestal necesaria para el cierre financiero de la obra.
2. El Próximo contrato a ejecutar fase II para lograr la terminación del Proyecto ESE hospital Regional de San Gil requiere que se Finalice el Contrato 490 de 2019 para poder determinar las actividades de obra faltantes o en su defecto iniciar contratación unos 2 meses antes de la terminación de la fase I proyectando un presupuesto ajustado a la realidad, no induciendo a errores al nuevo contratista y se puedan empalmar actividades y responsabilidades entre contratistas.
3. La demora en el reinicio de las actividades contractuales conlleva a riesgos de mayores costos asociados a las posibles reclamaciones por reajuste de precios del contrato de obra 490 de 2019 dado un posible desequilibrio económico del contrato, siendo la demora en el reinicio de obra una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, siendo este reajuste de precios un posible daño al patrimonio público.
4. Existe riesgo en la pérdida del recurso público girado a los subcontratistas y proveedores de materiales de construcción producto del Pago por parte de la Fiducia del Contrato 490 de 2019 que corresponde a los recursos del anticipo del contrato, dado que dichos pagos se encuentran en manos de terceros que con el

paso del tiempo genera riesgos de incumplimientos en la entrega de insumos y servicios. De igual forma siendo la demora en el reinicio de obra una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que puede generar un daño al patrimonio público.

Cuadro de pagos realizados con el anticipo.

No ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	A QUIEN SE GIRA	VALOR TOTAL
1	MATERIALES	ASFALTAR SAS	$ 400.000.000,oo
2	TODO COSTO	DEMOLICIONES GALEANO SAS	$ 27.000.000,oo
3	TRANSPORTE	LOGINSANTANDER SAS	$ 186.000.000,oo
4	COMPRA DE EQUIPO	ENERGIAS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS	$1.200.179.787,oo
5	TODO COSTO	PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC SAS	$ 196.021.196,oo
6	CONTRATO DE OBRA CIVIL	ORGOZ ING SAS	$ 73.507.788,oo
7	TODO COSTO	ORGOZ ING SAS	$ 78.408.434,oo
8	MATERIALES	CONCRETART LOGISITICA DE TRANSPOTE SAS	$ 315.000.000,oo
9	REINTEGROS DE RETENCIONES	VARIOS	NO SE DETALLA VALOR DEBIDO A QUE LOS ANTERIORES DESEMBOLSOS SE HAN ENTREGADO LOS VALORE TOTALES
10	TRANSPORTE	MONTAJE Y REVESTIMIENTOS, INGENIERIA DE SERVICIOS MOREV LTDA	$ 88.000.000,oo
11	TODO COSTO	CONCREMOVIL SAS	$310.433.634,oo
12	MATERIALES	FIGUHIERROS FT SAS	$800.000.000,oo
13	MANO DE OBRA	SANCHEZ CONSTRUCCIONESLTDA	$159.120.000,oo
14	TRANSPORTE	LOGISANTANDER SAS	$250.000.000,oo
15	EQUIPOS	OCA TICS SAS	$100.000.000,oo
16	EQUIPOS	OCA TICS SAS	$100.000.000,oo
17	MANO DE OBRA	EP. CONSTRUCCIONES SAS	$122.704.800,oo
TOTAL			**$ 4.406.375.639**

CAUSA:

Gestión administrativa ineficiente para acelerar procesos paralizados.

EFECTO:

Riesgos a mayores costos asociados por posibles demandas a la entidad y riesgo de mal manejo del anticipo del contrato**.**

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

RESPUESTA: JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO

"Bajo esta premisa es importante que el Departamento de Santander realice las acciones administrativas de hecho y de manera efectiva que permita el reinicio de las labores mientras se gestionan los recursos económicos para la terminación de la obra.
El Contrato 490 de 01 de Febrero de 2019 tiene una ejecución de 18 meses de los cuales faltan 12 meses para ejecutar los 23 mil millones, es decir el Departamento de Santander tiene las vigencias 2020 y 2021 para la apropiación presupuestal necesaria para el cierre financiero de la obra.
Causa: Gestión administrativa ineficiente para acelerar procesos paralizados. Efecto: Riesgos a mayores costos asociados por posibles demandas a la entidad y riesgo de mal manejo del anticipo del contrato."
Debemos expresar que, los: "problemas en los diseños iniciales que no se ajustaban a la realidad técnica que la obra requería.", tuvieron su origen en contratación realizada por la ESE Hospital San Juan de Dios de San Gil, con lo cual respetuosamente manifestamos que imputar como presunto responsable de la observación administrativa al Secretario de Infraestructura, Jaime Rene Rodríguez Cancino, no estaría ajustado.
Por otra parte, es preciso señalar que La ESE Hospital Regional San Juan de Dios de San Gil, se encuentra realizando los ajustes necesarios a los Estudios y Diseños, los cuales deben ser presentados ante el Ministerio de Salud, para su aprobación, este proceso ya se está realizando, desde diciembre de 2019. Se han enviado ajustes del proyecto al Ministerio de Salud, los cuales han sido devueltos para correcciones, el último envío se realizó el día 07 de julio de 2020 donde se remite ajuste arquitectónico para inclusión de ductos y cuartos técnicos, recibiendo concepto del Ministerio de Salud, el día 18 de julio de 2020, se continúa con el proceso hasta tener viabilidad del Ministerio de Salud como ha sido su exigencia. El contrato fue suspendido y no podrá ejecutarse ninguna actividad hasta tanto no sea autorizado por el Ministerio, con lo cual la administración departamental se encuentra trabajando armónicamente con las demás entidades involucradas en aras de obtener pronta resolución al respecto.

Conclusión del Ente de Control

Dado que el inminente cambio de vigencia del contratose genera el riesgo de solicitud por parte de los contratistas de ajustede precios del contrato por causas no atribuibles a los ejecutoresdel proyecto, así como el riesgo de pérdida de recursos por los giros dados a los proveedores del contratista con el anticipo que podrían generar un bajo flujo de caja en la ejecución de la obra, se confirma el hallazgo aministrativo para que la administración I3
tome todas las medidas que permitan reactivar el contrato y minimizar los riesgos asociados.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.2.2 Rendición y Revisión de la Cuenta

La Gobernación de Santander rindió a través de la plataforma SIACONTRALORIA la cuenta correspondiente a la información de la vigencia 2019, no obstante, en la etapa de planeación y en el trabajo de campo se solicitó información adicional con el fin de tener elementos suficientes para emitir un concepto sobre la gestión.

Es el estudio de la oportunidad en la rendición de la cuenta, la suficiencia y calidad de la información rendida del ente auditado.

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados por el equipo auditor a este factor dada la sumatoria de las siguientes variables.

Tabla 4 Resultado de la Revisión de la Cuenta

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	91.7	0.10	9.2
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	83.3	0.30	25.0
Calidad (veracidad)	83.3	0.60	50.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	**84.2**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

1.2.3 Legalidad

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados por el equipo auditor a este factor dada la sumatoria de las siguientes variables.

Como resultado de la Auditoría, el concepto de evaluación de este factor es Eficiente teniendo en cuenta la calificación de 80.8 en la vigencia auditada resultante de ponderar los siguientes valores:

Tabla 5 Resultado de la Revisión de Legalidad

LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Financiera	93.8	0.40	37.5
De Gestión	72.1	0.60	43.3
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	**80.8**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

En el desarrollo del proceso auditor se verificó que cada línea estuviera conforme a lo señalado en la normatividad vigente, en el manual de contratación y el manual de supervisión, en tal sentido, en materia contractual en los contratos de la muestra se evidenció que cumpliera con: la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, estudios previos y de conveniencia, póliza de seriedad propuesta, acta de inicio, póliza de garantía, supervisión, interventoría y/o coordinación, aprobación garantía única, cumplimiento deducciones de ley: seguridad entre otros, el cumplimiento de los procedimientos legales, verificar el registro y la aplicación correcta de acuerdo al rubro presupuestal y su destinación. Además del cumplimiento a las normas tanto internas como externas aplicables a la entidad.

La entidad cuenta con un Manual de Contratación, el cual señala los parámetros, las modalidades de contratación, los factores de selección y los procedimientos para contratar. Así mismo con manual de supervisión, en el componente TICS además se verificó cumplimiento de disposiciones generales de Gobierno en línea.

1.2.4 Gestión ambiental

Como resultado de la Auditoría, acorde a los lineamientos de la GAT, se realiza la calificación en la Matriz de Gestión ambiental obteniendo como resultado una calificación Eficiente de 82.3 puntos. De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados por el equipo auditor a este factor dada la sumatoria de las siguientes variables.

Tabla 6 Resultado de la Gestión Ambiental

GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	80.0	0.60	48.0
Inversión Ambiental	85.7	0.40	34.3
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	**82.3**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Análisis de esta línea.

La Gobernación de Santander mediante el Decreto 0370 del 06 de noviembre de 2015 adoptó el Sistema de Gestión Ambiental bajo la norma NTC ISO 14000:2004.

La gestión ambiental se apoya básicamente en la optimización del uso de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad de fauna y flora y prevención de los impactos ambientales dentro de la entidad.

Así mismo en cuanto a inversión ambiental dentro de la muestra contractual se tomaron procesos relacionados con este tema y las observaciones quedaran dentro de la línea contractual.

1.2.5 Plan de mejoramiento

Como resultado de la Auditoría, el concepto de evaluación de este factor es Cumplido, teniendo en cuenta la calificación de 94.2 puntos obtenidos y la puntuación de las siguientes variables.

Tabla 7 Resultado de la Revisión de la ejecución y la efectividad del plan de mejoramiento

PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	94.2	0.20	18.8
Efectividad de las acciones	94.2	0.80	75.4
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	**94.2**

Calificación	
Cumple	**2**
Cumple Parcialmente	**1**
No Cumple	**0**

Cumple

SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO AUDIBAL 013 DE 2017.

El plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia de 2016 fue aprobado el 10 de octubre de 2018 cuyo informe definitivo fue el 104 del 18 de septiembre de 2018. De este plan de mejoramiento quedaron pendientes 29 hallazgos a los cuales se realizará el respectivo seguimiento durante el trabajo de campo.
El plan de mejoramiento de la Administración Central correspondiente a la vigencia 2017 fue aprobado el 30 de abril de 2019 correspondiente al informe definitivo 045 del 22 de abril del mismo año cuya fecha de cumplimiento esta para diciembre de 2019.
El plan de mejoramiento correspondiente a la auditoria de la Gobernación de Santander vigencia 2018 fue aprobado el 27 de diciembre de 2019 y las fechas de cumplimiento están hasta el 30 de junio de 2020, por lo tanto, el plan de mejoramiento a evaluar es el correspondiente a la vigencia 2017 de las acciones que quedaron con cumplimiento de cero y uno y algunos hallazgos que estaban pendientes del plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia del 2016 que fueron calificados con cero y uno.
Durante el trabajo de campo se realizó la verificación al cumplimiento de los hallazgos correspondientes a la vigencia de 2016 que estaban pendientes y se observó que todos excepto uno cumplió al 100% con la acción correctiva, quedando pendiente el siguiente hallazgo.

Número Del Hallazgo	Descripción Del Hallazgo	(C) Acción Correctiva	% De Cumplimiento	Actividad Efectuada	Responsables	Calificación grupo auditor	Observacion
82	Cumplir con el 100% del Plan de Mejoramiento Vigencia 2015. Liquidar el Contrato 1914 de 2015.	Fortalecer los mecanismos de seguimiento y monitoreo a los contratos, cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual previa liquidación del contrato. Adjuntar avances en el proceso de liquidación.	50%	Se entregó Plan de Mejoramiento Proceso No. 1491021 y la Alcaldía de Charta emitió oficio en donde solicita acogerse a un cronograma de trabajo previo a la aprobación del EOT por parte del Consejo municipal en la vigencia 2019. Se anexa oficio.	Secretaría de Planeación	1	A 30 de Junio de 2019 no se ha liquidado

PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2017:
Estos son los hallazgos que quedan pendientes correspondientes al plan de mejoramiento 045.

Número Consecutivo Del Hallazgo	Descripción Breve Del Hallazgo	Acción Correctiva O Preventiva	Porcentaje De Avance Físico De Ejecución De Las Metas	Actividad efectuada	Responsable	Calificadion grupo aduditor	Observacion
7	Ccontratos 0750 marzo 28 de 2017 0755 marzo 28 de 2017 0761 de marzo 28 de 2017 deficiencias en la planeacion contractual en los estudios previos	Enviar un oficio a la Oficina Juridica solicitando capacitacion para los supervisores de los contratos de la SETIC de acuerdo al Manual de Contratacion de la Gobernacion de Santander Resolucion 8200 del 02 de Junio de 2017 a su vez notificar personalmente a los Supervisores de los contratos de la Secretaria con el fin de dejar claro que se debe dar cumplimiento a las funciones y deberes contemplados dentro del Manual de Contratacion de la entidad y en esta misma se les extendera la invitacion a participar de la capacitacion sobre dicho Manual	0	No hay Evidencia	TICS	0	No hay evidencia que se ubiera realizado la capcitacion a pesar de haberse realizado la solicitud
11	Falta de ejercicios de control de las actividades desarrolladas dentro del objeto contractual por parte de los supervisores asì como la exigencia de los soportes que evidencien el cumplimeinto de los mismos como es registros fotograficos individualizados por actividad planillas de asistencia debidamente diligenciadas en todos sus campos identificacion clara de los beneficiarios como cc correo electrónico telefono direccion etc	Realizar control previo a los expedientes de la muestra de auditoìa a la Secretarìa de Desarrollo	0	0	DESARROLLO	50	No presentaron ningun informe del control que debain realizar a los expedentes
12	Deficiencias encontradas en los expedinetes de muestra Secretaria de Desarrollo	Realizar control previo a los expedientes de la muestra de auditoria a la Secretarìa de Desarrollo	0	No hay Evid	DESARROLLO	50	No hay Evidencia
30	Contrato 729 en ejecucion	Remitir acta de liquidacion al expediente del convenio	0	0	INFRAESTRUCTU	0	a la fecha no han realizado la liquidacion
35	Convenios 2244 en ejecucion debilidades informes de supervision	Presentacion de un informe mensual el cual se enviara los primeros diez dias de cada mes a la carpeta digital identificando los subsidios asignados y los pagos realizados durante el mes hasta que el ultimo de los beneficiarios asignado presente los documentos para su pago y se liquide el convenio	50%	0	VIVIENDA		no se ha liquidado por falta de informacion de los beneficiarios
		Alimentar y consolidar en el expediente contractual las resoluciones de asignación de subsidios adjudicados a la fecha asi como el Informe del supervisor y autorización de desembolso a medida que los beneficiarios presenten los documentos para relizar esta actividad	50%	0	VIVIENDA	50%	no se ha liquidado por falta de informacion de los beneficiarios
41	Unico hallazgo pendiente del Plan de Mejoramiento del 30 de Diciembre de 2016 Convenio No 1914 de 2015 pendiente de liquidacion	Fortalecer los mecanismos de seguimiento y monitoreo para la liquidacion del contrato	90		PLANEACION	90%	Pendiente liquidación

Estos hallazgos que no se han cumplido en un 100%, deben ser incluidos en el nuevo plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 62
NO HA CUMPLIDO CON EL 100% EL PLAN DE MEJORAMIENTO CORRESPODIENTE A LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017.

CRITERIO:

Art. 69 Resolución 230 del 2018, ley 87 de 1993.

CONDICIÓN:

Durante el trabajo de campo se observó que la gobernación de Santander a pesar que cumplió con el plan de mejoramiento de la vigencia 2016 y 2017, sin embargo, hay algunos hallazgos que no se han cumplido al 100%, (vigencia 2016 hallazgo 82 y vigencia 2017 hallazgos números 7, 11,12, 30, 35 y 41) por lo tanto, se hace una observación de tipo administrativa y sancionatoria, con el fin que le den cumplimiento a la acción correctiva a estos hallazgos.

CAUSA:

No han cumplido el plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia 2016 y 2017.

EFECTO:

No cumplieron con el 100% de las acciones propuestas en los planes de mejoramiento suscritos tanto para la vigencia 2016 y 2017 a pesar de haberse vencido los términos para de la acción de mejora.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
BENJAMIN GUTIERREZ SANBRIA, JEFE CONTROL INTERNO	X				X
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

…"Al respecto, es importante señalar en primera medida quiénes son los responsables de garantizar el cumplimiento de los planes de mejoramiento elaborados a raíz de los hallazgos administrativos formulados por el ente de control fiscal. Para tal fin, es

pertinente memorar que los planes de mejoramiento, según el artículo 58 de la resolución 230 de 2019, son el conjunto de acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control con el fin de dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos identificados por la contraloría. Es el representante legal de la entidad quien tiene la responsabilidad de suscribirlos y presentarlos dentro de los términos establecidos y, son los servidores públicos que dieron lugar al hallazgo quienes tienen la responsabilidad de formular las medidas necesarias para subsanar las deficiencias advertidas y acometer las acciones necesarias para subsanar las mismas.

En segundo lugar, el artículo 69 de la resolución 230 de 2019 establece como consecuencia al incumplimiento de los planes de mejoramiento la apertura de procesos sancionatorios contra el representante legal y los gestores fiscales. Como se puede evidenciar, dentro de los sujetos pasivos calificados no se hace alusión al jefe de control interno de la entidad, a no ser que considere el equipo auditor que este es gestor fiscal.
En este orden de ideas, considero pertinente efectuar un análisis de lo que la ley, la jurisprudencia, la contraloría general de la república y la Auditorio General, de la republica entienden por la noción de Gestor Fiscal.

Ahora deseo referirme a la connotación administrativa que se da a la observación en estudio; como quedo ampliamente expuesto, la gestión de la Oficina de Control Interno frente al cumplimiento de los planes de mejoramiento, está plenamente definida en el parágrafo del artículo 60 de la resolución 230 de 2019, cuando lo enmarca en dos actividades, seguimiento y evaluación. La Oficina de Control Interno solicita trimestralmente a través de circulares y oficios a cada una de las dependencias vinculadas y/o responsables de adelantar los avances de las actividades con las cuales se han comprometido para el cabal cumplimiento del plan de mejoramiento. Igualmente se hacen las recomendaciones para que procuren cumplir al 100% las acciones para las cuales se comprometieron, indicándoles las consecuencias disciplinarias que conlleva su incumplimiento.

Aunado a lo anterior, la Oficina de Control Interno envía al Representante Legal un reporte trimestral de los avances de cada proceso, recomendando y sugiriendo al mismo tiempo las medidas pertinentes que se deben adelantar cuando se presentan incumplimientos en el desarrollo de los avances propuestos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental 221 del 2012
Prueba de lo argumentado, presento en más de 30 comunicaciones enviadas a los Secretarios de Despacho relacionadas con los planes de mejoramiento que nos ocupan. ***En estos términos solicito al equipo auditor de la Contraloría General de Santander desvirtuar la presente observación, con alcance administrativo y sancionatorio, en la que responsabiliza al Jefe de Control Interno, toda vez, que la Oficina cumple a cabalidad con los parámetros establecidos, lo cual ha permitido que de manera continua y razonable culminar los planes de mejoramiento.”…***

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se verificó la respuesta enviada por la administración y se acepta la respuesta dado, que por error se incluyó al jefe de control interno como responsable del hallazgo sancionatorio

y como está establecido en la Resolución 230 del 2019 de la CGS los responsables de los planes de mejoramiento son los representantes legales de la entidad y no el jefe de control interno, dado que este no es gestor fiscal, por lo anterior se desvirtúa la observación de tipo sancionatoria, pero el hallazgo administrativo se confirma dado que durante el tiempo del trabajo de campo que se realizó la auditoría se verifico la información presentada por la oficina de control interno y se constató que efectivamente estos hallazgos (82, 7,11,12,30,35 y41) a la fecha son se habían cumplido, por lo tanto , los debe incluir en el nuevo plan de mejoramiento, al cual se le hará el respectivo seguimiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
BENJAMIN GUTIERREZ SANBRIA, JEFE CONTROL INTERNO	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.2.6 Control Fiscal Interno

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor por el equipo auditor, se obtuvo un puntaje de 86.9 para una calificación Eficiente resultante de ponderar las siguientes variables.

Tabla 8 Resultado de la Revisión del Control Interno

CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	85.4	0.30	25.6
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	87.5	0.70	61.3
TOTAL		1.00	**86.9**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Análisis de esta línea.

El Informe Ejecutivo Anual de Control Interno corresponde al reporte presentado a través del FURAG; se verificó el diligenciamiento de la encuesta y la certificación de recepción de información expedido por la Dirección de Gestión y Desempeño Institucional del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, donde se certificó que la Gobernación de Santander diligenció el FURAG correspondiente a la vigencia 2019.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 63
A LA FECHA LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER NO HA IMPLEMENTADO LA POLITICA DE GESTION DEL RIESGO, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA GUIA POR LA FUNCION PÚBLICA

CRITERIO:

No está dando aplicación a la guía para la administración del riesgo establecida por la función pública versión 4 del 2018.

CONDICIÓN:

Durante el trabajo de campo se observó que la Gobernación de Santander no ha implementado la política de gestión del riesgo, debido a que no tiene establecido los objetivos estratégicos de acuerdo a lo establecido en la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, por lo tanto, se hace una observación de tipo administrativa.

CAUSA:

Esto conlleva a que no se haya realizado la actualización al mapa de riesgos de la entidad.

EFECTO:

Los riesgos que están establecidos en el mapa de riesgos no sean lo suficientemente relevantes o certeros

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO, Gobernador					X
BENJAMIN GUTIERREZ SANBRIA, JEFE CONTROL INTERNO	X				X
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: BENJAMIN GUTIERREZ SANABRIA- MAURICIO AGUILAR HURTADO

…"La Oficina de Control Interno aclara que si bien es cierto la política de administración del Riesgo a la fecha no se encuentra actualizada, con los lineamientos establecidos por guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, versión 4 de la Dirección de Gestión y Desempeño Institucional, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha octubre de 2018; la Gobernación de Santander de Santander, ***si*** *cuenta y tiene establecida una política de administración del riesgo, la cual se encuentra publicada en siguiente link: http://historico.santander.gov.co/intra/index.php/sig/finish/582-4-manuales-instructivos-guias-planes-programas-politicas-reglamentos/4580-guia-para-la-administracion-del-riesgo. Igualmente, en cada uno de los 12 procesos del modelo de operación por procesos, se encuentran publicados cada uno de los mapas de riesgos, a los cuales la Oficina de Control Interno, realiza los informes cuatrimestrales de seguimiento y evaluación al mapa de riesgos de corrupción y un informe anual al mapa de riesgos administrativos.*

Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observación administrativa."…

Conclusión del Ente de Control

Se verificó la respuesta enviada por la administración y se capta la réplica, por lo tanto, el hallazgo de tipo administrativo y sancionatorio se desvirtúa.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 64
LAS EVIDENCIAS PRESENTADAS EN EL SEGUIMIENTO AL MAPA DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN NO SON LAS MÁS INDICADAS.

CRITERIO:

Guía de Auditoria de la DAFP

CONDICIÓN:

Se verificó el seguimiento realizado por la oficina de control interno al mapa de riesgos de corrupción de la Gobernación de Santander establecido en los 12 procesos y se observó que las evidencias presentadas por cada secretaria u oficina no son las más indicadas en la mitigación de los riesgos de acuerdo a lo establecido en la guía de administración del riesgo que manifiesta *"los indicadores deben proporcionar a cada*

responsable, dependencia, proceso o área, la información que es relevante y conceder elementos de juicio para la toma de decisiones, sin embargo, analizadas las evidencias se observa que no son las más indicadas en la mitigación de los riegos, toda vez que las directrices que establece la Guía de Administración del riego indica que *"Las acciones se deben enfocar a: Determinar la efectividad de los controles, Mejorar la valoración de los riesgos, Mejorar los controles, analizar el diseño e idoneidad de los controles y si son adecuados para prevenir o mitigar los riesgos de corrupción*. Por lo tanto, se hace una observación de tipo administrativa con el fin de que se subsanen estas falencias.

CAUSA:

Que las acciones correctivas para mitigar los riesgos no sea las efectivas

EFECTO:

Que los riesgos de corrupción se materialicen.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
MAURICIO AGUILAR HURTADO, Gobernador	X				
JAIME ORLANDO ACEVEDO BELTRAN Secretario de Planeación	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

…"La Gobernación de Santander sí cuenta con una política de administración del riesgo, pero ésta no se encuentra ajustada a la versión 4. Así mismo, el DAFP no establece un tiempo determinado para la implementación de la nueva política.

Por otro lado, quiero mencionarles que gracias al convenio interadministrativo que tenemos con el departamento administrativo de la función pública-DAFP ya nos encontramos trabajando en la versión 5 de la guía de administración del riesgo, nueva versión que saldrá a finales de agosto de 2020, y nos parece acertado que nuestra política de administración del riesgo quede ajustada a la nueva versión. Por eso, solicitamos muy respetuosamente se ***DESVIRTUE*** *esa observación.*

RESPUESTA: MAURICIO AGUILAR HURTADO

…"La Gobernación de Santander sí cuenta con una política de administración del riesgo, pero ésta no se encuentra ajustada a la versión 4. Así mismo, el DAFP no establece un tiempo determinado para la implementación de la nueva política.

Por otro lado, quiero mencionarles que gracias al convenio interadministrativo que tenemos con el departamento administrativo de la función pública-DAFP ya nos encontramos trabajando en la versión 5 de la guía de administración del riesgo, nueva versión que saldrá a finales de agosto de 2020, y nos parece acertado que nuestra política de administración del riesgo quede ajustada a la nueva versión.

Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observación administrativa." …

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se verificó la respuesta enviada por la administración y aceptan que efectivamente a la fecha "…*se no ha realizado la actualización de acuerdo a la versión 4,..)* por lo tanto, el hallazgo de tipo administrativo se confirma con el fin que se incluya en el plan de mejoramiento al cual se le hará el respectivo seguimiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
MAURICIO AGUILAR HURTADO, Gobernador	X				
JAIME ORLANDO ACEVEDO BELTRAN Secretario de Planeación	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 65
A LA FECHA DEL TRABAJO DE CAMPO LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN NO HA REALIZADO LA ACTUALIZACION DEL MAPA DE RIESGOS DE TODOS LOS 12 PROCESOS QUE TIENE ESTABLECIDOS.

Criterio:

Decreto 124 de 2016

Condición:

Durante El trabajo de campo se observó que la secretaria de planeación de la Gobernación de Santander a la fecha no tiene actualizado el mapa de riesgos según el artículo 2.1.4.5 del decreto 124 del 2016 que establece que La consolidación del Plan

Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y del Mapa de Riesgos de Corrupción estará a cargo de la Oficina de Planeación, Por lo tanto, se establece una observación de tipo administrativa con el fin que la entidad realice la actualización del mapa de riesgos de los 12 procesos que tiene establecidos.

CAUSA:

Falta de coordinación y comunicación entre las dependencias de la administración.

EFECTO:

Que los riesgos que están establecidos desde la vigencia 2015 a la fecha ya se hayan subsanado.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
JAIME ORLANDO ACEVEDO BELTRAN Secretaria de Planeación	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

…"Al disponer con los objetivos estratégicos, se dará continuidad al diseño e implementación de la política de administración del riesgo y a su vez se establecerán las acciones a seguir para la actualización de los 22 mapas de riesgo con los que cuenta la Gobernación de Santander. La entidad considera conveniente esperar la publicación de la versión 5 de la guía de administración del riesgo, al incorporar nuevos conceptos y así poder actualizar los mapas de riesgos, evitando más adelante que se presenten reprocesos. Dado lo anterior se solicita muy respetuosamente se ***DESVIRTÚE*** *la observación."…*

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se verificó la respuesta enviada por la administración y no se aceptan dado que la administración incurrió en este hecho en la vigencia 2019, por lo tanto, se confirma el hallazgo de tipo administrativo, con el fin que se incluya en el plan de mejoramiento al cual se la hará el respectivo seguimiento

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
JAIME ORLANDO ACEVEDO BELTRAN Secretaria de Planeación	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 66
LA OFICINA DE CONTROL INTERNO NO ESTA REALIZANDO LAS AUDITORIAS A LA VIGENCIA ACTUAL SINO A LA ANTERIOR VIGENCIA.

CRITERIO:
Ley 87 De 1993

CONDICIÓN:

Durante el trabajo de campo se observó que la oficina de control interno de la Gobernación de Santander está realizando algunas auditorías internas a la vigencia anterior y no a la vigencia actual que es el deber ser, dado que la oficina de control interno debe realizar procesos de auditoría interna y actividades de seguimiento que facilitan la generación de alertas tempranas a la administración. Igualmente debe garantizar la existencia de mecanismos y procedimientos que permitan en tiempo real realizar seguimiento a la gestión de la entidad permitiendo acciones oportunas de corrección y de mejoramiento. Lo anterior conlleva a establecer una observación de tipo administrativa con el fin que se subsanen estas falencias.

CAUSA:

No se están realizando las auditorías internas en tiempo real sino lo están haciendo en forma posterior, esto se presenta por desconocimiento de la norma y falta de capacitación.

EFECTO:

Las acciones de mejoramiento no se están realizando.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
BENJAMIN GUTIERREZ SANABRIA, JEFE DE CONTROL INTERNO	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

…"En esta observación es preciso tener en cuenta que, la formulación y planificación del plan anual de auditorías internas es realizado por el equipo de profesionales de la Oficina de Control Interno en el mes de noviembre de cada año,(Auditorias a realizar en el año siguiente), el cual es presentado al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, presidido por el Señor Gobernador, quienes son los responsables de su revisión, análisis, alcance y aprobación, así mismo de la inclusión o realización de auditorías especiales requeridas por la Alta Dirección; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017.
Así las cosas, la Oficina de Control Interno solicita formalmente ***desvirtuar*** *dicha observación con alcance administrativo, en la que responsabiliza al jefe de la Oficina de control interno, toda vez, que la Oficina cumple a cabalidad con los parámetros establecidos, los cuales han permitido que de manera continua y razonable se obtengan resultados en pro del cumplimiento de los propósitos y metas establecidos"…*

..

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se verificó la respuesta enviada por la administración y no se acepta la respuesta, ya que en la réplica manifiesta que en algunos casos las auditorias se realizan en tiempo específico en algunas ocasiones real, por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con el fin que se incluya en el plan de mejoramiento al cual se le hará el respectivo seguimiento, dado que las auditorias que realiza control interno se deben hacer en tiempo real ya que una de sus funciones es "… Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento".

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
BENJAMIN GUTIERREZ SANABRIA, JEFE DE CONTROL INTERNO	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.2.7 Tecnologías de la información y las comunicaciones

Como resultado de la Auditoría, el concepto de evaluación de este factor es Eficiente teniendo en cuenta la calificación de 91.7 puntos obtenidos y la puntuación de las siguientes variables.

Tabla 9 Resultado de la Revisión de la gestión de las Tecnología de la Informática y las comunicaciones

TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento aspectos sistemas de información	91.7
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	**91.7**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Análisis de esta línea.

Revisado el estado de cumplimento del reporte de información en el Sistema Unico de Información de Trámites SUIT, se puede notar que la Gobernación de Santander se encuentra en un grado de cumplimiento del 100%, lo que muestra interés en la publicación y validación de la oferta institucional de la entidad para el ciudadano.

Analizando la medición según el Formulario Unico de Reporte de Avance de Gestión FURAG realizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la entidad tiene un puntaje de 75.16, ocupando el número 17 de 32 entre los Departamentos, sin embargo, en relación con la vigencia 218 mejoró pues presentaba un puntaje de 68.8.

1.2.8 Gestión del Talento Humano

La administración del Talento Humano consiste en la planeación, organización, desarrollo y coordinación, así como también control de técnicas, capaces de promover el desempeño eficiente del personal, a la vez el medio que permite a las personas que colaboran en ella alcanzar los objetivos individuales relacionados directamente o indirectamente con el trabajo, generando actitudes positivas en pro de la calidad de vida organizacional.

A través del Decreto No. 111 de mayo 30 de 2018, el Gobernador de Santander en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Departamental; el cual se encuentra publicado en la Intranet y la página Web.

SEGUIMIENTO A RECURSO HUMANO

Mediante Decreto No 111 del 30 de mayo de 2018 por el cual se expide el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, el cual fue adicionado por medio del Decreto No 228 de fecha 15 de julio de 2019, en la parte pertinente a las Competencias comportamentales, comunes, competencias funcionales para áreas o Procesos transversales de conformidad con el decálogo adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para los empleados de la planta de personal de la Administración departamental y se dictan otras disposiciones. Según la información suministrada en desarrollo del proceso auditor a través del Formato 14A1 Talento Humano, los funcionarios vinculados a la entidad y los tipos de nombramiento, durante la vigencia 2019, es así:

Denominación Del Cargo	Carrera Administrativa Y/o Empleado Oficial	Provisionalidad	Libre Nombramiento	Total Area Misional	Total Area Administrativa	Planta Autiorizada	Planta Ocupada	Personal Vinculado	Personal Desvinculado
DIRECTIVO	0	0	35	21	15	38	36	9	8
ASESOR	0	0	12	0	12	12	12	2	2
PROFESIONAL	104	24	23	70	81	157	150	7	10
TECNICO	26	7	0	12	21	34	33	3	3
ASISTENCIAL	110	56	11	55	122	185	178	14	19
TOTAL	**240**	**87**	**81**	**158**	**251**	**426**	**409**	**35**	**42**

Para la vigencia 2019, la Gobernación de Santander manejo una planta de personal distribuida como lo refleja el cuadro anterior; se puede evidenciar que tiene una planta autorizada de 426 funcionarios de los cuales solo existe una planta ocupada de 409 funcionarios; 42. Como novedades correspondientes al período auditado, está la vinculación de 35 funcionarios de libre nombramiento y remoción, por inicio de la nueva administración, durante la vigencia fueron desvinculados 42 funcionarios.

Por otra parte, según el soporte documental, las personas que ocuparon durante la vigencia 2019, cada uno de los empleos del Plan Cargos, cumplían los requisitos de estudio y experiencia contemplados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, el cual fue adicionado por medio del Decreto No 228 de fecha 15 de julio de 2019.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 67
DEBILIDAD LA ESTRUCTURACIÓN DE CARGOS EN LA PLANTA DE PERSONAL EN CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y CARGOS DE CARRERA.

CRITERIO:

Debilidad en la aplicabilidad de la Ley 909 de 2004 mediante la cual reglamenta las estructuras de las plantas de personal en la Gobernación de Santander.

CONDICIÓN:

Durante el trabajo de campo y revisando de manera aleatoria algunas de las hojas de vidas de los funcionarios de la Gobernación de Santander, se pudo evidenciar que dentro de la planta de personal existen creados unos cargos con la misma nomenclatura como es el caso de los Profesionales Universitarios de los cuales unos cargos pertenecen al Despacho del señor Gobernador y estos son de libre nombramiento y remoción y con funciones específicas; de igual manera dentro de los cargos de carrera administrativa y dentro de la planta global de la misma existen también los cargos de profesionales universitarios con diferentes grados.

De otra parte, existen unos cargos de coordinadores de algunos procesos los cuales no están creados dentro de la planta como tal, pero si encargan de estos a los profesionales universitarios o a los mismos auxiliares.

CAUSA:

Nombramientos realizados con el mismo nombre de los cargos de carrera y que puedan tener derechos de la misma, cuando son cargos de libre nombramiento y remoción de igual manera que se pueden presentar encargos sobre encargos.

EFECTO:

Puede conllevar a un futuro a reclamaciones y demandas ante el ente que hace dichos nombramientos al no tener una planta debidamente estructurada y con la debida nomenclatura.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación con connotación administrativa para la nueva administración y esta reconsidere analice y estudie estos nombramientos y llegado el caso se haga los correctivos a que haya lugar de igual manera se incluya en el plan de mejoramiento que posteriormente suscribirá la entidad.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
IVON MARCELA RONDON PRADA Secretario General	X				
ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO Directora Talento Humano	X				
Normas presuntamente vulneradas:					

Cuantía:	

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

…"*Teniendo en cuenta el Hallazgo No. 67, nos permitimos solicitar se desvirtúe el mismo teniendo en cuenta que no se presenta ninguna irregularidad en las funciones que se designan a los Coordinadores en algunos procesos de la entidad, toda vez que el Decreto No 00264 de 03 de Octubre de 2.013 en su Artículo segundo establece la forma de trabajo de los Coordinadores el cual puede ser desempeñado por cualquier funcionario de planta.*

ARTICULO 2 DE COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO. *Cada uno de los grupos de trabajo cuenta con un Coordinador cuyas funciones generales son:*

1. *Planear y asignar tareas a cada uno de los miembros del grupo de acuerdo con las orientaciones recibidas por los Secretarios de Despacho o Jefes de Oficinas*
2. *Concentrar esfuerzos entre los diferentes miembros del grupo para lograr el objetivo por el cual fue creado cada uno de los Grupos de Trabajo.*
3. *Presentar ante el Secretario de Despacho o Jefe de Oficina los informes requeridos.*
4. *Asumir el liderazgo del Grupo de Trabajo bajo la dirección del Secretario de Despacho o Jefe de la Oficina.*
5. *Evaluar el desempeño de los miembros de su grupo, en coordinación con el Secretario de Despacho o Jefe de Oficina.*
6. *Desarrollar las actividades propias de su cargo sin perjuicio del cumplimiento de las funciones de Coordinador; es un rol de conformidad con lo señalado en el Manual de roles.*

Resaltamos que las Coordinaciones no son un cargo establecido dentro de la planta de empleos de la Gobernación de Santander solo se les asignan funciones adicionales a un funcionario para Coordinar y liderar un equipo de trabajo."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Analizadas las contradicciones allegadas por parte de la Secretaria General estas no son aceptadas por cuanto esta corresponde a las funciones que tienes los cargos de coordinadores y la falencia corresponde a la asignación de los mismos, por tal motivo la misma se Confirma como Hallazgo Administrativo que suscribirá posteriormente la entidad.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
IVON MARCELA RONDON PRADA Secretario General	X				
ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO Directora Talento Humano	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

SEGUIMIENTO A PASIVO PENSIONAL - FONPET

ANTECEDENTES

El Fondo de Pensiones Territorial fue creado mediante decreto No. 0077 del 30 de junio de 1995 y modificatorio decreto No. 0119 del 8 de mayo de 1996 y decreto No. 0029 del 18 de febrero de 1998.

Se creó como Fondo de Pensiones Territorial para los servidores públicos del Departamento de Santander, Establecimientos Públicos y Entidades Descentralizadas del mismo orden, como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita inicialmente a la Secretaría de Hacienda y actualmente adscrita a la Secretaría General. Sus funciones están definidas en el Decreto No. 1296 de 1994 y se encarga de administrar los recursos, reconocer y pagar las pensiones de los pensionados y de los beneficiarios que establece la Ley.

Dentro de las funciones del Secretario General de la Gobernación se tiene establecido "Coordinar el reconocimiento de las pensiones y pasivos pensionales de los servidores públicos de Departamento en cualquiera de las modificaciones que señale la ley." Según decreto de creación en su artículo 6, literal a, la Dirección y Administración del Fondo de Pensiones Territorial estará a cargo del Secretario General, y en su literal b, dentro del Fondo de Pensiones Territorial existirá un Consejo Asesor, el cual según artículo 8 - Reglamento del consejo asesor- numeral 1-Reuniones- El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente el último día hábil de cada mes. Yen su numeral 2 -Actas- de cada una de las reuniones se levantarán las actas correspondientes. Mediante decreto No. 00264 del 03 de octubre de 2013, se conformaron los grupos de trabajo a cargo de cada Secretaría de Despacho y Oficinas de la Administración Central de la Gobernación de Santander, en su artículo 5 quedaron establecidas las funciones de los grupos de trabajo a cargo de la Secretaría General y en su numeral I se encuentra el GRUPO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, FONPET.

Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley, créase el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley. En todo caso la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales corresponderá a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos o de que por disposición legal la Nación deba

realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que esta asuma la responsabilidad por los mismos.

El fondo de pensiones territorial de Santander, fue creado para sustituir el pasivo extinto IPSS, sin personería jurídica, ni autonomía administrativa y financiera, en la actualidad adscrito a la Secretaria General, por ende la dependencia solicita cada año a la Dirección de Presupuesto que se incluyan en los ítems del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Departamento de Santander, S recursos para el pago de nóminas, auxilios funerarios mesadas causadas no pagadas, cuotas partes pensionales, bonos pensionales, reconocimiento de indemnizaciones sustitutivas.

Procedimiento que maneja el Fondo de Pensiones para liquidar las Mesadas Pensionales

A partir del 30 de junio de 1995 el fondo de pensiones no tiene afiliados, solo reconoce pensiones de sustitución a las personas que reúnen los requisitos establecidos en la Ley, por cuanto es un derecho que se adquiere y para ello se le reconoce a partir del día siguiente que muere el pensionado o titular, teniendo la mesada que devengaba el pensionado y después de las publicaciones se le liquida el retroactivo se proyecta el acto administrativo se le notifica y se remite la novedad para que ingrese a nómina con los soportes esto es (cuenta bancaria y afiliación a EPS.

No obstante, lo anterior el fondo de pensiones, reconoce las pensiones ordenadas por sentencias judiciales teniendo en cuenta el régimen que le es aplicable (Ley 6/45, Ley 33/85, Ley 100 de 1993 convenciones colectivas del trabajo y los precedentes jurisprudenciales de las altas cortes (Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional).

Referente a las reliquidaciones, se efectúa el mismo procedimiento y una vez se estudia, se define si le existe el derecho o no mediante acto administrativo que es notificado al pensionado ya sea personalmente al apoderado o por aviso.

Las liquidaciones de estas prestaciones se realizan en Excel, tendiendo en cuenta la jurisprudencia.

Saldos en el Patrimonio Autónomo

Según la Secretaria General los saldos a 31 de diciembre de 2019, de las 3 subcuentas administradoras por la Fiducia Bogotá Patrimonio Autónomo, así:

SUBCUENTAS	OBJETO	SALDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019
SUBCUENTA 1	Pago de pensiones de jubilación, auxilios funerarios	$ 7.239.677.074, 43
SUBCUENTA 2	Pagos bonos pensionales, cupones de bonos pensionales, cuotas partes jubilatorias, las cuotas partes de bonos pensionales	$ 3.683.464.973,84

SUBCUENTA 3	Reserva de los recursos destinados a garantizar el cubrimiento del pasivo pensional	$ 247.273.992,62
SUBCUENTA 3 INVERSIONES	Portafolio	$84.385.838.555,37
TOTAL		**$95.556.254.596,26**

Portafolio de Inversiones Santander

El fondo de Pensiones Voluntarias Santander se constituye mediante los aportes de los adherentes y sus rendimientos para cumplir con uno o varios planes de pensiones de vejez o invalidez. Los adherentes al fondo son personas naturales. Los recursos del fondo y las cuentas individuales son administrados por la Sociedad Administradora Pensiones y Cesantías Santander S.A. a diciembre 31 de 2019 contaba con un saldo de $84.385.838.555,37

Durante la vigencia 2018 la Gobernación de Santander firmo el contrato No. 0001628 por valor de $223.133.049 por 3 meses y durante la vigencia 2019, firmo el Contrato No. 1540 del 29 de mayo de 2019 con la firma Sistemas y Computadores, cuyo objeto es **"Actualización de la base de datos y al banco de Imágenes de los expedientes pensionales a través del procesamiento de novedades, que ingresen por plataforma de pasivos laborales, cuotas partes por pagar y cobrar para el departamento de Santander",** lo que permite la revisión del cobro de la cuota parte, capturar documentos digitalizados en Forest, subir la novedad, revisar los soportes de la cuenta para proceder a la liquidación que se realiza mediante la herramienta suministrada por sistemas y computadores
De lo anterior la oficina jurídica allega la siguiente respuesta de acuerdo a los avances de los contratos:

1. En la vigencia del 2018, en el contrato No. 00001628 de septiembre de 2018, se dio continuidad al manejo del módulo de cuotas partes por pagar, identificando las entidades cuotapartistas, y por ende realizando la actualización de base de datos, homologación y digitalización de cuentas. Se capacitó al personal en el manejo de la Plataforma, para proceder al ingreso de la información y diagnóstico de las cuentas de cuotas partes por pagar.

La vigencia de este contrato fue de un periodo de tres meses, y dada la complejidad del proceso por el gran número de cuentas presentadas por las entidades en las que somos cuotapartistas, de otra parte, la falta de personal idóneo que apoyara el proceso como plan de contingencia, no fue posible alcanzar un mayor avance en el desarrollo del módulo de cuotas partes por pagar

En cuanto al contrato No. 1540 de mayo 29 de 2019, con vigencia de siete meses, se suscribió a fin de dar continuidad al desarrollo de la herramienta para el proceso de cuotas partes por pagar, encontrándose novedades como: desactualización de la base de datos, homologación pendientes de entidades, modificaciones de NIt,, creaciones de entidades cuotapartistas, entre otras, razón por la cual se procedió a realizar procesamiento masivo de información, que incluyó la tipificación y extracción de los tipos documentales, que permitan el seguimiento, verificación y control a las cuentas recibidas, para la depuración, normalización y ejecución del proceso de cuotas partes por pagar.

Así mismo, se hizo necesario incorporar nuevas funcionalidades en los diferentes estados del proceso de radicación, verificación, seguimiento, liquidación y pago, de las cuotas partes, que conllevó a realizar reingeniería al módulo, que permita un manejo más intuitivo, dinámico y facilite el desenvolvimiento, para hacer más eficiente el manejo de la herramienta. Los ajustes, según requerimientos de los funcionarios fue entregado en octubre para realizar las pruebas respectivas y verificar ajustes y efectividad de la herramienta, un funcionario realizó pruebas e implementación de la herramienta, para presentar observaciones, que se atendieron oportunamente, pero con ocasión de las diferentes situaciones administrativas, que no han permitido la estabilidad de personal asignado al proceso de cuotas partes por pagar (traslados, vacaciones acumuladas, con extensión de licencia no remunerada), el volumen de trabajo y el tracto sucesivo de las cuentas, no permite realizar cortes, dificultando el propósito de la dependencia de lograr la total automatización y consolidación del proceso, a través de la herramienta diseñada para ello.

Teniendo en cuenta que, a 31 de diciembre de 2019, se venció el contrato celebrado con la empresa Sistemas y Computadores y a la fecha no se ha realizado su renovación, la entidad contratista procedió a inactivar el uso de la Plataforma de Pasivos Laborales, informando de ello mediante oficio radicado Forest No. 20200029804 de fecha marzo 4 de 2020, PRO 1722213, lo que imposibilita rendir un informe pormenorizado de cartera de las vigencias solicitadas, para lo cual solicitamos una prórroga para entrega de la información, la cual podrá allegarse una vez se reactive el uso de la misma.

La plataforma de Pasivos Laborales, no determina información del estado del personal activo, ni pensionados en cuanto al cálculo actuarial, es una plataforma que permite la actualización de información en los expedientes laborales y/o de pensionados, para alimentar el programa PASIVOCOL, siendo esta última la herramienta diseñada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para estimar el cálculo actuarial de los Entes Territoriales en cumplimiento de la Ley 549 de 1999.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 68
FALTA DE PLANEACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS PASIVOS PENSIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CRITERIO:

Falta de Planeación por parte de la Administración Departamental en el manejo de los pasivos pensionales tanto de personal activo como de pensionados de igual manera en cuanto a las cuotas partes pensionales tanto por pagar, así como por cobrar.

CONDICIÓN:

De acuerdo a lo revisado durante el trabajo de campo y de acuerdo a la información allegada por parte de la Secretaría General de la Gobernación de Santander, se pudo evidenciar que la Gobernación de Santander ha venido presentando debilidad en la planeación en el manejo de la plataforma de los pasivos pensionales de los empleados tanto activos como pensionados por cuanto en el 2018 la entidad contrató para el manejo

de la misma solamente por 3 meses y durante la vigencia 2019 solamente por 7 meses y mediante oficio allegado al equipo de control la empresa contratista desactiva la plataforma hasta tanto se firme un nuevo contrato, de igual manera la Gobernación de Santander certifica mediante oficio que la plataforma de Pasivos Laborales, no determina información del estado del personal activo, ni pensionados en cuanto al cálculo actuarial, es una plataforma que permite la actualización de información en los expedientes laborales y/o de pensionados, para alimentar el programa PASIVOCOL., siendo esta última la herramienta diseñada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para estimar el cálculo actuarial de los Entes Territoriales en cumplimiento de la Ley 549 de 1999

CAUSA:

Quedando la entidad sin información oportuna, lo que conlleva a no tener un control de las obligaciones que tiene la entidad tanto en contra como a favor, de igual manera que se presente un aumento de cartera tanto de cuotas partes por pagar como de cuotas partes por cobrar que puede conllevar a procesos jurídicos en contra de la Gobernación de Santander.

EFECTO:

La entidad no cuenta con un sistema mediante el cual pueda tener un control relacionado con las obligaciones de los pasivos pensionales de las personas que han venido cotizando durante toda su vida laboral en un 100% o en porcentajes menores y que han sido pensionados por otras entidades, lo que conlleva a que por esta falta de planeación se genere gastos antieconómicos en contrataciones que no pueden cumplir con llevar un control de estos estados de manera constante.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo disciplinario para la administración que manejo este proceso durante las 2 vigencias 2018 y 2019 y con connotación administrativa para la nueva administración con el fin de incluir en el plan de mejoramiento que posteriormente suscribirá la entidad.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
CAMLO ANDRES ARENAS VALDIVIESO Secretario General		X			
NELSON ANDRES CHANG PEREZ Supervisor		X			
IVON MARCELA RONDON PRADA Secretaria General	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

Respuesta Sujeto de Control

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

JUDITH PATRICIA ESTEBAN TORRES, IVONNE MARCELA PRADA.

"*En lo referente a esta observación se desvirtúa, en razón a lo siguiente:*

EL Departamento de Santander a través del Fondo Territorial de Pensiones, sí realiza control de las obligaciones a favor y en contra por concepto de cuotas partes, como se evidencia en la relación anexa, el total de las cuentas trabajadas por recobro a entidades cuotapartistas en la vigencia de 2019 corresponde a trescientos cuarenta y ocho (348) cuentas, detallando el total de las cuentas registradas con pago vigencia 2019, en doscientos ochenta y seis (286) cuentas por un valor de recaudo de $4.686.462.625,09 y un total de noventa y un (91) cuentas trasladas a cobro Coactivo, y para la vigencia 2020 la totalidad de las cuentas trabajadas en la vigencia primer semestre 2020 (180 cuentas), detallando en cuadros anexos en Excel el total de las cuentas registradas con pago vigencia primer semestre 2020 (101 cuentas), por valor de 1.682.589.935,98, el total de las cuentas trasladadas a Coactivo vigencia primer semestre 2020 (69 cuentas) pendientes de recaudo en esta instancia y por último el total de cuentas en estado recobro persuasivo vigencia primer semestre 2020 (18 cuentas), procedimiento realizado a través de la herramienta de la Plataforma de Pasivos Laborales, proceso que se encuentra al día y permite la entrega oportuna de la información.

RESPUESTA: NELSON CHAN-CAMILO ARENAS

…"*1) La entidad no cuenta con un sistema mediante el cual pueda tener un control relacionado con las obligaciones de los pasivos pensionales de las personas que han venido cotizando durante toda su vida laboral en un 100% o en porcentajes menores y que han sido pensionados por otras entidades, lo que conlleva a que por esta falta de planeación se genere gastos antieconómicos en contrataciones que no pueden cumplir con llevar un control de estos estados de manera constante****.***

RESPUESTA: Para responder a la presente observación, me permito informarle al equipo auditor que las funciones de la Dirección de contratación, bienes y servicios de la Secretaría General, tiene a su cargo las coordinaciones de recursos físicos y gestión documental, y no comprende dentro del alcance del cargo o responsabilidades funcionales establecer necesidades relacionadas con el control y manejo de los pasivos pensionales ni la asignación presupuestal para su contratación. Para aclarar este punto me permito remitir las funciones establecidas para el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO – DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN BIENES Y SERVICIOS, según el decreto 111 de 2018. ANEXO 7.

En este sentido, observaría una extralimitación de funciones si me arrogara la capacidad de determinar las necesidades, asignación de presupuesto y ordenación del gasto en cualquier materia.

Habiendo contestado todas y cada una de las observaciones presentadas por el equipo auditor, agradezco enormemente la función realizada con el ánimo de mejorar la función pública, mediante el correcto uso y administración de los recursos públicos."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

De acuerdo con los argumentos plasmados resulta evidente que si se han adelantado las acciones necesarias para realizar el control de los pasivos pensionales. Ahora bien, ésta contraloría no puede coadministrar y mucho menos imponer ordenes al sujeto de control que comprometa la forma en como ejecuta sus presupuestos. Por tal motivo se entiende desvirtuada la observación.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 69
ESTADO DE CUENTAS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES POR PAGAR POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER

CRITERIO:

Baja gestión en la recuperación y pago de las cuotas partes pensionales de las distintas entidades de los pensionados tanto que han sido obligación de la Gobernación de Santander o de otras entidades que han tenido que pensionar a personas que han cumplido los requisitos para obtener la misma pero que algún tiempo laboraron en la Gobernación y esta debe girar dichos recursos.

CONDICIÓN:

Durante el trabajo de campo y al revisar el listado allegado en Excel, correspondiente a la relación de cuentas de cuotas partes de pensionados y al analizar su estado a 31 de diciembre solo aparecen registradas 315 de las cuales con FONPRECOM aparecen 44 cuentas en “diagnostico”, de igual manera con el Ministerio de Salud y Protección Social Cajanal, la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Sociedades entre otras entidades.

Las otras cuentas representativas se encuentran como pendientes de certificación de pago 25 cuentas, las demás se encuentran en espera, radicadas, llenando formulario y objetadas, lo que se puede evidenciar que el manejo para la cancelación de estas cuotas partes pensionales es lenta.

CAUSA:

La entidad no cuenta con un procedimiento que pueda manejar con facilidad la totalidad de las obligaciones que tiene para con las cuotas partes pensionales del departamento de Santander.

EFECTO:

Al no realizar una buena gestión de recuperación y pago de estas cuotas partes pensionales puede conllevar a desproteger una población vulnerable como es la tercera edad, cuya esperanza es el poder recibir una compensación económica por toda una vida de trabajo.

Por lo señalado anteriormente se configura una observación de tipo administrativo para ser incluida dentro del plan de mejoramiento que suscribirá posteriormente.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
IVON MARCELA RONDON PRADA Secretaria General	X				
JUDITH PATRICIA ESTEBAN TORRES Coordinadora Fondo Territorial de Pensiones	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

…"El Pago de las cuotas partes pensionales no afecta a los pensionados, en lo que respecta a su compensación económica, ni se presenta desprotección a esta población vulnerable de la tercera edad.

Toda entidad tiene la obligación de cancelar su pasivo pensional priorizando el pago de mesadas pensionales, independientemente si la entidad cuotapartista contribuye oportunamente con el reconocimiento y pago de la cuota parte pensional, por cuanto en la Ley 1066 de 2006, se le dice a las instituciones que deben recuperar su cartera por este concepto, mas no que se abstengan de pagar su obligación si la cuotopartista no gira oportunamente.

De otra parte, aclarar, que cada entidad paga sus mesadas y posteriormente, presenta la cuenta de cobro a la entidad deudora a prorrata para recuperar cartera por estos pagos, lo que conlleva a desvirtuar que si una entidad no paga oportunamente sus obligaciones por este concepto eso perjudica el pago de pensión de los pensionados.
Lo anterior con fundamento, en que las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de ejercer acciones de recobro.

Es decir, las entidades que tienen a cargo pensiones reconocidas con financiamiento por cuotas partes, deben realizar el procedimiento para el cobro de las cuotas partes pensionales, conforme a la normatividad vigente y las instrucciones impartidas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, de conformidad con

lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.

En tal sentido, el Fondo de Pensiones Territorial de Santander, ha venido cumpliendo con sus obligaciones, realizando el pago de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes presentadas ante la entidad, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, realizando las objeciones en los casos a que hubiera lugar."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Analizada la contradicción allegada por parte del ente auditado, esta no es aceptada por el grupo auditor por cuanto la información que se solicitó durante el trabajo de auditoria se refería a una información consolidada y no una muestra como hace referencia en la respuesta lo que confirma la falta de control en el manejo de los cobros y los pagos de las cuotas partes pensionales, por tal motivo la presente observación se Confirma como Hallazgo Administrativo para ser incluido dentro del plan de mejoramiento que suscribirá posteriormente la entidad.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	D	P	F	S
IVON MARCELA RONDON PRADA Secretaria General	X				
JUDITH PATRICIA ESTEBAN TORRES Coordinadora Fondo Territorial de Pensiones	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.3 CONTROL DE RESULTADOS

Tabla 10 Control de Resultados

CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
Eficacia	92.5	0.20	18.5
Eficiencia	86.4	0.30	25.9
Efectividad	74.8	0.40	29.9
coherencia	86.4	0.10	8.6
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	**83.0**

Calificación		
Cumple	**2**	**Cumple**
Cumple Parcialmente	**1**	
No Cumple	**0**	

1.3.1 Cumplimiento de Planes – Programas- Proyectos

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor por el equipo auditor, se obtuvo un puntaje de 83 para una calificación favorable resultante de ponderar las siguientes variables.

Tabla 11 Cumplimiento de planes programas y proyectos

CONTROL DE RESULTADOS GOBERNACION DE SANTANDER 2019			
Factores minimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	83.0	1.00	83.0
Calificación total		1.00	**83.0**
Concepto de Gestión de Resultados	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

La evaluación de cumplimiento al Plan de Desarrollo para la vigencia 2019 y el porcentaje de avance de ejecución para el cuatrienio, la realiza la secretaría de Planeación con base en los criterios de evaluación propuestos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP)

De acuerdo a la información reportada por las distintas dependencias y evaluada por la Secretaría de Planeación Departamental se encuentra que las metas físicas del Plan de Desarrollo Departamental “SANTANDER NOS UNE 2016-2019”, se han ejecutado en un 89,43% en la VIGENCIA 2019, con corte de 31 de Diciembre de 2018 y alcanza una ejecución del 97,03 % de las metas físicas para el cuatrienio.

PLAN DE DESARROLLO “SANTANDER NOS UNE 2016-2019”

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 70
INCUMPLIMIENTO EN EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO “*SANTANDER NOS UNE*” POR DEPENDENCIAS, POR PROGRAMAS Y POR TEMAS

Se tomó información allegada por la entidad y se seleccionó una muestra (filtrando información) por Dependencias (secretarias), por Programas y por Temas, al igual que la evaluación de las metas del cuatrienio, reflejándose lo siguiente así:

1. **PLAN DE DESARROLLO 2016 -2019 POR DEPENDENCIAS**

PLAN DE DESARROLLO - GOBERNACION DE SANTANDER POR DEPENDENCIAS

DEPENDENCIA	TOTAL METAS	% AVANCE VIGENCIA 2019	% AVANCE CUATRENIO
SECRETARIA TIC	48	78.59%	97.80%
SECRETARIA DE VIVIENDA	10	74.13%	99.07%
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	73	79.96%	95.46%
INDERSANTANDER	32	67.41%	91.93%

FUENTE: secretaria de Planeacion

2. PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019 POR PROGRAMAS:

PLAN DE DESARROLLO POR PROGRAMAS - GOBERNACION DE SANTANDER

PROGRAMA	% AVANCE VIGENCIA 2019	% AVANCE CUATRENIO
Bilingüismo	60.00%	92.00%
Deporte Alto Rendimiento	56.53%	92.48%
Deporte Asociado	55.56%	84.17%
Deporte Social Comunitario, Recreación y Actividad Física	57.74%	94.03%
Desarrollo Territorial Étnico	57.14%	71.43%
Estructurando Ando	50.00%	96.67%
Extensión Rural para la Competitividad y la Innovación	67.01%	98.77%
Establecimientos Educativos de los 82 Municipios No Certificados del Departamento de Santander.	31.94%	58.74%
Fortalecimiento de los Bancos de Proyectos e Inversión Pública Departamental y Municipal	68.40%	87.15%
Fortalecimiento de los Sistemas Integrados para la Gestión Pública	50.00%	93.75%
Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana en la Cultura	81.25%	73.13%
Gas para Paz, Masificación de Gas	64.56%	88.09%
Hogar Digno Hogar	50.00%	97.27%
Implementación de Buenas Prácticas para el Mejoramiento de la productividad de la Actividad Minera en el Departamento	66.67%	87.50%
Manteniendo Vías Departamentales de Paz y Unidad, Mantenimiento Rutinario de Vías Secundarias	65.86%	97.01%
Mejoramiento de los procesos misionales, de apoyo, gestión y administración del sector educativo.	52.67%	79.89%
Nos Une un Mejor Hábitat, Mejoramiento Integral de Asentamientos y/o Barrios Urbanos.	0.00%	50.00%
Santander Unido por la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos	0.00%	87.50%
Solidarios, asociados y cooperativos por Santander	0.00%	100.00%
Unidos y Conectados por Santander	44.35%	89.02%
Vía Segura y Feliz: Seguridad en Vías Secundarias	0.00%	75.00%

FUENTE: SECRETARIA DE PLANEACION-GOBERNACION DE SANTANDER

3. PLAN DE DESARROLLO 2016-2019. POR TEMAS

PLAN DE DESARROLLO 2016 -2019. GOBERNACION DE SANTANDER

TEMAS DE DESARROLLO	% AVANCE VIGENCIA 2019	% AVANCE CUATRENIO
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	74.13%	99.07%
MINERÍA E HIDROCARBUROS	66.67%	90.00%
GAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA	65.35%	92.59%
DEPORTE Y RECREACIÓN	70.69%	92.71%
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	60.25%	96.05%
FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL	0.00%	100.00%
ESTRATEGIA TEMA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS	0.00%	87.50%
GESTION DEL DESARROLLO TERITORIAL ETNICO	57.14%	71.43%

FUENTE: SECRETARIA DE PLANEACION. GOBERNACION DE SANTANDER

Igualmente aparece la Secretaria de Planeación con algunas de las metas del producto qué presentan porcentaje de avance en la vigencia 2019 y del cuatrienio de menos del 50% como se detalla a continuación:

SECRETARIA DE PLANEACION. METAS DEL PRODUCTO. GOBERNACION DE SANTANDER

META DEL PRODUCTO	INDICADOR DEL PRODUCTO	META ESPERADA 2019	PROGRAMADO CUATRIENIO	% AVANCE VIGENCIA 2019	% AVANCE CUATRENIO
Implementar un portal Web interactivo que integre la información financiera con los resultados y productos alcanzados con proyectos del SGR y la información generada en los OCADs.	Portal Web Regalías implementado y Actualizado.	1	1	0.00%	50.00%
Realizar seguimiento a los 87 Bancos de programas y proyectos municipales durante el cuatrienio.	Número de bancos de programas y proyectos municipales	87	87	8.33%	62.07%
Coordinar y ejecutar 4 auditorías externas al Sistema Integrado de Gestión en el cuatrienio.	Número de auditorías externas coordinadas y ejecutadas.	4	4	0.00%	75.00%

FUENTE: SECRETARIA DE PLANEACION

En la evaluación de las metas del cuatrienio tenemos:

EVALUACION DE LAS METAS DEL CUATRIENIO. GOBERNACION DE SANTANDER

PORCENTAJE DE AVANCE EN EL CUATRIENIO
PLAN DE DESARROLLO - GOBERNACION DE SANTANDER

RESPONSABLE	DERECHOS Y DEBERES	TEMAS DE DESARROLLO	PROGRAMA	META PRODUCTO	META ESPERADA A 2019	PROGRAMADO CUATRIENIO	AVANCE PDD	
							% AVANCE VIGENCIA 2019	% AVANCE CUATRENIO
SECRETARIA DEL INTERIOR	CIVILES	DERECHOS HUMANOS DDHH	Santander Comunidad de Derechos	Formular la política pública de DDHH y DIH en el Departamento de Santander.	1	1	0.00%	0.00%
SECRETARIA DEL INTERIOR	CIVILES	GESTION DEL DESARROLLO TERITORIAL ETNICO	Desarrollo Territorial Étnico	Apoyar la formulación e implementación de una política pública para la protección de los derechos	1	1	0.00%	0.00%
SECRETARIA DEL INTERIOR	CIVILES	GESTION DEL DESARROLLO TERITORIAL ETNICO	Desarrollo Territorial Étnico	Creación de una oficina de asuntos indígenas (etno-cultural) adscrita a la Secretaria del Interior del Departamento de Santander.	1	1	0.00%	0.00%
SECRETARIA DEL INTERIOR	CIVILES	SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO Y CONVIVENCIA	Santander Iluminada y Vigilada	Promover la gestión de alumbrado publico en 7 municipios del departamento.	7	7	0.00%	0.00%
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	CIVILES	EQUIPAMIENTO	Nos Une un Mejor Hábitat, Mejoramiento Integral de Asentamientos y/o Barrios Urbanos.	Gestionar y/o apoyar un proyecto de parque ecológico (megaproyecto cinturón verde desde los cerros orientales).	1	1	0.00%	0.00%
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO	SOCIALES	CULTURA	Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana en la Cultura	Número de planes prospectivos de cultura apoyados	1	1	25.00%	25.00%
INDERSANTANDER	SOCIALES	DEPORTE Y RECREACIÓN	Deporte Asociado	Realizar 3 Juegos paralímpicos en el departamento	3	3	0.00%	33.33%
SECRETARIA DEL INTERIOR	CIVILES	ETNIAS (POBLACION AFRODESCENDIENTE, ROM E INDIGENAS)	Santander Multicultural	Adquirir predio, Construir y/o adecuar y dotar para la puesta en funcionamiento (1) un centro de comunidades afrodescendientes del Departamento de Santander.	1	1	34.29%	42.50%
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	ECONOMICOS	GAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA	Gas para Paz, Masificación de Gas	Gestionar y/o apoyar la conexión a usuarios al servicio de gas Domiciliario en el sector rural.	10000	6000	22.78%	48.52%

FUENTE: SECRETARIA DE PLANEACION

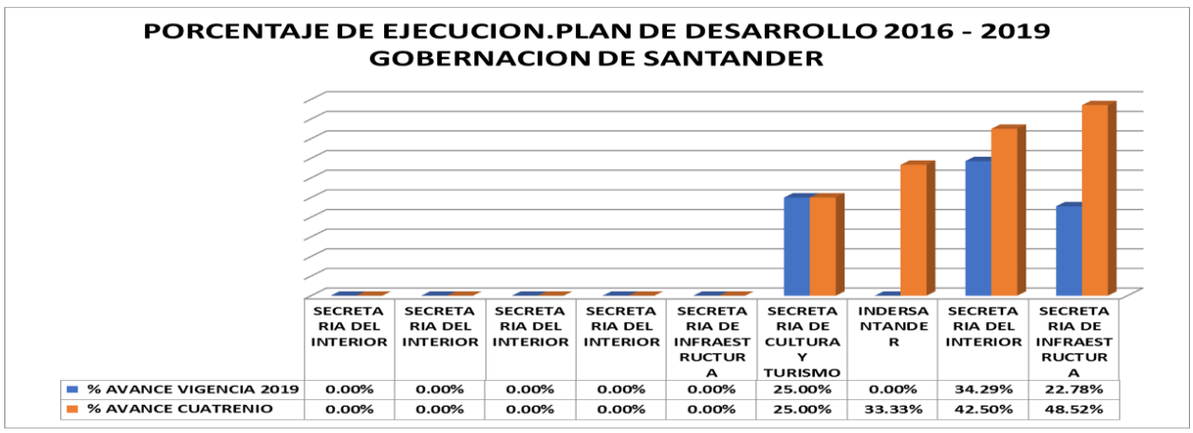

Se revisó la evaluación de las metas del cuatrienio suministrada por la secretaria de planeación, se tomó una muestra de aquellas metas que tuvieran porcentajes de avance de menos del 50%, tanto de la vigencia 2019 como el avance del cuatrienio. Observándose que la ejecución en programas de inversión pública para el Departamento de Santander durante el año 2019 y el compromiso en el cuatrienio se observa por parte del equipo auditor fue muy baja ya que el valor ejecutado por las Secretarías fue menor evidenciándose para los programas de la Secretaría de Infraestructura del 22.78% y en el cuatrienio del 48.52% y Secretaría del Interior de un 0% e Indersantander con el 33.33% entre otros respectivamente.

CRITERIO:

Cumplimiento a cabalidad con los alcances fijados en cada una de las metas programadas en el Plan de Desarrollo “Santander nos Une” 2016-2019.

CONDICIÓN:

Al revisar la información suministrada por la entidad se concluye por parte del equipo auditor, al tomar una muestra del Plan de Desarrollo por DEPENDENCIAS, por PROGRAMAS y por TEMAS y la Secretaria de Planeación entre otras, que durante la vigencia 2019 se presentaron las siguientes falencias así:

1. Presento baja ejecución en algunas de las metas del Plan de desarrollo, en algunos casos obteniendo un puntaje de ejecución del menos del 50%, ejemplo el “***PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”,*** posee un porcentaje de avance en la vigencia 2019 del 31.94% y al terminar el cuatrienio fue del 58.74%.

2. También se precisó de la muestra tomada que de acuerdo a la información enviada por la entidad al revisar el Plan de Desarrollo 2016-2019 alguna de la clasificación que se hizo por PROGRAMAS, por TEMAS, y por DEPENDENCIAS, tuvieron un porcentaje de avance del 0% que como se observa siendo el último periodo no se alcanzaron a cumplir en el cuatrienio. Ejemplo de ello es el avance en la ejecución por dependencias vemos algunas de estas Secretarias con un porcentaje de avance por dependencia en la vigencia 2019, de: Indersantander con el 67.96%, la Secretaria de Planeación con porcentaje de ejecución del 0% como es el caso de proyectos como “Implementar un portal web que integre la información financiera con los resultados y productos alcanzados con proyectos del SGR y la información general en los OCADSs”, “Realizar el seguimiento a los 87 Bancos de programas y proyectos municipales durante el cuatrienio” con un porcentaje de ejecución del 8.33%, entre otros; seguido se encuentra la Secretaria de infraestructura con el 79.96% respectivamente siendo metas que se podrían haber realizado.

3. Igualmente en la evaluación de las metas del cuatrienio se muestra que la ejecución en programas de inversión pública para el Departamento de Santander

durante el año 2019 y el compromiso en el cuatrienio se observa por parte del equipo auditor fue baja en algunas metas o programas.

CAUSA:

Presuntamente inobservancia en la toma decisiones, que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos e ir evaluando cada año aquellas metas que no se ejecutaron es decir hacer el ajuste correspondiente y así permitir al final del cuatrienio el total cumplimiento de los programas y proyectos incluidos en el plan de desarrollo.

EFECTO:

Incumplimiento en los programas y proyectos propuestos en el plan de Desarrollo a la ciudadanía en la información relacionada en la condición.

Por tanto, se deja observación Administrativa para ser incluida en el plan de mejoramiento a suscribir por parte de la entidad.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO – Gobernador de Santander	X				
JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRAN – Secretario de Planeación	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL:

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRAN

…"El sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo, 2016-2019, "Santander nos une", en el capítulo 7 del documento plan, establece claramente la obligación y el procedimiento institucionalizado para hacer seguimiento al Plan, herramienta fundamental para medir la gestión realizada por el Gobernante, permitiéndole la toma de decisiones, en pro de lograr la Eficacia en el cumplimiento de la parte programática del Plan. Es así como siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución No.0017006 de 2014, la Secretaría de Planeación a través del Grupo de Seguimiento realizaba un monitoreo rutinario con cortes bimestrales a la ejecución del plan, logrando medir los avances alcanzados según la estructura del plan, es decir, se consolidaba por temas de desarrollo, dependencias, y metas físicas. Acción que se lograba a partir de la programación del Plan Indicativo cuatrienal y del Plan de Acción de cada vigencia, y su ejecución se consolidaba en un tablero de control. Es fundamental

aclarar, que el reporte de la ejecución de las metas de producto lo realizaban las diferentes secretarías utilizando la herramienta denominada Sistema de información de la gestión departamental -SIGID. En cuanto a la medición de avances por programas, no se realizó por cuanto este se constituye en el objetivo que se desea alcanzar, expresado en cada una de las mestas físicas que lo conforman."…

RESPUESTA: MAURICIO AGUILAR HURTADO

…"Ahora bien al revisar las observaciones planteadas en el presente informe se denota la ocurrencia de los aspectos facticos y jurídicos en anteriores vigencias a la presente, me permití solicitar información a los funcionarios respectivos, para lo cual entregaron los soportes para dar contestación a la observación en los siguientes términos:

El sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo, 2016-2019, "Santander nos une", en el capítulo 7 del documento plan, establece claramente la obligación y el procedimiento institucionalizado para hacer seguimiento al Plan, herramienta fundamental para medir la gestión realizada por el Gobernante, permitiéndole la toma de decisiones, en pro de lograr la Eficacia en el cumplimiento de la parte programática del Plan. Es así como siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución No.0017006 de 2014, la Secretaría de Planeación a través del Grupo de Seguimiento realizaba un monitoreo rutinario con cortes bimestrales a la ejecución del plan, logrando medir los avances alcanzados según la estructura del plan, es decir, se consolidaba por temas de desarrollo, dependencias, y metas físicas. Acción que se lograba a partir de la programación del Plan Indicativo cuatrienal y del Plan de Acción de cada vigencia, y su ejecución se consolidaba en un tablero de control. Es fundamental aclarar, que el reporte de la ejecución de las metas de producto lo realizaban las diferentes secretarías utilizando la herramienta denominada Sistema de información de la gestión departamental -SIGID. En cuanto a la medición de avances por programas, no se realizó por cuanto este se constituye en el objetivo que se desea alcanzar, expresado en cada una de las mestas físicas que lo conforman.

Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observación administrativa."…

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL:

Con fundamento en la respuesta dada por la entidad auditada y una vez revisada no se acepta y se procede a **CONFIRMAR** el **hallazgo administrativo,** para ser incluido dentro del plan de mejoramiento a suscribir.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO – Gobernador de Santander	X				
JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRAN – Secretario de Planeación	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

EJECUCION FINANCIERA PLAN DE DESARROLLO "SANTANDER NOS UNE" 2016-2019

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 71
SEGUIMIENTO EJECUCION FINANCIERA BAJO EN ALGUNAS SECRETARIAS PLAN DE DESARROLLO 2016-2019

De acuerdo con la información allegada por la secretaría de planeación del Departamento e información suministrada por el Director Técnico de presupuesto, se refleja el estado de avance de las metas financieras para la vigencia 2019 del Plan de Desarrollo "Santander nos une" 2016 - 2019, realizando un comparativo entre las metas financieras presupuestadas en el presupuesto definitivo versus los recursos ejecutados hasta el 31 de Diciembre así:

EJECUCION DE INVERSION POR SECRETARIAS
VIGENCIA FISCAL 2019

SECRETARIAS	Presupuesto Definitivo	Total Ejecutado Segun Cdps	% EJECUCION
AGRICULTURA	10,260,259,971	9,960,263,006	97%
CULTURA	25,234,179,576	9,131,591,115	36%
DESARROLLO	26,033,027,742	24,339,637,277	93%
EDUCACION ADMON CENTRAL	74,369,365,510	62,532,472,478	84%
EDUCACION ADMON CENTRAL-INDERSANTANDER	9,734,490,000	9,733,217,740	100%
GENERAL	33,105,154,325	31,039,835,945	94%
HACIENDA	3,300,000,024	3,300,000,024	100%
INTERIOR	35,038,891,515	29,859,093,615	85%
PLANEACION	1,305,200,000	1,301,900,000	100%
SALUD	238,759,226,529	217,884,052,535	91%
SETIC	214,500,000	214,226,662	100%
INFRAESTRUCTURA	291,824,376,617	281,450,851,632	96%
VIVIENDA	937,200,000	937,200,000	100%

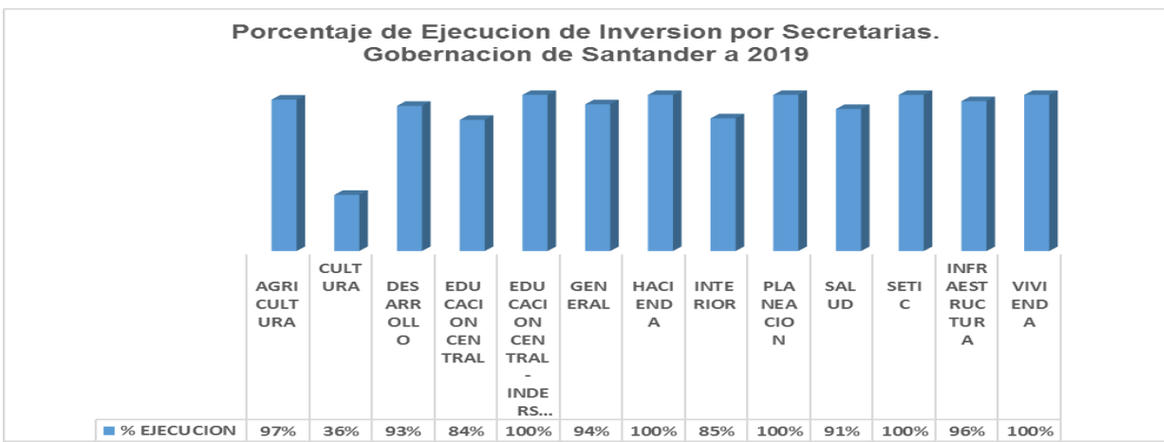

EJECUCION FINANCIERA POR DEPENDENCIAS:

AVANCE EJECUCION FINANCIERA POR DEPENDENCIAS GOBERNACION DE SANTANDER

SECRETARIAS	PPI 2019	Pres Def 2019	Comprometido Diciembre 2019	Comprometido Diciembre 2019 / Pres Def 2019
CULTURA	-	25.234.179.576.15	9.131.591.115.47	36.19%

FUENTE: SECRETARIA DE PLANEACION

CRITERIO:

Es deber de la entidad territorial y de todas las secretarias cumplir a cabalidad con los alcances fijados en cada una de las metas programadas.

CONDICIÓN:

Realizando un comparativo entre las metas financieras entre lo presupuestado versus los recursos ejecutados, se observa que existen secretarias y metas con nivel satisfactorio y en algunos casos con avance de ejecución deficiente, la ejecución en programas de inversión pública para el departamento de Santander durante la vigencia 2019 presentaron un porcentaje de ejecución bajo, como fue el caso de la Secretaria de Cultura con un porcentaje de ejecución del 36%, la Secretaria de educación con el 84%, la Secretaria de infraestructura con el 85%, la secretaria de salud con el 91% es decir porcentajes de ejecución por debajo del 100% no cumpliéndose las metas establecidas para el cuatrienio en cuanto a su inversión, como se detalla en el cuadro anterior.

CAUSA:

La Entidad territorial no adopto mecanismos adecuados para el cumplimiento de las metas programadas, a través de los programas y actividades establecidos y aprobados en el plan de desarrollo 2016-2019.

EFECTO:

Incumplimiento en la búsqueda de una mejor gestión que promueva el desarrollo social en el departamento y que siente las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida.
Por tal razón se configura una observación administrativa, para ser incluida en el plan de mejoramiento a suscribir por parte de la entidad.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO – Gobernador de Santander	X				
JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRAN – Secretario de Planeación	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL:

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

RESPUESTA: JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRAN - MAURICIO AGUILAR HURTADO

…"En cuanto al seguimiento financiero al Plan de Desarrollo, se llevaba a término por la consolidación de la ejecución de la inversión consolidada por el sistema financiero y de presupuesto denominado GUANE, operado directamente por la Secretaria de Hacienda departamental, quien suministraba bimestralmente el reporte de ejecución. Esta herramienta financiera al igual que el SIGID, nos permitía monitorear la ejecución, y verificar el comportamiento de las metas, teniendo unos criterios de evaluación anual y otros para la evaluación cuatrienal.
Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observación administrativa"…

Conclusión del Ente de Control:

No se acepta la réplica presentada por la entidad, por lo anterior se **CONFIRMA** el **hallazgo Administrativo** para ser incluido en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO – Gobernador de Santander	X				
JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRAN – Secretario de Planeación	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1.4 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Para l Clificación de la línea financiera se tomó con el concepto emitido en la Auditoría Especial a la Gobernación de Santander, aplicativo audival, proceso que ya terminó correspondiéndole el informe defi nitivo N°00007 de fecha 15 de mayo de 2020, en los tres factores (Estados Contables, Gestión Presupuestal y Gestión Financiera).

Para la vigencia 2019 la Gobernación de Santander obtuvo una calificación de 88, dando un concepto favorable en la evaluación del Control Financiero y Presupuestal.

Tabla 12 Control Financiero y Presupuestal

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL GOBERNACION DE SANTANDER 2019			
Factores minimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Estados Contables	90.0	0.70	63.0
2. Gestión presupuestal	83.3	0.10	8.3

3. Gestión financiera	83.3	0.20	16.7
Calificación total		1.00	**88.0**
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	**Favorable**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

DICTAMEN U OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La opinión se dio en la Auditoría Especial a la Gobernación de Santander, aplicativo AUDIBAL proceso que ya culminó correspondiéndole el informe definitivo N°00007 del 15 de mayo de 2020.

La Contraloría General de Santander con fundamento en las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 267- 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, el acto legislativo 4 de septiembre 18 de 2019; la Resolución Interna 230 de marzo 18 de 2019 de la Contraloría General de Santander, y el Plan General de Auditorias practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la **GOBERNACION DE SANTANDER** -(**ADMINISTRACION CENTRAL Y SECRETARIA DE SALUD),** para la vigencia 2019, a través del examen al Estado de situación fiscal al 31 de Diciembre de 2019 y el Estado de Resultados del periodo comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre.

La información de los estados contables examinados, los cuales fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración y reflejan su gestión. Producto de la evaluación y seguimiento realizado a los diferentes estados financieros y contables como también al presupuesto de ingresos y gastos se encontraron inconsistencias; las cuales fueron ponderadas arrojando las calificaciones que dan origen a la opinión que se emite en este informe y que corresponde a una **OPINION DE RAZONABILIDAD CON SALVEDADES**, manifestamos además, que la entidad auditada deberá tomar acciones inmediatas y efectivas que permitan proporcionar Estados Contables que presenten la realidad en sus cifras.

Opinión con salvedades:

Excepto las **SALVEDADES** expresadas por el Contador Público en la certificación, los Estados Contables de **LA GOBERNACION DE SANTANDER-(ADMINISTRACION CENTRAL Y SECRETARIA DE SALUD),** presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado a 31 de Diciembre de 2019, y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las Normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

En el trabajo de auditoría se presentaron algunas limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría, tales como: Demora e inconsistencia en la entrega de alguna de la información requerida, interpretación y comprensión adecuada, el tiempo de ejecución de auditoría no fue suficiente para el análisis y verificación de la información suministrada dado el alto volumen de operaciones y la complejidad de la entidad, la cantidad de auditores asignados a la revisión de la cuenta fue insuficiente; de otra parte la declaratoria de emergencia económica limito el trabajo de campo y no fue posible realizar todas las verificaciones necesarias para determinar otras debilidades que se presentan en la entidad , de igual manera se observó que existe falta de comunicación y capacitación entre las oficinas gestoras encargadas del suministro de la información por cuanto su trabajo es desempeñado de manera independiente.

SALVEDADES:

Limitación en cuanto a que la revisión de los estados financieros de la Gobernación de Santander (Administración central y Secretaria de Salud), a diciembre 31 de 2019, se realizó sobre una muestra representativa de sus operaciones y presentan incertidumbre en algunas cuentas que afectan la razonabilidad de los estados contables, producto de las subestimaciones y sobreestimaciones de algunas partidas contables, como queda descrito en los hallazgos del presente informe; por concepto de incertidumbre en el saldo de las cuentas de efectivo y equivalentes al efectivo, cuentas por cobrar, prestamos por cobrar, otros activos y pasivos, cumpliendo parcialmente con los principio de relevancia y representación fiel, así:

- Debilidades en el manejo de las cuentas bancarias
- Debilidades en el manejo de los bienes de beneficio y uso publico.
- Cancelación de intereses de mora y sanciones por gestión ineficiente de los responsables de cancelar oportunamente las obligaciones del Departamento.
- Debilidades en la contabilización de la deuda pública.
- Debilidades en la investigación y depuración de las obligaciones en atención en salud, en las cuentas por cobrar y cuentas por pagar-bonos pensionales del Departamento de Santander, entre otras, las cuales se detallan en cada hallazgo determinado.

1.5 OTROS

1.5.1 Seguimiento a Quejas y Denuncias

Durante el proceso auditor se recibieron en la oficina de políticas institucionales de la entidad, quejas y denuncias que fueron atendidas dentro del proceso auditor.

SECRETARÍA DE CULTURA:

1. Dra. MERY LUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ, Secretaria de Cultura y Turismo Departamental, en la cual solicita la intervención en la realización de auditoria a los recursos INC, (IVA Telefonía móvil para el sector cultura), que están inmersos en el proyecto “Intervención, restauración y finalización del Teatrino del estadio, fachada de la carrera 20 y calle 31, y áreas de espacio público del Centro Cultural

del Oriente Colombiano", el cual está por valor de $999.000.000 y de los cuales $500.000.000,corresponde a recursos enviados del Ministerio de Cultura por medio de la Convocatoria vigencia 2.017 INC, en la cual existe preocupación del proceso debido a la obligatoriedad que exige el ministerio en la devolución de dichos dineros bajo el concepto que estos no fueron ejecutados en la vigencia 2.017-2.018, por lo tanto es necesario hacer claridad al respecto.

2. Igual situación se presenta con la solicitud de Auditoria al proceso "Formulación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), en el Municipio de Socorro-Santander.

3. Solicitud al proceso Mantenimiento y Restauración Integral de la Cubierta del Museo Casa de Bolívar de Bucaramanga.

4. Solicitud al proceso Formulación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), en el municipio de Charalá.

5. Solicitud al proceso "Restauración del templo mayor Nuestra Señora de las Mercedes del Municipio de Matanza. BIC. Nacional".

Los profesionales Luis Jaime Fuentes y María Claudia Plata García, manifestaron que no se evidencian observaciones de auditoría diferentes a los hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria realizados por la Contraloría General de Santander, en la auditoría realizada a la vigencia 2016, como se puede ver en el informe definitivo No. 000104 del 18 de septiembre de 2018, entre otros el papel de trabajo consta de 33 páginas.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA:

La observación N°72 se retira por estar repetida con la N°61, la cual queda en el informe.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 72
LOS DISEÑOS INICIALES DE LA CONSTRUCCION DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL PRESENTAN MULTIPLES CARENCIAS TECNICAS QUE ORIGINARON LA PARALISIS DE LA OBRA Y MAYORES COSTOS ASOCIADOS A ADICIONES DE OBRA.

CRITERIO:

*LEY 610 DE 2000 Artículo **4°.** Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

***Artículo 5°.** Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza*

gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ineguitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.* ***El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-340 de 2007*

LEY 1474 DE 2001

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

CONDICIÓN:

El Departamento de Santander celebro contrato de obra pública 490 deL 01 de Febrero 2019 para la REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. NO - IT-LP-18-19 por un valor de 23,705,500,429.00 y un plazo de 18 meses, este contrato inicio labores el 23 de Abril de 2019 y estuvo en ejecución antes de la suspensión un tiempo aproximado de 6 meses, tiempo necesario para realizar por parte del contratista de obra las labores de demolición y excavaciones para cimentación, así mismo por parte de la interventoría labores entre otras de revisión de la totalidad de los diseños entregados por la entidad contratante para la ejecución del contrato.

Foto: estado actual de la obra – Lote para construir el hospital

El Departamento de Santander en conjunto con el contratista de obra e interventoría deciden suspender el contrato debido a múltiples eventos que se evidenciaron durante la etapa de ejecución mencionada, en la cual las falencias en los diseños han llevado a la parálisis de la obra ya que se evidencia que los recursos contratadas solo alcanzaran para la terminación de la estructura dado que los estudios de suelos como primer eslabón de la cadena no corresponden con lo encontrado en el terreno teniendo que realizar estructuras de cimentación no contempladas para soportar la estructura que llevan al aumento en gran proporción el presupuesto de la obra, así mismo se requirió el rediseño estructural, de gases, hidráulicos, eléctricos etc encontrando que lo único que sirvió como insumo dentro de los diseños son los planos medico arquitectónicos.

El diseño de esta construcción se deriva del contrato celebrado por el ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL con la firma contratista CORPORACION SERSOCIAL y quien fue cedido posteriormente a la firma ARQUITEKTONA SAS representado legalmente por el señor CIRO ARMANDO ARDILA VARGAS y que tuvo una interventoría realizada por NORA ISABEL ROBRIGUEZ MARTINEZ dicho contrato contemplaba las siguientes actividades las cuales se extrajeron del contrato 084 de 2015.

No.	DOCUMENTOS A ENTREGAR	PRESENTACION Y ENTREGA
1.	**Elaborar Programa Medico-Arquitectónico.**	**Programa Medico-Arquitectónico**
2.	**ESTUDIO DE SUELOS:** Realizar el estudio de suelos del predio con un área donde se va a realizar el proyecto, realizando los sondeos, apliques, análisis de laboratorio y demás que se requieran por normas de las entidades competentes para la consecución de licencias de construcción y para la elaboración de conclusiones y recomendaciones que se le suministraran al ingeniero calculista de la estructura de la construcción.	**ESTUDIO DE SUELOS.** • Planos de ubicación de sondeos • Apliques • Informes de laboratorio • Análisis • Carteras • Conclusiones y recomendaciones para el diseño de cimentación. • Memorias del proceso.
3.	**DISEÑO ARQUITECTONICO:** Se elaborara según Programa Medico-Arquitectónico, para la construcción del nuevo hospital de la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, que comprende: consulta externa, urgencias, hospitalización, unidad renal, servicios generales, apoyo diagnostico e industrial. el diseño correspondiente, este debe estar entregado con el aval de la secretaria de salud de Santander. Tener en cuenta política hospital seguro, código de seguridad humana.	**DISEÑOS ARQUITECTONICOS:** • Planos arquitectónicos • Renders volumétricos • Especificaciones técnicas **DISEÑOS ESTRUCTURALES** • Planos estructurales • Especificaciones técnicas • Memorias de calculo
4.	**ESTUDIOS HIDRAULICOS Y SANITARIOS:** diseño de red hidráulica y sanitaria, se debe determinar sus características, funcionabilidad, rendimientos, capacidad de tanques, sistema de captación, tratamiento de aguas residuales, sistema de evacuación de aguas lluvias, sistema de recolección y reutilización, levantamiento de planos indicando el trazado de la red.	**DISEÑOS HIDROSANITARIOS** • Planos hidrosanitarios • Especificaciones técnicas • Memorias de calculo • Diseños sistemas especiales (red contra incendios)
5.	**ESTUDIO ELECTRICOS:** Determinar cargas, diseño, trazado de la red, tipo luminarias, iluminación de emergencia, tablero entre otros de acuerdo a la norma RETIE y NTC 2050.	**DISEÑOS ELECTRICOS** • Planos eléctricos • Especificaciones técnicas según la norma (RETIE) • Memorias de calculo • Diseños sistemas especiales (puesta a tierra en instituciones de salud)
6.	**ESTUDIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO:** determinar el diseño de acuerdo a las necesidades	**DISEÑOS CABLEADO ESTRUCTURADO** • Planos sistema de cableado estructurado

	planteadas por el diseño arquitectónico, requerimientos, funcionabilidad, capacidad, levantamiento de planos en cortes y plantas para voz, datos, video.	• Especificaciones técnicas • Memorias de calculo • Diseños de sistemas especiales
7.	**ESTUDIO SISTEMA AIRE ACONDICIONADO:** determinar el diseño de acuerdo a las necesidades planteadas por el diseño arquitectónico, requerimientos, funcionabilidad, capacidad, levantamiento de planos en cortes y plantas	**DISEÑOS DE LA RED DE GASES MEDICINALES** • Planos sistema de aire acondicionado • Especificaciones técnicas • Memorias de calculo • Diseños de sistemas especiales
8.	**ESTUDIO DISEÑO RED DE GASES MEDICINALES:** determinar el diseño de acuerdo a las necesidades planteadas por el diseño arquitectónico, requerimientos, funcionabilidad, capacidad, levantamiento de planos en cortes y plantas	**DISEÑOS DE LA RED DE GASES MEDICINALES** • Planos sistema de red de gases medicinales • Especificaciones técnicas • Memorias de calculo • Diseños de sistemas especiales
9.	**PRESUPUESTO DEL PROYECTO** Debe estar elaborado por cada uno de los grupos de estudios de diseño.	**PRESUPUESTO GENERAL** • Análisis de precios unitarios • Especificaciones técnicas • Programación de obra.
10.	**LICENCIA DE CONSTRUCCION** Realizar los trámites y la gestión necesaria para la consecución de la licencia de construcción proyectos en mención, El consultor debe entregar al Hospital informe sobre la gestión y trámite para la consecución de la licencia de construcción con los soportes	**LICENCIA DE CONSTRUCCION** • Licencia de construcción C:\Users\USER\Pictures\img129.jpg

Dichas actividades de diseño como evidencia la parálisis de la obra y los informes de la supervisión e interventoría han provocado la suspensión de la obra y de acuerdo a los balances requiere una inyección de recursos superior a 100% contratado inicialmente, lo que deja la obra sin cierre financiero a la fecha y todo ello producto de un mal proyecto de inversión y planeación en la fase de diseño con conllevo a traumatizar la ejecución contractual.

Es claro que las consultorías que dan origen a los proyectos de infraestructura deben realizarse de manera técnica al mayor nivel de detalle, logrando tanto presupuestos de obra que logren la apropiación presupuestal real desde el inicio de la obra, luego los presupuestos y estudios técnicos a detalle de las consultorías no se deben ajustar a las disponibilidades presupuestales de la entidad sino a los costos reales asociados de los proyectos a desarrollar, asi las cosas los consultores no deben estar al servicio de los interés políticos y contractuales, sino a las condiciones técnicas reales que requieren los proyectos de infraestructura para este caso.

Cabe aclarar que los estudios técnicos de diseños y estudios para la construcción en este caso la ESE HOSPITAL DE SAN GIL pasan por revisiones ante las entidades públicas para este caso el ministerio de salud y la protección social más sin embargo los profesionales que se encargan de la revisión documental hacen un chequeo de la suficiencia de información técnica y no de la calidad de los diseños dado que esto sería tanto como hacer una nueva consultoría, el personal técnico de las entidades públicas no tienen la calidad de especialistas en temas específicos, ahora mucho menos un gerente de hospital o sus supervisores, es por esto que se inculcara la responsabilidad fiscal y disciplinaria a los contratistas e interventores que ejecutaron el contrato 084 de 2015 dado que la responsabilidad de la calidad de dichos estudios radica en la buena fe de las personas que le prestan servicios a estado.

CAUSA:

Mala calidad de los diseños celebrados por los contratista y falta de rigurosidad en el seguimiento contractual del interventor

EFECTO:

Parálisis contractual que conlleva a mayores costos asociados en adicionales de obra**.**

Por lo anteriormente se tipifica en una observación administrativa, con incidencia, disciplinaria y fiscal.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
		A	D	P	F	S
Gerente Hospital Regional de San Gil		X				
CIRO ARMANDO ARDILA VARGAS - contratista Rep Legal Arquitektona SAS			X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	*CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA art 6,209,267* Ley 610 de 2000 Art 4,5,6 Ley 80 de 1993 Numeral 3 art 4, art 26. Ley 1474 de 2011 art,82,83,88,84 Ley 42 de 1993 art 8					
Cuantía:	$110.667.000					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

CIRO ARMANDO ARDILA VARGAS *- contratista Representante Legal Arquitektona SAS.*

Al respecto indicó el presunto responsable:

- *Simultáneamente al primer diseño que presentó la CORPORACIÓN SER SOCIAL al ministerio de salud, Arquitektona fue elaborando una propuesta de diseño que contemplaba la construcción de un edificio de 4 pisos en el mismo sitio donde estaba funcionando el hospital.*

- *Esta propuesta contenía todos los servicios médicos para un hospital de segundo nivel de complejidad de acuerdo con los datos e información entregada por la entidad contratante y la secretaria de salud de Santander.*

- *No incluía el servicio de UNIDAD RENAL relacionado en el encabezado del contrato de consultoría, por tratarse de un servicio para hospitales de tercer nivel de complejidad.*

- *Como soporte para los diseños, Arquitektona mandó a elaborar una topografía general del lote y un estudio de suelos con muestras tomadas a seis y doce metros en los patios que quedaban libres de la construcciones existentes, tal y como lo muestran las fotografías del estudio de suelos.*

- *También se mandó a elaborar un estudio de valoración patrimonial, que no estaba dentro del contrato de consultoría, pero que fue necesario para presentarlo a la Secretaria de Planeación Municipal de San Gil, porque no existían las fichas de calificación patrimonial de cada una de las construcciones.*

- *Este proyecto de 4 pisos se realizó con todos los componentes de arquitectura e ingeniería hospitalaria y el valor inicial del presupuesto completo fue cercano a los 40 mil millones de pesos incluida la interventoría. Esta información se compartió con el hospital y con la secretaría de salud vía celular.*

- *El presupuesto del proyecto se ajustó, como cualquier presupuesto de obra, a 33 mil millones de pesos y por ese valor se radicó al ministerio de salud y protección social, previa aprobación de la Secretaría de Salud de Santander.*

- *Por la dificultad de exponer el proyecto ante diferentes entidades se acordó con la Corporación Ser Social hacer una cesión del contrato de consultoría a Arquitektona S.A.S. ya que todos los componentes de diseño habían sido elaborados por Arquitektona.*

- *El proyecto fue devuelto por el ministerio sin observaciones a los diseños.*

- *En reunión en el despacho del Secretario de salud de Santander la delegada del ministerio de salud solicitó cambiar los diseños a dos pisos aduciendo que el proyecto estaba sobredimensionado. Eso significó para Arquitektona perder todos los recursos que se invirtieron en este primer proyecto máxime cuando no había evidencia de que se hubieran revisado los diseños.*

- *El proyecto de 4 pisos completo con todos sus componentes quedó en los archivos del Hospital de San Gil por considerarse que es un insumo importante del desarrollo del contrato de consultoría.*

- *Arquitektona S.A.S. elaboró un nuevo proyecto teniendo en cuenta las solicitudes del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Salud de Santander.*

- *Las áreas de los dos proyectos son cercanas entre sí.*

- *La Secretaría de Salud de Santander exigió ajustar el presupuesto del proyecto a 25 mil millones sin tener en cuenta nuestro criterio, además que un primer ejercicio de un proyecto de un área similar había dado un presupuesto de 33 mil millones.*

- *Se debe tener en cuenta que la Secretaría de Salud es el primer filtro para la aprobación del proyecto, porque sin su aval no es posible presentarlo al ministerio y para ello esta secretaría dispuso de personal idóneo para la revisión del mismo.*

También que es la Secretaría de Salud la encargada de presentar los proyectos al ministerio de salud.

- *También que si nosotros no presentábamos el proyecto en las condiciones que exigió la Secretaría de Salud, este no era aprobado lo cual significaba que Santander perdía la oportunidad de recibir 22 mil millones de pesos por parte del ministerio para la construcción del hospital y Arquitektona habría incurrido en un incumplimiento del contrato.*

- *Esta situación nos obligó a revisar las resoluciones 4445 y 2003 del ministerio de salud y protección social, que son las que rigen los diseños de infraestructura hospitalaria, para poder determinar el alcance, por norma, de cada uno de los componentes de ingeniería. Una vez iniciada la obra esa restricción en el presupuesto se acabó.*

- *Arquitektona S.A.S. recibió un único pago al final del ejercicio por valor de $66.400.200 y de ahí se pagó lo correspondiente a las estampillas departamentales y al 19% del IVA.*

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

La argumentación presentada por la firma arquitektona no convence el equipo auditor contando con las siguientes consideraciones: 1. Si se realizo un diseño para un edificio de 4 pisos debió el contratista solicitar a su contratante el ajuste de precios dado el cambio de las condiciones iniciales, cosa que no se encuentra documentad 2. El estudio se suelos que realizo la firma arquikectona con coincide con los conceptos y diseños de los constructores e interventoría del proyecto.3. los proyectos de infraestructura no se ajustan a las disponibilidades presupuestales de las entidades sino a las necesidades técnicas del proyecto, razón por la cual es contratado el consultor y quien cumpliendo con los conceptos de la ética profesional debió enviar el presupuesto real de la obra y no el recomendado por la entidad. Dado lo anterior se CONVALIDA la observación disciplinaria, fiscal y administrativa.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		**TIPO DE HALLAZGO**				
		A	D	P	F	S
Gerente Hospital Regional de San Gil		X				
CIRO ARMANDO ARDILA VARGAS - contratista Rep Legal Arquitektona SAS			X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	*CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA art 6,209,267* Ley 610 de 2000 Art 4,5,6 Ley 80 de 1993 Numeral 3 art 4, art 26. Ley 1474 de 2011 art,82,83,88,84 Ley 42 de 1993 art 8					
Cuantía:	$110.667.000					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

1. **CONVENIOS 1883 DE 2017 (INTERCAMBIADOR – FATIMA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA)**

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 73
MAYORES COSTOS ASOCIADOS DEBIDO A OBRAS SIN TERMINAR QUE SE DETERIORAN POR LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIOS 1883 DE 2017 (INTERCAMBIADOR – FATIMA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA)

CRITERIO:

LEY 610 DE 2000

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

CONDICIÓN:

Vigencia del Contrato:	*2017 Número Contrato: 00001883 Adicional: 00*
Nit/Cédula:	*00890205176 Contratista: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA*
Objeto:	*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DDE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCON DEL*

	INTERCAMBIADOR DE FATIMA UBICADO EN EL SECTOR DE LA INTERSECCION DE LA TRANSVERSAL ORIENTAL CON LA VIA ALTOVIENTO - SANTAFE Y SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, AUTORIZADO PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA DE EJECUCION SEGUN LO ESTIPULADO EN LA ORDENANZA 037 DE 04 DE AGOSTO DE 2017.
Valor:	*44,966,007,977.09 Plazo del Contrato: 16 MES(ES)*
Clase de Contrato:	*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO*
Forma de Selección:	*DIRECTA*
Supervisor:	*ANGARITA BARON MARIA CRISTINA Unidad Gestora: SECRETARÍA DE TRANSPORTE*
Fecha Suscripción:	*2017-09-08 Fecha Inicial: 2017-10-04 Fecha Final:*

Realizada visita a la obra CONSTRUCCON *DEL INTERCAMBIADOR DE FATIMA UBICADO EN EL SECTOR DE LA INTERSECCION DE LA TRANSVERSAL ORIENTAL CON LA VIA ALTOVIENTO - SANTAFE Y SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA* se puede observar que existen riesgos y daños que se han presentado en las actividades de obra ejecutadas que debido a la suspensión de la obra y dejar ejecuciones parciales por parte del contratista ha genera riesgos de mayores valores al contrato como se mostrara a continuación*:*

1. Riesgo de colapso de Talud por erosión de la base.

Como muestra el registro fotográfico la base de una parte del talud intervenido no fue terminada en su totalidad en cuanto a la aplicación del concreto lanzado para evitar la erosión, así las cosas y debido al barrido del material, existe un riesgo de perdida de m2 de concreto lanzado y por ente mayores costos en la ejecución del contrato.

2. Bordillos prefabricados presentan desplazamientos por aguas de escorrentía.

Se puede observar en el registro Fotográfico que existen bordillos desplazados debido a la erosión producida en las bases del piso, producto de las aguas de escorrentía que bajan por el borde la vía.

3. Riesgo de Mayores Costos por actividades administrativas.

Durante visita de obra el día 02 de abril de 2020 se pudo determinar que la obra presenta vigilancia permanente y cuenta con materiales de construcción en sitio, lo que puede dar origen a reclamos poscontractuales a la liquidación del contrato producto de mayores tiempos en obra gastos administrativos asociados al convenio.

CAUSA:

En la contratación estatal se ha vuelto recurrente las adiciones de las obras publicas producto de falta de estudios de detalle que permitan calcular los valores reales de los contratos de obra pública, los cuales sufren modificaciones y cambios durante la ejecución, así las cosas en estos contratos de gran impacto como son las megaobras estos adicionales son de valores representativos que le generan una gran carga en materia presupuestal a la entidad, lo que hace que dichas adiciones sean lentas y engorrosas ante la falta de recursos económicos de la entidades del estado.

EFECTO:

La mala gestión adelantada en dichas obras genera un inconformismo en la comunidad que se traduce en la opinión publica en percepción de corrupción. Tipificándose una observación de tipo administrativo.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO - Gobernador	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Es importante señalar que el Departamento de Santander ha estado comprometido de manera permanente con la ejecución en un 100% de esta importante obra, con lo cual, en vista de la comunicación que realizó el Municipio de Floridablanca como ejecutor de la obra, de que se requería adicionar recursos al contrato de Interventoría, con el fin de cubrir la ejecución en un 100% de la obra, se procedió por parte del Departamento a apropiar los recursos para ello en la suma de $546.924.000 pesos m/cte según CDP No. 20001412 de 22 de abril de 2020 y suscribiéndose el adicional No. 02 en valor y plazo al contrato de interventoría 606 de 2018. (Ver Anexos – Observación 74)

Es preciso señalar que el contrato de obra pública No. 2297 de 2017 ya se reanudó, y tiene una fecha de finalización estimada para el 24 de agosto de 2020, termino durante el cual tanto la supervisión como la interventoría, estarán haciendo seguimiento estricto y permanente para que se cumpla el plazo previsto, y adicional a ello, en el acta de recibo de obra se verificará la calidad de lo construido con la debida subsanación de aquellas situaciones que pudieron haberse generado durante el término de suspensión del contrato. Actualmente el contrato de obra pública tiene un porcentaje de ejecución del 96%.

De esta manera, y a través de la fiscalización que ejerce la Interventoría, podemos establecer que la obra que se entregará a la comunidad gozará de la calidad acordada en el contrato y prestará adecuadamente el servicio planteado en su finalidad.

Por otra parte, es importante señalar que esta obra es ejecutada por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, y no por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observación administrativa.

Conclusiones ente de Control

Dado que el contrato se reanudo y la argumentación del ente de control que conmina al Departamento de Santander a tomar las acciones necesarias para el reinicio y terminación del contrato de obra han sido superadas se DESVIRTUA la observación administrativa.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO. 74
ADICIONES DE LAS INTERVENTORIAS POR MAL DISEÑO DE LA PACTACION DE FORMA DE PAGO, SIENDO ESTAS ANTIECONOMICAS E INEFICIENTES QUE INDUCEN A LA AMPLIACION E INCUMPLIMIENTO DE LOS CRONOGRAMAS DE OBRA.

CRITERIO: *CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:*

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTICULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial…….

Condición: Durante la revisión precontractual y contractual de las Interventorías adelantadas por el Departamento se puede evidenciar en el 100% de dichos contratos:

Se evidencia que durante las ejecuciones de los contratos de obra que adelanta el Departamento de Santander y lo plasmado en los informes de interventoría según los mostrado en la respuesta a los requerimientos de la muestra que se realizó a la secretaria de infraestructura se puede observar:

1. Los pagos a los contratos de interventoría se realizan de manera mensual donde se cobran la totalidad de los honorarios de asesores de todo tipo (Ingenieros / geotecnias, estructurales, eléctricos, mecánicos, hidráulicos, sanitarios etc,etc) incluso en etapas de ejecución cuando aún no se necesitan o su intervención solo requiere de una visita de inspección. No siendo posible un real seguimiento de dicho personal dado que su participación varía entre un 30% al 50% siempre existiendo la escusa que no se encuentra todo el tiempo dado su disponibilidad dentro del contrato, en la práctica muy seguramente dichos asesores nunca se presentan en obra a ejecutar sus labores y la supervisión le queda humanamente imposible realizar un seguimiento a dicho personal por lo mencionado anteriormente, inclusive no se encuentran en bitácora de obra la presencia de personal asesor por parte de la interventoría y en los informes de interventoría no existe sus conceptos o en caso de existir distan mucho de informes de expertos. Es ahí donde los recursos públicos se pierden, al pagar asesores que nunca ejercieron sus funciones dentro de la obra y se traduce esto en mayores costos dado que se le entrega al contratista de obra toda la dirección técnica de la ejecución dejando las modificaciones y rediseños en manos de contratista de obra. Siendo viable copiar buenas prácticas contractuales como por ejemplo el INVIAS quien cancela basado en la ejecución del contrato de obra, lo que obliga al interventor a exigir el avance de obra dado que de ello depende su pago, así

mismo la implementación de medidas de seguimiento y control que garanticen el pago del personal realmente utilizado por los interventores garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones adelantadas por la interventoría.

2. Durante el proceso contractual ligado a las interventorías se exigen múltiples profesionales con factores de estudio y experiencia exigidos en los pliegos de condiciones que harán parte de los profesionales que estarán al frente de las obras en representación de la interventoría y lógicamente como representantes del estado, factores que dan puntaje durante el proceso contractual según la formación y experiencia cada uno de ellos, pero resulta que en todos los casos extrañamente los profesionales una vez empieza la ejecución del contrato todos renuncian y se requiere la necesidad de modificar dicho personal, personal que es remplazado muchas veces sin ni siquiera cumplir con los mínimos exigidos en los pliegos de condiciones ahora mucho menos con lo ofertado por el interventor en su propuesta.

3. Los asesores y profesionales de las interventorías con disponibilidad menor al 100% no son relacionados en la seguridad social donde solo aparecen los que según propuesta alcanzan el 100% de presencia en obra, mas sin embargo en el factor multiplicador de este costo de personal si relacionan pagos de seguridad social y prestaciones sociales, no encontrando dichos pagos a seguridad social dado que se anexa la seguridad social como independientes y pagada directamente por la persona contratada, así mismo se anexan contratos de prestación de servicios para dicho personal pero no se puede demostrar el pago de sus prestaciones sociales como está pactada en el factor multiplicador. según lo anterior es importante en los manuales de supervisión e interventoría implementar medidas que permitan evidenciar el pago de seguridad social y prestaciones sociales que esta pagando la entidad estatal por cada profesional ofrecido en su factor multiplicador.

4. No existen por parte de los interventores mecanismos serios de presión a los contratistas de obra en cumplimiento de sus cronogramas de obra y avances efectivos dado que es evidente la conveniencia del interventor permanecer el mayor tiempo en obra.

Por lo anterior el Departamento de Santander debe implementar en sus manuales y procedimientos internos mecanismos que permitir que las interventorías sean realmente agentes que representen a la entidad estatal garantizado eficiencia y eficacia en las obras públicas y no privados que buscan beneficios económicos.

CAUSA:

La causa de dichas conductas se basa en las malas prácticas contractuales y cláusulas contractuales tanto en su forma de pago como obligaciones poco claras que permiten el menoscabo del patrimonio público, así misma ausencia de manuales que permitan estandarizar el seguimiento y control por parte de los supervisores a los interventores.

EFECTO:

Perdida de recursos públicos dado la poca eficiencia y eficacia producto de un pobre seguimiento y control de las obras publicas.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO - Gobernador	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Con respecto a esta observación del ente de control la cual se resume así: "Causa: La causa de dichas conductas se basa en las malas prácticas contractuales y cláusulas contractuales tanto en su forma de pago como obligaciones poco claras que permiten el menoscabo del patrimonio público, así mismo ausencia de manuales que permitan estandarizar el seguimiento y control por parte de los supervisores a los interventores. Efecto: Perdida de recursos públicos dado la poca eficiencia y eficacia producto de un pobre seguimiento y control de las obras publicas."

Debemos señalar, en primera medida, que se realiza una afirmación generalizada e indeterminada de circunstancias que según el ente de control se presentan en todos los contratos de interventoría celebrados por el Departamento, sin embargo, se considera importante analizar cada caso en concreto, por cuanto en los contratos de interventoría no existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones; así las cosas y tratándose de contratos de interventoría suscritos en la vigencia 2019, no es factible atribuir al Gobernador de Santander actual, una observación administrativa derivada de la escogencia de la forma de pago de esos contratos de interventoría suscritos con anterioridad a la vigencia 2020.

Por otra parte, y como argumento subsidiario, es de relevancia señalar, que, si bien es cierto el método de pago del contrato de interventoría, basado en la ejecución del contrato de obra, puede obligar al interventor a exigir el avance de obra dado que de ello depende su propio pago, según lo señala el ente de Control, no es menos cierto que el Consejo de Estado abordando esta temática ha señalado lo siguiente respecto de un caso en el cual el interventor de un contrato de obra cumple con sus obligaciones contractuales y el contratista de obra no, "El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra (…) El contrato de interventoría es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría supone y exige, según ya se indicó, la coordinación, la supervisión, el control y a veces hasta la dirección misma de otro contrato diferente, lo cierto es que la interventoría subsiste a pesar de la extinción de la obligación principal o de la finalización del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia" (Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección A, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del 13 de febrero de 2013, Radicación: 24996.) De acuerdo con lo

anterior, el pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones y condiciones de pago allí estipuladas (en el propio contrato de interventoría) y por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse, con lo cual, el pactar los pagos del contrato de interventoría supeditados al avance del contrato de obra, podría generar eventuales reclamos de aquellos interventores que tienen la disposición para el cumplimiento de sus obligaciones, existiendo renuencia por parte del contratista de obra, circunstancia que también puede incidir en el índice de litigiosidad del Departamento por el acaecimiento de desequilibrio económico en los contratos estatales, ya que podría estarse privando del pago al interventor por casusas ajenas a su dominio o voluntad. A nuestro modo de ver, el supeditar el pago al avance del contrato de obra no se constituye como el mecanismo ideal para obligar el cumplimiento de lo previsto en el contrato de interventoría, pues para ello la entidad estatal cuenta ya con herramientas lo suficientemente fuertes como lo son las cláusulas exorbitantes, y de igual manera la vigilancia permanente del Supervisor del Contrato.

Respetuosamente, conforme a los argumentos anteriormente dados solicito DESVIRTUAR la observacion administrativa.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Es recurrente en los contratos de obra la falta de seguimiento y control por parte de los interventores y la prolongación en el tiempo en las ejecuciones sin que el interventor se pronuncie al respecto dado la evidente conveniencia económica, el Departamento de Santander debe adoptar mecanismos contractuales que ya tienen algunas entidades como el INVIAS y otras del nivel Nacional en la contratación de las interventorías que garanticen el ahorro del recursos por lo anterior de CONVALIDA la observación administrativa para que la entidad estudie mecanismos de pago que conlleven a ahorros y eficiencia en la ejecución en la contratación.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	D	P	F	S
MAURICIO AGUILAR HURTADO - Gobernador	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatoria

2. TRAMITE DENUNCIA DPD-20-0025 SIA ATC 192020000048, PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA REPOSICIÓN A LA INFRAESTRUCTURA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE CURITI

REPOSICION A LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE CURITI SANTANDER. IT-LP-18-18
CONSORCIO CURITI
CONTRATO 284 DEL 23 DE ENERO DE 2019
PLAZO: 12 MESES

INICIO: 29 DE ABRIL DE 2019

En la actualidad el contrato se encuentra suspendido desde el 17 de Mayo de 2020 atendiendo el estado de emergencia de salud pública generada por el COVID 19, el proyecto tiene un avance del 54% y le restan 45 días de ejecución para terminación del contrato, en comunicación tenida con la supervisora del contrato la Arq. Nadia Gómez, informa que se encuentra en trámite un adicional en tiempo de 3 meses para lograr el cumplimiento del contrato.

La Contraloría de Santander realizo visita al sitio de las obras en el municipio de Curití el 08 de abril de la presenta anualidad encontrando que el proyecto se encuentran en actividades de acabados como pinturas, frisos, instalaciones eléctricas, hidráulicas etc, siendo concordante con lo mostrado en los documentos cargados en la plataforma Guane de la Gobernación de Santander.

Dado que el contrato se encuentra en ejecución y las cantidades ejecutadas son coherentes con lo observado en visita de obra se puede concluir que dicho contrato se ejecuta de manera normal, no encontrando observación alguna, para lo cual la Contraloría de Santander continuara atento a cualquier evento que pueda originar alteraciones que puedan distorsionar el cumplimiento del objeto contractual.

Foto: fachada lateral, se puede observar frisos y terminación completa de la infraestructura

Foto: fachada principal se observa al interior acabados en frisos, estuco y pintura.

4. TRAMITE DENUNCIA DPD-20-0054 SIA ATC 192020000087, PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE FLORIDABLANCA

ADECUACION Y HABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA ENMARCADO DENTRO DEL PROYECTO ADECUACION Y HABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SEGUN LO ESTIPULADO EN LA ORDENANZA NO. 23 DEL 30 DE JULIO DE 2018 (VIGENCIA FUTURA) EN REMPLAZO DEL CDP NO. 18004538 SEGUN LO ESTIPULADO EN LA ORDENANZA 05 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019. NO. IT-LP-18-28

CONTRATO: 886 DE 2019
VALOR: 5,903,816,342.00
PLAZO: 6 MESES

La Contraloría de Santander Realizo Visita a las instalaciones del nueva Unidad Materno Infantil de Floridablanca, donde se pudo constatar que las obras civiles se encuentran totalmente terminadas a Abril de 2020, contando con los servicios de agua y energía eléctrica, así mismo se encuentran realizando las respectivas pruebas de gases y a espera de la certificación RETIE para proceder a la liquidación del contrato de obra, observándose buenas terminaciones de obra. Así mismo durante el recorrido se puede corroborar que se han trasladado a las instalaciones de la unidad materno infantil del Mobiliario contratado para la dotación de dicha infraestructura, como es de conocimiento público esta infraestructura está siendo adecuada para la atención de pacientes generados de la emergencia sanitaria COVID 19 para el Departamento de Santander.

Foto: Recorrido por las instalaciones de la Unidad Materno Infantil

Foto: se observa terminaciones externas de la infraestructura.

Cabe aclarar que mediante Informe definitivo:000013 del 13-09-2017 se realizó hallazgo de tipo disciplinario, penal y fiscal por irregularidades en la contratación de la primera fase del Hospital Materno infantil de Floridablanca hallazgo fiscal de mas de 1760 millones de pesos, este informe se puede consular en la pagina de la Contraloría General de Santander link http://contraloriasantander.gov.co/procesos-misionales/control-fiscal/informes-de-auditoria/#528-nodo-central-1507754566

Por lo anterior y con respecto a estos contratos cuestionados en la queja (Hospital Curití y Hospital Floridablanca), no se dejará observación alguna ya que se puede evidenciar las acciones adelantadas por el Departamento de Santander para poner en marcha dicha Unidad Médica que para este momento especifico de la historia será para atender la emergencia Sanitaria del COVID19.

2 Relación de Hallazgos

2.2 Cuadro Consolidado de Hallazgos

TIPO						DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
1	X					Falencias en la publicación de la información contractual en la plataforma del sistema electrónico para la contratación pública -secop - vulneración del principio de publicidad.	MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo		12
2	X					Falencias en el proceso de manejo y archivo de los expedientes contractuales	MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo		15
3	. DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	. DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	16
4	X					DAÑO FISCAL POR NO OPERATIVIDAD DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA PARA LA CONSULTA DE INFORMACIÓN GEORREFERENCIADA DE OBRAS Y GESTIONES ADELANTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo		18
5	. DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	. DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	21
6	. DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	. DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	28
7	X	X				No publicación en el secop o publicación extemporánea.	MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo SAMUEL PRADA COBOS- Ex Secretario de Desarrollo Departamental 2016-2019 Disciplinario- MARÍA CRISTINA BALLESTEROS PRIETO – Supervisor		39

TIPO						DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
							Disciplinario		
8	X					Falencias en el proceso de manejo y archivo de los expedientes contractuales	MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo		42
9	X					Incumplimiento en el suministro de información en el desarrollo de la auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad regular – gobernación de santander- secretaria de desarrollo- vigencia 2019. Desvirtuado sancionattrorio	MILTON VILLAMIZAR AFANADOR- Secretario de Desarrollo Departamental 2020.		43
10	X					EN EL CONTRATO No. 642 de 2019, SE EVIDENCIA LA LEGALIZACIÓN DE HECHOS CUMPLIDOS; ADEMÁS LA ENTIDAD NO PUBLICÓ LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL SECOP Y EL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS DE PRODESARROLLO, PROCULTURA, PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL Y FONDO DE REFORESTACIÓN NO SE HIZO CON LA OPORTUNIDAD INDICADA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL	ELIZABETH LOBO GUALDRON– Secretaria de Hacienda Administrativo		48
11	X	X				Falencias en las diferentes etapas de un convenio de asociacion, desde su debida planeación, identificación idónea de marco jurídico y legal para regular ese acuerdo de voluntades, seguimiento a la ejecución y verificación del cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado	ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural Administrativo GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PAEZ Profesional Universitario-Supervisora Disciplinario		53
12	X	X				Fallas en la presentación de evidencias que den certeza de la efectiva ejecución en el alcance del objeto señalado en el convenio interadministrativo celebrado con la cas.	ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural Administrativo JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ESTUPIÑAN Ex Secretario de Agricultura Disciplinario- CARLOS ERNESYO REYES MONSALVE – Contratista CAS Disciplinario- MIKE HERNANDEZ REYES-Supervisor Disciplinario-	.	59

TIPO						DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
13	X					Fallas en la presentación de evidencias que den certeza de la efectiva ejecución en el alcance del objeto señalado en el convenio.	ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural Administrativo		64
14	X					Fallas en la presentación de evidencias que den certeza de la efectiva ejecución en el alcance del objeto señalado en el convenio, de igual manera no presenta acta de fecha de terminacion ni de liquidación.	ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural Administrativo		69
15	X					Fallas en la presentación de evidencias que no dan certeza de la efectiva ejecución en el alcance del objeto señalado en el convenio, de igual manera no presenta acta de fecha de terminación ni de liquidación, es conveniente realizar una auditoria especial al convenio.	ROSMARY MEJÍA SERRANO Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural Administrativo		71
16	X	X				Revisión del contrato no. 1980 de 2019 Falta de austeridad en el gasto y cumplir con los deberes de servidores publicos	MARYMLUZ HERNANDEZ LOPEZ Secretaria de Cultura y Turismo Administrativo Oficina Protocolo Gobernación Administrativo ELIZABETH PEÑA Funcionario Secretaria Cultura y Turismo Administrativo-Disciplinario		74
17	X					Convenio 688/2.019. Falta de evidencias y soportes	MARYMLUZ HERNANDEZ LOPEZ Secretaria de Cultura y Turismo Administrativo		80
18	X					Contrato no. 1923 de 2.019 Gestión antieconómica y falta de soportes	MARYMLUZ HERNANDEZ LOPEZ Secretaria de Cultura y Turismo Administrativo		86
19	X					Contrato nr. 2107/2.019 Falta de soportes y/o sustentos que demuestren el cumplimiento del objeto contractual.	MARYMLUZ HERNANDEZ LOPEZ Secretaria de Cultura y Turismo Administrativo		90
20	X					Deficiencias en seguimiento y control.	RICARDO FLOREZ. Secretario TIC Administrativo		95
21	X	X				Deficiencias en seguimiento y control	FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS Administrativo		106

TIPO						DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
							STRUCTURAL GREEN INGENIERÍA Y CONSULTORÍA RESPONSABLE SAS R.L. OSCAR DUARTE MANTILLA Interventor Disciplinario GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PAEZ Supervisora Disciplinario		
22	X	X				Incumplimiento en la entrega de informes	FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS Administrativo STRUCTURAL GREEN INGENIERÍA Y CONSULTORÍA RESPONSABLE SAS R.L. OSCAR DUARTE MANTILLA Interventor		112
23	X					Debilidades en el control y seguimiento	FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS Administrativo GINA ALEJANDRA VALDERRAMA Supervisora Administrativo		117
24	X					Contrato No. 2019-1625 en ejecución	SERGIO VALERO NAVAS - SECRETARIO DE VIVIENDA Y HÁBITAT SUSTENTABLE Administrativo JONNY WALTER PEÑALOZA NIÑO- Gerente actual – IDESAN Administrativo		120
25	DESVIRTUADO					**DESVIRTUADO**	**DESVIRTUADO**	DESVIRTUADO	123
26	DESVIRTUADO					**DESVIRTUADO**	**DESVIRTUADO**	DESVIRTUADO	125
27	DESVIRTUADO					**DESVIRTUADO**	**DESVIRTUADO**	DESVIRTUADO	145
28	DESVIRTUADO					**DESVIRTUADO**	**DESVIRTUADO**	DESVIRTUADO	155
29	X					No se evidencia en el informe técnico de conveniencia una justificación del valor adicionado en el contrato	EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ, ex secretario del interior Departamental Administrativo		165
30	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADOS	169
31	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADOS	180
32	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADOS	191
33	X					Incumplimiento de las clausulas contractuales por parte del contratista y falta en el ejercicio de la supervisión.	EDGAR ANDRÉS FANDIÑO BOHÓRQUEZ, ex secretario del interior Departamental Administrativo-		198

TIPO						DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
34	X					Contrato 2129 faltante amortización del anticipo	NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior Administrativo		205
35	X					Contrato 2285. Faltante amortización del anticipo	NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior Administrativo		216
36	X					Contratos nos. 2449-2458. Desorden administrativo	NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior Administrativo		224
37	X					Contrato 2574 falta de soportes	NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior Administrativo EFRÉN SUAREZ VILLABONA Profesional Universitario Supervisor Administrativo		230
38	X					Falta de planeación en la celebracion del contrato firman acta de inicio y luego lo suspenden	NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior Administrativo		233
39	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	249
40	X					Desorden administrativo	NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo CAMILO ARENAS VALDIVIESO Secretario del Interior Administrativo		245
41	X					Incumplimiento parcial de los deberes y obligaciones derivadas del contrato 2215 de 2019.	NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo		248

TIPO						DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
42	X					No cumplimiento de los terminos de entrega del objeto contractual	NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador de Santander Administrativo		250
43	X					Expedientes contractuales no pubicados en el sistema electrónico para la contratación pública “secop i”; como tampoco fueron reportados en la plataforma “sia observa”. Vulnerándose así el principio de publicidad y obstruyéndose el ejercicio del control fiscal.	IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander Administrativo		253
44	X					Notorias falencias en el seguimiento y control a la ejecución de convenios interadministrativos celebrados por la entidad, cuyo plazo de ejecución expiro, encontrándose sin el debido recibido final y sin la respectiva liquidacion.	IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander Administrativo		257
45	X					Procesos contractuales con ausencia de publicación de actos contractuales y/o publicación extemporánea de los mismos.	IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander Administrativo		266
46	X					Contratos que denotan falencias en el ejercicio de la supervision y que no reportan la debida liquidación obligatoria para los contratos de tracto sucesivo acorde al artículo 60 de la ley 80 de 1993.	IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander Administrativo		268
47	X					Presunto direccionamiento de procesos contractuales, con la exigencia de requisitos de experiencia para participar, no adecuados ni proporcionales a la naturaleza y valor de los contratos.	IVONNE MARCELA RONDON PRADA Secretaria General del Departamento de Santander Administrativo		285
48	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	288
49	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	290
50	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	291
51	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	294
52	X	X				Inadecuada planeacion del contrato no 2157 de 2019, y notables retrasos en la	JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento		298

TIPO						DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
						ejecucion del cronograma de obras.	Administrativo HECTOR JULIO FUENTES DURAN Secretario Planeación Disciplinario CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN Director proyectos y regalías Disciplinario ASMED ALFONSO SANTOYO ACEVEDO Coordinador Grupo de Proyectos Disciplinario		
53						**DESVIRTUADO**		DESVIRTUADO	304
54	X	X				Falencias en la supervision del contrato y presunto incumplimiento de las obligaciones del contratista pactadas en la minuta	JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento Administrativo JULIÁN FELIPE ARENAS DÍAZ Supervisor Disciplinario REYNALDO FREDERICH MANTILLA ANGARITA Interventor Disciplinario ASMED ALFONSO SANTOYO ACEVEDO Coordinador Grupo de Proyectos Disciplinario		306
55	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	311
56	X					Contrato de obra en ejecución a la fecha de la auditoria	JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento Administrativo		318
57	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	322
58	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	328
59	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	332
60	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	334
61	X					Riesgos de mayores costos asociados al contrato 490 de 2019 referente a la construccion de la ese hospital regional de san gil por tiempos prolongados de suspensión del contrato.	JAIME RENÉ RODRÍGUEZ CANCINO Secretario de Infraestructura del Departamento Administrativo		336
62	X					No ha cumplido con el 100% el plan de mejoramiento correspodiente a las vigencias 2016 y 2017.	BENJAMIN GUTIERREZ SANBRIA, JEFE CONTROL INTERNO Administrativo- Sancionatorio		345
63	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	348

	TIPO					DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
64	X					Las evidencias presentadas en el seguimiento al mapa de riesgos de corrupción no son las más indicadas	MAURICIO AGUILAR HURTADO, Gobernador Administrativo JAIME ORLANDO ACEVEDO BELTRAN Secretario de Planeación Administrativo		349
65	X					A la fecha del trabajo de campo la secretaria de planeación no ha realizado la actualizacion del mapa de riesgos de todos los 12 procesos que tiene establecidos.	JAIME ORLANDO ACEVEDO BELTRAN Secretaria de Planeación Administrativo		351
66	X					La oficina de control interno no esta realizando las auditorias a la vigencia actual sino a la anterior vigencia.	BENJAMIN GUTIERREZ SANABRIA, jefe de control Interno Administrativo		353
67	X					Debilidad la estructuración de cargos en la planta de personal en cargos de libre nombramiento y cargos de carrera.	IVON MARCELA RONDON PRADA Secretario General Administrativo ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO Directora Talento Humano Administrativo		357
68	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	362
69	X					Estado de cuentas de cuotas partes pensionales por pagar por parte de la gobernación de santander	IVON MARCELA RONDON PRADA Secretaria General Administrativo JUDITH PATRICIA ESTEBAN TORRES Coordinadora Fondo Territorial de Pensiones Administrativo		365
70	X					Incumplimiento en el seguimiento del plan de desarrollo “santander nos une” por dependencias, por programas y por temas	MAURICIO AGUILAR HURTADO – Gobernador de Santander Administrativo JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRAN – Secretario de Planeación Administrativo		369
71	X					Seguimiento ejecucion financiera bajo en algunas secretarias plan de desarrollo 2016-2019	MAURICIO AGUILAR HURTADO – Gobernador de Santander Administrativo JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRAN – Secretario de Planeación Administrativo		374
72	X	X		X		Los diseños iniciales de la construccion de la ese hospital regional de san gil presentan multiples carencias tecnicas que originaron la paralisis de la obra y mayores costos asociados a adiciones de obra.	Gerente Hospital Regional de San Gil Administrativo CIRO ARMANDO ARDILA VARGAS - contratista Rep Legal Arquitektona SAS Disciplinario- Fiscal	$110.667.000	379

TIPO						DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
73	DESVIRTUADO					DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	DESVIRTUADO	387
74	X					Adiciones de las interventorias por mal diseño de la pactacion de forma de pago, siendo estas antieconomicas e ineficientes que inducen a la ampliacion e incumplimiento de los cronogramas de obra.	MAURICIO AGUILAR HURTADO Gobernador Santander		392

2.3 Cuadro Numérico de Hallazgos

TIPO DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR
Administrativas	50	
Disciplinarias	10	
Penales	0	
Fiscales	1	$110.667.000
Sancionatorias	0	

3 CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCION

El presente informe es de carácter **DEFINITIVO**, en consecuencia, **NO** está sujeto a contradicciones.

La Contraloría General de Santander, invita a que se tomen medidas que conduzcan a corregir las situaciones descritas en el presente Informe en aras de lograr el fortalecimiento institucional.

Con el fin de orientar el ejercicio del análisis de la cuenta del fortalecimiento de la entidad, mediante la implementación de actividades correctivas para el mejoramiento de la gestión, de las observaciones contenidas en el presente Informe Definitivo, señaladas como Hallazgos Administrativos, la entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de **DIEZ (10)** días hábiles improrrogables, siguientes a la comunicación de este informe definitivo.

El Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos relacionados en el presente informe, debe detallar: acciones precisas de mejoramiento, con fechas puntuales de inicio y de terminación de las metas, señalando los responsables que de que estas se implementen.

Es deber del Representante legal y del Jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo

auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) **y** reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORIAS.

Se debe presentar un **ÚNICO** Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VII de la Resolución Nro. 00230 del 18 de marzo de 2019, emitida por la Contraloría General de Santander.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: (***gsepulveda@contraloriasantander.gov.co/ controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co***) a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

POR LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

Original Firmado por

N°	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
1	**CARLOS J. GUERRERO GUTIERREZ** Auditor Fiscal	
2	**CLAUDIA P. HERNANDEZ OSORIO** Profesional Especializado (E).	
3	**YANNETH JAIMES HERNANDEZ** Profesional Especializado	
4	**LUZ AMPARO RIOS SILVA** Profesional Especializada	
5	**MARIA MARGARITA CARDENAS PINZON** Profesional Universitario	
6	**MARIA DEL CARMEN CASTILLO J.** Profesional Especializada	
7	**HERNANDO RODRIGUEZ VARGAS** Profesional Universitario	
8	**MONICA ANNICHIARICO CONTRERAS** Profesional especializada	
9	**MERCEDES LEON ROJAS** Profesional Especializada	
10	**PEDRO ALEJANDRO PEDRAZA** Profesional Especializado	
11	**DORIAM ROCIO BARRERA TELLEZ** Profesional Universiatario	
12	**CECILIA VILLAMIZAR JAIMES** Profesional Universitario	
13	**ROSARIO PEDRAZA GALLO** Profesional Especializada	
14	**LUIS J. FUENTES GUERRERO** Profesional Especializado	

N°	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
15	**MARIA C. PLATA GARCIA** Profesional Universitario	
16	**MYRIAM LOPEZ VILLAMIZAR** Profesional Universitario	
17	**LUIS ALFONSO ALVEAR PINO** Auditor Fiscal	
18	**CARLOS A. MENODZA SAAD** Profesional Especializado	
19	**JORGE A. GONZALEZ PINZON** Profesional Especializado	
20	**ULDARI MORENO RAMIREZ** Profesional Universitario	
21	**MYRYAM BELTRAN BECERRA** Profesional Universitario	
22	**JAIME ANDRES BAEZ PIMIENTO** Profesional Especializado	
23	**GRACIELA SEPULVEDA TORRES** Coordinadora	
24	**MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES** Sub- Contralora Delegada de Control Fiscal	